

TOMO 189 Montevideo, Jueves 23 de Octubre de 1952 Núm. 13772

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

LEGISLACION LABORAL

Resolución. Se da por presentada una resolución definitiva dictada por el Consejo de Salarios del Grupo 7, para el personal obrero de los frigoríficos privados.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 17 de octubre de 1952.

Vista la resolución definitiva dictada por el Consejo de Salarios establecido para el personal obrero afectado a la Industria Frigorífica (establecimientos Swift, Artigas, Armour, Anglo y José Mariano Castro) Grupo 7,

SE RESUELVE:

Dar por presentada la resolución definitiva de referencia, remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación, de acuerdo con la ley, acúsese recibo y archívese.

GRAUERT.

Montevideo, 16 de octubre de 1952.

CONSEJO DE SALARIOS ESTABLECIDO PARA EL PERSONAL OBRERO AFECTADO A LA INDUSTRIA FRIGORIFICA (ESTABLECIMIENTOS SWIFT, ARTIGAS, ARMOUR, ANGLO Y JOSE M. CASTRO) GRUPO SIETE.

Resolución definitiva

Vistos: Para resolución las gestiones cumplidas por este Consejo de Salarios instituído por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 9 de agosto de 1951 e instalado en legal forma el día 3 de enero de 1952;

1.o) Resultando: Que la delegación obrera formuló de inmediato un pedido de mejoras de retribuciones consistentes en un aumento de cincuenta centésimos por hora para todo el personal, fundándolo en el creciente aumento del costo de la vida según las conclusiones arribadas por la propia representación de los trabajadores, en mérito a estudios por ella realizados sobre el particular;

2.o) Resultando: Que el Consejo, por mayoría, acordó establecer el día 3 de enero de 1952, como fecha de vigencia de la resolución que pudiera recaer, en la materia específica de su competencia;

3.o) Resultando: Que la Delegación Patronal refutó, el pedimento obrero aduciendo la evidente incapacidad de la industria para absorber el monto que representan las mejoras solicitadas, estimadas en una carga adicional para la industria, que supera la cifra de diez millones de pesos anuales;

4.o) Resultando: Que el Consejo, frente a las posiciones eventualmente antagónicas de los sectores profesionales, procuró ajustar su conducta a las etapas previstas en el precepto legal, y en ese orden de ideas acordó, por mayoría, en sesión de fecha 8 de mayo de 1952, proceder a la revisión de los salarios mínimos por categorías de trabajadores, en función de lo que previenen los artículos 9.o, 15 y concordantes de la ley N.o 10.449;

5.o) Resultando: Que la delegación obrera impugnó la decisión mayoritaria del Consejo, mediante la interposición de un recurso de apelación que no prosperó, en razón de que, por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 16 de junio de 1952 se confirmaron las medidas adoptadas por este Consejo en cuanto al régimen de labor establecido para el estudio y solución del problema mencionado;

6.o) Resultando: Que el estudio de la revisión de salarios mínimos por categorías de trabajadores, dispuesto por resolución del 8 de mayo de 1952 (resultando 4.o) fué encomendado a una Comisión integrada por representantes de las tres delegaciones, pero la obrera se abstuvo de participar en la misma por las razones invocadas en la apelación formulada, determinando esa circunstancia que la Comisión igualmente prosiguiera su gestión con miembros de las delegaciones del Poder Ejecutivo y Patronal, culminando su actividad el 25 de setiembre de 1952 con la emisión de un informe circunstanciado, donde se analizan minuciosamente todos los factores que inciden en la totalidad del problema vinculado con la competencia de este Consejo de Salarios y que figura seguidamente:

Informe de la Subcomisión del Consejo de Salarios instituído para el personal obrero, de los frigoríficos Swift, Artigas, Anglo, Armour y Castro. (Industria de la Carne, Grupo 7).

Con fecha 3 de julio del corriente año (Acta N.o 17), el Consejo de Salarios resolvió la constitución de esta Subcomisión con el cometido de estudiar el problema planteado por el petitorio de aumentos oportunamente presentado por la delegación de los trabajadores. Tal estudio habría de encuadrarse dentro del régimen de trabajo dispuesto por la resolución del Consejo, de fecha 8|5|52 (Acta N.o 11).

En cumplimiento del cometido que le fuera atribuído, la Comisión, con la opinión concordante de las delegaciones que la integraron, eleva a la consideración del Consejo las conclusiones a que arribó, ilustradas por los fundamentos que sirvieron de base a las mismas.

Interesa ante todo a esta Comisión destacar el alcance de la citada resolución del 8|5|52, que, como lo revelan sus antecedentes, no tuvo otro objeto que el de dar un plan formal a la labor del Consejo, es decir, proceder a una revisión de los jornales por categorías, de acuerdo a lo que marca la ley. (artículo 15). No significó la necesidad de que la revisión a realizar se tradujera en modificaciones de los jornales vigentes, ya que tal modificación no podría ser sino uno de los resultados eventuales de la investigación que precisamente se encomendaría a esta Comisión.

Esta contó para su asesoramiento con la documentación dada a conocer al Consejo y la que consideró oportuno recabar directamente.

Fundamentalmente ella estuvo constituída por: estados demostrativos de las tarifas vigentes en los establecimientos sometidos a la jurisdicción del Consejo; plan de categorización de las tareas; estadística del costo de vida preparada por el Consejo Nacional de Subsistencias y estadística agregada a las actuaciones del Consejo de Salarios para empleados de los frigoríficos, a la cual se remitió la delegación obrera; planillas comparativas de los jornales vigentes actualmente en los frigoríficos con los vigentes en otras actividades que presentan tareas parcialmente afines, entre las cuales cabe señalar las desarrolladas en los siguientes establecimientos o actividades: Ancap; Conaprole; Fábricas de botones. Diques, Astilleros y Varaderos; Cía. Uruguaya de Cemento Portland; Industria Química; Industria Metalúrgica; de la Construcción (Saneamiento, Albañilería, Pavimento, Herrería de Obra); Fábricas de Ladrillos, Artículos de Hormigón, Cemento y Similares; Cías. Nafteras; Distribuidores y Exhibidores de Películas; Sanatorios; Hospitales y Clínicas en general; Bazares, Ferreterías y Anexos; Casas de Optica, Fotografía, Ortopedia y Afines. Sociedades Médicas; Navegación de Cabotaje; Fábricas de Pastas; Ministerio de Defensa Nacional (Construcciones, Reparaciones y Armamentos); Ministerio de Obras Públicas (Talleres); Fábricas Textiles; Empresas de Ascensores y Casas de Electricidad; Industria del Transporte; Molinos de Trigo y Cereales; Cargas Interdepartamentales; Ministerio de Obras Públicas (Hidrografía); Ministerio de Defensa Nacional (Transmisiones); Industria Gráfica. Compañía del Gas y Dique Seco; Fábricas de Pinturas y Aceites; Fábricas de Materiales Refractarios y Cerámicas; Fábricas de Aceites comestibles; Canteras, Balasteras y Pozos Semisurgentes; Fábricas de Cepillos, Escobas y Plumeros; Fábricas de Artículos de Vidrio: de Radioelectricidad; Radiotécnica; CUTCSA; Cine Sonoro, Refrigeración, etc.; Talleres Mecánicos. Industria de la Madera; Fábricas de Madera Compensada; Barracas, Depósitos y Consignaciones de Lanas y Cueros; Depósitos y Almacenes de Cereales, Forrajes y Afines, Compañía Nacional de Cemento; Fábricas de Dulces y Legumbres; Fábricas de Productos Porcinos, etc.

Realizó asimismo la Comisión estudios estadísticos de lo percibido por los obreros de la industria frigorífica en el año 1951. Se examinaron también los balances de las empresas a cuyos efectos se solicitó la información pertinente en la Oficina de Ganancias Elevadas.

Se contó, además, con el asesoramiento prestado por la delegación patronal, que hizo un análisis objetivo de la situación de la industria, señalando los caracteres fundamentales del régimen de economía dirigida que la tipifica, así como su estrecha dependencia de factores internacionales. Lamentablemente no se contó con la presencia de los delegados

obreros, por los motivos conocidos por el Consejo.

La Comisión procuró lograr un estricto cumplimiento de las disposiciones de la ley N.o 10.449, haciendo debida consideración de las circunstancias sociales, financieras y económicas que dicha ley impone atender.

Trató así de obtener una idea, aunque fuera aproximada, —dada la imposibilidad de llegar a un conocimiento absoluto—, de los índices actuales del costo de vida, a efectos de determinar la relación existente con los salarios vigentes, y concluir si éstos resultan o no adecuados a las exigencias contenidas en el artículo 1.o de la ley.

Subsidiariamente se atendieron las demás circunstancias previstas por la ley de la materia, en especial, las indicadas en los incisos III y V del artículo 17.

Ello obliga a una consideración genérica de la situación actual de la industria de la carne, particularizando dentro de tal análisis, el estudio de los principales problemas económicos y financieros de las empresas. Y por último, entendiendo que el contexto legal implícitamente exige la adecuación de las actuaciones de un Consejo, dentro del panorama económico-financiero general del país, se tuvo especial consideración de las directivas que en esta materia inspiran al Gobierno.

Estos tres fundamentales aspectos que merecieron la atención preferente de esta Comisión, son objeto de desarrollo más pormenorizado en los capítulos que siguen

"Costo de vida. — Es lamentable la imposibilidad de llegar a conocer en nuestro medio, un índice exacto del costo de vida. Se cuenta con estadísticas oficiales o privadas, contradictorias entre sí, con omisiones o incomprensiones de las verdaderas posibilidades económicas del país. Solamente es posible contar con datos aproximados y nociones relativas, viéndose obligado quien deba dictar un fallo sobre tal base, a adoptar criterios empíricos, fundados en experiencias propias. Las apreciaciones individuales de los solicitantes han de considerar el salario en todo caso insuficiente. Por el contrario, quien en una posición imparcial pretenda darle a la apreciación individual el valor objetivo que le otorgue mayor rigor científico, corre el riesgo de desconocer realidades sociales y cometer injusticias.

Esta Comisión dentro de la anotada relatividad que puede tener su opinión en la materia, estima que desde la fecha del último laudo a los momentos actuales se ha producido un aumento en el costo de la vida. Pero tal afirmación, por sí sola, no determina la solución final del problema debatido en la Comisión. En efecto, la tarea que impone la aplicación estricta del artículo 1º, es asegurar al trabajador un nivel de vida suficiente, a fin de proveer, a la satisfacción de sus necesidades físicas, intelectuales y morales, mediante la fijación de un salario mínimo, que, en relación a las condiciones económicas que imperan en un lugar, cumpla con tal objetivo. For lo tanto, corresponde determinar si los jornales actualmente vigentes llenan tales condiciones, no bastando el señalamiento del aumento en el costo de vida, desde la fecha del último laudo.

Obligada la Comisión a prescindir de una apreciación individual, subjetiva del salario, tal determinación sólo podría ser obtenida mediante la utilización del método comparativo, estadísticamente de apreciable valor, por su objetividad y por constituir un verdadero reflejo de las posibilidades económicas del lugar. La comparación de los salarios vigentes en las distintas actividades que se desarrollan en el país, permite llegar a una noción, sino ideal, al menos realista, de cuál es el salario mínimo aceptable en los actuales momentos. Si un salario, de cualquier actividad determinada, presenta comparativamente un determinado equilibrio con los jornales de las demás actividades, cabe entender que tal salario está adecuado al costo vital, dentro de las condiciones económicas del lugar. De lo contrario, sería necesario presumir la imposibilidad de subsistencia de la gran masa de trabajadores, lo que no constituye una realidad en nuestro medio.

No escapa a esta Comisión que el modo de lograr tal equilibrio, y la concordancia entre las remuneraciones existentes y las necesidades impuestas por el costo de vida, se logran también por medios indirectos, que si bien no constituyn la solución ideal, deben atenderse, por ser impuestos por nuestras posibilidades. Nos referimos a la existencia de núcleos familiares, donde aportan trabajo y remuneración varios de sus integrantes. Esta circunstancia, que es común a todas las actividades, se encuentra particularmente señalada dentro de la industria frigorífica, caracterizada por el agrupamiento de las poblaciones obreras en zonas orientadas específicamente al desarrollo de labores en los frigoríficos (Cerro y Fray Bentos). La Comisión aplicó estos principios, haciendo estudios comparativos de los jornales medios establecidos en los frigoríficos con los fijados para otras actividades. Y dada la complejidad y variedad de las tareas frigoríficas, complementó su estudio con comparaciones con tareas parcialmente afines desarrolladas en esas otras actividades.

Las conclusiones surgidas de tal labor comparativa, inducen a esta Comisión a la opinión de que los jornales ya vigentes en los frigoríficos, resultan hoy adecuados a las exigencias del artículo 1º de la ley, puesto que guardan concordancia y equilibrio con las líneas generales marcadas por otras actividades. Esta afirmación no resulta contradictoria con la admisión de un aumento en el costo de la vida desde el último laudo, dado que, los cuatro dictados con carácter general hasta la fecha (1946, 1947, 1949 y 1950) y complementarios, lo fueron en épocas en que el notorio ambiente inflacionista y la euforia que estimuló la vida económica y financiera del país hicieron posible el resultado señalado, de permitir que aún hoy, los jornales actualmente vigentes, aunque dictados en 1950, lleguen a contemplar las exigencias del artículo 1º de la ley.

A título ilustrativo, interesa señalar algunos jornales que pueden considerarse tipos, dentro de la industria frigorífica: El jornal mínimo, establecido para el peón común, sin calificación, es de $ 8.32. Los correspondientes a personal calificado varían entre $ 8.40 y $ 12.56. El personal de cuchillo, remunerado a destajo, obtiene jornales que oscilan entre $ 9.00 diarios para trabajos sencillos de cuchillo, hasta los de mayor especialización, que se escalonan sobre esa cantidad y hasta pesos 28.00 diarios, que obtienen los matambreros.

Los operarios de carga y descarga perciben jornales comprendidos entre $ 11.00 y $ 22.00 según se trate de jornadas diurnas o nocturnas y de $ 5.95 por cada hora extra.

A esta Comisión le interesa destacar que ha llegado a fijar su posición luego de su tarea comparativa, haciendo debida consideración de la existencia de las ventajas complementarias otorgadas a los trabajadores en los precios de venta de la carne, fundamentalísimo elemento de la alimentación en nuestro país; de ropa de trabajo y del servicio de restaurant. Entre los frigoríficos Swift, Artigas y Anglo, estos servicios representan una pérdida anual estimada para 1952 en $ 3:000.000. Teniendo en consideración el número de beneficiarios de 9.000, es fácil estimar cuánto representa, en líneas generales, estas ventajas que recibe el personal. Debe además observarse que esas pérdidas están estimadas sobre el costo de producción.

Pero del punto de vista del trabajador el beneficio es aún mayor, si éste tuviera que adquirir la carne en otra parte a las tarifas oficiales y corrientes como los obreros de las demás actividades.

La posible objeción, derivada de la circunstancia de que con frecuencia, los trabajadores, por falta de materia prima, o por el carácter zafral de la industria, pueden ver limitadas sus posibilidades de desarrollar jornadas normales, no puede modificar nuestras conclusiones, ya que si bien se reconoce la importancia y gravedad del problema, común por lo demás a otras actividades, escapa a la misión específica del Consejo. Esta situación por otra parte está contemplada precisamente para esta industria, por una ley especial, la de la Caja de Compensaciones por Desocupación Obrera en la Industria Frigorífica.

Situación de la Industria de la Carne. — La Comisión, como ya se señaló, se abocó a un estudio objetivo de la situación existente en la industria de la carne. Tal análisis está implícitamente impuesto por el inciso V del artículo 17, ya que es dentro de ese campo donde será dado observar la situación financiera de las empresas.

La realidad comprobada por esta Comisión, es que la industria frigorífica está forzada a ocupar un lugar de intermediación entre dos extremos sobre los cuales las empresas no tienen control. Por un lado, los precios internacionales de los productos industrializados. Por otro, el precio y la disponibilidad de la materia prima: el ganado. El primer extremo escapa al control de las empresas fundamentalmente exportadoras por ser una realidad que es el mercado internacional quien fija el precio de compra. En análoga situación, también el otro extremo escapa al dominio directo de las empresas, que dependen, en lo que se refiere a la existencia de materia prima, de factores naturales que regulan las disponibilidades del ganado; y en lo que se refiere a su precio, de la orientación y disposiciones del Gobierno.

El resultado de tal situación, ha sido la implantación de un estricto dirigismo económico por parte del Estado, que controla dentro de sus posibilidades la formación de los precios internacionales de venta (convenios con Inglaterra y otros países y fijación de precios a los mercados fuera de convenio) y que internamente, fija los precios de compra de la materia prima. Tal dirigismo, a su vez, planteado sobre esas bases, estableciendo una relación entre ambos precios, obligó la adopción de un régimen de subsidios a la producción (régimen que como veremos ha debido adoptarse inclusive en razón de las pérdidas del abasto de Montevideo). Y como un corolario lógico, un sistema de reconocimiento de costos. (Decretos 31|I|48; 16|IV|48; 13|XII|48; 16|IX|49; 22|XII|49; 31|XII|49; 17|I|50; 27|I|50; 15|II|50; 23|II|50; 29|III|50; 26|VII|50; 15|IX|50; 16|IX|50; 19|X|50; 2|V|51; 31|X|51; 16|XI|51 y 22|I|52). Por otro lado, la irregularidad en la disponibilidad de la materia prima entre otros factores, llevó a la adopción de un régimen de cuotas de faena.

La propia configuración del sistema señala por sí sola una situación crítica en en la industria de la carne. Pero aún más: la Comisión no puede desatender la notoriedad e incidencia actual del carácter crítico de tal situación, ya que los múltiples problemas que plantean los diversos elementos señalados han sido objeto de interpelaciones, debates parlamentarios y aún de polémicas periodísticas.

Por un lado, resultan evidentes las dificultades actuales de colocación de la producción de los frigoríficos en el extranjero, por lo que no parece aconsejable aportar un nuevo elemento de perturbación, en nuestro ya retraído comercio internacional. Al respecto es ilustrativo ana-

lizar las cifras de los stocks acumulados por los diversos establecimientos, que por las razones apuntadas, no han podido salir al exterior o ven trabada su exportación. Solamente en carnes congeladas, entre todos los frigoríficos, esas cifras ascienden a 25.000 toneladas.

En el otro extremo, se observa una crisis de la producción industrial, que se ha hecho sentir, no sólo por el mantenimiento del stock ganadero, a través de varias décadas, agregado al aumento del consumo en Montevideo y en las poblaciones del Interior, y por la competencia del mercado negro. Todo ello disminuye las posibilidades de compensar con un incremento de volúmen, las dificultades señaladas.

Otro factor, de apreciable entidad, es también el descenso observado en los índices de productividad del personal, que en algunos casos ha alcanzado a un 40 por ciento en los últimos ocho años, coincidentes precisamente con incrementos en los salarios, que en el mínimo han sido de 215 o|o.

Las dificultades señaladas, que son notorias, se han hecho sentir sobre los diversos elementos que integran el engranaje creado; las emprsas manifiestan sus dificultades por las demoras en concretarse los reconocimientos de sus costos; lo que les impide determinar sus posibilidades de acrecerlos en un rubro tan importante como lo constituye la remuneración de su personal; consecuentemente encuentran dificultades sus aspiraciones de realizar sus créditos por los subsidios que han abonado a la producción por cuenta del Estado.

Como hecho ilustrativo del estado señalado, bastaría remitirse a los resultados económicos del Frigorífico Nacional, que, dada su calidad de ente testigo, no puede desconocerse. (Ver proyecto de creación de la Junta Nacional de Carnes publicado el 8 de agosto de 1952 por el que se destinan $ 6:500.000.00 para enjugar los déficit de ejercicios anteriores al 31 de diciembre de 1951 y pesos 6:000.000.00 para cubrir la posible depreciación de títulos y gastos de emisión y probables pérdidas del ejercicio 1952).

Esta Comisión cree además del caso recordar lo expresado por el señor Ministro de Ganadería y Agricultura, en la interpelación reciente, con motivo del problema de la carne, con las siguientes palabras:

"Ya en este momento de la vida económica de nuestra ganadería y de nuestra industria frigorífica, es una verdad que ni siquiera los precios del mercado libre cubren los resultados de los distintos laudos dictados, de los nuevos costos y de los precios del ganado". — (Versión informativa de la Cámara de Representantes. — Sesión de fecha 23 de junio de 1952).

El encarecimiento de los costos de producción, fenómeno común a toda nuestra economía en esta última década, cobra en la industria ganadera una importancia mayor aún —si cabe —que para muchísimas otras, por estar ella dependiendo en alto porcentaje, del consumidor extranjero, cuyos precios de adquisición se rigen por la ley de la oferta y la demanda de los mercados internacionales. El nuestro, con ser importante, no alcanza sin embargo a volúmenes que permitan controlar, ni siquiera influir sobre dichos precios, quedando pues nuestra industria sujeta totalmente a sus evoluciones.

La vertical elevación del costo de la carne congelada FOB Montevideo, ha llevado a éste desde un básico de $ 57.53 por 100 kilos, reconocido oficialmente por el decreto de octubre 31 de 1951 para el período 13|1|51 al 13|7|51, hasta un valor actual que las empresas expresan oscilará alrededor de $ 90.00 y que será determinado por la Comisión de Costos recientemente instalada. Ello nos ha conducido así a la situación de que lo que siempre constituyó nuestra industria madre, alimentadora principal de nuestra sencilla economía de intercambio y proveedora fundamental de divisas esenciales para el país, ve comprometida hoy su supervivencia por los efectos de dicha elevación de costos en la comercialización de sus productos.

Ello se traduce a su vez en una apreciable disminución en los ingresos que, por diferencias de cambio, el Estado obtiene de las actividades de esta industria. Esto significa que una mayor elevación de esos costos, conduciría a una menor disponibilidad de esos ya menguados beneficios cambiarios, lo que dificultaría aún más el mantenimiento del régimen de subsidios a productos esenciales de consumo (pan, leche, carne, etc.).

Paralelas consideraciones han llevado a expresarse en la siguiente forma, al catedrático de Legislación Laboral de nuestra Facultad de Derecho doctor De Ferrari, en su interesante trabajo sobre "Precios y Salarios". (Revista de Economía, número 25, página 41):

"Es indudable que seguir encareciendo con nuevos aumentos de salarios el costo de nuestra producción es crear dificultades a la colocación de nuestros productos en el exterior. Es empobrecernos y preparar nuestra dominación económica" "...y es natural que si la ley de Consejos de Salarios sigue aplicándose con arreglo a su espíritu, llegará muy pronto el día en que no podremos colocar en el extranjero ni siquiera lo que siempre vendimos: nuestros productos agropecuarios".

Lamentablemente, las perspectivas de futuro no son halagüeñas en el sentido de que pueda evolucionar favorablemente la situación de la industria.

En efecto: por un lado, se ha observado no sólo el ya anotado retraimiento en la colocación de la producción de los frigoríficos, sino además de una baja sensible en los precios de venta de los mismos. Por otro lado, el Gobierno se ha visto forzado, en mérito a las condiciones generales, económicas y financieras del país, a anunciar y aún realizar, una política de reducción o supresión de subsidios. Concretamente, y con referencia a la posibilidad de que el Gobierno reconociera la elevación de los costos que pueda originar a las empresas un aumento de salarios, éste, en nota de fecha 2 de julio de 1952, con copia remitida a nuestro Consejo, les ha hecho conocer que:

"Lo precedentemente expuesto no impide al Consejo Nacional de Gobierno destacar que la situación financiera del Estado no permite, en las actuales circunstancias asumir nuevas obligaciones, por cuya causa esa empresa deberá actuar en conocimiento de tal circunstancia, cuya modificación no puede preverse por el momento".

Estos conceptos fueron por otra parte ratificados personalmente por el señor Ministro de Industrias y Trabajo al Presidente de este Consejo.

La comprobación de esta nueva orientación del dirigismo estatal, dentro de la industria de la carne, se revela en la reciente elevación de los precios para el consumo de Montevideo y en el proyecto hecho público por el Consejo Nacional de Gobierno, dando una nueva estructura al régimen de comercialización de ganados y carnes.

Situación económico - financiera del país. — La Comisión entiende que no puede prescindir, al dictar sus conclusiones, de una consideración genérica de la situación económico-financiera del país. Lógicamente, un Consejo de Salarios establecido para una actividad particularizada, no podría imponer soluciones que trastornaran los lineamientos generales de la política que tal situación ha impuesto al Gobierno. No puede desconocerse, ya que se trata de un fenómeno univesal que escapa en gran parte a nuestras previsiones, la existencia de una situación de crisis económico-financiera. Ello ha llevado al Gobierno a preconizar una política de prudencia y de retraimiento, de vigilancia de los precios y de disminución de los gastos, que solamente podría ser llevada a cabo con la solidaridad de todos los sectores del país. El reconocimiento de situaciones especiales para sectores aislados, se traduce en un inmediato daño al resto de la colectividad y en un mediato perjuicio para los propios interesados. Un ejemplo concreto ilustrará esta afirmación: un aumento en los salarios actuales en los frigoríficos, por su aplicación inmediata al Nacional —por los convenios ya establecidos— produciría, dado el criterio vigente en materia de subsidios y por las razones ya citadas, un nuevo aumento en el precio de la carne que consume Montevideo. La situación ventajosa que conservarían los obreros frigoríficos en la adquisición de ese alimento, se vería desvirtuada por el aumento mediato de otros artículos de consumo, que habría de producirse, dada la íntima interdependencia de los precios en general.

Es evidente también y la Comisión informante comprende perfectamente, que el proceso inflacionista de los costos de producción no se detendría con la sola limitación de los sueldos y salarios del personal que atiende determinada industria, siendo necesario que esta medida sea acompañada por otras complementarias cuyo estudio y formulación son ajenas a nuestro cometido, tales como el establecimiento de un "plafond" de beneficios y la limitación de impuestos y gastos de otra índole que integran, como los salarios y sueldos, el costo de producción e industrialización. Solamente así será posible aproximarse por lo menos al fin perseguido por el Poder Ejecutivo, cuando dictó el decreto de fecha abril 21 de 1952 sobre congelación de precios para los artículos de primera necesidad. Una vez obtenida tan ansiada estabilización, podrían encararse futuras mejoras en las remuneraciones del obrero y del empleado, basadas específicamente en los índices de productividad de los mismos, tal como se viene aplicando desde el año 1948 en las grandes empresas de Estados Unidos de América, con el más amplio éxito. (The Review of Economics and Statistics, Boston, Vol. XXXI, N.o 1).

En tal sentido, cabe señalar que en la Comisión se planteó la posibilidad de establecer desde ya aumentos proporcionales a índices de mayor productividad.

Pero, atendiendo a la circunstancia ya señalada, de estar los rendimientos de trabajo en los actuales momentos por debajo de los niveles normales, se entendió inoportuna la aplicación de tal régimen.

Situación del personal de carga y descarga. — Sin perjuicio de que, de acuerdo con lo convenido por las partes en el Intsituto Nacional del Trabajo, el Consejo ha de tratar este punto, esta Comisión entiende que son aplicables al caso las consideraciones de carácter general expuestas en el presente informe.

Conclusiones. — A título de conclusión y en mérito a las razones expuestas, esta Comisión entiende que, en la situación actual, no corresponde modificar los jornales vigentes, por estar ajustados a las disposiciones de la ley número 10.449.

La Delegación del Poder Ejecutivo deja a su vez constancia que con respecto a la situación económico-financiera de las empresas tuvo que atenerse a las declaraciones juradas y balances de las mismas, que obran en la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas del Ministerio de Hacienda y a la información verbal recogida en la Asesoría Técnica del Ministerio [illegible]

ría y Agricultura. — (Fdo.:) Carlos R. Vegh Garzón, Delegado del Poder Ejecutivo; Joaquín Villegas Suárez, Delegado del Poder Ejecutivo con las salvedades que hace constar; Abel J. Ferrando, Delegado Patronal; Fernando Real de Azúa, Delegado Patronal.

Joaquín Villegas Suárez con las salvedades a que se refiere al firmar, que consisten: En la parte expositiva: que se analizó también la posibilidad de proceder al ajuste de algunas categorías no arribándose a solución, en virtud de que el cometido que establece la ley es el de fijar salarios mínimos, a que alteraría todo el sistema y a su relatividad con la argumentación fundamental expuesta en el texto de este informe; y en cuanto a la conclusión: considera que al expresar que en la situación actual no corresponde modificar los jornales vigentes, debe agregarse que es necesario proceder a la congelación efectiva de los precios para asegurar un nivel de vida suficiente al trabajador y población en general.

7.o) Resultando: Que el referido informe fué sometido a la consideración del Consejo, en la sesión efectuada el 9 del corriente, siendo aprobado íntegramente con los votos conformes de las Delegaciones del Poder Ejecutivo y Patronal y con la oposición de la Delegación Obrera:

8.o) Resultando: Que el Consejo, por unanimidad, en sesiones de fechas 14, 21 y 29|8|952 acordó establecer equiparación del personal del Frigorífico José M. Castro y Compañía, con los jornales actuales de los demás frigoríficos, con la vigencia concertada directamente por la empresa con sus obreros: que también el Consejo se pronunció sobre las tasas de equiparación en los casos que el Frigorífico José M. Castro y Compañía, abone jornales superiores a los que pagan los demás frigoríficos: y que en lo referente al personal de sala de máquinas del Frigorífico José M. Castro y Compañía, el Consejo resolvió consultar al Ministerio de Industrias y Trabajo si dicho personal corresponde al sector obrero o al de cargos de dirección.

Considerando: Que el Consejo por mayoría comparte íntegramente los fundamentos y las conclusiones contenidas en el informe de la Comisión que figura en el resultando 6.o:

Por tales razones y lo determinado en la ley número 10.449 del 12 de noviembre de 1943, el Consejo resuelve:

1.o) Que no corresponde modificar los jornales vigentes en la industria frigorífica por estar ajustados a las disposiciones de la ley número 10.449, salvo los casos especificados en los numerales siguientes.

2.o) Establecer las categorías y salarios mínimos para el Frigorífico José M. Castro y Compañía, por vía de equiparación con el resto de los establecimientos de la misma industria, en la forma que se expresa a continuación:

Corrales:

Categorías y salarios mínimo

Embretar (los caballos propiedad de la empresa), 1.04 p|h.

Playa de matanza:

Marronear y manejar guinche, 3.653 por ciento.

Manear, 2.652 o|o.

Degollar y hacer cabezas, cortar cabezas y desprender quijadas, 7.510 o|o.

Sacar lenguas, 1.04 p|h.

Voltear, devolver maneas, colocar roldanas, pasar a 1|4 guinche y colgar en riel, 8.716 o|o.

Garrear manos, 3.185 o|o.

Garrear patas, cortar y perforar, 4.342 o|o.

Juntar patas, arrastrar cueros, 1.04 p|h.

Rajar al medio 3|4 desollar cogote y sobaco, levantar garrotes, cortar vergas, marcar caderas, 3.103 o|o.

Terminar de rajar, hacer matambre, 13.393 o|o.

Serruchar pecho y caderas, 1.976 o|o.

Desollar ancas y cuartos manejar guinches a 1|2, 9.113 o|o.

Rajar cola, aflojar culato, arrancar cuero con tenaza, cortar rabo, 1.781 o|o.

Bajar cuero, desollar cogote y manejar guinche a 3|4, 9.555 o|o.

Inspeccionar glándulas, 1.04 p|h.

Empujar al despanzador. (No equiparable).

Despanzar, 3.666 o|o.

Inspeccionar vísceras, empujar a lo largo de la canal, cortar cogote, empujar reses, transferir achuras, 1.04 p|h.

Serruchar al medio con sierra eléctrica, 5.47 o|o.

Empujar al lavadero, 1.04 p|h.

Lavar con cepillo, 1.04 p|h.

Secar cuarto trasero, 1.04 p|h.

Recortar, 1.04 p|h.

Lavar delantero, 1.04 p|h.

Recortar por dentro, sacar médula y riñonada, 1.04 p|h.

Sellar, 1.04 p|h.

Aflojar lomito, 1.04 p|h.

Marcar espinazo, 1.04 p|h.

Sellar, 1.04 p|h.

Limpieza y varios, 1.04 p|h.

Cueros:

Descarnar cueros, cargar y descargar caballetes, 7.051 o|o.

Inspeccionar cueros, 1.04 p|h.

Hacer salmuera, zambullir, 1.10 p|h.

Cargar y descargar sal, 1.10 p|h.

Salar cueros, 7.67 o|o.

Sacar cueros de pila, sacudir y cargar en zorra, 1.10 p|h.

Subproductos (Grasería):

Todas las tareas, 1.11 p|h.

Cocineros de grasería y foguistas de calderas, 1.22 p|h.

Frío:

Serruchar y cortar, 1.33 p|h.

Estibar, 1.33 p|h.

Trabajo no especializado en temperaturas inferiores a 33.o F. 1.30 p|h.

Carpintería:

Oficial de obra de 1ra., 1.34 p|h.

Tractores:

Tractorista, 1.17 p|h.

Roldanas:

Limpiar, engrasar y acarrear roldanas, 1.05 p|h.

Sala de Máquinas:

Engrasadores, 1.19 p|h.

Todos los Peones comunes de fábrica en trabajos no especializados, ganarán pesos 1.04 por hora.

Para los despostadores de la Sección Deshuesada del Frigorífico José M. Castro y Cía. rigen las mismas tasas que en el Frigorífico Artigas.

3.o) Declarar que el Consejo carece de facultades para imponer a la Empresa Castro la rebaja de los mayores salarios que abona, para ajustarlos a la referida tasa de equiparación, la que debe considerarse como jornal mínimo de acuerdo a lo esetablecido por el Art. 1.o de la Ley N.o 10.449, de fecha 12 de noviembre de 1943.

4.o) Rechazar la solicitud de la Empresa Castro en el setido de que el Consejo establezca normas de actuación para futuros Consejos de Salarios, con respecto a los mencionados jornales, por entender que ello no está comprendido dentro de las facultades de este Cuerpo.

5.o Establecer que el Frigorífico José M. Castro y Cía. deberá designar un suplente para cada una de las tareas que se realizan en la Playa de Matanza de dicho Establecimiento que se detallan a continuación, debiendo dichos suplentes percibir —de acuerdo con lo establecido en el laudo de fecha 20 de diciembre de 1951. — un jornal equivalente al 75 o|o (setenta y cinco por ciento) del respectivo titular, cuando no actúe en la función específica de éste:

Tarea N.o 3. Desollar y hacer cabezas, cortar cabezas y desprender quijadas.

Tarea N.o 6. Garrear manos, garrear patas, cortar y perforar garrón.

Tarea N.o 10. Terminar de rajar y hacer matambre.

Tarea N.o 12. Desollar ancas y cuartos, manejar guinches a 1|2.

Tarea N.o 14. Bajar cueros, desollar cogotes y manejar guinches a 3|4.

Tarea N.o 17. Despanzar.

Tareas Nos. 20|21|11. Serruchar al medio con sierra eléctrica, serruchar pecho y cadera.

6.o) Dejar constancia de la satisfacción del Consejo por la solución lograda en forma directa —debido a la buena voluntad puesta de manifiesto por las partes interesadas— de la diferencia planteada entre el Frigorífico "José M. Castro y Cía." y sus obreros, referente a la concesión de cortes económicos de carnicería.

7.o) Dejar constancia que el mencionado Establecimiento comenzó a hacer efectivos los nuevos jornales a partir del 1.o de setiembre de 1952 y que los mismos tendrán retroactividad al 1.o de agosto de 1951.

8.o) Decidir por resolución parcial a emitirse posteriormente lo referente a la situación del personal de las secciones: Carga, Descarga, Playa y Derivados; y eventualmente, de la Sección Máquinas del Frigorífico José M. Castro y Cía., una vez obtenido el pronunciamiento solicitado al Ministerio de Industrias y Trabajo (Resultando N.o 8).

9.o)Elevar al Poder Ejecutivo la presente resolución a los fines dispuestos en la ley de la materia.

Carlos R. Vegh Garzón, Presidente, Delegado del Poder Ejecutivo. — Joaquín Villegas Suárez, Delegado del Poder Ejecutivo. — Abel J. Ferrando, Delegado Patronal. — Raúl Moreira, Delegado obrero. — Fernando Real de Azúa, Delegado Patronal. — José Américo Allo. Delagado Obrero. — F. Ballefín Galeano, Secretario. — Agustín Arturo Benítez, Secretario General.

La Delegación Obrera deja constancia de su voto en contra, de acuerdo a las salvedades que obran en el Acta N.o 23 —que ampliarán en su escrito de apelación— y que se transcriben a continuación:

Votaron por la negativa los Delegados Obreros Sres. Raúl Moreira y José Américo Allo, quienes dejan constancia de su voto en contra, por las razones expuestas en el curso de la deliberación señalando el señor Moreira que la Delegación Obrera sostiene su aspiración de mejoras en las asignaciones por todos los fundamentos ya expresados en las sesiones de este Consejo, manifestando que si el análisis sobre costo de la vida que culminó en el pedido de aumentos hubiera sido hecho en los presentes momentos, la aspiración de los trabajadores habría sido mucho mayor. Dejando constancia además que presentarán su recurso de apelación de acuerdo con la facultad que otorga el Art. 19 de la ley N.o 10.448, termina el señor Moreira declarando a los representantes de los frigoríficos que la Organización en manera alguna, renunciará a sus puntos de vista en lo que se refiere a salarios. Raúl Moreira, Delegado Obrero; José Américo Allo Delegado Obrero".



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVI LEGISLATURA

56.ª SESION

(EXTRAORDINARIA)

JUNIO 18 DE 1952

PRESIDEN EL DOCTOR JOSE G. LISSIDINI

(PRESIDENTE)

Y EL DOCTOR DANIEL BLANCO ACEVEDO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

ORDEN DEL DIA

ORDEN DEL DIA DE LA CITACION

1º — Alquileres. — (Suspensión de lanzamientos hasta el 31 de octubre de 1952). — (Carpeta 1127 de 1952). — (Informado). — Repartido 375 y anexo I.

2º — Administración de las Obras Sanitarias del Estado. — (Creación). — (Carpeta 2376 950). — (Informado). — (**Mayoría especial.** — Artículos 193, 660 y 77, inciso 7º de la Constitución). — (**Quórum máximo.** — Artículo 36, inciso C) del Reglamento). — (**En discusión**). — Repartido 274 y anexo I.

3º — Arrendamientos Rurales. — (Carpeta 166|951). — (Informado). — (**En discusión**). — Repartido 43 y anexos I, II, III, IV, V y VI.

4º — Medicamentos. — (Modificación de la ley de contralor). — (Carpeta 136|951). — (Informado). —(**En discusión**). — Repartido 191 y anexos I, II, y III.

5º — Debate promovido por la exposición del señor Representante Horacio Terra Arocena sobre la Facultad de Agronomía. — (Antecedentes: "Publicación Informativa", Nos. 196 y 200).

6º — Instituciones que disfrutan de concesiones del Estado. — (Contralor de asambleas por la Corte Electoral). — (Carpeta 790|952). — (Informado). — (**Mayoría especial.** — Artículo 77, inciso 7º de la Constitución). — (**Quórum máximo.** — Artículo 36, inciso C) del Reglamento). — (**En discusión**). — Repartido 276.

7º — Amnistía a los funcionarios del Ministerio de Salud Pública que hayan realizado huelga. — (Carpeta 1075|952). — (**Mayoría especial.** — Artículo 85, inciso 14 de la Constitución). — (**En discusión**). — Repartido 363.

8º — Bonos Expropiaciones . Ciudad de Montevideo. — (Ampliación). — (Carpeta 808 952). — (Informado). — (**Mayoría especial.** — Artículo 85, inciso 6º de la Constitución). — (**En discusión**). — Repartido 356.

9º — Fondo Departamental de Vialidad Rural de San José. — (Creación). — (Carpeta 939|952). — (Informado). — (**Mayoría especial.** — Artículo 87 de la Constitución). — Repartido 370.

10. — Lucha contra la tuberculosis. — (Modificación del artículo 15, aditivo, de la ley Nº 11.025). — (Carpeta 622|951). — (Informado). — Repartido 373.

11. — Arrendamientos Rurales. — (Revisión de precios de los de predios destinados a ganadería). — (Carpeta 1129|952). — (Informado). — Repartido 377.

12. — Julia Esther Espínola Espínola. — (Pensión). — (Carpeta 731|951). — (**Mayoría especial.** — Artículo 111 de la Constitución). — (**Quórum máximo.** — Artículo 30, inciso A) del Reglamento). — Repartido 378.

13. — Automóviles. — (Introducción al país). — (Informe de la Comisión investigadora). — (Carpeta 138|951). — Repartido 143 y anexos I y II.

14. — Doctor Eduardo Acevedo. — (Edición económica de su obra "José Artigas" - Alegato Histórico). — (Carpeta 408|951). — (Informado). — Repartido 185.

15. — Partidos políticos. — (Se libera a sus sedes de impuestos nacionales y municipales). — (Carpeta 433|951). — (Informado). — Repartido 178.

16. — Bandera de Artigas. — (Uso por el Ejército). — (Carpeta 2585|950). — (Informado). — Repartido 192.

17. — Fotografías de la Inscripción Cívica. — (Modificación de la ley de octubre 18 de 1950). — (Carpeta 443|951). — (Informado). — (**Mayoría especial.** — Artículo 77, inciso 7º de la Constitución). — (**Quórum máximo.** — Artículo 36, inciso C) del Reglamento). — Repartido 199.

18. — Pedidos de informes. — (Procedencia de los solicitados a los Municipios). — (Carpeta 331|951). (Informado). — Repartido 203.

19. — Casas-huertas municipales. — (Régimen para su formación y explotación). — (Carpeta 516|951). — (Informado). — Repartido 265.

20. — Día de las Naciones Unidas. — (Se declara fiesta cívica el 24 de octubre). — (Carpeta 2094|49). — (Informado). — Repartido 268.

21 — Minas de Corrales. — (Predio para la instalación del tanque para el servicio de agua corriente). — (Carpeta 611|951). — (Informado). — Repartido 266.

22. — ANDA. — (Designación de una Comisión investigadora, para estudiar su actual situación). — (Carpeta 815|952). — (Dictamen de la Comisión preinvestigadora). — Repartido 280.

23. — Asociación de Funcionarios Judiciales del Uruguay. — (Retenciones). — (Carpeta 702|951). — (Informado). — Repartido 320.

24. — Comisión investigadora sobre irregularidades en el SOYP. — (Remuneración extraordinaria al personal que trabajó a sus órdenes. — Refuerzo de rubros). — (Carpeta 560|51). — (Informado). — (Mayoría especial. — Artículo 108 de la Constitución). — Repartido 331.

25. — Escuela Militar. — (Permuta de parte de su predio por uno de la Intendencia Municipal). — (Carpeta 854|952). — (Informado). — Repartido 344.

26. — Convención de Aviación Civil Internacional. — (Aprobación). — (Carpeta 754|951). — (Informado). — (Mayoría especial. — Artículo 85, inciso 7º de la Constitución). — Repartido 352.

27. — Obra Nacional para la Protección y Educación de los Menores Mentalmente Anormales. — Prórroga del plazo acordado al Poder Ejecutivo, para informar de la intervención). — (Carpeta 909|952). — (Informado). — Repartido 357.

28. — Profesor doctor Augusto Turenne.—(Designación con su nombre al Servicio Obstétrico del Hospital Pereira Rossell). — (Carpeta 545|951). — (Informado). — Repartido 358.

29. — Procedimientos Policiales. — (Designación de una Comisión investigadora). — (Carpeta 1022|952). — (Dictamen de la Comisión preinvestigadora). — Repartido 362.

30. — Tratado de Paz con el Japón. — (Aprobación). — (Carpeta 948|952). — (Informado). — (Mayoría especial. — Artículo 85, inciso 7º de la Constitución). — Repartido 369.

31. — Riberas de dominio público. — (Fijación de los límites). — (Carpeta 1537|949). — (Informado). — Repartido 371.

32. — La Granja Orgánica. — (Adquisición de ejemplares). — (Carpeta Nº 1104|952). — (Informado). — (Mayoría especial. — Artículo 108 de la Constitución). — Repartido 372.

1

Asisten los señores Representantes Luis C. Acosta, Alfredo Alambarri, Rodney Arismendi, Esteban Arosteguy, Pantaleón Astiazarán, César Batlle Pacheco, Víctor Becelro, Enrique Beltrán, Wáshington Beltrán, Humberto Bianchi Altuna, Daniel Blanco Acevedo. Oscar Bonilla García, Eduardo P. Bottinelli, Tomás G. Brena, Jorge Carbonell y Migal, José Pedro Cardoso. Donato Cartolano, Gustavo Castellanos, Aldo Ciasullo, Ciro Ciompi Ramón Cotelo, Gabriel José D'Amado. Rodolfo De Angeli, Eofelio De Dovitiis, Arturo J. Dubra, Wáshington Fernández, Miguel Ferreiro Iraola, Salvador Ferrer Serra, Venancio Flores, Rafael Frías Pérez, Antonio Gabito Barrios, Salvador García Pintos, Gerardo J. Gasaniga, Raúl R. Gaudín, Francisco A. Gilmet, Carlos M. Giuria, Euclides Gonçalvez, Carmelo R. González, Juan A. Goñi, Francisco Goyén, Mario L. Goyenola, Julio Hugalde, Remigio Lamas, Mateo Legnani, Alfredo Lepro, Arturo Lezama, José León Lezama, José G. Lissidini, Norberto S. López, Juan C. López Gutiérrez, Héctor Lorenzo y Losada, Pedro Martins Marins, Carlos M. Mattos, José L. Morales Arrillaga, Carlos B. Moreno, Lorenzo S. Mussio, César Z. Palomeque, Huáscar Parallada, César A. Piffaretti, Juan C. Pravia, Carlos V. Puig, José A. Quadros, Delfos Roche, Renán Rodríguez, A. Francisco Rodríguez Camusso, Juan Rodríguez Correa, Gastón R. Rosa, Alberto E. Ruiz Prinzo, Juan C. Schaurricht, Abel Segarra, Miguel Serra, Hugo Sierra Díaz, Silvio H. Silva, Alfredo J. Solares, Fermín Sorhueta, Euclides Sosa Aguiar, Horacio Terra Arocena, Julio Trías Du Pré, Francisco Ubillos, Donato Urquhart, José E. Urrutia Serrato, Emilia Valverde de Graña, Amílcar Vasconcellos, Carlos M. Verdier y Luis Vidal Zaglio.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes Alberto Abdala, Florencio Core, Mauro García da Rosa, Valentín Olivera Ortuz, Arturo Reyes Cabrera y Pedro Tamón.

Con aviso, el señor Representante Gabriel Terra.

Sin aviso, los señores Representantes Justino Carrere Sapriza, Pompilio García, Armando R. Malet, Enrique Pastorino, Manuel Rodríguez Correa, Carlos M. Ruiz, Fermín Sarmiento, Miguel A. Trianón e Ismael L. Triay.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Es la hora 16 y 18).

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

DE LA CAMARA DE SENADORES

"La Cámara de Senadores comunica que con fecha 16 del corriente ha sancionado el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a permutar un inmueble, padrón Nº 586 de la 4ª Sección del Departamento de Canelones, por el de propiedad del Club Solís, de dicha localidad, padrón Nº 994".

SEÑOR PRESIDENTE. — Archívese.

"La misma Cámara remite con sanción los siguientes proyectos:

Por el que se fijan los límites de edad en cada grado, para el retiro de los Oficiales de los distintos Servicios Auxiliares del Ejército".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Defensa Nacional.

"Por el que se modifica el régimen de incompatibilidades de los funcionarios técnicos de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas y de la Inspección General de Hacienda".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.

PEDIDOS DE INFORMES

"Del señor Representante Arismendi al Ministerio de Relaciones Exteriores, con respecto a la corcertación de un Tratado Militar con los Estados Unidos de Norte América.

Del señor Representante Beltrán (don Enrique) al Ministerio de Industrias y Trabajo, sobre las adquisiciones de hierro redondo llevadas a cabo por el Poder Ejecutivo".

SEÑOR PRESIDENTE. — Trasmítase.

DE LAS COMISIONES

"La Comisión Especial para la Formación del Orden del Día informa sobre los asuntos que integrarán el orden del día de la sesión del 20 del corriente mes".

SEÑOR PRESIDENTE. — Repártase.

PROYECTOS PRESENTADOS

"Del señor Representante Giuria, sobre ascenso, en situación de retiro, a los Oficiales que se acogieron a lo dispuesto por el artículo 5º, numeral 4º, de las disposiciones transitorias de la Ley Orgánica Militar".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Defensa Nacional.

"Del señor Representante Piffaretti, por el que se eleva a la categoría de pueblo a la localidad de "Progreso", 4ª Sección Judicial del Departamento de Canelones".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Asuntos Departamentales.

LICENCIAS

"El señor Representante Reyes Cabrera solicita licencia por el día de hoy".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se votará oportunamente.

EXPOSICIONES ESCRITAS

"De los señores Representantes Puig, Sosa Aguiar y Gilmet al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, acerca del funcionamiento del Liceo de Casupá.

Del señor Representante Serra al mismo Ministerio, relativa al funcionamiento de comedores populares en el Departamento de Paysandú".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se votarán oportunamente.

ENMIENDAS

"Al Presupuesto General de Gastos, sueldos y recursos):

Del señor Representante Legnani al Item 10.53, del Ministerio de Salud Pública, relacionada con el cargo de Fiscal 2o. de la Inspección General de Farmacias.

De los señores representantes Lamas y Rodríguez Correa (don Manuel) al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, sobre oficialización de cuatro Institutos Normales del Interior del País.

Del señor Representante Lamas, al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, sobre la oficialización del Museo del Indio, en el Departamento de Tacuarembó.

Del señor Representante Rodríguez Correa (don Manuel), al Ministerio de Obras Públicas, en el Item 8.04 de la Dirección de Hidrografía.

Del señor Representante Bottinelli al Ministerio de Salud Pública, en el item 10.26 (Centro Auxiliar de Dolores) y en el Item 10.78 (Colonia Sanatorial "Gustavo Saint Bois").

Del señor Representante Rodríguez Correa (don Manuel) al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, en el Item 15.02 (Inspección Técnica Museo Tecnológico Escolar de Aplicación "J. A. Varela")".

SEÑOR PRESIDENTE. — Repártanse y pasen a sus antecedentes.

APELACIONES

"La Intendencia Municipal de Montevideo remite nuevos antecedentes relacionados con la apelación interpuesta contra el decreto No. 8.136, que estableció un aumento en el precio del boleto de vehículos de transporte colectivo en el Departamento de Montevideo".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

DE LOS MINISTERIOS

"Contestación a exposiciones:

Del Ministerio de Obras Públicas a la del señor Representante González, relacionada con la construcción de viviendas en Villa del Sauce y El Tala (Deparatmento de Canelones).

Del mismo Ministerio a la del señor Representante Triay, referente a obras de saneamiento en la ciudad de Carmelo (Departamento de Colonia)".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

"Contestación a pedidos de informes:

Del Ministerio de Relaciones Exteriores al del señor Representante Vasconcellos, sobre estado de las actuaciones para la construcción del puente internacional Artigas - Quarahy".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

EXPOSICIONES GENERALES

"La Cámara de Industrias presenta un memorándum conteniendo las observaciones que le merece el proyecto de Presupuesto General de Gastos.

La Junta Departamental de Colonia remite una comunicación apoyando el proyecto de ley por el que se faculta a los Municipios de los Departamentos considerados zonas de turismo, a proceder a la municipalización de los juegos de azar.

La Sociedad de Fomento Rural de Rosario y Colla (Departamento de Colonia) presenta una exposición sugiriendo la incorporación a las planillas del Presupuesto del Ministerio de Ganadería y Agricultura, de un Departamento de la Industria Lechera y Derivados".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

3

(Texto de los proyectos presentados).

A) "OFICIALES DEL EJERCITO Y LA MARINA

Ascenso en retiro

PROYECTO DE LEY

Artículo 1o. Sustitúyese el texto del inciso 3o.) del artículo 6.o de la ley N.o de fecha 13|2|952, por el siguiente:

"Los oficiales que se acogieron al retiro conforme a lo establecido en el artículo 5o., numeral 4o. de las Disposiciones Transitorias de la Ley Orgánica Militar (número 10.757) y concordantes de la Marina (artículo 157 de la ley No. 10.808) que no hubieran ascendido por aplicación de dichas leyes; y que de haber continuado en actividad tampoco hubieren podido ascender al grado inmediato superior, por límite de edad, serán promovidos a dicho grado inmediato superior, en situación de retiro, y con antigüedad de 1o. de Febrero de 1952".

"Sin perjuicio de ello, todos los oficiales que se acogieron al retiro pre-indicado, con el grado de Coronel, Capitán de Navío o su equivalente de Ingeniero Mayor, con exclusión de aquéllos que hubieren obtenido ascensos por aplicación de los fallos del Tribunal Extraordinario, serán promovidos igualmente al grado inmediato superior, en situación de retiro, previa venia del Senado, y con antigüedad del 1o. de Febrero de 1952".

Artículo 2o. Comuníquese, etc.

Montevideo, junio 18 de 1952.

Carlos María Giuria, Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La ley recientemente sancionada por el Poder Legislativo, (13|2|52), destinada fundamentalmente a regularizar las situaciones creadas en los cuadros militares a consecuencia de la aplicación de los fallos del Tribunal Extraordinario ha dictado entre otras, normas referentes a los oficiales del Ejército y la Armada, en situación de retiro.

Fundamentalmente interesan los artículos 6.o, 13 y 14, aplicables a los que ya se encontraban en tal situación al dictarse la ley, y los artículos 11 y 14, referentes éstos al retiro voluntario que se ofrece a los oficiales que reúnan las condiciones allí exigidas.

El espíritu que indudablemente anima a las disposiciones citadas, es el de otorgar determinados beneficios, que el Legislador entendió oportuno o conveniente establecer, dentro del plan adoptado, de regularización de los cuadros militares.

Frente a las situaciones consideradas, la regla unánime, fué, la atribución, al oficial en situación de retiro, del haber correspondiente al grado inmediato superior; en determinadas situaciones, este beneficio se complementa con la atribución automática del grado superior inmediato.

El primero de estos beneficios había sido ya otorgado, con respecto a determinados oficiales de las fuerzas armadas, por las leyes 10.757 y 10.808, también en atención a razones que el Legislador entendió oportuno establecer, dentro de la organización perseguida por las leyes de 1946, ya citadas.

Un sector de oficiales acogidos a tal régimen, ha sido sin embargo, excluído de los beneficios en la reciente ley, del 13|2|52. No debe creerse de ninguna manera, que la circunstancia anotada de haber sido contemplados por las leyes 10.757 y 10.808, pueda justificar esta exclusión. Por lo contrario; la lógica del plan de regularización perseguido en la ley de 1952, y la necesidad de no desvirtuar la planteada en las leyes de 1946, haría imprescindible la inclusión de este sector de oficiales, dentro de la órbita de la ley del corriente año. El alcance distinto de los beneficios establecidos por esas leyes, y la aplicación de éllos en forma discriminada entre un grupo de oficiales, que en un pie de igualdad se acogieron al régimen de retiro de 1946, obliga a una revisión a efectos de no convertir en un perjuicio, lo que el Legislador concedió a título de beneficio.

II

Los agravios que aquejan a altos oficiales, se resumen, en la imposibilidad de recibir el beneficio máximo que la ley del 13|2|52 otorga: la promoción, en situación de retiro, al grado inmediato superior.

El problema concreto se plantea en los términos siguientes: Dice el artículo 6.o, inciso 3.o de la ley del 13|2|52:

"Los oficiales que se acogieron al retiro conforme a lo establecido en el artículo 5.o numeral 4.o de las Disposiciones Transitorias de la Ley Orgánica Militar (10.757), y concordantes de la Marina, (artículo 157 de la ley número 10808), que no hubieran ascendido por aplicación de dichas leyes; y que, de haber continuado en actividad, tampoco hubieran podido ascender al grado inmediato superior, por límite de edad, serán promovidos a dicho grado inmediato superior en situación de retiro, previa venia del Senado y con antiguedad del 1.o de Febrero de 1952".

La ley ha establecido por esta disposición, el beneficio de la concesión del grado inmediato superior; son atributarios del derecho implícitamente otorgado, los oficiales que se acogieron a retiro ofrecido por el artículo 5.o numeral 4.o de la ley 10.757 y artículo 157 de la ley 10.808; pero no todos ellos, sino solamente los que reúnen determinadas condiciones.

En efecto; le ley exige cumplimiento de dos requisitos:

A) que dichos oficiales no hubieren ascendido por aplicación de dichas leyes 10.757 y 10.808; y

B) que de haber continuado en actividad, tampoco hubieren podido ascender al grado inmediato superior, por límite de edad.

Quedan por tanto excluídos aquellos oficiales que no estén comprendidos dentro de ambas circunstancias. Algunos por haber ascendido por aplicación de las leyes de 1946, aunque, de permanecer en actividad, no hubieren podido ascender, por límite de edad; otros porque, aunque ya contaban con el grado de Coronel o Capitán de Navío, de haber permanecido en actividad, sus ascensos al grado superior no se hubieran visto trabados por el límite de edad. Y por último, los menos, no cumplen ni uno ni otro de los requisitos exigidos

De cualquier manera; sea por el juego de una u otra inhabilidad, o por la concurrencia de ambas, se opera una restricción en el alcance de este artículo. Ella se traduce a su vez en una discriminación operada entre oficiales que estando en un pie de igualdad, optaron por el retiro ofrecido, y que habrían de guardar, dentro de la situación de retiro, esa misma igualdad.

Puede ello considerarse justificado? En otras palabras. Son justas o lógicas las inhabilitaciones establecidas por el artículo 6.o en atención a las desigualdades que provoca? Las respuestas para tales preguntas obliga a remontarse a las circunstancias que rodearon al retiro voluntario ofrecido por las leyes de 1946.

III

Las leyes 10.757 y 10.808, tendieron también a una regularización, considerada necesaria en aquellos momentos, de los cuadros militares.

A efectos de respetar situaciones dignas de consideración, se establecieron por ley condiciones para el ascenso de oficiales. Ascensos que, operados automáticamente por el cumplimiento de tales condiciones, fueron retrotraídos a fechas anteriores a las de sanción de las leyes, (1.o de febrero de 1946). Ello se hizo con el objeto de igualar situaciones que, en estricta justicia, merecían igual tratamiento. Ello significa, a título de ejemplo, que un oficial realmente ascendido con fecha 1.o de febrero, no podría de ningún modo alegar un mejor derecho que el oficial ascendido por aplicación de las leyes dictadas en julio y octubre de 1946, ascendidos ficticiamente en la misma fecha 1.o de febrero. A la vez, como también se perseguía el descongestionamiento de los cuadros militares, se trató de facilitar la producción de vacantes. Y el medio fundamental utilizado para ello fué rebajar de la edad de retiro obligatorio, en el grado de Coronel y Capitán de Navío de 59 a 55 años. Es fácil imaginarse la enorme trascendencia de esta medida, modificando situaciones pre-construídas y retaceando legítimas expectativas, nacidas al amparo de un régimen de retiro por edad, fundamentalmente distinto.

A su vez el legislador, quizá a título de válvula de escape que permitiera solucionar los múltiples problemas que tal modificación habría de producir, ofreció un retiro ventajoso, con la asignación correspondiente al grado superior inmediato; en el caso, la correspondiente al General y Contra Almirante.

El problema para los oficiales de tal graduación se planteaba en términos demasiado claros. Para algunos de ellos ascendidos recientemente por aplicación de las leyes de 1946, la rebaja de la edad, forzosamente les hubiera trabado toda posibilidad de ascenso. Para otros, ascendidos por estas leyes o aún antes, les resultaba difícil atenerse a la posibilidad jurídica de ascender, cuando la experiencia les permitía hacer una razonable constatación de las posibilidades de hecho, existentes para el ascenso, y ellas le revelaban absolutamente negativas. La potencialidad jurídica no podría tener ninguna eficacia frente a la realidad de los hechos. En efecto los oficiales de este último grupo, de haber continuado en actividad en ese grado, hubieran podido computar la antigüedad exigida para el ascenso a General, sin encontrarse con el escollo que significaba el límite de edad. Pero la seguridad, frente al lento movimiento de las vacantes de grado superior y detrás de una larga lista de aspirantes con mejor derecho para el ascenso, de que sobrepasarían (aparte de los que ya la tenían sobrepasada), la antigüedad en grado, les revelaba que, entonces, sí se encontrarían con el escollo de la edad límite. Y ello, hubiera significado, dada la perentoriedad de los plazos otorgados para optar a retiro, la necesidad de acogerse a éste, posteriormente, con la asignación correspondiente al grado de Coronel o Capitán de Navío. Tanto en uno como en otro caso, evidentemente la opción no se presentaba como tal, sino que, psicológicamente, se les forzó al retiro. Es muy posible, que de haber podido imaginar que una ley posterior, habría de repetir y ampliar el beneficio, tales oficiales hubieran permanecido en actividad, dificultando el logro de los fines perseguidos por el Legislador.

De ningún modo debe pensarse que el sometimiento a ese régimen especial de retiro, pueda haber sido motivado por lo que en aquel momento aparecía como una ventaja económica. Fueron las citadas las razones fundamentales. Y además, un deber de lealtad hacia los compañeros de grados inferiores, obligaba moralmente, a colaborar, en esa medida que la ley hacía posible, con el descongestionamiento de los cuadros militares que se buscaba. Por otra parte, no se retaceaban sus legítimas aspiraciones a jalonar sus carreras con la máxima graduación, dada la facultad que la misma ley otorgaba al Poder Ejecutivo de solicitar la venia para conferirles, en situación de retiro, el grado inmediato superior. Obsérvese la especialidad de esta norma, destinada exclusivamente a permitir a estos oficiales acogidos al retiro de las leyes de 1946, ascender eventualmente al grado superior. Es evidente que esto les otorgaba una razonable y legítima expectativa a culminar sus carreras, quizás mayor de la que les brindaba la permanencia en la actividad. La circunstancia de que el Poder Ejecutivo, en un determinado momento, no haya considerado oportuno hacer uso de tal facultad, no modifica el alcance y valor, que atribuyeron a tal expectativa.

Todas estas razones les llevaron a optar por el retiro con la asignación correspondiente al grado inmediato superior. Sin embargo, cabe dejar de considerar a tal medida como un beneficio, cuando éste es ampliado con la concesión del grado superior, solamente a un sector de oficiales, que estando en igualdad de condiciones con ellos, de ningún punto de vista podrían alegar un derecho preferencial. Todo esto demuestra que ninguna de las dos inhabilitaciones prevista por el Legislador, deben repucarse lógicas y justas.

Por qué razón el ascenso producido al margen de las leyes de 1946 ha de gozar de derecho perferencial sobre el ascenso operado por el cumplimiento de esas leyes? Tanto vale un ascenso como el otro, ya que la esencia del Instituto es la misma, cualquiera sea su forma. Por otra parte, ello significaría entender que los ascensos producidos por aplicación de estas leyes, fueron otorgados a título de concesión graciosa. Por lo contrario, los antecedentes revelan que tales ascensos fueron motivados en estrictas razones de justicia y reorganización. Podría entenderse que implícitamente se ha querido premiar los ascensos más antiguos, pero basta para refutar este posible argumento, observar que el oficial ascendido el 19 de febrero de 1946, al margen de estas leyes no está trabado por esta inhabilidad, y en cambio, el ascendido con la misma fecha, por aplicación de las leyes 10.757 y 10.808 se encuentra con ella.

En segundo lugar, y con respecto a la otra de las condiciones exigidas, ¿qué preferencia puede alegar el que de derecho se hubiera visto imposibilitado de ascender por el límite de edad, con aquel que, por la fuerza de los hechos, se hubiera encontrado con la misma imposibilidad? La imposibilidad es la misma tanto en uno como en otro caso, y es ella la que debe ser atendida y no las circunstancias que la provocan. Y si implícitamente se ha buscado también aquí premiar la mayor antigüedad, cabe preguntarse por qué razón ha de merecer preferencia el oficial que ha utilizado más tiempo en cubrir su carrera que aquél que la ha cumplido en menos años, cumpliendo in perjuicio de ello todos los requisitos legales de antigüedad.

No teniendo razón de ser los impedimentos establecidos

por el legislador, es evidente que la desigualdad que provoca, con respecto a otros oficiales, que también se acogieron al retiro de las leyes de 1946, no puede justificarse.

Podrán objetarse estas razones, alegando que el legislador, al ofrecer un nuevo retiro a los oficiales en actividad (artículo 11), otorga la remuneración de retiro y el grado inmediato superior, cuando se cumplen condiciones más estrictas que las que se exigían a los retirados por las leyes de 1946. Y que, a los que reúnen condiciones menos severas y más semejantes a las requeridas en las leyes 10.757 y 10.808, solamente concede el haber de retiro del grado superior, pero no el grado.

Sin embargo, tal comparación no sería posible sostenerla, ya que la situación en uno y otro caso no es la misma. Los oficiales actualmente en actividad tienen su posición jurídica, fundamentalmente en lo que se refiere a la edad límite, pre-establecida desde 1946. En cambio, los que se acogieron a retiro en esa oportunidad fueron sorprendidos por una modificación sustancial en la edad de retiro.

IV

No sólo la ley provoca esas desigualdades injustificadas entre aquellos que optaron por el retiro de las leyes de 1946, sino que, también, a consecuencia de las otras diversas posibilidades que la ley previó para la concesión, para los retirados, del grado superior, se han de plantear situaciones de postergaciones y modificaciones en las precedencias. Ello, evidentemente perjudica los más elementales principios que deben regir en todo Estatuto Militar.

V

El proyecto ha delimitado el alcance de la reforma proyectada a aquellos oficiales que optaron por el retiro de las leyes de 1946, con el grado de Coronel, Capitán de Navío o su equivalente de Ingeniero Mayor. Creemos perfectamente justificada esta delimitación; en primer término, porque siendo una de las razones que justifican esta reforma, el otorgamiento de la posibilidad de llegar al grado superior — parte final del Numeral 4 del artículo 5º de las Disposiciones Transitorias de la ley Nº 10.757 — y estando limitada esta posibilidad a los oficiales superiores, es lógico darle el mismo alcance al beneficio que se proyecta otorgar. En segundo término, por analogía con otras disposiciones de la ley del 13|2|952, puede establecerse este tratamiento estrictamente especificado.

VI

La aprobación del proyecto no tendría trascendencia financiera alguna de alcance inmediato. En efecto: los oficiales superiores interesados en su aprobación ya perciben la asignación de retiro correspondiente a ese grado inmediato. Se trata de reinvindicar un principio del orden espiritual, y de valor incalculable para aquellos que han dedicado sus vidas a la carrera Militar. Esta circunstancia merece ser considerada, ya que evidentemente ella ha de facilitar la aprobación de este proyecto.

Por otro lado, las ventajas serían de suma importancia, ya que se completaría la regularización de los cuadros militares, salvando principios de justicia, orden, jerarquía y precedencia, de valor básico en la Institución Militar.

Montevideo, junio 18 de 1952.

Carlos María Giuría, Representante por Montevideo.

(Trámite: Comisión de Defensa Nacional)

B) — "PROGRESO"

Elévase a la categoría de pueblo

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Elévase a la categoría de pueblo con su actual denominación de "Progreso" al núcleo de población del mismo nombre emplazado en la 4ª Sección Judicial del Departamento de Canelones.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Montevideo, junio 18 de 1952.

César A. Piffaretti, Representante por Canelones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La finalidad que motiva el presente proyecto de ley es la de contemplar una legítima aspiración del vecindario del núcleo de población de "Progreso", aspiración de la que se han hecho eco patrocinándola, prestigiosas entidades locales, comerciales, deportivas, sociales, etc., en la seguridad de que su aprobación ha de significar la proyección de múltiples beneficios que estimularían el intenso progreso de aquella importante zona del Departamento de Canelones.

En la actualidad el citado núcleo poblado cuenta con una población estable que se aproxima a los dos mil habitantes. A una distancia de veinticinco kilómetros de la Capital de la República, la estación de "Progreso" del Ferrocarril Central emplazada en el centro del núcleo poblado, es punto terminal del llamado "Servicio de trenes locales", servicio de transporte rápido, cómodo y barato que cada cuarenta y cinco minutos lo pone en contacto con Montevideo, empleando treinta y cinco minutos en su recorrido.

La carretera nacional (Ruta No. 5) que atraviesa el núcleo poblado convirtiéndolo en su principal avenida, marginada por importantes casas comerciales instaladas en amplios y modernos edificios, hace que "Progreso" cuente con un importante servicio de ómnibus por ser esta ruta el recorrido obligado del servicio de transporte entre los Departamentos del norte y centro de la República con su capital Montevideo.

"Progreso" al igual que Las Piedras y Malvín es asiento de una "Escuela Experimental" haciéndose en ella experiencias del Método de Enseñanza del Maestro belga Decroly. En un edificio con poca capacidad y en pésimas condiciones higiénicas, cuenta con una asistencia escolar de niños. Esta cifra nos dice que está de acuerdo con el número de habitantes atribuído al centro poblado y que a muchos parecía algo exagerado.

Los servicios municipales dependen de la "Junta Local Autónoma de Las Piedras" que a pesar de la buena voluntad de sus integrantes no pueden ser atendidos como lo exige con justa razón el vecindario de "Progreso". Si este proyecto de ley tiene como lo espero una sanción favorable, se integrará con vecinos de la zona, una Junta Local que más al tanto con las necesidades de la localidad ha de realizar una obra más útil.

Cuenta con una moderna edificación que ha tenido la virtud de hacer desaparecer los "rancheríos" con absoluta falta de higiene y del más mínimo confort.

La sanción de este proyecto de ley permitirá al "Banco Hipotecario del Uruguay" la concesión de préstamos hipotecarios para la casa-habitación en las zonas urbanas de la localidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta el transporte cómodo y rápido, "Progreso" ha de ser en un futuro cercano una zona residencial para aquellos que desarrollan sus actividades en Montevideo.

Por todas estas razones expuestas sin mayor comentario, que serán ampliadas de serlo necesario en el seno de la Comisión que estudie el asunto, solicito la rápida sanción de este proyecto de ley.

Montevideo, junio 18 de 1952.

César A. Piffaretti, Representante por Canelones".

(Trámite: Comisión de Asuntos Departamentales).

4

(Texto de las exposiciones escritas presentadas:)

A) "Montevideo, junio 17 de 1952. — Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor José G. Lissidini. — De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 129 del Reglamento de la Cámara, solicitamos sea cursada al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, la siguiente exposición escrita, con destino al Consejo Nacional de Enseñanza Secundar' En marzo pasado se inauguró en Casupá, pueblo del Departamento de Florida, un nuevo edificio destinado a Liceo, construído por la generosa aportación del progresista vecino de aquella zona don Ramón Godoy, quien lo entregará al patrimonio del Estado con una expresión de servir los altos fines de la enseñanza pública media. El edificio responde, según lo han admitido las autoridades universitarias a las exigencias funcionales y los requerimientos del medio, por lo que desde ese ángulo, puede afirmarse que el problema liceal en el aspecto constructivo ha sido resuelto con eficiencia destacable y plausible. Ya funciona el curso de primer año, con nume-

rosa asistencia, gracias a la franca colaboración desinteresada de un núcleo de profesores de destaque, integrado, en grado destacable por profesionales prestigiosos de aquella zona de Florida. La creación del Liceo de Casupá respondió a una inquietud loable de los vecinos y una exigencia perentoria de una población estudiantil que vería frustrada la posibilidad de continuar sus estudios en la enseñanza media y superior, población cuyo crecimiento puede certificarse por las estadísticas de los últimos años. El alumnado de primaria que podrá concurrir al Liceo de Casupá es el que en la actualidad concurre a las Escuelas de Reboledo, Casupá de Lavalleja (4a. sección), Amarillo, Arroyo Chamizo y Fray Marcos, pudiéndose afirmar que la sola asistencia de alumnos de algunos de esos centros de enseñanza asegurará la continuidad del servicio que actualmente funciona con treinta alumnos. En consecuencia, los legisladores firmantes que representan al Departamento de Florida, por los motivos que informan esta exposición, solicitan del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, lo siguiente: que se remita un Mensaje y Proyecto de Ley sobre oficialización del Liceo de Casupá y de los recursos necesarios para su funcionamiento. Saludan al señor Presidente con su más alta consideración. — Carlos V. Puig. — Euclides Sosa Aguiar. — Francisco A. Gilmet. — Representantes por Florida"

B) — "Montevideo, junio 17 de 1952. — Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor José G. Lissidini. — De mi consideración: Hace más de dos años que están clausurados los Comedores Populares en el Departamento de Paysandú. Durante su funcionamiento se dió de comer a más de 300 personas indigentes, todos ancianos y niños, incapacitados para trabajar, y por lo tanto, ganar el sustento diario. El problema del cierre de los comedores mencionados ha creado en Paysandú un grave problema, acrecentado más aún por la crudeza del presente invierno. Y ello ha dado lugar a una situación de verdadera injusticia, pues mientras otros Departamentos continúan con dicho beneficio para las clases menesterosas, el que yo represento no lo tiene. Por las consideraciones expuestas, considero de importancia vital y de verdadero interés nacional, que el Instituto Nacional de Alimentación se aboque al estudio de una rápida y eficiente solución, para que muy pronto Paysandú pueda prestar a sus ancianos y niños desvalidos, la protección que el Estado les depara. Al solicitar sea enviada la presente exposición al organismo mencionado, por intermedio del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, saludo al señor Presidente muy atentamente. — Miguel Serra, Representante por Paysandú".

5

SEÑOR PRESIDENTE. — Léanse las inasistencias.
(Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión extraordinaria del día 17:

Con licencia: Abdala, Core, García Da Rosa, Olivera Ortuz, Palomeque, Reyes Cabrera, Tamón y Terra.

Sin aviso: Carrere Sapriza, Dubra, García, Gasaniga, López, Lorenzo y Lozada, Pastorino, Ruiz, Sarmiento y Urquhart.

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día 17:

Asuntos Departamentales:

Sin aviso: Batlle Pacheco, Gabito Barrios y Ferreiro Iraola.

Especial para el estudio del problema de la vivienda:

Sin aviso: Ferreiro Iraola, Beceiro, Trianón, Gaudín, Gasaniga y Vidal Zaglio".

6

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

Se va a dar cuenta de una licencia solicitada.
Léase.
(Se lee:)

"El señor Representante Reyes Cabrera solicita licencia por el día de hoy".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se concede la licencia solicitada.
(Se vota).
—Veintiséis en treinta y uno: Afirmativa.

7

Se va a votar el envío de varias exposiciones escritas presentadas.
Léase.
(Se lee:)

"Los señores Representantes Puig, Sosa Aguiar y Gilmet, solicitan el envío de una exposición escrita al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social sobre funcionamiento del liceo de Casupá, en Florida".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social la exposición escrita de referencia.
(Se vota).
—Veinticuatro en treinta y uno: Afirmativa.
(Se lee:)

"El señor Representante Serra solicita el envío de una exposición escrita al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, sobre funcionamiento de comedores populares en el Departamento de Paysandú".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa al Ministerio mencionado la exposición escrita de referencia.
(Se vota).
—Veinticinco en treinta y dos: Afirmativa

8

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra a la orden del día, con la consideración del asunto que figura en primer término: "Lanzamientos. — Suspéndese su ejecución hasta el 31 de octubre de 1952". — Carpeta 1127|952).

—Están a consideración el proyecto venido del Senado y el formulado por la Comisión Especial de Vivienda de la Cámara.

Como no hay resolución expresa de la Cámara, se toma como base el proyecto de la Comisión.

Continúa la discusión general del proyecto.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.
(Se vota).
—Veintinueve en treinta y dos: Afirmativa.
En discusión particular.
Léase el artículo 1.º
(Se lee:)

"Artículo 1.º Suspéndese hasta el 31 de octubre del año en curso, la ejecución de los lanzamientos de arrendatarios y subarrendatarios buenos pagadores, que ocupen fincas destinadas a habitación industria, comercio y|u otros destinos, que se hayan solicitado o se soliciten, por vencimiento del plazo, de los respectivos juicios de desalojos".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR CIASULLO. — Pido la palabra.

En el día de ayer, cuando se iba a iniciar la discusión de este asunto, propuse una moción sustitutiva que vuelvo a hacer ahora, como corresponde. Por esa moción se suprimirían los artículos siguientes al 1.º es decir, volveríamos al sistema de la ley de mayo de 1952, por la cual se hizo una simple suspensión lisa y llana, de todos los lanzamientos, durante un período que creo que fué de dos meses, y que termina ahora el 30 de junio

SEÑOR PRESIDENTE. — Eso corresponde al artículo 2.º, señor Diputado. Ahora hay que tratar el artículo 1.º

SEÑOR CIASULLO. — Precisamente, me parece que corresponde ahora que presente esa moción sustitutiva para el artículo 1.º, porque hay una modificación de fecha, también.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo sustitutivo propuesto por el señor Diputado Ciasullo.
(Se lee:)

"Artículo 1.º Suspéndese hasta el 31 de agosto del año en curso la ejecución de los lanzamientos de arrendatarios y subarrendatarios buenos pagadores, que ocupen fincas destinadas a la habitación industria, comercio y|u otros destinos, que se hayan solicitado o se soliciten por vencimiento del plazo de los respectivos juicios de desalojo".

SEÑOR CIASULLO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIASULLO. — Quería justamente fundamentar esa moción.

Considero que el nuevo proyecto que está a consideración de la Cámara constituye un retroceso con relación a la ley de mayo de 1952, y nos vamos a explicar rápidamente.

Cuando nosotros, exprofeso y con toda intención —hay que subrayar estas palabras porque en más de una oportunidad se dijo que se había votado sorpresivamente y sin que muchos se dieran cuenta de lo que significaba— cuando la Cámara exprofeso y con toda intención, votó en la ley de mayo de 1952 una suspensión total y sin excepciones, lo hizo en función de dos razones. La primera, para significar, dentro y fuera del Parlamento, que estábamos en vista o enfocando una ley definitiva, y que sólo tomábamos una medida de carácter circunstancial y provisoria, y que esa medida definitiva habría de ser la ley de alquileres que comenzó a considerarse y que luego volvió a Comisión. La segunda razón por la que se votó aquella ley de mayo de 1952, estribó en que conocedores de que todas las excepciones invocadas por la ley de 1950 determinaban un gran número de arrendatarios sometidos al régimen de libre contratación, esa suspensión de los lanzamientos evitaba que se agudizara el problema de las casas sometidas al régimen de libre contratación.

En consideración, entonces, a esas dos razones invocadas en aquella oportunidad, nosotros decimos que ahora se hace un retroceso. El retroceso proviene de dos razones: primero, que se vuelven a invocar las excepciones; segundo, que se da un plazo, hasta el 31 de octubre, es decir un plazo de cuatro o cinco meses, casi cinco meses.

Ello significa, en último término, que al parecer el Parlamento no está en condiciones o no puede estar en condiciones de discutir y votar la ley definitiva.

SEÑOR CARTOLANO. — Apoyado.

SEÑOR CIASULLO. — Por esas razones no voy a prestar mi apoyo a este proyecto, y por las mismas razones he propuesto un proyecto sustitutivo que sigue el mismo régimen de la ley de mayo de 1952: suspende todos los lanzamientos.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — ¿Sin excepciones?

SEÑOR CIASULLO. — Sin excepciones de ninguna especie.

Y entonces trae dos consecuencias: que el Parlamento se aboque de una vez a la discusión y aprobación de la ley definitiva...

SEÑOR CARTOLANO. — Apoyado.

SEÑOR CIASULLO. — ... y que no se agudice el problema de los arrendatarios que, de todas maneras, desalojados por el juego de la ley anterior, están sometidos al régimen de libre contratación.

Es por esos fundamentos, vuelvo a decir, que he presentado un proyecto sustitutivo, y declaro, con toda sinceridad, que lamento que la misma Comisión que la vez pasada presentó en Cámara un proyecto como el de mayo de 1952, nos presente ahora un proyecto tan distinto y que, repetimos, constituye un retroceso.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Señor Presidente: yo no entiendo la argumentación del señor Diputado Ciasullo en cuanto manifiesta que este proyecto significaría un retroceso sobre los anteriores por haber mencionado especialmente las excepciones.

Creo que este proyecto de ley sigue la técnica que corresponde en este caso, y además la técnica posible en el tratamiento de las dos ramas del Poder Legislativo. No debemos olvidar dos hechos: primer hecho: que tenemos pocos días para el vencimiento de la ley que hace poco votamos.

(Interrupción del señor Representante Ciasullo).

—Luego, necesitamos urgentemente tratar este proyecto de ley. Y esta afirmación está en vinculación con el segundo hecho: que en el Senado el ambiente que existe es para que figure la prórroga con excepciones.

(Interrupción del señor Representante Ciasullo).

—De modo que si nosotros queremos en tiempo prorrogar este proyecto de ley, con ambiente en la Cámara de Diputados y en el Senado, por lo menos debemos contemplar estas dos disposiciones esenciales del proyecto del Senado. Primera disposición: prórroga; y segunda disposición: excepciones. De lo contrario este proyecto volverá al Senado, y éste posiblemente lo devolverá con nuevas observaciones, o tendrá que ir a la Asamblea General, en cuyo caso la Cámara puede encontrarse en una situación grave, como ya se ha encontrado otras veces. Cuando las dos ramas del Poder Legislativo no se entienden, se va a la Asamblea General y ya ha pasado el plazo, como ha ocurrido, para prorrogar en forma una ley.

De modo que en la situación actual la Comisión ha entendido que debe conservar del proyecto original del Senado las dos disposiciones esenciales, con las modificaciones elementalmente impuestas por una mejor ordenación jurídica. Primera modificación: incluir la que se refiere a los subarrendatarios; segunda modificación: la que se refiere a la calificación de las fincas; tercera modificación: la que se refiere a una propuesta hecha por el señor Diputado Rodríguez Camusso sobre el tiempo para ejercer la excepción cuando se trata de única propiedad.

Creo, además, que el problema de las excepciones es lógico. Desde el momento en que hacemos una prórroga de la ley, la hacemos con las disposiciones generales de la ley.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Apoyado.

SEÑOR BRENA. — Y si hay excepciones que caben tanto en la ley de 1948 como en la ley de 1950, lo lógico es que la prórroga las incorpore. Se trata de un ejercicio de excepciones posibles en tres o cuatro meses que vamos a prorrogar la ley.

Por estas razones, primero para conservar las disposiciones fundamentales del Senado y segundo por la lógica misma del proyecto de prórroga, me parece que la Cámara debe votarlo como está, y si nos engolfamos de nuevo en una discusión interminable sobre el problema de alquileres, sobre el problema de las prórrogas, si están bien o mal sobre el problema de las excepciones, si corresponden o no, seguramente llegaremos al final de la sesión, no habremos hecho nada y ante la opinión pública quedará todo el problema de alquileres como un problema imposible para los debates parlamentarios.

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — Señor Presidente: estamos de acuerdo con lo que ha manifestado el señor Diputado Brena.

En cuanto a lo que expresó el señor Diputado Ciasullo en el sentido de acortar el plazo de suspensión de los lanzamientos expresando que en lugar de ser hasta el 31 de octubre fuera hasta el 31 de agosto, creo que la experiencia que ha tenido la Cámara en esta discusión de la ley de alquileres no predispone el ánimo para ser muy optimista, puesto que, como se ha visto, el proyecto presentado por la Comisión fué objeto de observaciones en varios debates de esta Cámara, algunas de ellas de carácter fundamental, que obligaron a que el proyecto volviera a Comisión. De manera que las perspectivas no son muy favorables para que se pueda estructurar en un plazo relativamente breve en la Cámara de Representantes y en el Senado que también tendría que estar de acuerdo con los puntos de vista de esta Cámara, — una ley de alquileres definitiva.

Mientras tanto, estamos abocados a estas leyes de prórroga de lanzamientos, y no la hacemos muy breve sino que establecemos un plazo prudencial para poder estudiar una ley definitiva.

Es lógico y natural que esa ley de prórrogas de lanzamientos vaya acompañada también por las excepciones, porque así está establecido en el contexto de todas las leyes de emergencia; si así no fuera, aun por los motivos más respetables y más urgentes, no se podría nunca pedir lanzamiento y se vendría a producir entonces ese fenómeno, al que se han referido varios Legisladores, de que estarían inmovilizadas las nuevas construcciones en Montevideo. De manera que me parece que es una consecuencia normal y lógica, que si no se puede estructurar una ley de carácter permanente, que ésta de emergencia siga el contexto de las leyes de alquileres anteriores.

SEÑOR CIASULLO. — ¿Me permite, señor Presidente, para una aclaración?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIASULLO. — A fin de evitar interrupciones al señor Diputado Brena en momentos en que él exponía su opinión, no le aclaramos una cosa: que de todas maneras este proyecto va a tener que volver al Senado —ya que el señor Diputado Brena decía que era inconveniente que nosotros introdujéramos modificaciones que obligaran a que este proyecto volviera a ese Cuerpo— porque como ya se dijo ayer, y lo repetimos ahora, en él se alude a un artículo 4.o de una ley que está derogada.

De modo que mal haría la Cámara en aprobar un error que ha cometido la Cámara de Senadores, y para no cometer el mismo error, va a tener que volver, de todos modos al Senado.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Sé que el proyecto tiene que ir al Senado, porque hay modificaciones; pero lo que yo estudio son las posibilidades de esta vuelta al Senado para que él sancione las modificaciones de la Cámara de Diputados. Me parece que encuentra más ambiente el proyecto que conserve lo esencial del original, en un asunto pequeño, de simple prórroga por tres o cuatro meses, que una modificación de conceptos, que el Senado consideró esenciales.

Es éste el alcance de mi apreciación; de modo que es un poco distinto a lo que se expresaba.

Ahora, en cuanto a la mención de la ley de 1948, lo discutimos en la Comisión, porque la ley de 1948 y la de 1950, se consideran derogadas en virtud de ser disposiciones excepcionales. Pero en realidad, la ley de 1950 que está más o menos en las condiciones de la del 48, no tiene plazo de duración.

De modo que es un problema en el que nos engolfaríamos para discutir el plazo de terminación de leyes de emergencia que no tienen plazos de caducidad establecidos expresamente. Entonces, ¿para qué vamos a discutirlo?

Por otra parte, el propio doctor Enrique Beltrán entendía que aunque hubiera una ley derogada, si la Cámara en una ley menciona la disposición tal de esa ley, aunque técnicamente podría ser discutible el criterio, es jurídicamente válido; no es jurídicamente inválido.

De modo que este asunto también lo tuvimos presente, y por eso además, por ser las disposiciones que se refieren a excepciones más o menos equivalentes en la ley de 1948 y en la ley de 1950, hicimos la mención de las dos; pero no hay ningún inconveniente en mencionar exclusivamente las disposiciones de los artículos 2º y 3º de la ley de 1950, ya que son las mismas excepciones un poco ampliadas, especialmente en cuanto a la discrecionalidad de los Jueces en la apreciación de cada una.

Nada más.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Señor Presidente: el planteo que hace el señor Diputado Brena, yo, desde luego, no lo comparto. El sostiene que nosotros debemos votar una determinada solución en mérito a una opinión ya emitida del Senado sobre un problema de fondo. Creo que eso es negar la esencia misma del régimen bicameral.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR VASCONCELLOS. — Déjeme terminar el párrafo, señor Diputado. Inmediatamente se la concederé.

Además, hago notar al señor Diputado Brena que la ley anterior de suspensión de los lanzamientos sin ninguna clase de excepciones, que surgió de esta Cámara, fué también sancionada en el Senado, que en este caso ha demostrado una prisa extraordinaria por rever este criterio, a tal punto que mientras la Cámara de Diputados tiene una Comisión Especial que está tratando en forma detenida el problema de los alquileres, el Senado se apresura a formular una legislación de emergencia antes de que la Cámara haya dado término al planteo y a la sanción de este proyecto que tiene a estudio, y cuando se había anunciado, además en el seno de nuestra Cámara, que se preveía la posibilidad de planear una ley de emergencia.

Le concedo la interrupción, señor Diputado Brena.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Supongo que el señor Diputado Vasconcellos no creerá que yo afirmo en Cámara que en los proyectos que deben ir de una Cámara a otra debemos estudiar primero las posibilidades técnicas en todos los casos. No; no he dicho eso, ni el señor Diputado tiene derecho a pensarlo ni a deducirlo de mis palabras.

Yo lo dije en un caso concreto: cuando el proyecto está angustiado por un plazo, es decir, que dentro de doce o trece días termina la fecha de vigor de una ley. Y dado que estamos angustiados por ese plazo, me parecía que estaba mal modificar las disposiciones esenciales del Senado. Todo esto vinculado con lo que yo creo: que el proyecto es más lógico con las dos disposiciones con que vino del Senado.

De modo que es una cosa distinta un argumento hecho para un caso concreto, por circunstancias determinadas, por un plazo fijo, y otro, establecer la tesis general de que deben contemplarse las iniciativas de la otra Cámara para desconocer el funcionamiento bicameral.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Admito la aclaración que hace el señor Diputado Brena, como que ha traducido exactamente lo que él expresara anteriormente.

Aceptaría ese criterio si estuviéramos frente a un plazo de horas, que venciera fatalmente, sin tener el tiempo material para buscar otra solución. Pero no creo que sean esas las circunstancias.

El proyecto que tenemos a estudio —cuando se trate en su discusión particular— lo votaré únicamente en lo que se refiere al artículo 1º, es decir, en lo que tiene relación con la suspensión de los lanzamientos; en cambio, votaré en contra las otras partes del proyecto. El artículo 1º lo votaré con las modificaciones correspondientes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Perdone, señor Diputado. El proyecto está en discusión particular, y está en consideración el artículo 1º.

Veo que los señores Diputados se están desviando del tema del artículo 1º para ir al tema de las excepciones.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Yo creía que estábamos en la discusión general; pero me concretaré al tema.

El artículo 1º es precisamente el que plantea el problema de fondo en este caso, al establecer la suspensión de los lanzamientos en forma indiscriminada, sin excepciones, que vienen recién a agregarse en los artículos siguientes. Sigue, en esta parte, el criterio que habíamos establecido en la última ley de prórroga sancionada; en cambio el criterio que surge del establecimiento de excepciones a este principio de carácter general, es el que se deriva, en el fondo, de la vigencia de la norma legal establecida en la ley del 1º de octubre de 1948. Cuando aquella ley se dictó, agrupaciones de propietarios que actúan en nuestro país en carácter de tales, la festejaron como el triunfo de los propietarios. Andan por ahí circulares, donde está impresa la ley, diciendo que fué un triunfo obtenido por el trabajo conjunto de las uniones de propietarios.

Mantener este sistema en vigencia, sin buscar ninguna otra clase de soluciones urgentes, es simplemente mantener la libertad de contratar, la cual, en este caso, significa la libertad de explotar a los arrendatarios. Esta libertad de contratar será más grave en este momento en que estamos estudiando una ley de fondo para regular en forma permanente el problema de los alquileres, porque la posibilidad de la sanción de esa ley está influyendo ya en el mercado de alquileres, y los Bancos de este país —es un hecho público y notorio— casi sin excepción, presionan de toda manera a los inquilinos para obtener contratos con el propósito de ponerse a cubierto de las disposiciones que las leyes puedan dictar.

(Apoyados).

—Y si en este instante nosotros simplemente suspendemos los lanzamientos, pero dejamos estas excepciones abiertas, habrá una cantidad enorme de arrendatarios que van a tener que recurrir forzosamente, a cualquier clase de soluciones para tener un alojamiento donde ir a vivir; y esas personas van a ser las víctimas de esta libertad de contratar, que en este caso toma caracteres abusivos extraordinariamente alarmantes.

Frente a aquellos que levantan su palabra para sostener como una de las razones determinantes de la mantención de este criterio el fenómeno o el fantasma de la paralización de la construcción, con estadísticas que no hemos visto que se reclamen en este momento como se reclamaban las de los desalojos, con hechos concretos y datos concretos sobre cuya certidumbre no estamos seguros y que no han venido en forma minuciosa y seria al seno de la Cámara para ser contemplados, nosotros planteamos un hecho absolutamente real e indiscutible: las personas que son en estos momentos desalojadas, que se encuentran frente a la imposibilidad económica de arrendar nuevas casas, van a reducirse en casas de inquilinato o van a viviendas suburbanas, estableciéndose así un principio de disolución de la familia, un principio de profundas alteraciones de nuestra vida social.

Creemos que ese hecho real, que ese hecho indiscutible, que ese hecho exacto es mucho más grave, señor Presidente, mucho más serio que prorrogar simplemente por uno o por dos meses la imposibilidad de los lanzamientos, para ir mientras tanto a soluciones de fondo.

Mantener el criterio que esta ley sustenta, es introducir un factor peligrosísimo en nuestra vida social, porque no es verdad la paralización de la construcción, que se levanta como fantasma y que no se prueba como hecho real; pero aunque fuera hecho real, habría que ir a soluciones de otro tipo para obviar y para corregir esas situaciones. Es el hecho de que la familia en este país mediante estas leyes que se van prorrogando sobre la base de la libertad de contratar, está en pleno período de disolución: tendrán que ir a casas de inquilinato, a vivir en promiscuidad, creándose así problemas sociales y educativos de evidente trascendencia para nuestra vida social.

Por esa razón, tratando de sintetizar, porque entendemos que frente a esta circunstancia debemos ser breves, y sin perjuicio de puntualizar frente a cada uno de los artículos nuestras reservas y nuestras objeciones, queremos señalar que si simplemente se mantuviera el artículo 1º como parte única de la ley, suspensión de lanzamientos, y lo modificáramos en cuanto a su fecha —en vez de 31 de octubre, 31 de agosto, como se ha propuesto, lo que indicaría el propósito evidente del Parlamento de sacar en ese interín una ley de carácter permanente que ya está en marcha y ha sido aprobada en sus partes esenciales en esta Cámara— nosotros votaremos esta disposición. Pero si se trata de seguir manteniendo el régimen de libertad de contratar y seguir permitiendo a los propietarios que abusen de los inquilinos, seguir introduciendo en nuestra vida social un factor de perturbación, nos vamos a oponer a la sanción de esa ley porque la consideramos profundamente lesiva para los mejores y más altos intereses nacionales.

SEÑOR CARTOLANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARTOLANO. — Señor Presidente: voy a acompañar, votando afirmativamente, el artículo propuesto por el señor Diputado Ciasullo.

Creo que la Cámara no puede tener una dualidad de criterios tan notoria como la que existe entre el proyecto de ley de prórroga sancionado en el mes de mayo y el que tenemos a estudio en la tarde de hoy.

A pesar de las razones expuestas por el señor Diputado Brena en cuanto a lo perentorio de los plazos, ya que el 30 de este mes vence la prórroga establecida por la ley del mes de mayo, estimo que si extendemos la prórroga hasta el 31 de octubre con las excepciones establecidas en este proyecto de ley, no haremos otra cosa que extender la partida de defunción a la ley de fondo que una Comisión especializada de esta Cámara está estudiando. Quiero advertir a los señores Diputados de este riesgo que es real, que no es ficticio.

La ley de fondo, estudiada por la Comisión que con tanto ahinco trabajó en ella, podrá ser traída a la Cámara en el correr del mes de agosto debidamente informada y con las enmiendas que son resultancia de sugestiones de Diputados de distintas bancadas contemplándose de una manera justa los intereses en pugna.

Por lo demás, señor Presidente, no me parece lógica ni aceptable esta posición a que nos lleva el Senado, que no es otra que la de pistola al pecho, ya que nos manda este proyecto sancionado en forma totalmente distinta al espíritu que concibió y se plasmó en el proyecto de prórroga del mes de mayo, sancionado por la Cámara.

Por estas razones, creo que la Cámara debe aprobar solamente el artículo sustitutivo propuesto por el señor Diputado Ciasullo, para mantenerse en la línea que ya se trazó con motivo de la sanción del proyecto de prórroga del mes de mayo, que vence el 30 del mes actual, y voy a acompañarlo con mi voto.

9

SEÑOR SIERRA DIAZ. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SIERRA DIAZ. — En duodécimo lugar de la orden del día figura el asunto: "Julia Esther Espínola Espínola. (Pensión)".

Las razones de justicia que impulsaron al Representante que habla a solicitar que este asunto figurara en la orden del día de hoy no quiero reiterarlas, pero solicito de la Mesa que reparta los sobres de votación correspondiente y que se fije un término, por ejemplo hasta la hora 19, para recibir las boletas de votación.

(Apoyados).

SEÑOR PRAVIA. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Creo que se resolvió que todos estos proyectos deben contar con la iniciativa del Poder Ejecutivo. A efectos de saber si se puede votar o no, es conveniente aclarar si tienen iniciativa del Poder Ejecutivo.

SEÑOR SIERRA DIAZ. — La información que requiere el señor Diputado Pravia está perfectamente contemplada en una reiteración del mensaje recibido del Poder Ejecutivo hace dos o tres días.

SEÑOR PRAVIA. — Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Sierra Díaz.

(Se vota).

—Cincuenta en cincuenta y cuatro: Afirmativa.

10

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — En la tarde de ayer solicité —y lo aprobó la Cámara— que en el día de hoy se tratara la pensión del señor César Pintos Diago. Pero he visto con sorpresa que no figuraba en la orden del día. He sido informado por el señor Secretario de que tal cosa fué motivada por carecer el proyecto de informe, aunque existe mensaje del Poder Ejecutivo.

Como se trata de un asunto que hace varios meses está en las carpetas de la Comisión y existe real urgencia en su sanción por el estado de salud en que se encuentra el señor Pintos Diago, habiendo dicho ciudadano ocupado altos cargos en el Parlamento, habiendo desempeñado la función de Concejal, Subsecretario, oficinista y otros cargos públicos importantes, solicito a la Cámara que a pesar de no tener informe, pero sí mensaje del Poder Ejecutivo, se trate este asunto en la tarde de hoy.

(¡Muy bien!).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa puede informar que no ha sido reiterado ese mensaje.

SEÑOR SILVA. — Pero de acuerdo con la resolución de ayer, el Cuerpo está habilitado para tratarlo, porque entiendo que el mensaje es del Gobierno del señor Martínez Trueba.

SEÑOR PRESIDENTE. — La resolución de ayer es un proyecto de ley que sancionó la Cámara y pasó al Senado, pero todavía no es una ley.

Se podría aplazar la moción. La Mesa se va a informar debidamente y trasmitirá esa información al señor Diputado, aunque cree estar segura de que es tal como lo ha expresado.

11

Continúa la consideración del asunto sobre lanzamientos.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Es para una aclaración en torno al debate que se ha estado produciendo.

Se ha dado cuenta de una fórmula sustitutiva del señor Diputado Ciasullo. Quisiera saber en qué consiste, o si es solamente el cambio de fecha.

SEÑOR PRESIDENTE. — Efectivamente, el señor Diputado Ciasullo propone que donde dice "31 de octubre del año en curso" diga "31 de agosto del año en curso".

SEÑOR CARDOSO. — Creo, entonces, que el debate que se está produciendo en la Cámara en este momento no tiene que ver directamente con este artículo. Por ejemplo, mi posición personal es coincidente con la de los señores Diputados Ciasullo, Vasconcellos y algún otro. Creo que debe votarse el proyecto sin el agregado de las excepciones. Pero estimo que eso debemos discutirlo cuando consideremos el artículo 2º, que trata de las excepciones. Entonces votaremos en contra todos los que entendemos que eso no debe agregarse. Pero parece que todos estaríamos de acuerdo en votar la prórroga, ya sea con la fecha propuesta por el Senado o con la fecha propuesta por el señor Diputado Ciasullo.

Me permito formular esta observación, porque si no vamos a tener que repetir el debate al llegar al artículo 2º.

SEÑOR PRESIDENTE. — La consideración del señor Diputado Cardoso es exacta. La Mesa ya hizo ver que se está debatiendo el artículo 1º, que no tiene nada que ver con las excepciones. Ese problema corresponderá tratarlo cuando se estudie el artículo 2º. Estamos en la discusión particular.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — La consideración del señor Diputado Cardoso es exacta pero relativamente, porque el criterio que puede tomarse en un caso y en otro puede hacer variar la fecha de la prórroga de los lanzamientos. Porque es lógico que en el caso de que se prevean excepciones pueda de ir un poco más allá la fecha del lanzamiento; en cambio, en el otro caso en que no se establecen excepciones, la fecha de los lanzamientos debe ser restringida al tiempo mínimo para que el Parlamento tenga entonces el tiempo indispensable pero nada más que ese para poder sancionar la ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Lo adecuado reglamentariamente hubiera sido no pasar a la discusión particular.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Creo que debe votarse el proyecto tal cual se ha traído. Por lo menos tendrá un mérito, y es que la Cámara sabe bien a qué atenerse, mientras que el régimen en que estamos fué votado sorpresivamente, en que la Cámara no se dió cuenta de que votaba un régimen de excepciones perturbador.

Se quiere presentar esto dramáticamente, algo así como el favorecimiento de la gente de escasos recursos y combatir económicamente a los que están en ese caso.

La realidad es otra. La realidad es que esta situación de emergencia perjudica a muchísima gente de recursos modestos, y que con estas excepciones se agrava más esta situación, porque al suprimir estas excepciones lo que se consigue es limitar el trabajo, y en cualquier momento sería perturbadora esa limitación, mucho más en el momento por que estamos atravesando.

Vemos a cada momento el abuso que se produce. Hay gente que se ha adueñado de una casa por una cantidad pequeña; la subarrienda y abusa de la situación actual en forma exagerada. Es notorio este hecho.

Se dijo aquí el otro día, que ha habido muchos propietarios que dejaron de serlo, porque acosados por la situación injusta en que están actuando, se desprendían de su casa por menos de su valor, y hasta se dió el caso de una simulación de propietario para hacer esos excelentes negocios.

La realidad es que en todas partes donde estas leyes de emergencia se han votado, se han producido enormes per-

turbaciones. Se explicaba en determinado momento que un país tuviera que soportar esa situación, pero no en nuestro país.

Creo que no debemos continuar con este régimen perturbador de la propiedad, arbitrario, que lleva a hacer al propietario responsable de todas las cargas de la propiedad y que lo priva de sus ventajas; que lleva a cobrarle impuestos según un valor, y que a los efectos venales la propiedad no tiene el valor que el Estado admite. Todo esto me parece profundamente irregular, y si a esto se añade todavía que por proteger tal o cual comercio, que desde muchos años atrás viene, si es posible, utilizando ventajas exageradas, impedimos la construcción de grandes edificios, que darán de vivir a muchos obreros, y que permitirán atravesar con menos angustia esta situación de crisis y de desocupación en que vivimos, me parece que esto es mucho más grave.

Decir que la medida tomada recientemente por la Cámara no ha sido perturbadora para la construcción, es negar una realidad que nadie puede desconocer.

Es lo que tenía que decir.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Señor Presidente, yo había presentado hace apenas 48 horas, un proyecto de ley —que no sé si fué tenido en cuenta por la Comisión de Viviendas en la sesión a la que no concurrí— con el propósito de establecer disposiciones de emergencia que permitieran el estudio y aprobación definitivo del proyecto de fondo.

Estoy de acuerdo con lo que establece el proyecto del Senado y que acepta la Comisión, en cuanto a extender el plazo hasta el 31 de octubre próximo, porque no podemos creer en la utopía de que antes del 31 de agosto, teniendo por delante el estudio engorroso del Presupuesto General de Gastos —con relación al cual precisamente, los mismos legisladores que veo ahora partidarios de disminuir el plazo de esta ley de emergencia, hace 24 horas clamaban por la necesidad inmediata de abocarnos al estudio presuroso del Presupuesto— pueda la Cámara sancionar una ley que le llevó días y días para aprobar los artículos iniciales en un totatl de 64, si a esto le agregamos, además, que también requiere la sanción del Senado.

Por eso me parece perfectamente justificada la extensión del plazo al 31 de octubre. En el proyecto que yo presnté fijaba ese plazo en el 30 de setiembre; pero admito la extensión hasta el 31 de octubre, a fin de permitir a la Comisión y a la Cámara estudiar las diversas objeciones que se hicieron al proyecto en Sala, y aprobar el proyecto definitivo, inclusive por la Cámara de Senadores.

No creo que aprobado el artículo 1º, con la fórmula que sea —es decir, con la suspensión lisa y llana de los lanzamientos hasta la fecha que determine la mayoría del Cuerpo— que estemos habilitados para seguir sosteniendo que no puedan mantenerse al margen algunas excepciones. En el caso de la única propiedad es evidente que no podemos seguir dándole largas, porque ya existe espíritu en la Cámara —y en los pocos artículos de la ley de Alquileres aprobados, se comprobó que en la Cámara existe amplio criterio— en el sentido de que los propietarios de una sola finca, puedan habitarla.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite una interrupción?...

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — El argumento que hace el señor Diputado Vidal Zaglio no es valedero en este caso. Dentro de la ley se dan excepciones como finalidad determinada: que el propietario de una sola finca, o de fincas en circunstancias que se especifican en la ley que estamos estudiando —que no lleguen a una suma total de pesos 300.00 mensuales— pueda dar el desalojo, pero ¿para qué? Para ir a vivir él, o en su caso los ascendientes o descendientes.

En esta ley tal como se vota, esa exigencia no rige: puede dar el desalojo, pero para arrendarla a cualquier persona que se le ocurra.

Quiere decir que dentro de la economía general del proyecto de ley articulado, es sensata una excepción de esa clase; pero dentro de una ley de emergencia, que no tiene esas otras obligaciones, carece absolutamente de razón en este caso esa discriminación.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Lamento que el señor Diputado Vasconcellos ma haya interrumpido antes de que terminara mi pensamiento.

No he dicho que me haga solidario con los términos totales de esta ley. Todo lo contrario. Creo que merece algunas objeciones. Sostengo que con el mismo criterio que la Cámara entendió que debían ampararse a aquellos propietarios que n: solamente tuvieran una sola finca, sino que percibieran hasta $ 300.00 por mes, tenemos que buscar en esta ley de emergencia una solución que contemple a los que tengan una sola finca de su propiedad.

Quiere decir que no mantengo ni sostengo el criterio de la Comisión ni los argumentos con que me pretendió rebatir el señor Diputado Vasconcellos, que deben ser dirigidos mas bien, a la Comisión que redactó el proyecto que está a estudio de la Cámara.

El otro aspecto es muy difícil, pero la Cámara tiene que abocarse con valentía a resolverlo. Es el que se refiere a la no paralización de la construcción.

Yo admití el 15 de mayo que la Cámara fuera lisa y llanamente a la suspensión de todos los lanzamientos; pero no podemos seguir dilatando esta situación de emergencia por tres o cuatro meses más, ya que todos los señores legisladores tienen conciencia de que una ley de 64 artículos como la de Alquileres, va a demorar en el estudio y sanción en las dos Cámaras, algo más de cuatro meses.

(Interrupción del señor Representante Arosteguy).

—Cuatro años, me acota el señor Diputado Arosteguy.

Esto indica a las claras que será una ley de emergencia a la que sucederá otra serie de leyes de emergencia.

Frente a esa situación entiendo que hay que buscar una solución para los casos de las fincas cuyos ocupantes han sido desalojados con la finalidad de proceder a su demolición y realizar nuevas construcciones. En el artículo 4º de la ley de Alquileres se contemplaba esa situación, dándole facultades a los Jueces, por ejemplo, a fin de que en cada caso estudiaran el problema concreto de las casas comerciales y contemplar la tremenda situación no sólo de los comerciantes desalojados, sino la provocada en la economía de los comercios y los empleados.

Todo esto lo entiendo perfectamente bien. Pero —como se ha admitido por la gran mayoría de la Cámara con motivo de la sanción de la ley de 15 de mayo de este año— ello no significa que por otro lado estemos deteniendo la construcción, prorrogando por meses y meses la ley, en forma que parece no tener fin.

A pesar de las observaciones del señor Presidente como entiendo que tienen relación el artículo 1º y el 3º en lo que respecta a la finca única propiedad, creo que de ninguna manera se puede admitir la fecha que se establece por la Comisión en ese artículo 3º, en el que se determina la excepción de la única finca adquirida con anterioridad al 1º de julio, es decir, dejando un campo abierto para una masa de maniobras, porque desde el día de hoy hasta el 1º de julio se podrá tener una serie de transferencias o de ventas simuladas, dando origen a una nueva cantidad de patrones inexistentes a la fecha. Admitiría esa situación estableciendo la fecha básica del 15 de junio último, o cualquier otro anterior al día en que fué presentado este proyecto de ley.

SEÑOR PALOMEQUE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PALOMEQUE. — Voy a ser muy breve, señor Presidente, lo suficiente como para que lo que manifieste en Cámara sirva como fundamento de voto.

Me gusta, en estos casos de emergencia, ser práctico.

Es evidente que el 30 de junio vence el plazo de la ley que votó esta Cámara y es evidente también que pesa sobre miles de hogares la amenaza de los lanzamientos.

Esta Cámara, como también el Senado, han votado el receso para el mes de julio. Sabemos cómo sesiona esta Cámara. Muchas veces es una verdadera caja de sorpresas, porque se viene a considerar un asunto incluído en la orden del día y lo que menos se trata es la orden del día.

Me temo que modificando este proyecto de ley venido del Senado, no aceptando ese Cuerpo las modificaciones introducidas por la Cámara, y debiendo en consecuencia ir el asunto a la Asamblea General, no tuviéramos tiempo, en los pocos días que nos quedan para sesionar de resolver esta situación que es de apremio para los inquilinos amenazados de desalojo.

Todos tenemos el buen propósito de votar una prórroga; es ese el ánimo que existe en el Parlamento, pero todo es cuestión de plazo y de procedimiento.

Creo que no deberíamos perder tiempo en discutir este proyecto que viene del Senado, sino que deberíamos aprobarlo integralmente, tal como viene.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR PALOMEQUE. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Para confirmar lo que dice el señor Diputado Palomeque, voy a agregar lo siguiente. Tenemos una sesión extraordinaria el 20 de junio habiéndose nombrado una Comisión Especial para confeccionar la orden del día de la misma, que considerará oportunamente la Cámara. En el mes de julio la Cámara no sesionará, y en agosto se dedicará a problemas del Presupuesto, de acuerdo con lo propuesto por el señor Presidente del Cuerpo, doctor Lissidini, salvo tres o cuatro sesiones hábiles para tratar asuntos ordinarios. De modo que va a llegar el 31 de ago-

to y la Cámara no habrá tenido ni siquiera las posibilidades normales de estudiar un proyecto de ley simple y, mucho menos, uno de fondo en materia de alquileres.

De manera que el plazo indicado por el Senado es el único lógico: cuatro meses, por lo menos, para dar tiempo a la Comisión a estudiar este problema, tan difícil, y luego al Parlamento para discutir ampliamente en los dos Cuerpos un proyecto de ley que siempre está expuesto a la máxima discusión.

SEÑOR PALOMEQUE. — Agradezco al señor Diputado Brena haber completado con tanto brillo, en su interrupción coadyuvante, la exposición que yo venía formulando.

Todos sabemos, repito, que después del mes de agosto tanto esta Cámara como el Senado se abocarán, a su término y en su oportunidad, al estudio del Presupuesto. Luego, no vamos a tener tiempo material para votar leyes en favor de aquellos a quienes se les ha dado desalojo después del 31 de julio. Y si es propósito de este Parlamento; si es pensamiento de todas las bancadas, si es inspiración de todos los señores Diputados concurrir en ayuda a su debido tiempo, de los hogares sobre los que pesa la amenaza de desalojo, lo juicioso y lo sereno es que vayamos de una vez por todas a votar la ley tal como viene del Senado.

Desde luego, no participo integralmente de los términos del proyecto en debate; pero en atención a las razones de hecho que he citado, paso por alto esas observaciones que pudiera formular a este proyecto, para que el mismo cristalice en la realidad y en los hechos de una vez, de modo que se pueda llevar tranquilidad a miles y miles de hogares que necesitan el apoyo del Parlamento para salvar la situación en que se hallan.

Por estos fundamentos y los que ha expuesto con brillo el señor Diputado Brena, voy a votar afirmativamente, no sólo el artículo 1º, sino todo el articulado de este proyecto venido del Senado.

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Señor Presidente: en realidad, la Cámara en este debate está entrando a discutir los aspectos particulares del proyecto, porque los argumentos de todos los señores Diputados se han dirigido a comentar, puede decirse, cada uno de los artículos de la iniciativa que tenemos en nuestras bancas.

Por lo que a mí respecta, muy brevemente, debo expresar lo siguiente. En esta materia de leyes de alquileres, ya sean ellas de fondo o de emergencia, estimo que la posición de un legislador que tenga cabal responsabilidad de su misión, debe ser, siempre en mi modesto concepto, evitar el enfrentamiento de los propietarios con los arrendatarios.

Creo que le hacemos un gran mal al problema cuando, agudizando los términos, queremos poner frente a frente esas dos fuerzas, como si fueran fuerzas sociales antagónicas que debieran enfrentarse siempre. Considero que en vez de ello, la misión del legislador debe ser la contraria: llegar a que, tanto propietarios como arrendatarios, puedan entenderse en la regulación de los precios y de los plazos para estar en las fincas ocupadas.

SEÑOR CIASULLO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR SOLARES. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CIASULLO. — Deseo hacer notar que cuando la demanda, como en este caso, triplica o cuadruplica la oferta, la verdad es que estamos ante fuerzas antagónicas y que lo peor que puede hacer el Parlamento es pretender que esas fuerzas, que son en realidad antagónicas, puedan ponerse de acuerdo, porque de ellas va a ganar justamente la más fuerte y va a perder la más débil.

SEÑOR SOLARES. — Continúo señor Presidente.

Creo que no existe ese antagonismo a que hace referencia el señor Diputado Ciasullo, ni debe existir. Lo que hay es lo que toda la Cámara sabe: que la oferta de casas para alquilar es muy inferior a la demanda de las mismas. Esa es la verdad. ¿Y qué debe hacer entonces el legislador? Procurar, por todos los medios a su alcance, acortar la distancia que exista entre la oferta y la demanda; pero no enfrentar las fuerzas o las posiciones de los propietarios y de los inquilinos, porque por esa vía, agudizamos el problema, en vez de tratar de solucionarlo, como nuestro régimen social y democrático lo exigen.

Se ha dicho en Cámara —hacía mención de ello el señor Diputado Vasconcellos— que los propietarios han proclamado en folletos que la ley del 1º de octubre de 1948 fué un triunfo para ellos. No sé si fué triunfo o fué derrota para los propietarios: lo que puedo decir, como legislador de 1948, es que cuando defendí y voté aquella ley no entendí que favorecía a los propietarios en este país; entendía que dábamos una solución de emergencia, pero que lograba solucionar una situación a la que, por otras vías, no le veíamos solución aceptable y justa.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR SOLARES. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Lo que afirmaba, señor Presidente, es que a raíz de la ley de 1º de octubre de 1948, instituciones que unen propietarios habían hecho publicaciones, algunas de las cuales deben circular por ahí, estableciendo que ella constituía un triunfo para los propietarios.

Quiere decir que ellos sentían que aquella solución los favorecía y si nosotros seguimos manteniendo prórrogas en condiciones mucho más favorables para ellos que entonces, estamos poniendo el peso de la ley en la balanza en favor, precisamente, de los que tienen más defensa frente a esas circunstancias.

No pongo en tela de juicio que los legisladores de entonces, como los de ahora, hayan actuado y resuelto en función de lo que entendían justo, pero señalo, sí, que las instituciones que agrupan propietarios indicaron públicamente que estimaban que aquellos significa un triunfo para su posición.

Muchas gracias.

SEÑOR SOLARES. — Yo, contrariamente a esa opinión, que no he leído, de los propietarios, de que aquella ley era un triunfo para ellos, creo todo lo contrario; entiendo que la ley de 1948, como la de 1950 que la modificó en parte, no fué un triunfo de nadie: fué el triunfo de la sensatez parlamentaria frente a un grave problema planteado.

(Apoyados.)

—Creo más: creo que aquel 20 o/o en que voluntariamente podían aumentarse los arrendamientos para tener derecho a continuar por un plazo de tres años por lo menos en la vivienda —y si había acuerdo entre las partes, es decir, entre propietario y arrendatario, podía el plazo alargarse hasta cinco años— llevó la tranquilidad a millares y millares de hogares que estaban con la amenaza inminente del lanzamiento por vencimiento de los plazos.

De manera que la ley de 1948, como la de 1950, fueron de gran tranquilidad social y no hubo triunfo de ninguna de las partes que se quieren poner en pugna.

Ahora bien; cuando hace pocos días votó la Cámara la prórroga por cuarenta y cinco días —es decir, hasta el 30 de este mes— de los lanzamientos, yo la voté y no lo hice, como lo ha dicho el señor Diputado Batlle Pacheco más de una vez en esta Cámara, en forma sorpresiva; la voté a conciencia. Entendí en aquel momento que un plazo tan breve de cuarenta y cinco días no podía producir en la República perturbaciones tan graves como las que se anunciaban en Cámara; y entendía que era ponerle un poco, así, como la pistola al pecho a la Comisión y a la Cámara para que sancionaran en términos perentorios la ley de fondo sobre alquileres.

Desgraciadamente, el optimismo que tuvimos los que votamos en aquel momento con aquel espíritu, no fué confirmado en la práctica, porque la Cámara le dió una proyección o una dilación tan extensa al problema de fondo que todos sabemos que en este momento todavía se encuentra en la Comisión y no marcha en la discusión parlamentaria.

Pero hoy, frente a la inminencia del vencimiento de ese plazo del 30 de junio no le queda otro camino a la Cámara que votar la prórroga de los lanzamientos. Y creo que la fecha que establece la Comisión y que establece el Senado es la que corresponde en estos momentos.

(Apoyados.)

—No podemos mantener ese optimismo exagerado del señor Diputado Cartolano y de otros señores Diputados que sostienen que sea hasta el 31 de agosto solamente, entendiendo que la Cámara se va a abocar al estudio del problema y resolverlo. ¿Pero, cómo señores Diputados? ¿No sabemos que tenemos en nuestra casa la pila de millares de hojas del Presupuesto, y que está reunida la Comisión de Presupuesto conjuntamente con la de Asuntos Financieros y Bancarios, con asistencia de casi todos los señores legisladores, haciendo otro Parlamento, casi, en Comisión General, para el estudio del problema presupuestal de todo el país, que va a llevar meses y meses y que quién sabe si al vencer los tres meses que establece el precepto constitucional habremos aprobado el Presupuesto? Y en esta situación ¿vamos a dictar una ley de fondo de alquileres?

Es, señor Presidente, no estar en la realidad de la vida parlamentaria actual.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR SOLARES. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Quería aclarar que no he afirmado que hubiera Diputados que no conocieran el proyecto; tenía que haberlos. Digo que la Cámara en gene-

ral no lo conocía y la mejor prueba de que no lo conocía, es que se aprobó sin ningún debate esto que ahora provoca un debate bastante extenso.

(Interrupciones.)

SEÑOR SOLARES. — Bien, en definitiva, me voy a inclinar en la votación por el proyecto de la Comisión de la Vivienda. Considero que es más completo que el que nos remitió el Senado. En primer término, porque abarca en el artículo 1º a los subarrendatarios, cosa que no hace el proyecto del Senado. En segundo término, porque en el artículo 2º el proyecto del Senado hace referencia a la ley 11.129, de 1º de octubre de 1948, que está derogada por la ley de junio de 1950. Me parece que debe referirse nada más que a las excepciones transcriptas en la ley de 20 de junio de 1950.

Por otro lado creo que en esta prórroga debe contemplarse el problema de las excepciones, porque entiendo que si se ha demostrado en todos los tonos que la edificación del país, sobre todo de Montevideo, se está retardando, no hay derecho a que el Parlamento vote una prórroga lisa y llana por tantos meses, perjudicando, entonces sí, a la construcción, ya sea ésta modesta o de lujo. Al fin y al cabo, si se están construyendo departamentos de lujo irán a ellos los que pueden pagar sus alquileres, pero se supone que dejarán otras viviendas más modestas para que vaya a ellas la gente también de escasos recursos que las necesita.

Es, en definitiva, un incremento de la construcción y de la vivienda con todas las ramas anexas que son conocidas, con el establecimiento de una ocupación plena en momentos en que en Montevideo se sienten ya signos de desocupación.

Por eso estimo, señor Presidente, que el Parlamento debe votar este proyecto, y con el agregado a que hacía referencia el señor Diputado Vidal Zaglio en su artículo 3º. No se debe establecer que sea el primero de julio la fecha en que el actor deberá probar que la finca fué adquirida antes de esa fecha, por eso daría lugar a maniobras y ventas simuladas, que burlarían los intereses de los inquilinos.

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — Es lamentable que no estemos en la discusión general para haber podido precisar y sondear un poco la situación de la Cámara en cuanto a algunas disposiciones de este proyecto que están, desde luego, muy relacionadas. Pero ya estamos en este asunto y yo quiero decir, señor Presidente, que no podemos olvidar, al hacer el tratamiento de este problema, que estamos tratando una ley de emergencia y no una ley de fondo y que, en consecuencia, correríamos el riesgo de ser injustos en algunas de estas disposiciones, si adoptáramos ahora posiciones definitivas que luego podrían ser contradichas por la ley de fondo que habrá que dictar a breve plazo y, en consecuencia, crear serias dificultades y lesionar muy respetables intereses.

Se ha hablado aquí mucho de lo que tiene relación con las excepciones. Confieso que en principio y como norma general soy partidario de las excepciones; pero reconozco que hay excepciones de excepciones.

Yo, por ejemplo, no me niego a que se exceptúe de las disposiciones de esta ley que establecía la ley del 20 de junio de 1950, algunas de las cuales, como ser las que se refieren a los inmuebles expropiados, indudablemente, no podrán tener discusión de ninguna naturaleza.

Lo mismo digo con respecto a las que se refieren a las casas que fueron compradas por distintas leyes, dando facilidades especiales a sus compradores. También lo que tiene relación con las fincas que son única propiedad, cuando se solicitan para su vivienda por parte de los propietarios.

Pero hay también casos como el que había planteado el señor Diputado Rodríguez Camusso en la Comisión de la Vivienda, y que figura aquí, en este proyecto que ha traído la Comisión en el artículo 3.o, que son muy respetables y que con las modificaciones que se han planteado en Sala, a los efectos de evitar maniobras, creo que deben votarse.

Tampoco debemos perder de vista lo que decía hace unos instantes, es decir, la injusticia que podemos cometer al dictar una ley de emergencia, que posiblemente habrá de ser contradicha por la ley de fondo.

Todos los Diputados, o una gran parte de ellos, hemos sido vistos por cantidad de inquilinos, sobre todo por un grupo de comerciantes, que nos han visitado en distintas oportunidades, planteándonos el angustioso problema que les crea la situación de lanzamiento en que se encuentran. Se ha dicho en Cámara que esta situación no debe ser contemplada, en razón de que ello va a dar lugar a que una cantidad apreciable de obreros trabajen cuando se construyan las casas que se pretende hacer, en los lugares que ahora ocupan edificios vetustos. También se olvida, señor Presidente, que la aplicación de la ley, en la forma que se piensa hacer, traerá como consecuencia un problema social, porque esos comerciantes establecidos hace muchos años sus negocios, que han contribuido a la economía del país, tienen ocupada considerable cantidad de personal que, de la noche a la mañana, habrá de encontrarse con el problema de la desocupación, lo que incidirá en la desocupación general que existe en Montevideo y en todo el país.

Creo que estas situaciones deben contemplarse, en un plazo perentorio con carácter permanente. No me parecería justo que ahora estableciéramos que no hay ninguna excepción para este tipo de arrendatarios y sí que la ley que habremos de votar dentro de uno o dos meses establezca excepciones, después que estos arrendatarios han ido a la calle.

De manera que, señor Presidente, entiendo que la ley debe ser votada con algún tipo de excepciones de las que establece la Comisión informante, sin perjuicio de que se haga algún agregado. Personalmente he redactado alguno, a los efectos de contemplar la situación de los inquilinos-comerciantes que tengan por lo menos más de tres años de tales en la finca que ocupan. De tal manera que la ley de fondo estudie este problema que, a mi juicio, es uno de los graves y serios que tiene que considerar.

Quería decir rápidamente estas palabras y no me extiendo más porque la voz no me acompaña como para poder explicarme ante la Cámara.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Señor Presidente: declaro que voy a ocuparme del problema que se está debatiendo en el momento en que se ponga a consideración el artículo 2.o.

Por esa razón no haré uso de la palabra ahora.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 1.o propuesto por la Comisión.

(Se vota).

—Veintinueve en cuarenta y cinco: **Afirmativa.**

Léase el artículo 2.o.

(Se lee:)

"Artículo 2.o Exceptúanse de lo dispuesto en el artículo anterior, los casos previstos en el artículo 4.o de la ley N.o 11.129 de 1.o de octubre de 1948, con las modificaciones de los artículos 2.o y 3.o de la ley N.o 11.451 de 20 de junio de 1950".

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra para una aclaración previa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Señor Presidente: quiero hacer notar que, habiendo sido consultados los miembros en la Comisión que se encuentran presentes en Sala, no tenemos inconvenientes en que el artículo 2.o quede redactado de la siguiente manera.

"Artículo 2.o Exceptúanse de lo dispuesto en el artículo anterior, los casos previstos en los artículos 2.o y 3.o de la ley número 11.451, de 20 de junio de 1950".

Es decir, que la Comisión elimina la referencia al artículo 4.o de la ley número 11.129 de 1.o de octubre de 1948.

De manera que esta modificación la propongo a nombre de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — De manera que el texto que acaba de leer el señor Diputado Rodríguez Camusso es el de la Comisión, y el que se discutirá.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — ¿Me permite?...

Para mejor información, solicito que se lean los artículos 2.o y 3.o de la ley número 11.451.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Artículo 2.o Exceptúanse de lo dispuesto por los incisos 3.o y 4.o del artículo 1.o de la ley mencionada, en lo referente a los plazos que los mismos establecen:

A) Los inmuebles expropiados.
B) Las fincas adquiridas con arreglo a las leyes números 7.395, de 13 de julio de 1921; 9.385, de 10 de mayo de 1934; 9.560, de 17 de abril de 1936 y 9.618, de 27 de noviembre de 1936.
C) Las fincas alquiladas de acuerdo con las leyes números 9.624, de 15 de diciembre de 1936 y su decreto reglamentario, de 7 de noviembre de 1951, y 10.766, de 26 de agosto de 1946, cuando de acuerdo con el

artículo 15 de la citada en primer término, no se hubiera realizado la sustitución de garantía dentro del plazo en ella previsto.

D) Las fincas arrendadas y/o subarrendadas cuyo contrato se declare rescindido por incumplimiento por parte del arrendatario o subarrendatario. La acción contra el subarrendatario corresponderá al arrendatario, pero el arrendador podrá subrogarlo, o actuar contra ambos, si la falta de cumplimiento del subarrendatario implica también una transgresión del contrato principal Cuando la acción por rescisión se funde en la prohibición de subarrendar, en todo o en parte, sólo podrá ejercerse si hay contrato escrito que la establezca.

"Artículo 3.o Exceptúanse de lo dispuesto por el inciso 4.o del artículo 1.o de la ley número 11.129, de 1.o de octubre de 1948, en lo relativo al plazo que el mismo establece:

A) Los inmuebles que sean la única casa-habitación que el actor tenga en la localidad en que esté edificada, si la reclama para su propia vivienda, por necesidad que el Juez, apreciados los hechos, repute atendible.

B) Las fincas para habitación cuyo desalojo se solicite para reconstrucción total o parcial. Si la reconstrucción fuere parcial, deberá doblar, por lo menos, la capacidad locativa del inmueble. El Juez estimará esa capacidad con arreglo al número y características de los ambientes aptos para habitación y los demás elementos de juicio de que disponga.

C) Las fincas para comercio o industria, cuyo desalojo se solicite para reconstrucción total o parcial. El valor de la reconstrucción proyectada deberá superar el cincuenta por ciento del aforo asignado al inmueble para el pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria. Si el inquilino alegase que entre el valor real del inmueble, de acuerdo con la tasación que al efecto haga la Dirección General de Catastro, y el aforo, hay una desproporción de más del cincuenta por ciento de dicho aforo, el monto de las obras proyectadas deberá superar al cuarenta por ciento de esa tasación.

D) Las fincas de propiedad de Instituciones Sociales, Culturales, Deportivas, Gremiales o Políticas que gocen de personería jurídica y las reclamen para ocuparlas a los efectos del cumplimiento de sus fines estatutarios. El Juez apreciará el grado de necesidad de las instituciones reclamantes.

A los efectos de la excepción contemplada en el inciso A) en las casas de departamentos o pisos o cuyos locales se arrienden separadamente, cuando uno de ellos se considerará como una casa-habitación, quedando librados a la apreciación del Juez la forma y grados de la aplicación de este precepto. Asimismo, en los casos de la reconstrucción parcial previstos por los incisos B) y C), en las casas de departamentos o pisos, o cuyos locales se arrienden separadamente, cada uno de ellos se considerará como una finca independiente, y el Juez podrá apreciar si el desalojo solicitado es indispensable para la realización de las obras proyectadas".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 2.o.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Señor Presidente: en su oportunidad señalábamos que considerábamos injusta la inclusión de este artículo 2º en cuanto establecía la posibilidad de excepciones. Vamos a demostrar, además, que este artículo, tal como viene redactado por la Comisión —que lo mejoró en parte desde el punto de vista técnico en la redacción originaria del Senado— tampoco se puede votar porque votarlo significaría, tal como está hecha la redacción, aparte del problema de fondo sobre la justicia o injusticia a cuyo respecto ya hemos emitido opinión, gravísimas consecuencias de orden técnico que no quedarían subsanadas mediante esta redacción.

Quedan en vigencia, de acuerdo con esta disposición que se proyecta, los artículos 2.o y 3.o de la ley N.o 11.451, del 20 de julio de 1950. Pero los artículos 4.o, 5.o, 6.o y 7.o de la misma ley no están en vigencia. ¿Y qué ocurre entonces, señor Presidente? Una persona que se ha amparado a la causal de casa propia para obtener el desalojo, mediante esta ley llega al lanzamiento; pero ya no tiene la obligación que la ley establecía en el artículo 5.o, que no está en vigencia, de ocupar de inmediato la casa por un término no menor de un año. No tiene ninguna disposición legal vigente que la obligue a cumplir con esa determinación de la ley de 1950, que lo preveía.

Una persona que ha obtenido el lanzamiento sobre la base de que iba a construir, no empieza la construcción a pesar de que las obras deberían comenzar dentro de los ciento veinte días contados a partir del lanzamiento, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, según decía el artículo 6.o de la ley de 1950, que no está en vigencia. ¿Qué hace la justicia frente a esta situación? ¿Aplica la multa prevista en el artículo 7.o? ¡Si ese artículo tampoco está en vigencia! Quiere decir que la Cámara, al votar este artículo, daría la posibilidad de usar el pretexto de las excepciones, pero ello no responde a la finalidad con que las excepciones fueron incluídas en las leyes del 48 y del 50.

SEÑOR DUBRA. — Apoyado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Llamo la atención, señor Presidente, sobre este grave error; ya no es por el problema de si es justo o injusto que nosotros planteamos y mantuvimos nuestra posición, sino por el otro problema: que la propia finalidad que el Senado buscó contemplar con ese proyecto de ley y que la Comisión busca contemplar mediante esta inclusión del artículo 2.o, no se va a obtener. ¿Y por qué no se va a obtener? Porque la ley deja de tener los medios coercitivos necesarios para que se cumplan los procedimientos, para que se cumplan posteriormente al lanzamiento las finalidades que se pretextaron para obtenerlo.

(Apoyados).

—Insisto: el que obtenga lanzamiento invocando como causal la de casa habitación, no tiene, por la redacción actual de la ley, la obligación de ir a vivir, durante un año por lo menos, en la casa para la cual ha obtenido el desalojo en mérito a que la reclamaba para habitarla.

(Apoyados).

—Y el que obtenga el lanzamiento con el pretexto de que iba a construir, tampoco tendrá la obligación sancionable de construir dentro de los ciento veinte días ni de construir a posteriori. No habrá tampoco contra ellos la posibilidad de las multas que preveía la ley del 50, tratando de evitar una serie de defectos que en la práctica se habían manifestado en la vigencia de la ley del 48. Apenas quedaría la posibilidad, siempre discutible, de un juicio por daños y perjuicios a cargo de la parte interesada; pero la finalidad social que determinó la inclusión de las excepciones en la ley del 48 y la que determinó la inclusión de las excepciones en la ley del 50, modificándolas, adaptándolas y corrigiéndolas, y la misma finalidad social que se establece para las excepciones en el proyecto que tiene a estudio como proyecto definitivo la Cámara de Representantes, no se obtiene mediante esta ley que se va a sancionar.

Damos el camino, damos la posibilidad de un lanzamiento, pero no aseguramos que en la práctica, que en los hechos, que mediante la aplicación de la ley, se obtenga esa finalidad que se prevé.

Nada más.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Señor Presidente: creo que para formar un criterio claro sobre la actitud que deba adoptarse frente a este artículo 2.o, es bueno que empecemos por recordar la posición ya adoptada por la Cámara cuando comenzó a estudiar la ley general de alquileres.

SEÑOR ARISMENDI. — Apoyado.

SEÑOR CARDOSO. — Es bueno que los señores Diputados recuerden que al considerar las excepciones en los primeros artículos aprobados ya por la Cámara, ésta había admitido criterios diferentes a los que aparecen admitidos ahora en esta ley de emergencia.

Es de presumir —y lo anotaba hace un momento el señor Diputado Silva— que en una futura ley de alquileres —que tendrá que venir— ese punto de vista u otro distinto, pero distinto al que ahora se pretende sostener, sea aprobado por la Cámara.

Yo pido a los señores Diputados que mediten sobre esta reflexión: si la Cámara hubiera aprobado la ley de alquileres, ¿se producirían lanzamientos a plazo breve? No; ninguno se hubiera producido. En cambio, si la Cámara aprueba este artículo con las excepciones, se produciría de inmediato una gran cantidad de lanzamientos. De tal manera que el Parlamento aparecería como responsable directo de que se produjesen esos lanzamientos; por una omisión, en primer término; ahora, por la inclusión de esta disposición en la ley.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CARDOSO. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Yo quisiera recordar al señor Diputado que estas excepciones son casi las mismas que todos los miembros de la Comisión de Viviendas, en Comisión y en Cámara, admitimos que se deberían producir en la ley de fondo, en la ley definitiva.

SEÑOR CARDOSO. — Sí, señor Diputado: pero en condiciones muy distintas: se clausuraban los procedimientos; se abrían nuevos plazos.

El señor Diputado, con su interrupción, me agrega un nuevo argumento. Yo recuerdo, por ejemplo —si mis recuerdos no son imprecisos— que se daba al juez la posibilidad de resolver plazos de seis meses a un año para un caso; en el caso de algunos comercios, hasta de dos años. Y ahora, ¿qué ocurriría si aprobamos en esta ley de emergencia la inclusión de estas disposiciones? Que no habrían esos plazos: que se iría directamente a los lanzamientos.

(Interrupción del señor Representante Vidal Zaglio).

—Esta situación colocaría a la Cámara en el papel desagradable de asumir la responsabilidad de que se produjeran esos lanzamientos por omisión, por no haber dictado una ley de alquileres, y agravaría su responsabilidad al sustituir la ley de fondo por una de emergencia que rectifica sus propios puntos de vista.

(¡Muy bien!. — Apoyados).

—El señor Diputado Silva anotaba, con razón, que es casi seguro que en los próximos meses, cuando se dicte una nueva ley —pero es seguro, no casi seguro—, la Cámara no va a adoptar un criterio tan tremendamente severo como el que aparecería adoptando si aceptase estas disposiciones. Y yo quiero subrayar especialmente, señor Presidente, una reflexión del señor Diputado Vasconcellos, y es la siguiente. Si este artículo 2.o fuese aprobado y se incluyeran en esta simple ley de emergencia las excepciones, ¿qué ocurriría? ¿Mantendríamos la obligación de ir a la calle por disposición judicial? Para el inquilino, sí; pero las obligaciones para el propietario, la de ocupación, por ejemplo de la casa que desaloja, esas no se mantendrían. Observen los señores Diputados lo injusto de esta situación.

En resumen, el caso me parece claro. Creo que ya que la Cámara no ha sido capaz de dictar una ley permanente de alquileres, no puede caer en la actitud de hacer culpables, digamos, en cierto modo a los inquilinos de una falta de la que sólo es responsable la propia Cámara...

(Apoyados).

—...y apareceríamos adoptando una medida evidentemente unilateral, como lo acaba de demostrar el señor Diputado Vasconcellos, y evidentemente injusta, porque injusta consideró la Cámara la posición de colocar a todos estos inquilinos en condiciones de abandonar sus fincas en plazos extremadamente breves. Repito: se señalaron plazos de 6 meses a un año; en otros casos, plazos de hasta dos años. ¿Cómo vamos a borrar ahora con el codo lo que escribimos con la mano hace pocos días?

(Apoyados).

—Yo creo, pues, que aunque haya inconvenientes —sería ser ciegos, desconocer que aunque haya inconvenientes en que durante unos meses más la prórroga se establezca así, en forma incondicionada— debemos evitar inconvenientes mucho más graves, a veces de características casi dramáticas, y debemos sancionar una ley de prórroga con las mismas bases de la que sancionamos el mes pasado.

Era lo que quería decir.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Señor Presidente: yo me voy a sumar a la oposición que con argumentos en mi opinión totalmente incontrovertibles han hecho diversos señores Diputados a la inserción de este artículo en este proyecto de ley de carácter transitorio.

Esta es una ley dictada exclusivamente en materia de lanzamientos, y es inexplicable que dictando una ley exclusiva en materia de lanzamientos, la Cámara, por uno de los artículos, establezca la precipitación de esos lanzamientos luego de que se ha vivido, en materia de alquileres, bajo un régimen permanente de una legislación de excepciones.

(Apoyados).

—Se podrían discutir las excepciones, con carácter diverso, en el marco de una ley general que estableciera determinados plazos, que diera determinadas garantías, pero no en una ley transitoria, cuya vigencia es de algunos meses, que va a abrir las compuertas de desalojos en grandes proporciones al amparo de este régimen especial de excepciones del artículo 2º.

Hay problemas de fondo a considerar que tienen que ver con la existencia o no de viviendas a las cuales pudieran trasladarse aquellas personas que van a ser lanzadas inmediatamente de la aprobación de este artículo 2º de la ley. Pero esas soluciones de fondo en materia de viviendas no existen, no han sido aprobadas por la Cámara, no han sido consideradas por los Poderes Públicos, y sobre un mercado de viviendas restringido, la Cámara declara que determinado sector de personas, cuyas viviendas han estado en litigio, podrán ser lanzadas inmediatamente a la calle.

Debemos considerar, además, que de acuerdo a este propio régimen de excepción, numerosos juicios de desalojos han llegado hasta el lanzamiento. Todas esas personas han tenido la esperanza de que la Cámara, de acuerdo con las consideraciones que se han hecho públicas por distintos proyectos de ley, iba a considerarlas dentro de determinados plazos. Esta ley, por el artículo 2º dice a todas esas personas: desde hoy pueden venir, como dice el lenguaje popular, los carros y llevarse sus muebles, sin ninguna posibilidad de encontrar nuevas viviendas.

Pero lo que es más grave es que la Cámara no contempla de ninguna manera —creándose esta grave responsabilidad— ningún tipo de sanción o de obligación para aquellos que utilizando el texto de las excepciones puedan moverse en una maniobra dolosa contra los inquilinos. Sobre ello va hablaba el señor Diputado Vasconcellos, pero yo recuerdo que en el día de ayer, refiriéndose a otro artículo, el señor Diputado Gilmet denunciaba no una presunción, no una posibilidad, sino la existencia real de maniobras en materia de viviendas, cometidas por ciertos consorcios que reproducían la única propiedad a través de diversas personas para utilizar la excepción de la ley. Con este artículo 2º podrán hacerlo y no podrán ser sancionados. No se les podrá obligar absolutamente a nada. Podrán invocar las excepciones, lanzar la gente a la calle y luego hacer con sus viviendas lo que mejor les parezca: alquilarlas a precios superiores, no habitarlas, etcétera.

Creo que la Cámara está obligada —hasta la consideración de una ley de carácter general que comprenda todo el problema, que establezca plazos reales— a votar simplemente una cosa: la suspensión de los lanzamientos, porque aquí no estamos siquiera tratando la suspensión de los desalojos; no es siquiera el problema de una persona a la cual se le va a iniciar el juicio de desalojo y va a tener seis meses de plazo, de acuerdo con la ley de 1927, o que tendrá un año. No; se trata de personas que serán lanzadas. Es una legislación sobre lanzamientos...

(Apoyados).

—... y respecto de eso debe tener la Cámara plena conciencia.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ARISMENDI. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Yo pregunto si estos inconvenientes que señala el señor Diputado, así como los que señalaba el señor Diputado Cardoso, no se obviarían previendo en la nueva ley de emergencia la vigencia de las sanciones que en aquella ley se imponía para quienes hicieran uso indebido de esas excepciones, porque, efectivamente, si las excepciones fueran de tal impunidad sería cuestión de pensarlo bien antes de admitirlo. Pero si con una disposición se declararan en vigencia las sanciones previstas en aquella ley, creo que perderían base las objeciones que se están haciendo a las excepciones.

Muchas gracias.

SEÑOR ARISMENDI. — El argumento del señor Diputado sería perfectamente correcto dentro del marco de una ley general que estableciera plazos y posibilidades para el traslado de esta gente en busca de nuevas viviendas, pero no dentro del cuadro de una ley que se limita a considerar el problema de los lanzamientos. Es decir, que toda persona a la que se le han vencido los plazos legales respecto a los juicios en materia de desalojos, podrá ser desalojada, lanzada a la calle al amparo de una ley de excepción, y esto, evidentemente, es una aberración. Dentro del cuadro de una legislación general, puede ser discutible, puede tenerse opiniones distintas; dentro del cuadro de una legislación por tres meses es, evidentemente una aberración, como lo calificaba hace un instante.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ARISMENDI. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique) — Como no tuve la suerte de escuchar el principio del discurso del señor Diputado Arismendi, no sé perfectamente bien de dónde extrae la conclusión de que quedan caducadas todas las sanciones, y de que todas las disposiciones vigentes en esta materia cesan por vigencia de esta ley. ¿De dónde saca ese criterio el señor Diputado?

SEÑOR ARISMENDI. — Ese criterio correctísimo, señor Diputado, lo saco del hecho de que las sanciones fueron establecidas respecto a artículos de las leyes de 1948 y 1950 que han caducado conjuntamente con esos artículos, porque las sanciones fueron establecidas respecto a excepciones que caducaron, contenidas en distintos artículos legales, como el artículo 4º de la ley de 1948 derogado por la ley de 1950 y como en el caso de los artículos 2º y 3º de la ley de 1950, derogados posteriormente por una ley especial votada por el Senado en el año 1951.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ARISMENDI. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Señor Presidente: ese problema lo planteamos en forma un poco amplia y el señor Diputado Beltrán no estaba en Sala. La ley de 1950 es, a nuestro juicio, una ley que ha vencido, que ha expirado su plazo de vigencia.

(Interrupciones).

—En consecuencia, si nosotros ponemos en actividad los artículos 2º y 3º, y no se hace referencia a los artículos 5º, 6º, 7º, etc., vamos a encontrarnos con esta situación: una persona que obtenga el lanzamiento para ocupar su casa como única propiedad, no tiene la obligación que estaba establecida anteriormente por el artículo 5º, que no está en vigencia en la actualidad, de ocupar la casa por el término mínimo de un año. Tampoco tiene obligación, si obtuvo el lanzamiento para construír, de empezar a hacerlo dentro de los 120 días. No serán tampoco aplicables las sanciones previstas por el artículo 7º.

Estimo, y aprovecho la interrupción para decirlo así, que este artículo debe volver a Comisión para que, aun cuando primara el criterio que la Cámara recoge del Senado, para modificarlo, y no el criterio de nosotros, de que debe ser excluído este artículo, se le diera una redacción que contemplara mejor el propio propósito del legislador en la ley de 1948 y posteriormente en la ley de 1950.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR ARISMENDI. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — No tengo el menor inconveniente en ajustar más y mejor la ley en ese aspecto. Debo decir que, en mi concepto no me resultan totalmente convincentes las argumentacioes expuestas por los señores Diputados Arismendi y Vasconcellos.

Las leyes no se derogan sino por otras leyes que contraríen su texto, y son derogadas en el alcance restrictivo y limitado que se quiere derogar. No podemos pretender que el cúmulo de leyes que se ha sucedido desde 1927 hasta acá han derogado las leyes de 1927, porque todas ellas se siguen manteniendo en vigencia en lo que no ha sido expresamente derogado. Me parece que es evidente que todas las normas de procedimiento, todas las normas que no hagan referencia concreta al problema de los lanzamientos en sí, y que este proyecto trata de solucionar, quedan absolutamente vigentes, incuestionablemente vigentes.

(Apoyados)

—Pero si la duda esbozada por los señores Diputados se generalizara en Cámara, a los efectos de evitar cualquier problema de interpretación, me avendría perfectamente a un ajuste total y a una referencia expresa a la vigencia de las disposiciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en el uso de la palabra el señor Diputado Arismendi.

SEÑOR ARISMENDI. — ¿Cuánto tiempo me queda señor Presidente, para hablar?

SEÑOR PRESIDENTE. — Dispone de ocho minutos, señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite una nueva interrupción, señor Diputado?

SEÑOR ARISMENDI. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Creo que es absolutamente errónea la tesis que sostiene en esta emergencia el señor Diputado Beltrán. Las leyes de alquileres a las cuales estamos haciendo referencia son, en primer término, leyes de excepción, y están de tal manera trabadas que no puede pretenderse que rigen todas si se derogan sus disposiciones fundamentales.

Vencidos los plazos que establecía la ley de 1948, y posteriormente la de 1950, que era lo que condicionaba la vigencia de la excepción, y la vigencia de la excepción condicionaba también las sanciones pertinentes, si volvemos a vitalizar por otra ley las disposiciones que se refieren a las excepciones y no vitalizamos conjuntamente las disposiciones expresas de la ley, las que se refieren a las sanciones, hemos dado vida a una parte de esa ley, pero no hemos dado vida al conjunto total de la ley.

Me parece esto de una evidencia tan absoluta que estoy seguro que cuando el señor Diputado Beltrán vuelva a releer las disposiciones legales va a coincidir conmigo en esa interpretación.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR PRESIDENTE. — Las disposiciones reglamentarias no admiten interrupciones de interrupciones.

Está en uso de la palabra el señor Diputado Arismendi.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Si el señor Diputado Arismendi me permite hacer una pregunta...

SEÑOR ARISMENDI. — Voy a terminar y el señor Diputado puede hacer la aclaración después, porque hay un aspecto que me interesa destacar.

Finalmente, señor Presidente, quería decir también que se hace caudal especial, como se ha hecho en otras leyes de alquileres, de que el mantenimiento de artículos como estos significa una traba al desarrollo de la construcción.

Creo que es útil aquí hacer una puntualización. En primer término, es pretender trasladar al terreno de las relaciones entre propietarios e inquilinos la misma falacia económica que se utiliza en el problema de los precios y los salarios. Se dice que es necesario subir los alquileres para de esa manera estimular las construcciones. No se busca el camino del estímulo de las construcciones por vías especiales.

SEÑOR ROCHE. — ¿Quién ha dicho eso?

SEÑOR ARISMENDI. — Estoy hasta este momento polemizando en general. Si el señor Diputado quiere referirse en concreto, tendré mucho gusto en el escaso tiempo de que dispongo, de concederle una interrupción, pero primero terminaré mi pensamiento.

No se tiene en cuenta, por ejemplo, que el problema de la construcción es un problema mucho más complejo, que tiene que ver, en primer término, con el problema de los materiales de la construcción. Y no se ve que lo que por ley se quiere obtener del inquilino, por medio del aumento, se lo llevan al final de cuentas, en lo relacionado con la pequeña construcción, los grandes consorcios constructores, las compañías de materiales para la construcción, etcétera.

Tuve oportunidad de demostrar con cifras en la Asamblea General del año 1948, cómo una de las causas fundamentales del encarecimiento de la construcción, y que reducía, por lo tanto, el estímulo a la misma, estaba determinada por la multiplicación del precio de los materiales de la construcción, examinando distintos aspectos: ladrillos, portland, materiales de barracas de la construcción, etc.; y cómo esa multiplicación de los precios iba a incidir sobre la construcción en forma fabulosa y que lo que se hacía era trasladar esa suba permanente de los precios sobre el inquilino, como se trasladan elementos que inciden el costo general de la producción por medio de precios sobre la gran masa de consumidores, sin examinar sus distintos aspectos.

Eso permitía documentar a través de las cifras de Ganancias Elevadas que fábricas de ladrillos de un centenar de obreros habían obtenido ganancias elevadísimas, que las fábricas de portland habían obtenido también esas ganancias extraordinarias, y que las barracas de la construcción habían obtenido altísimos beneficios.

Eso no se consideraba un factor en el problema general de la construcción, pero los diez, quince o veinte pesos sacados al inquilino, eso sí era el gran estímulo a la construcción, desde el punto de vista general.

En segundo lugar, se habla de una política de estímulo a la construcción, y al mismo tiempo los industriales y los obreros se movilizan contra la entrada de casas prefabricadas en el país, porque ello significaría acentuar la desocupación en el gremio de la construcción y sustituír a los constructores nacionales.

En tercer término, se habla de una política de estímulo a la construcción, y sería útil examinar con números en la mano la multiplicación permanente de los impuestos sobre el pequeño propietario, particularmente en el Departamento de Montevdeo.

Es decir, que esto es la política de resolver siempre a costa de la gran masa de la población, como cuando el falso dilema entre precios y salarios. Se argumenta que el Consejo de Salarios es responsable de la suba de los precios; pero el conjunto del proceso económico, el factor ganancia, los otros elementos que intervienen, se los deja cuidadosamente de lado.

Creo, por lo tanto, que este problema que debe medirse en el cuadro de la discusión general de la ley de Alquileres, es útil subrayarlo también aquí cuando hablamos del artículo 2º que crea excepciones especiales en materia de lanzamiento.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo no pensaba hacer uso de la palabra en este debate, pero las incidencias planteadas y algunas consideraciones formuladas por el señor Diputado Vasconcellos, me llevan a ello.

He estudiado —y en esto me voy a referir pura y exclusivamente al aspecto formal— el artículo 2º sancionado por el Senado y el artículo 2º propuesto por la Comisión Especial de Viviendas. Creo que el del Senado no se debe aprobar, fundamentalmente por lo que dijo en el día de ayer el señor Diputado Wáshington Beltrán: y considero que el proyectado por la Comisión tiene algunos, no todos, de los inconvenientes que señalaba el señor Diputado Vasconcellos. Pero digo todo esto pura y exclusivamente desde el punto de vista formal.

¿Por qué digo esto? Porque al remitirse el artículo 2º de este proyecto a los artículos 2º y 3º de la ley de 20 de junio de 1950 lo hace a todo el texto de los artículos, y en todo el texto de esos dos artículos 2º y 3º hay una serie de disposiciones que evidentemente no pueden tener

aplicación en el actual momento procesal de los juicios ya incoados.

También desde el punto de vista formal yo debo disentir con el señor Diputado Vasconcellos, a quien apoyo en la otra parte. Creo que la ley de 20 de junio de 1950 está en vigencia, pues, ¿qué es lo que ha pasado? Los propietarios han dado desalojos en virtud del régimen de excepciones y no han podido hacer efectivos los lanzamientos por interferencia de una serie de leyes; pero esas leyes no les han quitado el derecho: ha sido suspendido momentáneamente ese derecho que tenían. Apenas desaparezca el efecto de las leyes de emergencia, se cumplirá totalmente la ley de 20 de junio de 1950. Creo que el problema es de una claridad meridiana.

(Apoyados)

—Desde mi punto de vista resulta sumamente claro y preciso: no se ha podido cumplir la etapa final, la del lanzamiento, porque ha habido una ley que lo ha impedido, pero que no ha derogado; no le ha quitado el derecho al propietario.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Llamo la atención sobre que la tesis que está sosteniendo el señor Diputado Ferrer Serra conduce a un camino que puede ser absolutamente equivocado.

En primer término, la ley de 1950 establece en su artículo 14 lo siguiente: "Esta ley, así como la N.o 11.129 de 1.o de octubre de 1948, son de excepción".

Cuando nosotros establecimos una paralización de los lanzamientos había vencido también el plazo otorgado por la ley anterior; incluso sería discutible, perfectamente discutible, si están en vigencia los aumentos establecidos en los alquileres por la ley de 1948 y prorrogados sucesivamente, porque no hay una ley que haya prorrogado esa situación.

Quiere decir que estamos frente a una situación especialísima: aquellas leyes de excepción, sucesivamente prorrogadas, han caducado. Nosotros le damos vigencia a una parte de esa ley, a algunos de sus artículos: pero si no le damos vigencia a otros artículos, esos otros no pueden entrar a regir.

Muchas gracias.

SEÑOR FERRER SERRA. — Comprendo el alcance de la observación del señor Diputado Vasconcellos, pero cuando yo cursaba mis estudios en la Facultad de Derecho hace unos cuantos años, desgraciadamente, en Civil 1.o me enseñaban que las leyes perdían su vigor o su vigencia en mérito a dos principios fundamentales: a su derogación, ya sea expresa o tácita, o a que la propia ley tuviera en sí misma una disposición que marcara la fecha en que cesarán los efectos de la misma.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Es otra situación.

SEÑOR FERRER SERRA. — Y si no hay en la ley de 1950 ni en la de 1948 ninguna disposición que marque el fin de la misma, yo tengo que suponer que ella está en vigencia...

(Interrupción del señor Representante Vasconcellos).

—...porque también, señor Presidente, ninguna de las otras leyes que son tan de excepción —porque las de emergencia son simpre leyes de excepción— como la anterior, han ido a la derogación expresa, ni siquiera a la derogación tácita de las disposiciones contenidas en la ley de 1950, y aún, si se quiere, a las de 1948 en su artículo 19.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite una brevísima interrupción, y no insisto más.

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS — Como el señor Diputado Ferrer Serra hace referencia a la Facultad de Derecho y a los buenos años en que era estudiante, voy a hacer exactamente lo mismo, señor Presidente.

Es una disposición elemental que cuando una ley establece en forma expresa un principio, no hay por qué desconocer la letra de la ley para ir a interpretar su espíritu. Y en este caso la letra de la ley de 1948 establece plazos perentorios que luego han sido prorrogados sucesivamente por distintas leyes. Esos plazos han vencido y es eso lo que plantea la situación. La última vez, en lugar de prorrogar el plazo, se utilizó un procedimiento distinto: se paralizó la posibilidad de lanzamientos: pero el plazo de la ley de 1948, sucesivamente prorrogado, venció; quiere decir que por vencimiento del plazo que establecía la ley de excepción de 1948 y sus prórrogas sucesivas, dicha ley ha dejado de tener eficacia jurídica.

No lo interrumpiré más al señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo disiento totalmente con el señor Diputado Vasconcellos.

Lo que han hecho las distintas leyes de emergencia fué suspender el cumplimiento de los plazos y no modificar los términos de la ley. Los juicios ya están incoados: hasta hay una sentencia definitiva con algo que es fundamental y de lo que no debemos apartarnos: hay un derecho adquirido...

(Apoyados)

—...y al haber un derecho adquirido, que no es una mera expectativa sino que es algo que se considera que ha entrado directamente en el patrimonio de las distintas personas, porque ha habido una sentencia que le ha reconocido al propietario el derecho a hacerse de su casa en tal fecha, esa sentencia ha pasado a la autoridad de cosa juzgada que no puede de ninguna manera volverse sobre la misma en la etapa judicial, yo creo que nadie podrá decirnos que una ley —casi sería renegar del Poder Judicial y no admitirlo— puede interferir en el plazo de los distintos pleitos.

(Apoyados)

—Sería negar y dar una marcha en el vacío de tal naturaleza que resultaría totalmente incomprensible: sería renegar, señor Presidente, hasta del propio derecho.

Es elemental recordar que en esas mismas clases de Derecho Civil se nos decía que las leyes nunca podían ir contra los derechos adquiridos; que podían atacar sí las meras expectativas, pero jamás los derechos adquiridos; y aquí, en este caso, nos encontramos en presencia de derechos legítimamente adquiridos, y entonces, si el propietario ha cumplido todo el proceso, ha probado todos los extremos que le exigía la ley de 1950, ha tenido sentencia favorable, no puede ni debe una ley entrar a modificar la sentencia ya pasada en autoridad de cosa juzgada.

(Apoyados)

—Yo podría, señor Presidente, si supiera que el debate entrará en estos términos y con esta naturaleza, citar mil, dos mil o tres mil autores que estarían en la posición que yo en este momento asumo.

Es una de los principios elementalísimos del Derecho, y por eso yo sostengo que hay que respetar, en este momento, las excepciones: las excepciones que fueron aprobadas en el año 1948 con el consenso unánime de la Cámara, porque aún quienes no votamos la ley del 1.o de octubre de 1948, como el legislador que habla, habíamos establecido las mismas excepciones en el proyecto formulado meses antes en la Cámara de Representantes, las que fueron recogidas en la ley del 1.o de octubre de 1948.

Es decir, que la voluntad de todos los legisladores fué establecer para esos casos especiales un régimen distinto al régimen general. Y cuando el propietario, haciendo uso de ese legítimo derecho que le ha acordado la propia ley cuando se ha amparado en él y ha obtenido tras un proceso judicial, la posibilidad de obtener el bien de su propiedad de nuevo, para hacer su uso de acuerdo con las disposiciones de la propia ley, no puede de ninguna manera la ley entrar a interferir en el proceso judicial

Señor Presidente: entiendo que este artículo 2.o está mal redactado, como lo dije al comienzo. Voy a presentar una fórmula sustitutiva que puede salvar las legítimas observaciones realizadas por el señor Diputado Vasconcellos

Propondría que se redactara así ese artículo: "Exceptúase de lo dispuesto en el artículo anterior los lanzamientos de las fincas cuyos desalojos se hubieren solicitado al amparo de las excepciones establecidas en los artículos 2.o y 3.o de la ley N.o 11.451, de 20 de junio de 1950." De esa manera le reconocemos y le damos validez jurídica, cosa que de ninguna manera podríamos denegar, a todo el proceso judicial cumplido. Y lo hacemos al amparo de las disposiciones de la ley N.o 11.451.

Si esto pudiera discutirse, si el señor Diputado Vasconcellos todavía pudiera sospechar, —y no lo hubiese convencido mi argumentación.— de que podría no estar vigente el régimen de la ley N.o 11.451, yo suprimiría la referencia concreta a los artículos 2.o y 3.o y diría:... "las excepciones establecidas en la ley N.o 11.451", para remitirnos integramente a lo que rige en materia de excepciones. Y el texto no podría ser interpretado en forma contradictoria por nadie, en mi concepto.

(Apoyados)

—Paso a la Mesa esta proposición, que creo salva el problema y lo resuelve de acuerdo a las doctrinas —voy a emplear la frase corriente y vulgar— generalmente más recibidas.

Es lo que quería decir.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — La segunda redacción que propone el señor Diputado Ferrer Serra puede obviar perfectamente la objeción de carácter técnico que yo hacía. Lo que no puedo aceptar —y voy a ser lo más breve porque tengo que ausentarme momentáneamente de Sala— es su afirmación de que la ley no puede ir al impedimento de que rijan excepciones porque hay un derecho adquirido anteriormente.

Los derechos —y ésta es también doctrina de la más recibida, y yo podría traer 3.500 autores para demostrar lo que estoy diciendo— tienen una limitación en el interés social, y cuando el interés social recogido a través de la ley demuestra que hay necesidad de limitar el ejercicio de un derecho, ese ejercicio del derecho es limitable. No otra cosa hicimos con la ley que suspendía los lanzamientos sin contemplar las excepciones. Y eso el legislador lo ha hecho dentro del ámbito de sus atribuciones, y podía volver a realizarlo Una cosa es discutir la conveniencia o la inconveniencia de tal situación, y otra cosa es discutir la legitimidad o la ilegitmdad de ese hecho.

Yo me inclino por la tesis que sostiene y que establece que frente a los derechos siempre la actividad del legislador puede limitar el ejercicio de éstos, cuando esos derechos pueden causar perturbaciones sociales o lesionar el derecho de los otros.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite para una aclaración, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — No se puede pretender que yo me afilie a la tesis de los derechos absolutos. Como todos los que conocemos el derecho moderno, sé que todos los derechos pueden ser limitados en uso del interés social. Pero una cosa es limitar el derecho en forma general, sin personalizar, y otra cosa muy distinta es modificar las resoluciones judiciales. Y esto, en mi concepto, no se puede hacer.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Voy a pasar a la Mesa un inciso aditivo a la última fórmula presentada por el señor Diputado Ferrer Serra, a que yo me afilio.

Debo decir que posteriormente a la ley de 1950, relativa a viviendas, fueron dictadas otras, entre ellas una por la que se da facilidad para adquisición de viviendas a los funcionarios de la Caja Nacional de Ahorro Postal, del Poder Legislativo, de los bancos oficiales y, por último, la ley por la que se crea el Departamento Financiero de la Habitación. Creo que los que hayan operado por esas leyes deben ser también amparados, como lo pretende la mayoría de la Cámara, al parecer, ya que se remite al inciso B) del artículo 2.o de la ley 11.451, de junio de 1950.

Pediría que se diera lectura de este inciso aditivo, a fin de que no queden desamparadas estas situaciones, tan dignas de ser contempladas como las otras.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el inciso aditivo propuesto por el señor Diputado Vidal Zaglio.

(Se lee:)

..."y además las adquiridas de acuerdo con lo que establece la ley N.o 11.563, de 13 de octubre de 1950, las adquiridas por los empleados de los bancos oficiales bajo el régimen especial establecido para dichos institutos, y aquellas compradas por intermedio del Departamento Financiero de la Habitación".

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa el debate.

Señor Diputado Blanco Acevedo, Vicepresidente de la Cámara, es el miembro informante de este proyecto: el Segundo Vicepresidente se ha tenido que retirar. Yo deseaba hacer algunas manifestaciones con respecto de este artículo. De manera que si el señor miembro informante, señor Diputado Blanco Acevedo, no puede presidir, tendrá que nombrarse Presidente ad - hoc.

SEÑOR GARITO BARRIOS. — Hago moción para que se autorice al señor Presidente a hacer la exposición desde la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es antirreglamentario. Muchas gracias igual.

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — No tengo inconveniente en ocupar la Presidencia.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Blanco Acevedo, Primer Vicepresidente).

SEÑOR LISSIDINI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LISSIDINI. — Voy a ser muy breve, señor Presidente.

Tenía unas cuantas anotaciones por aquí, y me sorprendió que ningún otro señor Diputado hiciera uso de la palabra, y no he tenido así tiempo de organizarlas. No obstante, debo manifestar que voy a votar radicalmente en contra este artículo venido del Senado.

Considero que la mejor manera de agudizar el problema de la crisis de la vivienda es ir votando esta clase de leyes que a fuerza de crear estas circunstancias desaniman al capitalista inmobiliario y no generan la presión suficiente para que en definitiva el legislador se haga cargo de su responsabilidad y sancione una ley orgánica de alquileres.

Tienen razón los señores Diputados que han hecho uso de la palabra anteriormente cuando afirmaban que estamos, en realidad, pagando con estas preocupaciones nuestras propias culpas. Yo pienso casi me atrevería a asegurar, que si esta ley se sanciona con las excepciones como han venido del Senado, el día 31 de octubre, o unos días antes, estaremos aquí discutiendo la oportunidad de votar una nueva prórroga.

(Apoyados).

Posteriormente votaremos otras y así seguiremos, porque los problemas se habrán atenuado en cuanto a los beneficiados con esta excepción, y el capitalista inmobiliario habrá quedado desanimado, porque verá que el Estado no resuelve el problema de la vivienda pero que tampoco lo habilita a él para que la resuelva dictando leyes que le den la seguridad de cuál será el destino del capital que invertirá en la construcción.

Además, tengo motivos emanados de la experiencia profesional para votar en contra de esta clase de leyes. Yo he visto funcionar en la práctica las excepciones. Las he visto como un comodín de que se hace uso en infinita variedad de circunstancias para obtener subas de alquileres que el legislador se propone evitar.

El amparado por la excepción la hace funcionar o no de acuerdo con su interés, la hace funcionar como amenaza para que el inquilino tolere las alzas de alquiler que el legislador se preocupó, a través de la legislación de emergencia de que no se produjeran.

Se ha dicho que desanimamos a los capitalistas; que se ha detenido o que se va a detener la construcción. Yo leía en un diario hace pocos días una referencia verdaderamente sintomática. Se dice en el diario "El País" que la construcción en este período del año había llegado a $ 25.000.000.00, y que en igual período del año anterior había llegado solamente a la cantidad de $ 15.000.00.

La referencia viene perfectamente bien. Quiere decir que no hay desánimo por ahora en el capitalista inmobiliario; en cambio, si votamos esta ley, el desánimo va a venir, porque entonces, repito, no sabrá cuál va a ser el destino de su capital invertido en la construcción inmobiliaria.

Y casi porque tengo un artículo sustitutivo para otro aspecto de la ley, eran éstas las simples referencias que quería hacer para justificar mi voto en contra de este artículo 2.o que viene sancionado del Senado.

Era por ahora lo que quería manifestar.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Me parece asombroso que se afirme que la medida tomada por el Parlamento no haya detenido la construcción. Hace pocos días tuve una visita de constructores. Se habían informado, y ya en ese momento entendían que las construcciones paralizadas, con permisos solicitados, alcanzaban a $ 12.000.000. ante la amenaza de la ley que se iba a dictar, unas, y otras por las medidas que habíamos tomado en cuanto a las excepciones.

Aquí parece que consideráramos que el hombre que ha construído un casa en Montevideo, que ha empleado sus ahorros en una habitación, ha sido un enemigo de la ciudad.

Yo comprendo que por razones de emergencia, apurado el Estado frente a situaciones extraordinariamente anormales, se pueda cargar sobre una clase lo que al fin y al cabo debería cargarse sobre la comunidad No veo con qué derecho, en una buena interpretación de la Constitución, ha de establecerse que un propietario esté entregando su bien por mucho menos de lo que el bien vale.

Comprendo que en determinados momentos, acosado por verdaderos cataclismos, se tomen estas medidas y otras; pero como sistema normal es odioso.

Si se puede hablar mucho de la explotación de las ex-

cepciones, estoy seguro que el señor Presidente de la Cámara, doctor Lissidini debe conocer muchísimos casos de notorios abusos, de personas que ocupan las propiedades que pagan alquileres de hace 15 o 20 años y que no se mueven de ellas y a veces el propietario es un hombre que no es rico, un pequeño propietario, que se ve sacrificado.

Hace pocos días conocí una persona a quien le pregunté cómo había solucionado su situación respecto a una sola propiedad que tenía. Me dijo que la había vendido por mucho menos de lo que valía porque, acosado por este sistema, esa propiedad resultaba casi ruinosa.

Y todo esto con la amenaza de leyes más agravantes de la situación.

¿Es acaso muy justo que un hombre que tiene que soportar la carestía de la vida como todos, arriende su bien a un precio distinto al que corresponde? ¿Es muy justo que en la misma calle un comerciante, en virtud de una ley, esté pagando alquileres muy inferiores a los que paga su rival en la misma calle, que esté haciendo una competencia injusta al rival con el que debía estar más o menos en un mismo pie de igualdad? ¿Y no es perfectamente injusto que el progreso de la ciudad que siempre hemos considerado, con la construcción de edificios en condiciones que estén de acuerdo con lo que es la ciudad de Montevideo en la actualidad, se vea paralizado en la forma en que se pretende hacerlo?

Creo que es hora de que nos demos cuenta de que el propietario no es un ser al que hay que perseguir, al que se le pueda castigar con estas medidas. Comprendo que estas medidas de emergencia se toman con él como con cualquier otro ciudadano en casos especiales; pero debemos procurar salir cuanto antes de estos regímenes de emergencia profundamente perturbadores.

Mientras la ciudad de Buenos Aires, en la República Argentina, estuvo sometida a estas leyes aparentemente generosas, la construcción se paralizó totalmente y los negocios que se han hecho en torno a las casas existentes, han sido extraordinariamente perturbadores y desalentadores.

En Mar del Plata, donde no rigió esta disposición, las viviendas están en condiciones normales; no se ha creado el problema de las viviendas y se ha construído extraordinariamente.

En París, donde en el año 1914 se empezó a tomar esta clase de medidas —ciudad de cinco millones de habitantes que por la guerra y por otros conflictos ha visto acrecentada su población—, recién ahora, al modificarse las leyes, con tendencia a la libertad de contratación, se empieza a edificar.

Y no sólo se produjo ese fenómeno sino que viéndose el propietario obligado a reparar su casa —y obligado a repararla de acuerdo con los precios actuales— como esto le resultaba oneroso, llegó un momento en Francia en que las casas ruinosas que se demolían eran más que las pocas que se construían. A estos resultados se llega con estos procedimientos falsos.

En este momento toda nuestra preocupación es por algunos inquilinos. Sin embargo, no es tan grande su número y en cambio la situación del hombre que ha ahorrado y ha construído una casa, es la de verse arruinado por que el Estado se muestra generoso a expensas de su propiedad, lo que es una injusticia que solamente se puede justificar en momentos de excepción frente a grandes catástrofes o frente a la amenaza de grandes catástrofes.

Además, me pregunto si es justo que por contemplar la situación de un comerciante que paga un alquiler que no está de acuerdo con el valor del bien que ocupa, detengamos construcciones que significan una actividad en la industria y en el comercio extraordinaria.

Se nos dice aquí que irán a la calle tantos o cuantos empleados. Esos pequeños comercios no tienen esa cantidad de empleados y es de suponer que si ellos no continúan en esa actividad vendrán otros que los sustituyan. Lo que es seguro, en cambio, es que si nosotros paralizamos la construcción y, como consecuencia, los obreros de la construcción y de actividades afines dejan de percibir sus sueldos entonces sí la desocupación de gente modesta hará que nuestra ley resulte implacable, porque toda esta ley está fundamentada en el hecho de que sean buenos pagadores. ¿Cómo podrán ser buenos pagadores quienes no tengan salarios, quienes no puedan subvenir a su existencia? Me parece que éste es un problema que se olvida totalmente

No creo, naturalmente, que se pudiera ir a la libre contratación; pero, en cambio, me parece que hay que ir tomando medidas para ir acercándose a ella y que ésta es la única garantía de que el capital tenga confianze.

El capital no puede estar confiando en leyes confiscatorias. La ley que aquí se pensaba dictar, y que establecía el Instituto del Jurado, tenía un carácter que alarmaba a cuantos tenían que hacer una construcción. Eso de dejar librado a terceros que aprecien lo que se debe ganar o no ganar, es un procedimiento nuevo que creo que sólo este Parlamento lo considera valioso como aliento para que los capitalistas inviertan su dinero. El que expone una cantidad de dinero quiere saber de antemano cuánto le va a redituar, y si no tiene seguridad en cuanto a eso, la primera medida que toma es no exponer su dinero.

El señor Diputado Lissidini se ha manifestado alarmado de esa ley. Pero, ¿por qué no bajó a defender su criterio cuando se consideró la ley sin las excepciones, cuando las excepciones, que habían sido aceptadas en debates del Parlamento, fueron suprimidas en una sesión, sin discusión? ¿Por qué en ese momento el señor Diputado Lissidini no llamó la atención acerca de la peligrosidad de estar dictando leyes decepcionantes a cada momento?

Quisiera poder explicarme esta conducta, que a ciertas leyes se les considera perturbadoras y a otras no.

SEÑOR LISSIDINI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR LISSIDINI. — Vuelvo a manifestar que me sorprendió el agotamiento de la lista de oradores, en esta Cámara en la que generalmente hablan tantos, y no pude organizar los papeles en que tenía mis anotaciones. Por lo demás, parte de las observaciones que debía formular, fueron hechas anteriormente por algunos señores Diputados.

Insisto en afirmar que si esta ley se vota tal como viene del Senado, se eliminará uno de los más poderosos incentivos que el legislador, tan lento y tardío en abordar a fondo este problema...,

(Apoyados).

—...tiene para contraer con la opinión pública, la obligación de sancionar una ley orgánica y definitiva de los alquileres.

(Interrupción del señor Representante Arosteguy).

—Estoy convencido además, y quiero establecerlo, que el Estado ha demostrado, a través de estas leyes de emergencia, su incapacidad para resolver por sí mismo el problema, por lo que creo que tiene que llamar en su auxilio al capitalista privado. Y de tal manera estoy convencido de ello, que en estos días pasados, mientras se deliberaba alrededor del proyecto de fondo preparado por la Comisión de Viviendas, yo estaba elaborando un anteproyecto, pensando ya en que aquél tendría que volver a Comisión o tendría una suerte muy lenta en la secuela parlamentaria, en el que establecía elevaciones de alquileres escalonadas, con plazos suficientes según la opción que hiciera el inquilino, para permanecer uno, dos, tres o cuatro años en la finca arrendada. Me proponía, por ese camino, utilizar el período que le falta a esta Legislatura para poder elaborar el proyecto de ley definitivo, y si eso no se conseguía, abrir también la oportunidad a la Legislatura que nos suceda para encarar este problema.

Ha preguntado el señor Diputado Batlle Pacheco, por qué no bajé a mi banca, para atacar las excepciones, cuando se votó la ley de mayo.

Debo manifestar, en primer término, que el Presidente de la Cámara confía mucho más en la visión de sus colegas que en la suya propia. Recién cuando tiene un punto de vista muy personal, o un punto de vista que no ha sido considerado, se cree en el caso de abandonar la Presidencia. Pero, además, frente a la ley de mayo, no había la preocupación de los que somos contrarios a las excepciones. ¿Por qué? Porque la ley de mayo salió casi pacíficamente del seno de la Cámara, sin que las excepciones se propusieran en la misma. Era precisamente en aquella oportunidad que se votó una ley exactamente idéntica a la que estoy preconizando en este momento. No necesitaban, pues, los partidarios de la eliminación de las excepciones, de mi concurso desde la banca, para que saliera esa ley de la cual soy tan partidario.

Repito, señor Presidente, —porque esto para mí es fundamental—, dado que lo he adquirido en la experiencia de la vida profesional, dado que nos lo está diciendo toda esa secuela de leyes de emergencia, transformadas por su continuidad en el verdadero derecho común que rige esta materia desde hace veinticinco años, que si nosotros hacemos leyes de este tipo no habrá una ley orgánica de alquileres, tal vez, en esta Legislatura y difícilmente también en la que nos suceda.

Por eso soy partidario de habilitar términos verdaderamente perentorios, en circunstancias también perentorias, para sentir el peso de nuestra responsabilidad y de nuestro deber y crear la legislación fundamental en la materia.

Eso es lo que va a dar tranquilidad social al inquilino y, también tranquilidad al capitalista inmobiliario, que va a saber, a través de la ley definitiva, cuál es el destino del capital que invierta en la vivienda

Mientras tanto, vayamos a esta ley que va a eliminar graves conflictos de orden social y hasta de orden político.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Continúo, señor Presidente.

Esperaba que el señor Diputado Lissidini me hubiera respondido satisfactoriamente, pero debo expresar que no me ha satisfecho en absoluto su respuesta, porque si todas las leyes de emergencia son perturbadoras, ésta que el señor Diputado Lissidini está defendiendo es también una ley de emergencia, y el argumento de que no habló de ella porque se ajustaba a su manera de pensar, no quiere decir que no se la pueda impugnar con el carácter general que él ha puesto para todas las leyes de emergencia. La única diferencia, en el caso, es que ésta se votaba sorpresivamente...

(Apoyados).

—...sin que muchos Diputados se dieran cuenta que la iban a votar.

(Murmullos).

—Esa es la única diferencia con las otras leyes, y me parece bastante raro que en un Parlamento que tiene esa responsabilidad a la cual el señor Diputado Lissidini ha hecho referencia diciendo que ha fracasado con todas esas leyes, le haya gustado más aquella que tomó de sorpresa a muchos señores Diputados.

SEÑOR LISSIDINI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR LISSIDINI. — No me rectifica el señor Diputado Batlle Pacheco, pues no me contradigo al decir que todas las leyes de emergencia que hemos estado votando son malas.

Es natural que yo me decida por las leyes malas de emergencia en el conflicto entre la libre contratación y la necesidad de vivienda.

(¡Muy bien!).

—Considero que es mejor votar esas malas leyes que implican eliminar un problema social verdaderamente intenso, antes que no votar ninguna, abriendo así el camino a la libre contratación.

Coincido con el señor Diputado Batlle Pacheco —y él debe haber percibido esa coincidencia —cuando él ha afirmado que no se puede ir de inmediato, sino en forma gradual, a establecer la política de los alquileres. Aquí tengo mi anteproyecto. En forma gradual se elevan por él los alquileres, en forma que el capitalista inmobiliario no quede desestimulado y que el inquilino no sienta que se quebranta su presupuesto elemental por ese concepto.

Pero reitero que no digo que las leyes de emergencia sean malas y me contradigo cuando las voto; digo que son malas porque debe legislarse creando el derecho común en la materia; que me decido por las leyes malas, en el conflicto entre la agudización del problema de los inquilinos y la falta de ley substantiva en la materia.

(Apoyados).

—De modo que no hay tal contradicción.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Hay una evidente contradicción, porque de las leyes de emergencia el señor Diputado prefiere las más absolutas, las que desconocen totalmente los derechos que asisten a todos los ciudadanos.

Preferiría el señor Diputado Lissidini, como ha manifestado, esta ley de emergencia, sin ninguna excepción, sin ninguna consideración, caiga el que caiga. El que tiene una casa no tiene derecho alguno; el que la ocupa como inquilino adquiere de la noche a la mañana los derechos del propietario: puede subarrendar y cobrar él por el subarriendo, mucho más que el propietario. Además, puede exigir al propietario que le repare la casa en cualquier momento, y también le exige, porque ser propietario resulta muy incómodo, que mientras él usufructúe la casa en condiciones de comodidad y de ventaja económica, le pague los impuestos y todas las obligaciones.

Estas son las leyes que al señor Diputado Lissidini parece que le gustan más. A mí me gustan las leyes que se ajustan a derecho. Me resigno dolorosamente a ver que en ciertos momentos los derechos no son respetados como debieran y que circunstancias más fuertes que los hombres nos obligan a excepciones frente a graves trastornos. Pero ya no estamos en el momento de esos graves trastornos y lo natural es establecer las excepciones, que es lo que evita una serie de negocios sucios, que en estos momentos se ventilan en toda la ciudad, y que todo el mundo conoce, de ocupación indebida de casas, realizándose toda clase de negociados.

Esa es la realidad.

(Interrupción del señor Representante Lissidini).

(Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Cámara pasa a intermedio a fin de que pueda reunirse la Asamblea General.

(Así se efectúa a la hora 18 y 51).

—Continúa la sesión.

(Es la hora 18 y 55).

12

SEÑOR LEZAMA (don José León). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA (don José León). — Señor Presidente: desde hace mucho tiempo y debidamente informado por el Senado, está radicado en la Comisión de Previsión Social de esta Cámara un pedido de pensión graciable para la viuda e hijos de Juan José Lussich Siri.

Solicito que sea incluído en la orden del día de la sesión del próximo miércoles.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa cree del caso aclarar que el lunes hay votada una interpelación, el martes no hay sesión y el miércoles está fijada otra interpelación.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Señor Presidente: el orden de las sesiones del mes de junio está regido por una moción aprobada hace pocos días y que presentara el señor Diputado Lissidini.

Según la entiendo yo, en la primera parte de la moción se establece que en el mes de junio se realizarían sesiones los días que corresponden a las sesiones ordinarias comunes, es decir, hasta hoy. Luego tendríamos una sesión extraordinaria el día 20, con una orden del día preparada por una Comisión Especial, y nada más.

SEÑOR CIASULLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIASULLO. — Yo entiendo que no es así como lo afirma el señor Diputado Brena. Por lo menos, yo voté aquella moción en el sentido de que íbamos a sesionar todo el mes de junio. De lo contrario, no veo el sentido de lo que votamos, suspendiendo las sesiones del mes de junio.

(Apoyados. — No apoyados).

SEÑOR UBILLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR UBILLOS. — Señor Presidente: solicito que se dé lectura por Secretaría, de la moción presentada por el señor Diputado Lissidini, referente al régimen de sesiones, que votamos oportunamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee):

"1º Para que la Cámara anule las sesiones ordinarias que aún debe realizar durante el mes de junio y celebre, en su lugar, sesiones extraordinarias, desde las 16 a las 21 horas, a efectos de considerar los asuntos en discusión y los que se hallen informados.

2º Para que se realice una sesión extraordinaria el próximo viernes 20, para considerar asuntos que presumiblemente no den lugar a debate, seleccionados por una Comisión especial que estructuré la orden del día.

3º Para que la Cámara no realice sesiones ordinarias en el mes de julio. Se votó por cincuenta votos en cincuenta y siete".

13

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Solicito que cuando haya número en Sala —no sé si hay cincuenta señores Diputados en este momento— se ponga a votación una moción en el sentido de que se celebre una sesión extraordinaria el próximo martes a las 17 horas, para tratar la ley Orgánica de las Aguas Corrientes.

SEÑOR GOYENOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pondrá a votación cuando haya número en Sala.

SEÑOR GOYENOLA. — Señor Presidente: la Comisión de Presupuesto está abocada a una tarea muy intensa, como es de conocimiento de la Cámara, y ha fijado en su plan de trabajo, los días martes a la hora 21 para sesionar. Se resolvió también que por mi intermedio se gestionara de la Cámara la suspensión o la terminación de las sesiones extraordinarias de todos los días martes, a la hora 20, para permitir a los veinte Diputados que componen esa Comisión y a todos los que se interesen por el estudio del presupuesto, a disponer de una hora para cenar y ponerse en condiciones de trabajar a la hora 21.

De manera que, ante la moción formulada, en el sentido de que se sesione todos los días martes hasta la hora 21, yo presento en nombre de la Comisión de Presupuesto, la

solicitud de que se modifique esa moción, en el sentido de dar término a la sesión extraordinaria, los días martes, a la hora 20.

Era lo que quería decir.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Yo no sé si el señor Diputado Goyenola, que es el Presidente de la Comisión de Presupuesto, entendió mi moción.

Para los días martes no hay fijada ninguna sesión hasta ninguna hora. Yo mociono en el sentido de realizar una sesión extraordinaria a los efectos de tratar la ley Orgánica de Aguas Corrientes. Quiere decir que en un momento determinado, que podría ser la hora 20, el señor Diputado Goyenola o los miembros de la Comisión de Presupuesto, podrían hacer moción; si es que no se terminó con el problema, en el sentido de que se haga un intermedio para los fines que él ha manifestado.

SEÑOR GOYENOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOYENOLA. — Tengo entendido que la Cámara resolvió efectuar sesiones extraordinarias durante todo este mes de junio...

(Murmullos. — Interrupciones).

—... de ahí el proyecto que habíamos presentado.

(Murmullos. — Interrupciones).

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — No hay sesiones fijadas.

SEÑOR GOYENOLA. — ¡Ah! ¿no hay?... De ahí parte la confusión mía. Pido disculpas a la Cámara.

SEÑOR CIASULLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIASULLO. — Señor Presidente: voy a apoyar, en primer término, la moción formulada por el señor Diputado Vidal Zaglio, en cuanto a que se efectúe una sesión extraordinaria y especial para tratar el problema relacionado con las Aguas Corrientes. Pero, en segundo término, señor Presidente, voy a formular moción concreta para que cuando se reuna el número de votos necesario, se establezca un numero de sesiones extraordinarias hasta fin de mes, excepto aquellos días que están ocupados por las interpelaciones.

(Apoyados).

—Voy a fundar brevemente esta moción.

Creo que durante el mes de junio, por no hacer distingo con otros meses anteriores, la Cámara no ha trabajado casi nada. Creo que la labor, sobre todo tomando en cuenta la importancia y el número de los asuntos de la orden del día, no ha sido eficaz, no ha sido eficiente. Se nos ocurre que no podemos argüir que el problema del presupuesto a que ha de abocarse la Comisión respectiva durante el mes de julio, tenga que inhabilitar totalmente la tarea de las demás Comisiones, además de inhabilitar la tarea del Cuerpo. Porque, incluso, no sé si realmente en el mes de julio la Comisión de Presupuesto podrá terminar su labor. Puede ocurrir, muy fácilmente, que ocupe parte del mes de agosto, y entonces, tendríamos los mismos argumentos

Es en consideración a esa situación y a esas circunstancias que creo que lo menos que se puede hacer es aprovechar todos los días hábiles que nos quedan de este mes, para poder seguir trabajando con la orden del día que tenemos presente, aparte de la moción del señor Diputado Vidal Zaglio.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción presentada por el señor Diputado Vidal Zaglio.

SEÑOR LEPRO. — ¿En qué consiste la moción, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Para que se celebre una sesión extraordinaria el día martes 24 a los efectos de considerar el asunto relacionado con las Aguas Corrientes.

(Se vota):

—Cuarenta y cinco en cincuenta y tres: Afirmativa.

(Murmullos).

14

SEÑOR GABITO BARRIOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GABITO BARRIOS. — Señor Presidente: con fecha 1.o de abril del corriente año formulé un pedido de informes a la Aduana, sobre el déficit producido en la Oficina de despachos oficiales y, en caso afirmativo, a cuánto ascendía el mismo; qué oficinas públicas son las que pagan derechos, y cuáles son liberadas; si la Facultad de Ciencias Económicas y la Caja de Jubilaciones fueron liberadas de derechos aduaneros; cuántos permisos provisorios tiene la Oficina de despachos oficiales regularizados, y cuántos no.

Según ha trascendido públicamente, por la prensa, en el día de ayer fué encarcelado el Despachante de permisos oficiales de la Aduana por las mismas irregularidades que yo pretendía aclarar en el pedido de informes formulado, es decir, por un desfalco en la oficina respectiva.

En lo que respecta a esta parte de la solicitud, me doy por satisfecho.

Pero surge, señor Presidente, de la contestación del Ministerio de Hacienda, que tengo en mi poder, es decir, el informe de la Contaduría y Despacho de la propia Aduana, que la Dirección de Aduanas tendría que tener conocimiento de tales irregularidades, ya que había concedido, según informe textual, "un plazo de cuarenta y ocho horas al señor León Rodríguez para el pago de los permisos, el que venció sin que fueran cancelados". El apartado tercero del informe de la Aduana, dice textualmente: "...desconociendo esta Contaduría si se ha producido algún déficit en la Oficina de despachos oficiales".

La Inspección General de Hacienda, señor Presidente, informa textualmente: "Como es de dominio del señor Jefe, efectivamente se ha producido un déficit en dicha oficina, pero no se puede aún indicar cifras, pues se están haciendo diversas actuaciones en varias reparticiones del Estado, a efectos de concretar cantidades.

"Hasta el momento el déficit oscila en los $ 30.000.00, debiendo recalcar nuevamente, que esta cifra no es definitiva, sino que, en opinión del suscrito, aumentará.

"Con respecto al punto 5.o, debe informar el suscrito que la relación indicada por la Aduana, de permisos provisorios, sólo se refiere al año 1952, debiendo informarse que de la investigación que se practica en la Aduana sobre este asunto, hay permisos provisorios sin regularizar desde el año 1947 a la fecha, del despachante señor Rodríguez, y además algunos correspondientes al año 1946, del despachante anterior".

Es decir, señor Presidente, que la Contaduría y la propia Dirección de Aduanas desconocían las maniobras que estaba realizando desde 1946 el señor Despachante Oficial, en la propia repartición, lo que indica la desorganización existente en tan importante organismo del Estado.

Sólo quería dejar constancia, señor Presidente, de lo expresado, dado que el pedido de informes que formulé oportunamente ha despertado, por lo menos, el celo de las autoridades, y ha tenido el fin que buscaba en aquella oportunidad.

15

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — Señor Presidente: al iniciarse la sesión de hoy planteé el problema relativo a la pensión al señor César Pintos Diago, en razón de haber sido cuestionada por la Mesa la posible habilitación del Cuerpo a los efectos del tratamiento de este asunto, se aplazó; y las dudas que tenía el Presidente titular, doctor Lissidini, también las tuve yo en ese momento. Pero, reflexionando sobre el punto, creo que la Cámara está perfectamente habilitada para votar la pensión al señor César Pintos Diago, en razón de existir mensaje del Poder Ejecutivo y haber expresado la Cámara, en el día de ayer, su opinión favorable sobre el tema.

Se trata de un proyecto de ley que ha sido sancionado y debe pasar al Senado. La realidad es que la Cámara, como Cuerpo, ha expresado su opinión favorable sobre el tema y, en consecuencia, creo que está habilitada para tratar esta pensión.

También, a mayor abundamiento, aunque no como razón de fondo, la verdad es que el Cuerpo ha tratado otras pensiones en iguales condiciones que la que yo estoy propugnando.

En consecuencia, solicito que se vote la moción mía en el sentido de que se trate ahora la pensión a otorgarse al señor César Pintos Diago, y se tome la votación hasta la hora 20. Hago moción concreta en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay mensaje de reintegración del Poder Ejecutivo.

SEÑOR SILVA. — ¿Me permite?

El mensaje de reintegración del Poder Ejecutivo no existe, y ésa es la razón de mi moción. Si hubiera mensaje de reiteración no tendría por qué haber dicho lo que estoy diciendo.

La realidad es que la pensión al señor Pintos Diago está en las carpetas parlamentarias desde hace muchos meses. Estaba detenido en razón de que se había cuestionado si este tipo de proyectos requería o no mensaje del Poder Ejecutivo.

La Cámara en el día de ayer se expidió sobre la cuestión...

(Interrupción del señor Representante Ciasullo).

—... entendió que no había razón para el nuevo mensaje del Poder Ejecutivo, y a tal efecto rechazó el informe de la mayoría de la Comisión y aprobó un proyecto de ley de la minoría.

Quiere decir, en consecuencia, que la Cámara se ha expedido sobre el particular.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR SILVA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Es para aclarar, señor Presidente, si no recuerdo mal, que en rigor hay un mensaje, que es del actual período de Gobierno, aunque no sea del Consejo Nacional de Gobierno, es decir, que corresponde al período de gobierno presidencial del señor Martínez Trueba. De manera que las posibilidades de consideración de esta pensión graciable estarían consagradas perfectamente dentro de lo resuelto ayer por este Cuerpo.

(Interrupción del señor Representante Ciasullo).

SEÑOR SILVA. — Se dice que todavía no es ley; sabemos que no es ley; pero he dicho ya que ha habido un pronunciamiento expreso del Cuerpo en el día de ayer, en dos oportunidades: cuando rechazó el informe de la mayoría y cuando expresó que los mensajes del actual período de Gobierno no requieren ser reiterados.

De manera que la Cámara ha fijado posición y en consecuencia está perfectamente habilitada, a mi juicio, después del pronunciamiento de ayer, para tratar este asunto.

Pido, pues, que se vote la moción que he presentado.

SEÑOR CIASULLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIASULLO. — Es un problema que afecta, desde luego, el orden interno y el trabajo de la Cámara. Si lo de ayer hubiera sido una declaración para la tarea interna de la Cámara, podría actuarse en función de esa resolución, pero como lo que ayer se votó fué un proyecto de ley que, en consecuencia, con la sanción de Representantes pasa a la Cámara de Senadores, nosotros no podemos actuar en función de un proyecto, porque sería la primera vez que una de las ramas del Parlamento actuaría en función de un proyecto que todavía no ha sido convertido en ley, ya que no tiene la aprobación de la otra rama legislativa.

SEÑOR SILVA. — Que se vote.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la moción de urgencia presentada por el señor Diputado Silva.

(Se lee):

"Mociono, señor Presidente, para que se declare urgente la consideración del proyecto relativo a pensión a don César Pintos Diago.

Fundo esta proposición en las razones que acabo de exponer en Sala

Silvio H. Silva.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción de urgencia leída.

(Se vota).

—Treinta y tres en cincuenta y tres: Negativa.

16

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — El 21 de enero formulé un pedido de informes, de acuerdo con el artículo pertinente de la Constitución de la República, dirigido al Ministerio de Defensa Nacional relacionado con misiones miltares enviadas al exterior y otros seis puntos que constan en el referido pedido de informes.

El 21 de abril, la Cámara resolvió, a proposición del Diputado que habla, reiterar ese pedido de informes, y esos informes no me han sido proporcionados.

Yo debo, a raíz de esto, formular un comentario. Me parece que estas actitudes de algunos señores Ministros representan un acto lesivo para los fueros del Parlamento.

(Apoyados).

—... porque anulan, en mi entender, una de las potestades legislativas más preciosas que tienen los integrantes del Parlamento, como es la de informarse sobre los actos de Gobierno. Personalmente estimo que esta conducta, en el caso concreto del Ministerio de Defensa Nacional, es perfectamente censurable y demuestra, por lo demás —y ésta es la última constancia que quiero realizar— una actitud de verdadera insensibilidad ante los reclamos de un Legislador.

Por estas consideraciones, sin perjuicio de formular otras si este pedido de informes no se me contesta, voy a pedir que el mismo sea nuevamente reiterado por la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Puig para que se reitere nuevamente al Ministerio de Defensa Nacional el pedido de informes solicitado.

(Se vota).

—Cuarenta y dos en cuarenta y cuatro: Afirmativa.

(Murmullos).

17

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Señor Presidente: yo no acostumbro a interrumpir el tratamiento de los asuntos para plantear cuestiones que sean más o menos de orden interno, pero la gravedad de lo que voy a denunciar, creo que justificará esta intervención.

Se trata, señor Presidente, de la situación de un conjunto de familias que viven en una casa de la calle 25 de agosto frente al local de Las Bóvedas, y que serán lanzadas a la calles el día 24 de este mes. Según me lo revelaron con los recibos presentados, son buenos pagadores, pero el Estado quiere dedicar ese edificio, que tiene un indudable valor histórico, a un museo, inició los trámites correspondientes, y recibieron hace poco la intimación judicial diciéndoles que el 24 deberán desalojar totalmente el edificio. Muchas de esas familias tienen numerosos hijos; tengo aquí algunos de los datos. Por ejemplo, un inquilino, Abrahan Moisés, con 7 hijos, María Valdez de Rey con 5 hijoos, Germán Arias con 5 hijos, Américo Campos con 4 hijos, Miguel Costa con 7 hijos, etcétera; en total 76 a 78 personas.

Yo creo que esta situación debe ser paralizada con una intervención decidida del Estado.

(Apoyados)

—Quien desaloja es el fisco y me parece que el órgano correspondiente de la Administración Pública, el Gobierno central en síntesis, debe darle la orden al Fiscal para que esa exoneración de los habitantes de la mencionada finca quede totalmente paralizada. Sería realmente desastroso y doloroso que en momentos en que el Parlamento trata de encontrar fórmulas para amparar a los inquilinos, sea el propio Estado —que le establece esas obligaciones a los propietarios de no desalojar a los inquilinos en determinadas condiciones— quien realmente desaloje. Creo que está comprometido el interés y el prestigio del Estado.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BRENA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Hay una manera muy sencilla de evitar eso, y es votando la ley que estamos considerando, sin las excepciones.

Yo me permito, con la consideración debida, anotarle al señor Diputado Brena la contradicción en que se está colocando él, que hoy defendía que se mantuvieran las excepciones en esta ley y ahora, con toda razón, reclama que no se apliquen esas excepciones en un caso justificadísimo como éste.

El modo de evitar eso es, pues, que abramos un nuevo plazo para que no se hagan lanzamientos sin las excepciones.

SEÑOR BRENA. — Lamento que el señor Diputado Cardoso me haga una traviesa interrupción. En realidad, con excepciones y sin excepciones yo creo que en este caso puede el Estado desalojar. Se trata de un uso que va a hacer el Estado de carácter artístico o histórico, que nada tiene que ver —según lo recuerdo— con las excepciones contempladas por la ley.

De modo que me parece que lo que corresponde es una intervención del propio Gobierno ordenando al Fiscal que paralice ese desalojo. Aquí no hay ninguna de las razones que sirvan para justificar las excepciones, ni se trata de reconstrucción para habitación ni de reconstrucción para comercio, ni de ninguno de los elementos que contemplan las leyes de 1948 y de 1950. Se trata de un destino especial, de carácter histórico, que quiere dar el Estado y me parece que eso debe paralizarse mientras el propio Estado no encuentre ubicación adecuada a esas 23 o 24 familias que serán desalojadas el día 24 de junio.

Supongo que las palabras que pronuncio aquí sean suficiente testimonio para que el Estado opere de acuerdo con lo que me parece está en el espíritu de todos los legisladores.

(Interrupciones. — Murmullos)

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Una cosa es que el Estado adquiera el derecho de desalojar, y otra muy distintas que se vaya al espectáculo de poner en la calle inmediatamente a toda esa gente. Me imagino que lo que se hará es ir desalojando en la medida en que se les vaya encontrando ubicación en otros edificios del Estado.

La Comisión de la Rambla, a la cual yo pertenezco, se encuentra a veces con situaciones como ésa y las va contemplando con la menor contrariedad para los ocupantes.

La razón de hacer un museo en ese edificio no es simplemente el hecho de crear un museo. Se trata de un edificio colonial que hay interés en que no se destruya. Por la forma en que es utilizado actualmente, ya debe habérsele causado gravísimos daños y se le causarán mayores si ese estado de cosas se prolonga indefinidamente.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Desde luego, no he desconocido la importancia histórica del edificio y el destino lógico que el Estado quiere darle. Participo del criterio del señor Diputado en el sentido de que se les debe ir dando plazo mientras consigan otra vivienda; pero el cedulón que han recibido dice que se les hace saber a todos que se ha fijado el 24 de junio próximo a las 14 horas para hacerse efectivo el lanzamiento. Así, pues, están todas amenazadas de lanzamiento para las 14 horas del día 24.

Esto es lo que yo quiero paralizar. De pronto esta ley no sale con excepciones o sin excepciones, de pronto sale con excepciones o sin excepciones, y esta situación es de verdadera urgencia, de modo que por esa razón hice uso de la palabra y la sugestión, que supongo que el Estado ha de recoger.

18

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — Solicito que se rectifique la votación sobre la moción de urgencia que presenté hace unos instantes, y que a efectos de que el personal tenga tiempo de preparar los sobres de votación, se fije la recepción de los votos hasta la hora 20.45.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación de la moción del señor Diputado Silva, sobre pensión graciable al señor Pintos Diago.

(Se vota).

—Cincuenta y dos en cincuenta y seis: Afirmativa.

Tómese la votación.

19

Se va a dar cuenta del resultado de la votación de la pensión graciable a la señorita Julia Esther Espínola Espínola.

(Antecedentes:)

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, setiembre 17 de 1951.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor Alfeo Brum.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General sometiendo a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se aumenta a la cantidad de ciento ochenta pesos mensuales, la modesta pensión que disfruta la señorita Julia Esther Espínola Espínola, en su calidad de hija del extinto doctor Alfonso Espínola.

La intensa actividad profesional del doctor Espínola se desarrolló en las localidades de San José y Las Piedras, a fines del siglo pasado, mereciendo su actuación abnegada el aplauso y la viva adhesión de quienes recibieron su asistencia médica desinteresada.

Como consecuencia de esa nobleza ejemplar, su descendiente soporta una precaria posición económica, agravada por las circunstancias actuales, lo que motiva el interés del Poder Ejecutivo para solucionar tan respetable situación.

Con tal motivo, renueva a la Asamblea General, las seguridades de su más alta consideración.

ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO BLANCO ACEVEDO. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Acuérdase a la señorita Julia Esther Espínola Espínola, una pensión graciable de $ 180.00 (ciento ochenta pesos) mensuales, acumulable a la legal que pueda corresponder, la que será atendida por Rentas Generales.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Montevideo, setiembre 17 de 1951.

EDUARDO BLANCO ACEVEDO. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Poder Ejecutivo

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

Ministerio de Hacienda

Montevideo, noviembre 5 de 1951.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alfeo Brum.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo remitió con fecha 17 de setiembre ppdo., a la Asamblea General, un mensaje y proyecto de ley por el cual se acordaba una pensión graciable, acumulable a la legal que le corresponde de $ 49.00 mensuales, a favor de la señorita Julia Esther Espínola Espínola.

La destacada actuación del doctor Alfonso Espínola — padre de la beneficiaria, señalada en el mensaje referido — y la circunstancia de haberse pronunciado en el Senado, palabras tendientes a lograr un aumento de la pensión proyectada, llevan al Poder Ejecutivo a solicitar una ampliación de la misma hasta la cantidad de $ 300.00 mensuales, acumulable a la que actualmente percibe.

Aprovecha la oportunidad para renovarle las seguridades de su más alta consideración.

ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO BLANCO ACEVEDO. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

Ministerio de Hacienda

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Acuérdase a la señorita Julia Esther Espínola Espínola, una pensión graciable de trescientos pesos ($ 300.00) mensuales, acumulable a la legal que pueda corresponder, la que será atendida por Rentas Generales.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Montevideo, noviembre 5 de 1951.

EDUARDO BLANCO ACEVEDO. — HECTOR ALVAREZ CINA.

"Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase a la señorita Julia Esther Espínola Espínola, una pensión graciable de trescientos pesos ($ 300.00) mensuales, acumulable a la legal que pueda corresponder, la que será atendida por Rentas Generales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 12 de noviembre de 1951.

Alfeo Brum, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario".

Poder Ejecutivo

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 25 de abril de 1952.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alfeo Brum.

Señor Presidente:

Con fecha 5 de noviembre de 1951, el Poder Ejecutivo remitió a consideración de la Asamblea General, un proyecto de ley por el que se acuerda a la señorita Julia Esther Espínola Espínola, una pensión graciable de trescientos pesos ($ 300.00) mensuales, acumulable a la legal que pueda corresponderle.

Por los fundamentos expuestos en el expresado menzaje, este Poder reitera el referido proyecto en atención a la destacada actuación que desarrolló el doctor Alfonso Espínola, padre de la beneficiaria.

Aprovecha la oportunidad para renovarle las seguridades de su más alta consideración.

ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — JUSTINO ZAVALA MUNIZ. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — **Eduardo Jiménez de Aréchaga.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee):

"Han votado sesenta y cinco señores Representantes.

51 por la afirmativa;
4 por la negativa;
10 en blanco".

SEÑOR PRESIDENTE. — El resultado es **Afirmativa.** Queda aprobado el proyecto y se comunicará.

20

SEÑOR UBILLOS. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR UBILLOS. — Hace ya algunos meses falleció en Cardona el fundador de aquel pueblo y el Poder Ejecutivo envió un mensaje solicitando una pensión graciable para la hija, señora Ana Cardona de Semadén.

Dicha pensión graciable que la Cámara por unanimidad consideró justificada en aquella oportunidad, quedó detenida por la circunstancia a que hacía alusión el señor Diputado Silva.

Yo pediría que esta tarde se adopte el mismo temperamento que se ha adoptado para la moción que acabamos de votar.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado tendría que presentar el pedido de urgencia por escrito, para que se trate ese proyecto.

21

SEÑOR LEZAMA (don José León). — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA (don José León). — Señor Presidente: en distintas oportunidades, entre ellas hoy mismo, he solicitado de esta Cámara que se trate la pensión graciable a los deudos del distinguido ex Jefe del Instituto Nacional Antirrábico, doctor Juan José Lussich Siri.

Veo con asombro que ha sido aprobada por la Cámara una moción para considerar otra pensión, y me duele que no se contemple a la viuda e hijos de un hombre tan distinguido como fué la persona a que me he referido.

Por lo tanto, solicito que se dé idéntico tratamiento a esta pensión graciable, y que la Cámara en un acto simpático acceda a la petición que formulo, ya que el proyecto ha sido sancionado por el Senado, para que éste sea considerado hoy mismo.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado tiene que presentar por escrito la moción de urgencia.

22

SEÑOR UBILLOS. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR UBILLOS. — Solicito que se dé cuenta de una moción de urgencia que he presentado a la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Mociono, señor Presidente, para que se declare urgente la consideración del proyecto relativo a pensión a doña Ana Cardona de Semadén.

Fundo esta proposición en la urgencia en resolver este asunto por el tiempo que está paralizado desde que llegó el mensaje del Poder Ejecutivo.

Francisco M. Ubillos".

SEÑOR PRESIDENTE. — En este momento no hay número en Sala para votar. Se está llamando a Sala.

23

SEÑOR CIASULLO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIASULLO. — Es simplemente para solicitar que se dé cuenta de un proyecto sancionado por la Cámara de Senadores, para que se remita a la Comisión correspondiente de la Cámara de Representantes.

Por ese proyecto se modifica el régimen de incompatibilidades de los funcionarios de la Oficina de Ganancias Elevadas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da cuenta del proyecto a que ha hecho referencia el señor Diputado Ciasullo, llegado fuera de hora.

(Se vota).

—Cuarenta en cuarenta y ocho: **Afirmativa.**

Dése cuenta.

(Se lee:)

"La Cámara de Senadores remite con sanción un proyecto por el que se modifica el régimen de incompatibilidades de los funcionarios técnicos de la Oficina de Recaudación de Impuestos a las Ganancias Elevadas y de la Inspección General de Hacienda."

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.

24

SEÑOR GONÇALVEZ. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GONÇALVEZ. — Hay una moción formulada por el señor Diputado Ciasullo, que no fué votada, por la que se proponía que la próxima semana se realizaran sesiones extraordinarias los días hábiles, es decir, los días en que no hubiera interpelación.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número suficiente para votar esta moción.

25

Continúa en discusión el proyecto de ley sobre suspensión de lanzamientos.

Estaba en discusión el artículo 2º.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Señor Presidente, quiero hacer constar que la Comisión de Viviendas acepta la proposición sustitutiva hecha por el señor Diputado Ferrer Serra y que en tal sentido ha hecho llegar su fórmula, coincidente en todos los términos con la expresada por el citado señor Diputado a la Mesa.

(Interrupción del señor Representante Arismendi)

—Me refiero a la Comisión en mayoría señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 2º de la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 2º Exceptúanse de lo dispuesto en el artículo anterior los lanzamientos de las fincas cuyo desalojo se hubiera solicitado al amparo de las excepciones establecidas en la ley Nº 11.451 de 20 de junio de 1950".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión..

Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 2º propuesto por la Comisión en la forma leída.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Desde luego, está de más decir que vamos a votar en contra este artículo aún con la modificación propuesta, porque en el fondo es lo mismo.

Quería pedir esta aclaración: creo que el señor Diputado Silva anunció que iba a proponer una modificación.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Será un segundo inciso.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es un agregado. Se va a leer...

SEÑOR CARTOLANO. — ¿Me permite antes de que se lea?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARTOLANO. — Me permito formular la siguiente pregunta a la Mesa: ¿Ha sido votado ya el artículo 2º del proyecto de ley sancionado por el Senado?

SEÑOR PRESIDENTE. — Lo que está a consideración es el proyecto de la Comisión Especial de Viviendas. En primer lugar se aprobó el artículo 1º; ahora se trata del artículo 2º, con el agregado del señor Diputado Silva.

SEÑOR CARTOLANO. — Me parece, señor Presidente, que lo que correspondería, de acuerdo con el Reglamento, es poner a votación al artículo 2.º del proyecto de ley sancionado por el Senado; si éste no fuera aprobado, recién entonces se pondría a votación el sustitutivo de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Comisión, en conocimiento de lo resuelto por el Senado, propuso un artículo sustitutivo que es el que se está considerando ahora.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Aquí hay dos cosas, señor Presidente: la Comisión propuso primitivamente a la Cámara un artículo 2º, sustitutivo del aprobado por el Senado en su oportunidad. Posteriormente, se dió cuenta que la Comisión ha dejado sin efecto el artículo 2º, que primitivamente redactara, sustituyéndolo, en mayoría de integrantes, por el que propuso el señor Diputado Ferrer Serra, que la mayoría de la Comisión comparte y hace suyo. Hay además un inciso —que sería aditivo en caso de ser votado favorablemente por la Cámara— que se votaría después, propuesto por el señor Diputado Silva. Son, pues, dos cosas distintas, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el agregado propuesto por el señor Diputado Silva.

(Se lee):

"Con exclusión de los lanzamientos de inquilinos comerciantes buenos pagadores que ocupen las fincas desde no menos de tres años antes de la fecha de sanción de la presente ley".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 2º propuesto por la Comisión Especial de Viviendas.

(Se vota).

—Treinta en cincuenta y tres: **Afirmativa.**

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Señor Presidente: he votado por la negativa, por las razones que expresé en la discusión particular del artículo: pero si hubiera una ilustración, como señalaba un señor Diputado del alcance de este artículo, ella fué dada por las palabras pronunciadas hace un instante por el señor Diputado Brena. Hemos visto cruzar por la Cámara un ejemplo vivido de lo que representa este artículo para determinados sectores de la población. Se habló de setenta y seis personas lanzadas al amparo del inciso A) del artículo 2º, que son las excepciones establecidas en la ley de 1950.

(Interrupciones)

SEÑOR UBILLOS. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR UBILLOS. — He votado negativamente este ar-

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Di-

tículo por las mismas razones que acaba de exponer el señor Diputado Arismendi.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Señor Presidente: he votado negativamente este artículo, porque dará lugar a muchos lanzamientos. Por las excepciones, el espíritu de la Cámara cuando se abocó al estudio a fondo de la ley de Alquileres no fué ese.

Nosotros sabemos, en estos momentos, lo difícil que será para las familias modestas que sean lanzadas a la calle, el encontrar vivienda. No las encontrarán y si las encuentran, las tendrán que pagar muy caras, por lo que se crearán enormes dificultades.

Otra cosa difícil para las familias que se vayan a encontrar en esas condiciones, será el conseguir garantía para alquilar nuevas casas.

Se ha hablado aquí de algunas personas que se ven en dificultades porque han alquilado su sola casa; pero yo también conozco personas que tienen cuarenta, cincuenta o sesenta casas, millonarios, que cometen un verdadero abuso con los inquilinos, cobrándoles alquileres que no están de acuerdo con lo que las fincas valen en realidad.

Por eso entiendo que debimos haber tenido mucho cuidado al votar este artículo, pues el espíritu de esta Cámara era el de no lanzar a la calle a ninguna familia modesta.

Por ese motivo, he votado en contra de este artículo.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo no voy a fundar el voto, propiamente dicho, ya que he sido el autor de la fórmula que se ha votado, pero me interesa sí señalar que el caso a que se refería el señor Diputado Brena —caso que yo no conozco— dada la legislación, no podría ser amparado por ésta ni por ninguna otra ley...

(Apoyados).

—...porque si en el momento actual no se puede dar ningún desalojo de ocupantes buenos pagadores, es evidente que este desalojo se ha dado o porque son malos pagadores, cosa que no creo, o porque son ocupantes precarios, o intrusos, que es una situación completamente distinta.

Comprendo perfectamente que sería deseable buscar una solución para que a esas personas el Estado les concediera un plazo de gracia mayor que el que se les ha otorgado hasta ahora, pero ninguna ley de alquileres podría amparar a esas setenta y seis personas que estarán en esa situación porque son ocupantes precarios o intrusos.

SEÑOR CARTOLANO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARTOLANO. — Señor Presidente: he votado por la negativa por las razones que expuse en mi breve exposición en el momento en que me tocó hacer uso de la palabra. Pero quiero significar que con el voto favorable en este proyecto de ley —repito la expresión— habremos firmado la partida de defunción del proyecto fundamental de la ley de Alquileres.

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — He votado por la afirmativa conforme a los fundamentos que expuse en la discusión general de este proyecto de ley.

Voy a agregar un argumento que estimo debe hacer meditar un poco a la Cámara, y es el siguiente: este Parlamento votó una ley llamada de fomento de la construcción, pero, en realidad, el fomento de la construcción ha sido muy limitado; se ha reducido a la exoneración por diez años a los edificios que se construyan en el país hasta fines de 1954, y además a la exoneración de derechos de aduana a materiales de la construcción que se importen al país. A este último beneficio, sabemos todos que por el detallismo de la ley, nadie se ha acogido; lo único que representa un beneficio es la exoneración del impuesto de contribución directa por diez años. Los propietarios de grandes edificios que se pueden construir en Montevideo y cuya construcción va a pasar el plazo de 31 de diciembre de 1954, no se podrían acoger a estos beneficios si no hubiéramos votado la excepción para la construcción de los mismos; y entonces no se construirían, y tendríamos capitales realmente millonarios que serían retraídos de la construcción en perjuicio evidentes para nuestro pueblo que está reclamando nuevas casas.

(Apoyados).

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Señor Presidente: procuraré no intervenir en el debate producido en torno a este artículo 2.o y no lo hice.

He votado por la afirmativa perfectamente consciente de que ello no encierra ninguna contradicción con lo actuado en el seno de la Comisión Especial designada para estudiar el problema de la vivienda, con referencia a la ley de fondo que fuera traída en oportunidad a consideración de la Cámara. Y entiendo que no hay ninguna contradicción entre este pronunciamiento y el anterior, aunque los términos puedan parecer distintos en algún aspecto, porque nos encontramos —y deseo subrayarlo de manera especialísima— en presencia de circunstancias absolutamente distintas. Cuando votamos en mayo del presente año una prórroga de lanzamientos sin contemplar los casos amparados por las excepciones de las leyes anteriores, lo hicimos por el plazo de cuarenta y cinco días y en momentos en que, por lo menos el legislador que habla, estaba en condiciones de dar su voto a aquella solución radical e indiscriminada, en forma muy optimista, con respecto a la más o menos rápida aprobación de una ley de fondo en la materia.

Integraba e integro una Comisión Especial que durante varios meses ha estudiado, seria, profunda y detenidamente una ley de fondo. Los incidentes promovidos en torno al debate que suscitó la misma son recientes y notorios: no voy a recordarlos ahora. Pero quiero sí señalar que ahora la Comisión deberá volver casi al punto de partida: deberá estructurar un proyecto de ley de fondo sustancialmente distinto al primitivo en muchos aspectos muy importantes. En tales condiciones, señor Presidente, con un punto de partida diametralmente opuesto al anterior, y con la perspectiva de consideración próxima por esta Cámara del Presupuesto General de Gastos, hemos entendido que la redacción y la orientación impresa en oportunidad a este artículo por la Comisión, era la que las circunstancias aconsejaban.

Por otra parte resulta oportuno recordar también toda aquella dramática exposición, que llegó inclusive a la prensa de nuestro país, cuando ante un proyecto que aseguraba a su propietario un 12 o|o de ganancia sobre el valor real de las fincas a construirse, se hablaba de 80.0000 familias desocupadas y de que se iba a la paralización total de la construcción. En este momento, cuando tal clima de falso dramatismo se creó a propósito de aquel proyecto de fondo, corresponde recordar todas esas preocupaciones e inquietudes, para que se sepa bien en cada instancia donde habrá que buscar la causa y la responsabilidad de que se diluya en el tiempo la posibilidad de solución del problema de fondo.

SEÑOR ROCHE. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ROCHE. — Muy brevemente, señor Presidente, para decir que he votado por la afirmativa identificado totalmente con las expresiones y con el fundamento de voto del señor Diputado Rodríguez Camusso.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — He votado por la afirmativa, señor Presidente, porque entiendo que esta fórmula es la que causa, con mucha distancia, menor número de males. Cuando hablamos de no impedir la construcción, naturalmente que no nos referimos simplemente a un aspecto estético o de mejoramiento de la población por las casas que se incorporen: lo hacemos porque de los millones que dejen de invertirse en la construcción dependen miles de familias obreras, y este llanto que algunos vierten por ciertos casos excepcionales de desalojos injustos que se pueden producir debiera verterse con mucha más razón cuando a miles y miles de obreros se les puede crear la situación de miseria privándolos del trabajo y colocándolos en la situación de malos pagadores, que hará de ellos desalojados con arreglo a la ley vigente.

Si bien se puede citar muchísimos casos que quizá sean injustos o no injustos pero que plantean situaciones que merecen consideración —y no me negaré posteriormente a tomar aquellas medidas que sean necesarias, si es que podemos tomarlas— también se puede citar infinidad de casos de injusticias: personas que tienen sus casas ocupadas por gente que ha mejorado sus asignaciones tres o cuatro veces en tanto están pagando por esas casas un alquiler de hace quince o veinte años; en otros casos, personas ricas, dueñas, de otras propiedades, que alquilan a precios más elevados sus propiedades y ocupan la casa de un hombre de escasos recursos, a veces única propiedad, en forma abusiva y desconsiderada. Estos casos creo que son conocidos por todos.

Es indudable que este tipo de leyes, en cualquier sentido que se tomen, causan una perturbación, y la perturbación no debemos buscarla tanto en la situación especial de algunos, sino en la situación general de que a aquellos que disponen de escasos recursos, cualquier medida que se tome, los expondrá siempre a estos perjuicios a que hacemos referencia. Pero la única manera de corregir las cosas es procurando que haya trabajo, y también de que la construcción sea tan abundante que el precio de las casas baje por el juego de la oferta y la demanda.

No hay que creer que toda esa enorme cantidad de casas que existen en Montevideo y que van a entregarse pronto a la oferta y la demanda, van a tener la clientela que pueda pagar los alquileres tan elevados que por ellas se piden. Estarán un mes o dos sin alquilarse, pero tendrán que rendirse luego a la realidad.

Por otra parte, todos sabemos lo que significa la construcción. En los 10 años que van de 1940 a 1950 —años en que se gastaba poco en la construcción— se gastan $ 450:000.000.00 ¿Es que el Estado podría hacer alguna operación para construcción de casas por ese valor? Parece evidente que no la haría; y suprimir una contribución al trabajo de varios cientos de millones —porque ahora no sería de $ 400.000.00, sino que sería de $ 1.000:000.000— me parece una temeridad en la cual la Cámara no debe incurrir.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — He dado mi voto negativo a este artículo, desde luego por las razones expuestas en la discusión del mismo, de las que quiero destacar una consideración, que no alcanzo a percibir cómo la Cámara no puede comprender y apreciar en todo su alcance. Es ésta: la diferencia sustancial que hay entre la inclusión de excepciones de este tipo en una ley, por ejemplo la ley de arrendamientos y desalojos de junio de 1950, y la inclusión de las mismas excepciones en una ley de prórroga de lanzamientos como la que estamos considerando. En el primer caso, las excepciones van estrechamente relacionadas con otras disposiciones que ponen en manos de los jueces la posibilidad de otorgar plazos de seis meses, un año o más, para el lanzamiento; en cambio, la inclusión de excepciones en una ley como ésta, determina la inmediata ejecución de los lanzamientos. No me explico cómo la Cámara no ha podido ver esta diferencia.

(Apoyados).

—Y ella sola, a falta de otras razones, bastaría para justificar el voto negativo.

SEÑOR PRAVIA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PRAVIA. — Señor Presidente: yo he votado por la negativa, porque me parece que la culpa de la incomprensión de los legisladores, que tenían que haber hecho y estructurado ya una ley sobre este punto, no la deben pagar justamente los más débiles, que son los inquilinos.

Creo que esto es injusto en todo sentido, como son injustas también, las distintas apreciaciones que se han hecho aquí en Cámara sobre distintos aspectos, pero especialmente en uno, que es el que se refiere a esa prórroga que se da al remitirse a los artículos 2.o y 3.o de la ley de 1950.

Yo habría tenido mucho más que hablar sobre algunas prórrogas y exoneraciones de esta misma ley, y no lo he querido hacer, justamente para poder votar en el día de hoy, una ley de prórroga lisa y llana. Pero sí quiero dejar establecido, que los responsables de miles de lanzamientos que tendrán que suceder en este tiempo, serán aquellos Diputados que no comprendieron bien el problema.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR SORHUETA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SORHUETA. — Yo, señor Presidente, he votado negativamente el artículo 2.o del proyecto sometido a nuestra consideración por la Comisión informante.

Considero que esta forma contradictoria de legislar va en desmedro del prestigio parlamentario.

(Apoyados).

—Hace apenas un mes sancionamos una ley de prórroga de los lanzamientos de los arrendatarios buenos pagadores, sin establecer ninguna clase de excepciones de las indicadas en las leyes de 1948 y 1950. Cuando establecimos esa prórroga sin excepciones, implícitamente estábamos dando una seguridad a inquilinos y pequeños propietarios. E incluso establecimos y sancionamos los primeros artículos del buen proyecto de ley que nos trajo la Comisión informante, estábamos contemplando las ex.

cepciones cuya seguridad, repito, iba implícita en la prórroga sin excepciones.

Hoy, apenas a un mes de haber sancionado aquella ley, hacemos otra estableciendo excepciones. Considero que esto no es nada prestigioso ni va a tranquilizar en manera alguna ni a aliviar la angustia de millares de inquilinos y modestos propietrios.

La Cámara ha dado esta tarde, a mi juicio, un mal ejemplo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay dos incisos aditivos al artículo 2.o, propuestos por los señores Representantes Silva y Vidal Zaglio.

Léase el inciso aditivo propuesto por el señor Diputado Silva.

(Se lee:)

"Con exclusión de los lanzamientos de inquilinos comerciantes buenos pagadores, que ocupen las fincas desde no menos de tres años antes de la fecha de sanción de la presente ley".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el inciso aditivo propuesto por el señor Diputado Vidal Zaglio.

(Se lee:)

"Y además, las adquiridas de acuerdo con lo que establece la ley N.o 11.563, de 13 de octubre de 1950; las adquiridas por los empleados de los bancos oficiales bajo el régimen especial establecido para dichos institutos y aquéllas compradas por intermedio del Departamento Financiero de la Habitación".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — No voy a votar el agregado del señor Diputado Vidal Zaglio, porque es poner una excepción más; pero creo que lo lógico es votarlo antes que el otro, porque tiene que ir a renglón seguido, a menos que la redacción no sea clara.

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Silva.

SEÑOR SILVA. — Quiero aclarar que dada la forma en que estaba redactado el artículo, correspondería poner "coma" al texto votado, y después vendría la redacción que yo he proyectado.

Sin embargo, en la forma que lo plantea el señor Diputado Cardoso, también puede darse la misma redacción gramatical.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Solicito que se lea de nuevo el agregado propuesto por el señor Diputado Vidal Zaglio.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase nuevamente.

(Se vuelve a leer).

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: tengo para mí que ese agregado que propone el señor Diputado Vidal Zaglio no es pertinente en estos momentos. Esa es una disposición para una ley de fondo, estableciendo un nuevo régimen de excepciones; pero el artículo 2.o, lo que ha establecido, frente al principio estatuído en el artículo 1o., de que se suspenden los lanzamientos, es en qué casos se hará efectivos los lanzamientos, pero no todos los lanzamientos: aquéllos que hayan sido dados en virtud de lo estatuído en la ley de 1950.

Si ese agregado que propone el señor Diputado Vidal Zaglio no estaba en la ley de 1950, establecerlo aquí no tiene significación de ninguna naturaleza, porque los juicios de desalojo no podían haberse iniciado, y por lo tanto, menos hacerse efectivos los lanzamientos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el inciso aditivo propuesto por el señor Diputado Silva.

(Se vota).

—Treinta y tres en cuarenta y siete: **Afirmativa.**

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Señor Presidente: hemos votado esta fórmula aditiva por considerarla justa. Fué la tesis sustentada cuando se discutió la ley de alquileres, por mi compañero de sector señor Diputado Dubra.

Pero lamentamos que se cometa la injusticia de excluir de este mismo beneficio a todas aquellas personas que tendrían lugar a no estar incluídas en las excepciones.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el inciso aditivo propuesto por el señor Diputado Vidal Zaglio.

SEÑOR LISSIDINI. — Que se lea, señor Presidente!

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase nuevamente.

(Se vuelve a leer).

—Se va a votar el inciso leído.

(Se vota).

—Cero en cuarenta y seis: **Negativa. — Unanimidad.**

SEÑOR PARALLADA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PARALLADA. — Señor Presidente: voy a proponer, también, un inciso aditivo al artículo 2.o.

Ocurre, señor Presidente, que con mucha frecuencia algunos propietarios utilizan las excepciones previstas por los incisos B) y C) del artículo 3.o de la ley de 1950, a que se ha hecho referencia en Cámara, demandando el desalojo para construcción o reconstrucción de la finca. El artículo 6.o de esa misma ley establece como requisito indispensable para que la acción tenga andamiento, que los propietarios justifiquen ante la Justicia haber iniciado los trámites en el Municipio para la construcción o reconstrucción, es decir, para obtener el permiso de construcción.

Algunos propietarios —repito que son muchos, según noticias fidedignas y que creo han de tener otros señores Representantes— inician el trámite ante el Municipio, pero no lo concluyen ni se interesan por terminarlo, y con esa justificación de haber iniciado el trámite, tiene andamiento el juicio y se decreta el desalojo.

Se podrá decir que basta con que se haya cumplido con ese requisito, aunque posteriormente el propietario no construya o no ocupe la finca por lo menos durante un año, como establece este mismo artículo. Pero lo que pasa, señor Presidente, es que como la multa establecida en el artículo 7.o de esta ley solamente puede alcanzar al equivalente de treinta meses de alquiler, muchos propietarios prefieren pagar esa multa —que generalmente los jueces no fijan en treinta meses sino en menos— y burlan así la ley: inician el trámite ante el Municipio, no construyen la casa y ni siquiera la ocupan, prefiriendo pagar la multa correspondiente, con lo que evidentemente burlan todas las disposiciones de la ley.

Se me ocurre que podría establecerse en este artículo 2.o un inciso aditivo que dijera lo siguiente: "No se decretarán los lanzamientos en los casos de los incisos B) y C) del artículo 3.o de la ley 20 de junio de 1950, mientras no se acredite haber obtenido los permisos oficiales de construcción", para obligar así a los propietarios a que efectivamente tengan los permisos. Porque hay casos, y también son numerosos, en que el Municipio de ninguna manera va a dar el permiso respectivo, porque el proyecto de construcción o la reconstrucción que se solicita, no está estructurado de acuerdo con las ordenanzas municipales. A algunos propietarios les basta con presentar cualquier proyecto y cualquier memoria al Municipio y, con acreditar que se han presentado a tales efectos, piden el desalojo y se produce luego el lanzamiento.

Me parece que debe exigirse a los propietarios una verdadera acción administrativa, que lleve a la efectividad de la construcción o de la reconstrucción, porque con la multa de treinta meses no se consigue detener esa maniobra de los propietarios.

Fué precisamente por eso que en el proyecto que la Comisión trajo a la Cámara, en su artículo 41, se estableció como sanción para aquellos propietarios que no construyeran, que no ocuparan las casas, o que no iniciaran la construcción dentro de los plazos que establece la ley, una multa que oscilaba entre los veinticuatro y los sesenta meses. Se agravó esta sanción, para evitar precisamente esas maquinaciones que utilizan con frecuencia los propietarios.

Creo que esa sería una limitación, una retranca para estos abusos, establecer el inciso que propongo y que paso a la Mesa.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Señor Presidente: comprendo la observación del señor Diputado Parallada y los motivos de la misma; pero es preferible la solución que traía el proyecto de ley, de acrecentar el monto de las multas, a lo que propone el señor Diputado, de exigir el permiso municipal antes del lanzamiento. La razón es que para hacer el trámite, para obtener el permiso municipal se exigen cuantiosos gastos de parte del propietario.

La ejecución de los planos completos para presentar el segundo trámite municipal, que se llama en Montevideo el "trámite B", exige todo el trabajo del proyecto por parte del arquitecto, y los gastos y los honorarios correspondientes a cargo del propietario.

En realidad, si se tratara solamente de un requisito en el último instante de un lanzamiento que ya se tuviera por cierto, no sería un gasto innecesario de parte del propietario. Pero si ese lanzamiento no es ya una instancia definitivamente cierta, conocida y segura, entonces no se puede exigir que corriéndose el riesgo de no obtener el resultado deseado, se de trabajo y de ganar a los escritorios de arquitectos, con proyectos que no se van a realizar y que son, como digo, de sumas cuantiosas porque representan gastos muy grandes. No creo prudente, pues, aceptar la proposición del señor Diputado Parallada.

SEÑOR PARALLADA. — ¿Me permite, señor Presidente, para una aclaración?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PARALLADA. — Yo le preguntaría al señor Diputado Terra Arocena si no propone nada en sustitución.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Preferiría aumentar las multas, como estaba en el proyecto que vino de la Comisión.

SEÑOR PARALLADA. — Aceptaría, señor Presidente, que se estableciera entonces que a los que no cumplan con los requisitos previstos en esos incisos B) y C) del artículo 4.o de la ley de 20 de junio de 1950, se les sanciones con una multa de 24 a 60 meses, que es la multa que había previsto el proyecto de la Comisión, y, en consecuencia, modifico mi moción en ese sentido que cuenta por lo menos, con la anuencia del señor Diputado Terra Arocena.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración el inciso aditivo propuesto por el señor Diputado Parallada.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Que se lea.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"No se decretarán los lanzamientos en los casos de los incisos B) y C) del artículo 3.o y del artículo 4.o de la ley N.o 11.451 de junio de 1950, mientras no se acredite haber obtenido..."

(Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Creo que el señor Representante Parallada lo había sustituído después de las palabras del señor Diputado Terra Arocena.

SEÑOR PARALLADA. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Modificaba mi moción, y quedaría concretada así: **"En caso de incumplimiento de lo establecido en los artículos 5.o y 6.o de la ley de 20 de junio de 1950, el propietario incurrirá en una multa de veinticuatro a sesenta meses del alquiler de la finca".**

(Murmullos)

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Solares.

SEÑOR SOLARES. — Señor Presidente: no voy a apoyar con mi voto la moción del señor Diputado Parrallada.

Estimo que estamos complicando esta simple ley de prórroga de los lanzamientos. Creo que corresponde que la moción que el señor Diputado ha presentado con esta última variante, sea incorporada, eso sí, a la de fondo sobre alquileres, porque percibo que adolece, a mi juicio, de algunos defectos u omisiones.

No se dice nada en la moción acerca de qué procedimientos van a tener en cuenta los jueces para aplicar esa multa de hasta sesenta meses de alquiler a los que incurran en la infracción. No se dice nada de cuándo se va a prescribir la acción: si es al mes, a los dos o a los tres meses. En una palabra, estimo, señor Presidente, que esta moción del señor Diputado Parallada debemos incorporarla —con los estudios debidos— a la ley de fondo. No creo conveniente agregarla a una ley de emergencia, de simple prórroga de los lanzamientos como es ésta.

(Murmullos).

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No estaba en Sala, señor Presidente, cuando se votó el proyecto que impide el desalojo —sin condicionarlo— de los comerciantes que tengan más de tres años de establecimiento en determinados edificios.

Este es un golpe muy grande a la construcción. Hay edificios que tienen cuatro o cinco comerciantes; bastará que uno de ellos se niegue para que una construcción de importancia no puede realizarse con todas las consecuencias que significa el sostener a un pequeño comerciante frente a un aporte al trabajo de costo millonario. Casi todos los comerciantes deben tener más de tres años de establecidos y en esta forma todas las construcciones proyectadas, para las cuales se han hecho gastos, quedarán en suspenso en momentos en que los obreros de la construcción ya se están encontrando sin trabajo.

Parece que en esta medida debía haberse establecido alguna relación entre lo que pagaba el comerciante y el monto de la obra que se va a realizar. Aparecería como un poco chocante el que, de pronto, un comerciante que tenga un empleado o dos detenga una obra de un millón o dos millones de pesos, que va a dar trabajo a cientos y cientos de obreros.

No sé si la Cámara ha pensado que este artículo debía haber estado condicionado a ciertas exigencias. Hay comerciantes que dicen que les han ofrecido miles y miles de pesos para que abandonaran su local. ¿Pero, por qué se les ofrece cientos o miles de pesos? Sencillamente, porque están pagando alquileres ínfimos, y, naturalmente, quienes les ofrecen esas cantidades lo hacen para sustraerse a las pérdidas que este tipo de inquilinos les ocasionan.

Entiendo, señor Presidente, que esta última disposición desvaloriza en un grado bastante acentuado las medidas que hoy hemos tomado, que, indudablemente, mejoran la situación anterior.

SEÑOR RUIZ PRINZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RUIZ PRINZO. — Señor Presidente: vamos aprovechar la oportunidad para señalar que hemos votado en contra el artículo propuesto por la Comisión y luego, favorablemente, el inciso aditivo propuesto por el señor Diputado Silva.

Ahora, frente a la proposición del señor Diputado Parallada, de otro inciso aditivo, declaramos que lo juzgamos útil. Entendemos que lo que el señor Diputado trata de evitar es una maniobra muy corriente, pero compartimos los conceptos del señor Diputado Solares con respecto a que ésta no es la oportunidad de hacerlo efectivo en la ley.

Estimamos que si en realidad estamos votando una ley de emergencia, y dentro de breves meses votaremos la de fondo, es para esa oportunidad que debemos dejar esta exigencia que, entonces sí, será necesario establecerla en la ley en términos bien severos, para que se evite una maniobra muy corriente, utilizada por propietarios y por bancos en perjuicio de los arrendatarios.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el inciso aditivo propuesto por el señor Diputado Parallada.

Léase

(Se lee:)

"En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.°, incisos B) y C) y artículos 6.° de la ley número 11.451, de 20 de junio de 1950, el propietario incurrirá en una multa equivalente al importe de 24 a 60 meses del alquiler de la finca".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite?...

Pido que se lea nuevamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se vuelve a leer).

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR PARRALLADA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PARRALLADA. — Señor Presidente: este inciso aditivo que propongo, y que el señor Diputado preopinante encontraba adecuado y justo, puede incorporarse a esta ley, por más que sea una ley de emergencia, porque si se encuentra justo, si se reputa que hay maniobras de parte de los propietarios, ¿por qué razón vamos a esperar la sanción de una ley definitiva, si ya estamos sabiendo que existen esas maniobras contra los inquilinos? Si sabemos que hay propietarios que prefieren pagar las multas que fijan los jueces, con tal de no edificar o reconstruir, no me parece que haya ningún motivo, si se encuentra razonable este precepto, para postergar su sanción.

Con él se tiende, simplemente, a agravar la penalidad que establece la ley del año 1950, que la limitaba a treinta meses de multa y a incorporar en esta ley de emergencia la penalidad que habíamos propuesto en la Comisión y que figuraba en el proyecto que ésta trajo a consideración de la Cámara. En efecto, el artículo 41 de ese proyecto establece esa sanción, para los que no cumplan las disposiciones referentes a construcción o reconstrucción de las fincas.

De manera que no encuentro ningún inconveniente para que no se vote este inciso, cuando ya estaba proyectado y cuando se ha manifestado por algunos señores Diputados que están de acuerdo con el mismo.

Por lo tanto, insisto en que se vote.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: estoy totalmente de acuerdo con la finalidad que persigue el señor Diputado Parallada, pero con respecto a la redacción dada al inciso propuesto, debo manifestar que tendría toda la razón el señor Diputado Solares.

Creo que la fórmula tal vez habría que buscarla en un artículo aparte, en el que se dijese: "Sustitúyese la sanción establecida en tal ley o en tal artículo de tal ley, por la siguiente"...

SEÑOR PARALLADA. — En eso no habría inconveniente.

SEÑOR FERRER SERRA. — Si cambiamos la sanción, absolutamente, aparte puede aparecer como una nueva sanción y sin embargo no se establecen todos los procedimientos consignados en la ley originaria.

SEÑOR SOLARES. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Además de eso, señor Presidente, el señor Diputado Parallada no nos dice nada sobre a qué procedimiento se va a sujetar este tipo de sanción que él prestigia; cuándo va a prescribir la acción; qué Juez va a ser el competente para atender en la acción.

Advierto una serie de vacíos en la moción propuesta.

SEÑOR FERRER SERRA. — Continúo señor Presidente.

Creo que todos esos vacíos se pueden salvar sustituyendo la sanción de la ley, a texto expreso, por la que establece esta ley, y entonces queda el mismo procedimiento, quién la aplica, etcétera, tal como lo establecía la ley anterior, variando sólo la sanción aplicable.

Por eso estimo que sería conveniente establecerlo en un artículo aparte, y comenzar la disposición tal, por la siguiente, y poner el texto de la moción del señor Diputado Parallada.

No tengo en mis manos los elementos de la ley anterior, para poder redactar la fórmula que propone el señor Diputado Parallada; si no, lo hubiese hecho Creo que de esa manera se obviaría el inconveniente que señalaba con razón el señor Diputado Solares y se cumpliría la finalidad que busca el señor Diputado Parallada.

SEÑOR PARALLADA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PARALLADA. — Señor Presidente: comparto los argumentos que ha expuesto el señor Diputado Ferrer Serra. En consecuencia, retiro en este momento este inciso aditivo y postergo la consideración del problema para después que se vote el artículo que está en discusión. Entonces lo propondré como un artículo separado, haciendo constar esa sustitución a que se refería el señor Diputado Ferrer Serra y lo pasaré a la Mesa, a sus efectos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo propuesto por el señor Diputado Parallada.

(Se lee):

"Artículo 3º Sustitúyese el primer párrafo del artículo 7º de la ley Nº 11.451 de 20 de junio de 1950, por el siguiente:

Artículo 7º En caso de incumplimiento de lo establecido en los artículos 5º y 6º, con excepción del inciso 3º del último de ellos, el propietario incurrirá en una multa a favor del inquilino equivalente al importe de 24 o 60 veces del alquiler mensual, sin perjuicio de los daños y perjuicios que también correspondan".

SEÑOR CARTOLANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARTOLANO. — Señor Presidente: yo observo con satisfacción el propósito plausible que persigue el señor Diputado Parallada, pero pregunto: ¿Esta es una ley de prórroga de emergencia, o tiene carácter definitivo? Porque a medida que vamos entrando en la discusión, me voy convenciendo cada vez más que el Parlamento no se abocará jamás al estudio de fondo de la ley de Alquileres.

Yo creo, señor Presidente, que vamos por muy mal camino. Seguramente que a esta altura de la discusión la Cámara debe estar arrepentida de haber votado el proyecto de ley con las excepciones.

(No apoyados)

—Hubiera terminado con todas estas discusiones y dábamos la seguridad a la opinión pública de que a breve plazo el país tendría una ley de alquileres racional y justa.

(No apoyados)

26

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Señor Presidente: la Comisión encargada de proyectar la orden del día de la sesión a realizarse el próximo viernes cumplió con su tarea y está haciendo el repartido correspondiente.

Con posterioridad hemos resuelto solicitar la inclusión de tres o cuatro asuntos. El primero se refiere a la prórroga de las leyes que establecen exoneración del Impuesto de Contribución Inmobiliaria, que ya fué resuelta favorablemente en el Senado y vino a consideración de la Cámara. Se promovió un problema con respecto a este proyecto por parte del señor Diputado Flores, que en este momento no está presente en Sala, pero he conversado con él y está de acuerdo en que sea tratado y acepta que sea tratado en los mismos términos, ya que había padecido error en la consideración de uno de ellos.

Al mismo tiempo, por solicitud de distintos señores legisladores, se resolvió por la Comisión incluir en un solo rubro las pensiones graciables en favor de la viuda o hijos del doctor Juan José Lussich Siri, de la señora Ana Carbone de Semadén, de la señora Victoria Carbonell de Gressi y de la señora María Cabral de Simbrelo.

En nombre de la Comisión informamos que deben agregarse a la lista de asuntos que integrarán la orden del día de la sesión del próximo viernes, éstos que acabo de mencionar.

27

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar cuenta del resultado de la votación del proyecto de pensión al señor César Pintos Diago.

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 18 de febrero de 1952.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alfeo Brum.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, sometiendo a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el que se acuerda una pensión graciable al señor César Pintos Diago.

De destacada actuación pública en los importantes cargos en que actuó, como Legislador, Consejero Departamental, Subsecretario de Estado, así como el periodismo nacional y en el profesorado, le hacen acreedor al beneficio que se impetra.

Al margen de esa intensa actividad pública, el señor Pintos Diago, se señala con perfiles propios, como escritor, contando en su haber con una obra de carácter histórico sobre la vida del Coronel Leonardo Olivera, habiendo donado íntegramente el producido de sus derechos de autor para la erección de la estatua del prócer del que fué además su gestor y propulsor, iniciativa que es hoy realidad nacional.

El Estado, ante esta fecunda y desinteresada existencia, no puede relegarla al olvido, máxime cuando sin contar con recursos económicos e imposibilitado por una grave dolencia para obtenerlos por sus propios medios, no le asisten derechos jubilatorios.

El Poder Ejecutivo, ante la importancia de esta iniciativa, la reputa comprendida entre aquellas cuya consideración determinó la convocatoria de la Asamblea General a sesiones extraordinarias.

Con tal motivo, renuevo al señor Presidente las expresiones de mi más alta consideración.

ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO BLANCO ACEVEDO. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1o. Acuérdase al señor César Pintos Diago, una pensión graciable de tres mil pesos ($ 3.000.00) anuales, la que será atendida por Rentas Generales.
Art. 2o. Comuníquese, etc.

Montevideo, 18 de febrero de 1952.

EDUARDO BLANCO ACEVEDO. — HECTOR ALVAREZ CINA.

"Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Acuérdase al señor César Pintos Diago, una pensión graciable de tres mil pesos ($ 3.000.00) anuales, la que será atendida por Rentas Generales.
Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 21 de febrero de 1952.

ALFEO BRUM, Presidente. — Carlos M. Penadés, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase
(Se lee):

"Han votado sesenta y tres señores Representantes:

52 por la afirmativa;
4 por la negativa;
7 en blanco".

SEÑOR PRESIDENTE. — El resultado es Afirmativa.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

28

SEÑOR LISSIDINI. — Pido la palabra para una cuestión de orden.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR LISSIDINI. — En el numeral 28 del orden del día figura el proyecto de homenaje al profesor doctor Augusto Turenne, consistente en la designación con su nombre al Servicio Obstétrico del Hospital Pereira Rossell.

Esto responde a una iniciativa del Poder Ejecutivo. Evidentemente no se va a poder considerar en la sesión de hoy.
Pido preferencia para este asunto para la sesión extraordinaria del día 20. Quedaría integrando la orden del día.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción presentada por el señor Diputado Lissidini
(Se vota).
—Treinta en cuarenta y seis: **Afirmativa.**

29

SEÑOR LISSIDINI. — Pido la palabra para otra cuestión de orden.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR LISSIDINI. — Señor Presidente: esta sesión termina a la hora 21; el viernes hay una sesión extraordinaria con una nutrida orden del día elaborada por la Comisión especial designada por la Cámara; el lunes hay una interpelación. Esta es la última sesión; me parece que lo menos que podemos hacer es culminar el estudio de este proyecto y sancionarlo. Por lo tanto, propongo la prórroga de la sesión hasta que se termine el estudio del proyecto en discusión.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga la sesión hasta que se termine el estudio del proyecto por la Comisión de Viviendas.
(Se vota).
—Cuarenta en cuarenta y siete. **Afirmativa.**

30

SEÑOR MATTOS. — Pido la palabra para una cuestión de orden.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR MATTOS. — Señor Presidente: pido preferencia para la sesión del viernes del asunto que figura en 11 término de la sesión de hoy, arrendamientos rurales, el proyecto de ley de emergencia que solicitó la Cámara y que estructurara la Comisión de Fomento de la Producción.
Tenía la esperanza de que esto podría ser tratado y resuelto en el día de hoy; pero veo que, por lo avanzado de la hora y porque falta todavía terminar el proyecto de ley de alquileres, este asunto no va a poder ser tratado.
Solicito, en consecuencia, que este asunto tenga preferencia en la sesión del viernes próximo
SEÑOR PRESIDENTE. — Se me informa por Secretaría que ese proyecto fué incluído por la Comisión Especial.
SEÑOR BRENA. — Pido la palabra
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR BRENA. — Por lo que yo recuerdo, señor Presidente, no está incluído
SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Diputado, está incluído.
SEÑOR BRENA. — De todas maneras hago la misma observación: si la Cámara nombra una Comisión Especial para que organice el orden del día, precisamente para evitar las inclusiones en Sala me parece que lo lógico es respetar el informe de la Comisión, si se quiere realmente un ordenamiento.

31

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa el debate sobre el asunto relativo a lanzamientos.
Léase el artículo 3.o propuesto por el señor Diputado Parallada.
(Se lee):
"Artículo 3.o Sustitúyese el primer párrafo del artículo 7.o de la ley N.o 11.451 de junio 20 de 1950 por el siguiente:
Artículo 7.o En caso de incumplimiento de lo establecido en los artículos 5.o y 6.o, con excepción del inciso 3.o del último de ellos, el propietario incurrirá en una multa a favor del inquilino equivalente al importe de 24 a 60 meses del alquiler de la finca, sin perjuicio de los daños y perjuicios que también correspondan".
SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR SOLARES. — Me parece que quedaría más gramatical el artículo si en vez de decir: "Se sustituye el primer párrafo", se dijera: "Se sustituye el primer apartado".
SEÑOR PARALLADA. — Acepto la observación del señor Diputado Solares.
SEÑOR PRESIDENTE. — Léase nuevamente el artículo 3.o con la modificación propuesta por el señor Diputado Solares y aceptada por el señor Diputado Parallada.
SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite, señor Presidente, antes de que se vote.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR FERRER SERRA. — Creo que correspondería otra modificación. En lugar de decir: "Sin perjuicio de los daños y perjuicios...", establecer "no obstante los daños y perjuicios", etcétera.
SEÑOR PARALLADA. — Acepto, señor Presidente.
SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 3.o con las modificaciones propuestas y aceptadas por el señor Diputado Parallada.
(Se lee):

"Artículo 3o. Sustitúyase el primer apartado del artículo 7o. de la ley No. 11.451, de 20 de junio de 1950, por el siguiente:

Artículo 7o. En caso de incumplimiento de lo establecido en los artículos 5.o y 6.o, con excepción del inciso 3.o del último de ellos, el propietario incurrirá en una multa a favor del inquilino equivalente al importe de 24 a 60 meses del alquiler de la finca, no obstante los daños y perjuicios que también correspondan".

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota).
—Veintiocho en cuarenta y dos: **Afirmativa.**

Léase el artículo 3.o del proyecto que pasa a ser 4.o.
(Se lee):

"Artículo 4.o Sustitúyese el primer párrafo del artículo 5.o de la ley N.o 11.451 de 20 de junio de 1950, por el siguiente: "En el caso del inciso A) del artículo 3.o, el actor deberá probar, además de los extremos constitutivos de la excepción, que la finca objeto del juicio fué adquirida con anterioridad al 1o. de julio de 1952, siempre que esa adquisición haya sido hecha a título particular".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.
SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Para hacer notar que los miembros de la Comisión, por lo menos todos los que concurrimos a la sesión de hoy, aceptamos el cambio de fecha, sustituyendo 1.o de julio por 15 de junio.
SEÑOR TRIAS DU PRE. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR TRIAS DU PRE. — Creo que el artículo 4.o no hay por que votarlo. Para mí es inoperante en esta ley. De lo único que estamos tratando es de la prórroga de los lanzamientos, de modo que quienes se han amparado en la excepción de ser la única casa que poseen y los que la desean para habitarla, lo han hecho de acuerdo con lo establecido en la ley de 20 de junio de 1950, y tendrían que ser propietarios, antes de la fecha que esa ley determinaba, que creo que era enero o marzo de 1950.

De modo que ahora lo que se va a pedir es el lanzamiento por aquellos propietarios que ya hicieron lugar al juicio de desalojo. Este artículo sería factible si estuviéramos sancionando una nueva causal de desalojo.

De modo que para mí este artículo es inoperante y no hay por qué votarlo.
SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Para hacer notar, señor Presidente, que el hecho de que aludamos en el artículo 1.o de este proyecto exclusivamente a la ejecución de la suspensión de lanzamientos con las excepciones y limitación a esas excepciones que establece después el artículo 2.o, no impide, en mi concepto, que por otro artículo introduzcamos una modificación limitando los alcances de la ley de 10 de junio de 1950 en uno de sus artículos.
SEÑOR TRIAS DU PRE. — Pido la palabra para una aclaración.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR TRIAS DU PRE. — Creo que por este artículo 4o. en lugar de limitar los alcances de la ley de 1950, se amplían, porque lo que nosotros daríamos es una nueva causal de desalojo, que ya no existe, desde que por la ley de 1950 en ese aspecto únicamente pueden tener derecho aquellos que hubiesen adquirido la casa con posterioridad a la fecha que se determina. De manera que aquellos que hubieran hecho uso de esa excepción establecida en la ley, serían los únicos que estarían en condiciones de pedir la ejecución del lanzamiento y no los que hubieran adquirido la casa antes de junio de 1952 porque recién iniciarían el juicio de desalojo, y la efectividad del lanzamiento se harían dentro de los seis meses o el año, de acuerdo con lo que le correspondiera y que otorgara el juez competente.

Para mí sigue siendo inoperante este artículo y no hay por qué votarlo.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Quiero dejar constancia de que no voté la enmienda que se propuso con respecto a los comercios por la sencilla razón de que me afecta en un problema de orden profesional.
SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR VASCONCELLOS. — Quiero señalar que comparto las objeciones que se han hecho acerca de la no necesidad de inclusión de este artículo 3 o en este proyecto de ley.

Por otra parte, llamo la atención sobre dos hechos El criterio que la Comisión Especial de la Vivienda estableció en el proyecto originario, era el de no precisar fechas. En aquella oportunidad nosotros hicimos argumentos para tratar de demostrar que el no establecimiento de fechas podría dar lugar a maniobras tendientes a burlar la ley. En este caso se ha incluído también una fecha futura, el 1.o de julio de 1952, pero la Comisión acepta la modificación, lo que obviaría en parte ese inconveniente. Pero es evidente que lo exalta la objeción de fondo que se ha formulado sobre que este artículo incluído no tiene absolutamente nada que ver con la situación que se ofrece. Por otra parte, se da vigencia también aquí a un párrafo del artículo 5o. de la ley No. 11.451 de 20 de junio de 1950, que yo he insistido que está derogada en lo que a esta parte fundamental se refiere, aunque la redacción que se le ha dado posteriormente puede obviar ese inconveniente.
SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace usode la palabra, se va a votar el artículo 3.o, que pasa a ser 4.o. propuesto por la Comisión.
(Se vota).
—Trece en cuarenta y tres: Negativa.
SEÑOR LISSIDINI. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR LISSIDINI. — Solicito que se dé cuenta y se considere un artículo que he propuesto, que vendría a ser 4.o, al haberse rechazado el de la Comisión.
SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.
(Se lee):

"Artículo 4.o El incumplimiento de la cláusula que prohibe subarrendar no será causa de rescisión del contrato cuando el subarrendatario estuviese en el goce de la finca con una anterioridad ininterrumpida de tres años por lo menos, contados de la fecha en que la acción de desalojo se promueve. Las sentencias pendientes de ejecución quedarán sin efecto, archivándose el expediente".
SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.
SEÑOR LISSIDINI. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR LISSIDINI. — Señor Presidente: este sencillo artículo que propongo tiene seguramente bastante trascendencia. Debo declarar antes, porque muchas de estas circunstancias uno las conoce en la vida profesional, que no tengo ningún asunto en materia de arrendamiento salvo que olvide alguno, que será siempre amistoso o de carácter partidario; pero creo no tener ninguno.

Se afirma que con frecuencia se valen de un temperamento que voy a establecer, para burlar las prohibiciones del legislador.

Por ejemplo, una persona solicita la finca en arrendamiento. Como es natural propone el fiador de sus obligaciones de arrendatario. Con frecuencia dicen que se opera el hecho de que el arrendador, el propietario, prefiera no tener fiador, sino alquilar la finca al propio fiador, y que el fiador haga con el que estaba destinado a ser inquilino lo que quiera, suministrándole la finca. Con eso el propietario se reserva en realidad esta circunstancia: de poder, en el momento que considere oportuno, entablar el pleito, por rescisión del contrato, emanada de la violación de la cláusula general de esta clase de contratos, que prohibe subarrendar.

Con frecuencia también se presenta, por ejemplo, esta situación que me ha sido comentada: un familiar del arrendatario cambia de estado civil; una hija del arrendatario se casa y éste le cede la vivienda porque se retira a vivir afuera o tiene otra vivienda. También es otro caso de violación de la cláusula que prohibe sub - arrendar.

Pero los más notorios son dos casos que me han sido presentados. En uno de ellos la finca está arrendada desde el año 1935. Se trata de una casa grande donde viven tres o cuatro familias, que se han ido sustituyendo, y el propietario ha ido aumentando los arrendamientos. Pero en esta oportunidad, 17 años después de haberse venido continuadamente operándose los sub - arriendos, se acuerda de la cláusula que prohibe sub-arrendar y entabla la acción de rescisión por incumplimiento de las cláusulas contractuales.

El otro caso que conozco personalmente se trata de un comerciante que tiene varios pequeños comercios en una finca establecida para ese destino. Tiene vidrieras con letreros luminosos, hace propaganda por radio y por la prensa de su comercio, y en esta situación está hace más de ocho años. También, como se trata de un hombre que tiene la condición de subarrendatario está expuesto al pleito de rescisión de contrato por violación de esa cláusula.

Creo que en estos casos que favorecen evidentemente la mala fé deben ser considerados por el legislador, y este es el momento oportuno para ello. Estimo que si bien la ley debe defender los derechos del propietario, así como del arrendatario, no debe preocuparse mucho por un arrendador que cuando menos ha sido omiso o negligente en la custodia de sus derechos Que un hombre se entere

para la Justicia diez o quince años después, que su inquilino viola la cláusula del sub-arrendamiento o que se entere ocho o diez años después, cuando se trata de un comercio establecido, que hace propaganda y al que todo el mundo conoce, no puede indudablemente negarse que este propietario no merece el amparo legal.

Se presenta en estas situaciones un caso muy parecido al que sirve para justificar la prescripción adquisitiva. El ocupante de un predio adquiere lo ajeno por prescripción, porque la sociedad, a través de la ley, considera que tiene un mejor derecho el que que ha demostrado preocupación por tener una propiedad, que el otro que fué omiso en su derecho a mantenerla. El caso presenta ciertas analogías.

Por eso es que yo pretendo, señor Presidente la aprobación de estas disposiciones, que va a eliminar numerosísimos conflictos judiciales planteados, en donde evidentemente la lealtad no ampara los derechos del arrendador.

Señalo un límite suficientemente amplio para que puedan considerarse estas situaciones. Tres años de ocupación en forma ininterrumpida y notoria me parecen suficientes para que un propietario celoso custodio de sus derechos averigüe si se han violado o no las disposiciones del contrato.

Esa es la razón y fundamento que tengo para presentar este artículo 4.o.

El señor Diputado Rodríguez Camusso, miembro informante del proyecto de alquileres, me había manifestado su adhesión al artículo que propongo. Lamento que en este momento no esté en Sala.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: me declaro francamente sorprendido.

Obligarnos a improvisar en esta materia en este instante...

(Interrupción del señor Representante Ferreiro Iraola).

—...y en una ley de emergencia...

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Apoyado.

SEÑOR FERRER SERRA. — ...escapa a los límites de todo lo que yo había visto y presenciado en el Parlamento.

Si tengo que improvisar, improviso...

(Murmullos)

—y no olvido que no tenemos que confundir derechos reales con derechos personales, porque hay una diferencia elemental. El que prescribe va a la prescripción porque va a adquirir un derecho real y actúa con ánimo de dueño; y aquí, el que entra en uso de una propiedad por un contrato de arrendamiento, entra en mérito de un derecho personal y ese derecho personal no puede convertirse jamás en un derecho real. Y aquí, con la fórmula establecida por el señor Diputado Lissidini, ese derecho personal se transformaría en un derecho real, pues él, por el hecho de que pudiera ocupar la finca pública y notoriamente durante tres años podría sub-arrendar sustituyéndose al verdadero propietario.

(Interrupciones)

—No creo, señor Presidente, que pueda admitirse un trastrocamiento de los cimientos de nuestro Derecho Positivo, como sería éste. Con tres años que yo esté pública y notoriamente en una casa, puedo sub-arrendar.

(Interrupción del señor Representante Lissidini).

—Tengo derecho a estar como sub-arrendatario. Y cito casos frente a los que citaba el señor Diputado Lissidini.

(Interrupción del señor Representante Lissidini).

—¿Cuántas casas hay en Montevideo que están arrendadas a cien pesos —números hipotéticos— y el arrendatario, clandestinamente, pero en forma que será pública y notoria frente a la prueba, porque el propietario no es un fiscal, no entra a la casa, no es un policía, no se constituye en la puerta del domicilio para probar quienes son los que viven allí, y sub-arrienda una o dos piezas en doscientos pesos?

(Interrupción del señor Representante Lissidni).

—Yo no sé si el señor Diputado Lissidini es propietario de casas. Yo no lo soy; pero cada vez que me ha tocado hacer un juicio de desalojo por violación de contrato —muy pocas veces por cierto— esa es una de las pruebas más difíciles, la más difícil de todas, porque no hay recibos, y cuando se encuentra allí a la persona ella dice: "Yo estoy como cuidador; yo estoy como agregado; yo estoy como invitado". Se hace entonces totalmente difícil la prueba buscada. Creo que no podemos desamparar todavía más al propietario.

Recuerdo que cuando hicimos un proyecto de ley en el año 1948, en la Cámara de Representantes, tuvimos esa misma preocupación, pero a la inversa. Tuvimos la preocupación de que el arrendatario no se sustituyera al propietario. Y en aquel proyecto de ley, emanado de la Comisión de Abaratamiento de la Vida, establecimos un límite, que recogió la Comisión de Viviendas en el momento actual, límite que constituía una diferencia entre los porcentajes, de un veinte por ciento, pero siempre que existiera la cláusula de no subarrendar. Cuando las partes han hecho un compromiso directo y personal —que lo conocen tanto el arrendador como el arrendatario— de que no se puede subarrendar, yo tengo que creer, dado que el contrato es la ley de las partes, que mis semejantes obran con buena fe y no puedo admitir de ninguna manera que una de las partes va a violar el contrato y subarrendar la casa que le ha sido arrendada para su vivienda.

Todos estos contratos funcionan en base a una buena fe recíproca, y ahora resulta que la mala fe, por el hecho de durar tres años, se convierte en buena fe y genera, a su vez, nuevos derechos.

(Murmullos).

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — La aprobación del proyecto que tan sorpresivamente presenta el señor Diputado Lissidini, provocaría la posibilidad de que por prescripción adquisitiva se modificaran expresamente los términos de un contrato en beneficio exclusivo de una de las partes.

Muchas gracias.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo podría decir una serie de cosas semejantes y traer muchos ejemplos.

SEÑOR LISSIDINI. — ¿Me permite?...

No siga hablando señor Diputado, que hoy se equivoca tanto, siendo que generalmente está tan acertado...

SEÑOR FERRER SERRA. — Tengo la seguridad de que he estado sumamente acertado, y el que creo que no lo ha estado en la tarde de hoy al dejar el sitial de Presidente y bajar a la Sala a defender ideas incomprensibles sobre todo en un letrado, es el señor Diputado Lissidini.

Creo, señor Presidente, que se ha equivocado. Yo tengo un profundo respeto por el doctor Lissidini como abogado, como jurisconsulto y como legislador, pero en la tarde de hoy no ha estado acertado cuando bajó a Sala a defender posiciones que resultan inconvenientes. Al examen de ellas nos vamc a someter con mi buen amigo el doctor Lissidini, una tarde de estas, y vamos a ver las posiciones que asumimos cada uno de los dos en el transcurso del debate, y en esta conversación amigable que vamos a tener, tengo la seguridad de que el doctor Lissidini habrá de comprender la razón que me asiste en todos los planteos que he realizado.

Señor Presidente: yo no creo que la Cámara pueda pronunciarse en este momento sobre este artículo. Me parece que esta disposición debe pasar a Comisión, pero sin detener la sanción del proyecto de ley que estamos considerando, y debe pasar a Comisión para que se incorpore a la ley de fondo, si fuera factible Yo, a primera vista, por la impresión que causa al estudiarla a la ligera, tengo la seguridad de que en esa oportunidad seguiré combatiéndola, pues disposiciones así, que favorecen a una parte en forma total en desmedro de los derechos de los otros, las creo profundamente inconvenientes.

Por esa misma circunstancia, en la tarde de hoy he votado por la negativa el agregado propuesto por el señor Diputado Silva. Y lo he votado con total y absoluta conciencia, porque creo que la legislación tiene que ser lo más general posible, no contemplando los casos extremos que podrían existir, como en el ejemplo que nos citaba el señor Diputado Lissidini del comercio que anuncia, que tiene letreros y que dice quién es el propietario. Será un caso extremo, pero frente a eso hay muchos más, en una proporción de mil a uno. Y por uno bueno no pueden beneficiarse mil malos.

(Interrupción del señor Representante Lissidini).

—El caso del fiador no lo conozco, pero el caso del familiar sí. Sé que el derecho del arrendatario es personal, no se trasmite ni por vía de sucesión ni por vía de donación. No es un derecho real; y por eso, aún comprendiendo la lógica que pudiera existir, en que por ejemplo, si mañana mi hija se casa yo le dejara la casa que arriendo tratando de darle un hogar, no tengo un derecho real para trasmitirle lo que no es mío. Puedo trasmitir lo que sea mío, pero no puedo trasmitirle el uso de algo que yo tengo por un contrato que se concluye, entre otras circunstancias, por mi propia intervención, porque el propietario mira desde su punto de vista, egoísta o no —muchas veces egoísta— si yo puedo ser un buen arrendatario. Los señores Diputados comprenderán que eso no puede ser lógicamente admisible.

Volviendo a lo anterior, señor Presidente, creo que las leyes deben ser lo más generales posible. Hoy, por ejemplo, en la disposición agregada al artículo 2º, hemos legislado para una docena o dos, en perjuicio directo de muchos más. No creo que sea la manera de legislar. Tengo mis profundas reservas sobre eso.

La legislación tiene que tender, forzosamente, a la generalización de los casos, y aquí, señor Presidente, se daría un caso particular: atenderíamos algunos casos concretos, podrían ser sumamente respetables, pero eso iría en desmedro de la generalidad de los casos.

En virtud de estas consideraciones, yo solicito que este artículo aditivo pase a Comisión pero sin detener la sanción del proyecto de ley que en estos momentos estamos considerando.

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración la moción de pase a Comisión, propuseta por el señor Diputado Ferrer Serra.

SEÑOR LISSIDINI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LISSIDINI. — Yo me opongo a la moción presentada y declaro que me asombra que se sostenga que yo haya dicho que la filosofía que informa un instituto es análoga a la que pretende informar este artículo que yo propongo, llevando a establecer que yo he confundido un derecho real con un derecho personal.

Ruego a los señores Diputados que me atiendan —principalmente a los colegas abogados— porque en el propio texto de este artículo estoy diciendo la naturaleza del derecho que adquiere el sub-arrendatario frente a la omisión del arrendador.

Me parece que me acuerdo, después de 30 años aproximadamente que hace que pasé por la Facultad de Derecho, que nos enseñaban en qué consistía la obligación, así, genéricamente concebida, del arrendador. Y se nos decía que la obligación del arrendador consiste en hacer gozar al arrendatario de la propiedad arrendada. Exactamente lo que yo digo aquí: cuando el sub-arrendatario estuviere en el goce de la finca, es decir, estuviera ejercitando en su favor el derecho personal del arrendatario, entonces adquiere esa condición, se derecho a gozar de la cosa arrendada, cuando el propietario, durante un largo término de tiempo ha sido omiso para custodiar su derecho de propietario.

A esto que dice el señor Diputado Ferrer Serra que se presenta como una excepción que no puede ser considerada, porque las leyes deben tener una latitud de carácter general — y coincidimos como es natural, en esta afirmación — le digo que estos casos no se me han presentado a mí exclusivamente; no me habrán elegido a mí los únicos individuos que están en esa situación, para hacérmela conocer; se le han presentado a muchos abogados, y me consta que los conocen muchos Jueces, que se han visto en el caso de tener que dictar sentencias por rescisión de contratos, aunque completamente convencidos de que era ésa una válvula que el propietario se había reservado para hacerla actuar en el momento que lo considerara oportuno.

En nuestro medio no se puede sostener que haya un propietario tan indolente y tan omiso que esté admitiendo que le gocen la cosa arrendada a otro, sin que él lo conozca.

Esta es la razón de este artículo que, repito, va a solucionar numerosísimos conflictos planteados ante la justicia y los demás que se van a plantear con toda seguridad. Porque si seguimos con estas leyes de emergencia, los propietarios van a buscar la manera de sortear las dificultades que la ley les genera y naturalmente habrá nutridos procesos y habrá un mercado grande de trabajo para los abogados que se dediquen a esta materia.

He terminado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — La verdad es que esta proposición del señor Diputado Lissidini constituye una aurora promisora.

(Murmullos).

—Evidentemente lo único que faltaba era eso. Este sería un paso más; ahora establecemos una analogía con la prescripción, pero un poquito más allá diremos que el propietario se ha desentendido de todo y que es un caso de abandono de la propiedad, y que la persona que ha estado maniobrando, ingeniándose de todas maneras para que el propietario no se diera cuenta del negocio indebido que estaba haciendo, se transforma en un ocupante casi como un propietario.

Estas leyes conducen a estas cosas. En Francia ocurrió el abandono de muchas propiedades que vinieron al suelo, hubo que demolerlas, porque el propietario no se interesaba, ya que no se podía interesar en componerlas y al ocupante tampoco le interesaba componer lo que no era totalmente suyo.

Creo que aquí el propietario se ha transformado en una fiera que hay que perseguir de todas maneras. Estos señores que sabemos que tienen alquilada una casa por un alquiler insignificante y alquilan después las piezas a $ 30.00 y $ 40.00 —como todos los conocemos— y hacen negocio con la casa que no es de ellos, todavía con este plan, como el propietario no tiene una policía que le permita en todo momento establecer las transgresiones de su arrendatario, va a encontrarse en la situación extremadamente criticable de haber descuidado sus intereses y de ser castigado, con nueva ventaja para este arrendatario de mala fe.

A mí me sorprende que el señor Diputado Lissidini se haya impresionado por los casos que le hayan llegado a él y que no le haya llegado ninguno de los casos que sin ser abogados conocemos todos, de ocupación de casas por inquilinos y subarriendos hechos en condiciones exageradas, que es una explotación que todos conocemos.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Ya que estamos citando casos, yo voy a citar uno de los más extraordinarios que conozco: un propietario arrendó su casa sin la cláusula famosa del sub-arriendo; la casa se sub-arrendó una, dos, tres, cuatro, cinco veces, y a la sexta vez quien tuvo que subarrendarla fué el propietario para poder hacer uso de ella.

(Hilaridad).

—Este caso es rigurosamente verídico. Le pasó a un legislador de esta Legislatura. Es total y rigurosamente verídico, y tuvo que pagar el alquiler siendo el propietario.

(Hilaridad).

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Continúo...

SEÑOR LISSIDINI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR LISSIDINI. — Yo le preguntaría a los señores Diputados —desde luego al señor Diputado Batlle Pacheco, que es el que está en el uso de la palabra— si creen que se necesita tres años para averiguar quien vive en la propiedad que le pertenece. Más: si un propietario en Montevideo necesita tres años para averiguar que una persona que tiene letreros en su comercio, que hace propaganda, que saca su patente es el que en realidad está ocupando la posición de arrendatario, y se verá que la contestación no puede ser más que una: si un propietario ignora tres años quién vive en su propiedad, no tiene derecho al amparo especial de la ley.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — A mí me asombra nuevamente esta afirmación del señor Diputado Lissidini y me asombra que crea que la puedo contestar favorablemente a lo que él sostiene. La realidad, lo que conocemos todos, es una cantidad de sub-arriendos que los propietarios no pueden controlar, que no pueden probar que los conocen porque el individuo argumenta que es un amigo, que vive allí sin pagar alquiler, etcéctera, porque la persona que está allí tiene también interés en ocultar su calidad.

Vamos a obligar al pobre propietario, al que no le permitimos modificar su alquiler, a que todavía tenga una policía especial; va a pagar que para la casa no le desaparezca.

Veo que con estos procedimientos el ser propietario va a ser una cosa tan peligrosa que incluso nadie va a querer serlo.

(Murmullos).

—Porque ahora tiene que preocuparse —según lo que estudió el señor Diputado Lissidini, pero teniendo en cuenta que él le da una extensión extraordinaria al "goce del bien"— de mucho más. De esta manera el goce del bien por parte del arrendatario va a ser cada vez más intenso, sin limitaciones de ninguna especie, y el propietario tendrá que gastarse un platal en vigilar, buscar testigos, tener pleitos a cada momento, o de lo contrario aparecerá como un propietario que no cuida su casa. Podrá darse el caso de que algún propietario lo que haya buscado este truco para defenderse; pero para un caso de esos, son cientos los otros, perfectamente conocidos, de personas que buscan toda clase de tretas.

El otro día hablaba con una persona perfectamente honorable que tiene una sola casa y vive de ella. El ocupante, por medio de combinaciones de sociedad lo burla; se asocia con uno, después con otro, no sé cuántos socios han pasado por la casa y el alquiler no se ha modificado.

Creo que debemos volver a la realidad. Parece que estamos preocupados de crear un estado de desorden en todos los aspectos. Si se trata de huelgas, deben ser sin límites; es algo excelente dejar morir a un enfermo en un hospital por medio de una huelga. En esta otra materia todo el que construye una casa debe tener cuidado porque se llena de peligros; construir una casa es una amenaza contra la ciudad; antes entendíamos que el hacer una casa era una obra

de progreso, y ahora resulta lo contrario; resulta que es una cosa antieconómica y además nos vamos encaminando a esta prescripción. Un buen día un señor que haya realizado todas las tretas habidas y por haber, y si las ha realizado más difíciles, mejor, ese día será propietario de la casa u ocupante en tales condiciones que equivaldrá a una calidad mejor que propietario, porque no paga los impuestos pero tendrá el goce en la medida más amplia posible.

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra para hacer una consulta a la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Estimo que estamos discutiendo la moción del señor Diputado Ferrer Serra de pase a Comisión de la moción del señor Diputado Lissidini.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es lo que la Mesa iba a poner a votación; pero hay otros señores Diputados que quieren hacer uso de la palabra.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — El señor Diputado Ferrer Serra, en su interesante exposición, empezó diciendo que cuando él tenía que improvisar improvisaba; lo que es cierto. Hizo una improvisación a base de argumentos que a mí realmente me impresionaron, por lo interesantes y por lo bien traídos. Consecuencia, para mí, que cuando el señor Diputado Ferrer Serra improvisa es capaz de hablar tres horas, porque cuando el señor Diputado Ferrer Serra no improvisa, es decir cuando estudia un asunto es capaz de hablar tres días como lo vimos en esta Cámara.

(Hilaridad).

—Creo que este asunto debe pasar a Comisión, porque me parece que la fórmula propuesta por el señor Diputado Lissidini, que yo he escuchado atentamente y muy complacido, es posible que sea razonable, pero opino que después de un debate tan largo y a esta altura de la noche no podemos pronunciarnos a conciencia sobre la misma.

Yo envidiaba un poco, cuando hablaba el señor Diputado Lissidini, la situación del miembro informante, porque él nos refería que había tenido oportunidad de consultar al señor Diputado Rodríguez Camusso que tiene esa calidad, y que le había dado su asentimiento. Digo envidiaba, porque seguramente el señor Diputado Rodríguez Camusso tuvo tiempo de meditar sobre la fórmula que yo digo complicada del señor Diputado Lissidini, y los demás Diputados tendríamos que pronunciarnos en este instante sobre la misma sin estudio.

La filosofía de esta proposición, que yo reputo ser interesante, pero que no la votaría en este instante, es similar a la filosofía, se me ocurre, de otro proyecto que hace un tiempo presentó el señor Diputado Lissidini, creo que en la Legislatura pasada, con respecto a una nueva causal de divorcio. Sería aquella que se generaría por el solo hecho de que los cónyuges estuvieran separados, cualquiera fuera la causa, durante un lapso que no recuerdo si era de cinco años.

SEÑOR LISSIDINI. — Cuatro años.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Digo que es la misma filosofía, porque después de todo, lo que desea el señor Diputado Lissidini en aquel caso y en éste —con las diferencias explicables— es dar cierto valor a los hechos consumados. Naturalmente aquella proposición del señor Diputado Lissidini fué presentada, pasó a Comisión y fué objeto de un detenido estudio. Y esta que hoy nos presenta, tan seria y complicada como aquella, pretende que sea discutida y aprobada en el día de hoy.

Es a eso a lo que yo me opongo, considerándola, repito, interesante y digna de meditación y me sumo a la moción de pase a Comisión.

SEÑOR LISSIDINI. — Cuando hay que asombrarse, hay que asombrarse: ¡el divorcio, los derechos reales y la huelga de Salud Pública a propósito de este asunto!

SEÑOR SOSA AGUIAR. — El más asombrado tengo necesariamente que ser yo y la Cámara toda, porque este camino de las analogías, aunque sea traído un poco por los cabellos, fué iniciado precisamente por el señor Diputado Lissidini, quien pretendió encontrar alguna similitud, aunque remota, entre esta situación que él planteaba y nada menos que la prescripción.

(Interrupción del señor Representante Lissidini).

—...lo que le valió una contestación del señor Diputado Ferrer Serra primero y del señor Diputado Batlle Pacheco después.

De manera que no tiene por qué asombrarse que yo diga que la filosofía de esta proposición del señor Diputado Lissidini —y lo he dicho con todo respeto, por otra parte— es similar a la filosofía de que estaba imbuído un proyecto sobre nueva causal de divorcio que él presentó en la Legislatura pasada.

SEÑOR LISSIDINI. — No me asombro en forma regla... me asombro porque me asombro.

SEÑOR PALOMEQUE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PALOMEQUE. — Yo también voy a votar el pase a Comisión de la proposición del señor Diputado Lissidini.

Estimo que es una proposición de fondo, muy opinable, que no puede, de ninguna manera, aceptarse en forma improvisada en el seno de la Cámara y mucho menos para ser agregada a una ley de emergencia como es la que estamos tratando; sobre todo porque esta ley, por el artículo 1º votado, tiene vigencia hasta el día 31.

(Interrupciones).

—Estimo, también, que modifica nada menos que el instituto tradicional de la prescripción.

(Interrupciones).

—Pero lo que más quiero destacar a esta Cámara y muy especialmente al señor Diputado Lissidini, —que es un jurista destacado— que él no puede ni debe desconocer que la ignorancia de las leyes no sirve de excusa y que si la situación de los propietarios es muy favorable para tomarla como treta, para recién a los cuatro, diez o doce años después de haber aumentado los alquileres, se ampare en la situación ventajosa de los inquilinos para pedir el desalojo; pero no puede desconocerse también que los sub-inquilinos no pueden ignorar las leyes ya que aunque sea un analfabeto debe conocerlas. Y si se presume que las conoce, no debe ignorar el inquilino que su situación ante la ley es irregular y por lo mismo pasible de que se le apliquen las disposiciones generales de derecho en cualquier momento.

Por estos fundamentos, voy a votar el pase a Comisión.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Señor Presidente: a esta altura de la discusión, voy a ser muy breve.

Solamente quería hacer notar que como es natural, en un problema de esta importancia no improvisé opinión, tal cual lo señalaba el señor Diputado Sosa Aguiar y según es en el legislador que habla un hábito inveterado, medité antes de dar la opinión.

Lo que hay es que en torno a esta proposición pueden plantearse dos clases de problemas: uno, su pertinencia y el otro su adaptabilidad a las características del proyecto que se está considerando.

En cuanto a lo primero, no tengo ninguna duda. En cuanto al segundo, admito que pueda discutirse y en ese sentido no me opongo al pase a Comisión.

Pero lo que quiero señalar, fundamentalmente, una vez más, es la profunda satisfacción que siquiera sea como lenitivo parcial a la decepción experimentada antes, estamos recogiendo los miembros de la Comisión Especial que estudió el problema de la vivienda. Cuánto nos hubiera satisfecho de haber llegado a la discusión de los artículos pertinentes que si mal no recuerdo eran los artículos 29, 30 y 31, haber recogido las opiniones de tantos legisladores que se apresuraron a declarar que aquella ley era íntegramente mala, que no tenía absolutamente nada bueno y que sin embargo hoy aparecen compartiendo y aún aplaudiendo sin mencionarla naturalmente, muchas de sus disposiciones.

En aquel proyecto tan rudamente castigado por la prensa y dentro de la Cámara, nosotros establecíamos que el arrendatario cuando subarrendaba no podía ganar más del 20 %, sobre el alquiler que pagara al arrendador y cuando se hacía cargo de la limpieza y conservación de la casa, no podía ganar más de un 30 % principio que hemos visto, siquiera en términos generales, recogido en la opinión de señores Diputados que declararon públicamente en el seno de la Cámara que aquella ley era íntegramente mala.

Yo, que entonces tenía una seria esperanza de que ese proyecto u otro parecido pudiera ser objeto de una rápida aunque naturalmente meditada aprobación por parte de la Cámara, ahora, ante tantos debates y ante tantas complicaciones, frente a un pequeño proyecto relativo a alquileres, no puedo menos que declarar que sigo deplorando profundamente que se haya obligado a la Comisión de Viviendas a iniciar de nuevo con punto nuevo de partida y un enfoque necesariamente distinto, el estudio de la ley de fondo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — He sido de los que han combatido aquel proyecto de ley por considerarlo, en sus aspectos fundamentales, profundamente malo: pero esto no quiere decir que entendiera que todo en él fuese malo. Creo que tenía algunos preceptos que deben incorporarse a lo que se haga después. De modo que no veo la razón por la cual el señor Diputado preopinante, canta un himno

a aquel proyecto de ley, por el hecho de que algunas de sus cosas sean aceptables.

No creo que haya habido un solo Diputado que lo haya declarado totalmente malo, y tan es así que obtuvo votos hasta que llegó a lo que era culminante, la famosa organización de los Jurados, que la consideré y la sigo considerando extremadamente peligrosa.

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Señor Presidente: hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido sobre la moción del señor Diputado Ferrer Serra, de pase a Comisión de este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota).

—Treinta en treinta y seis: **Afirmativa**.

(Murmullos).

—Se va a votar la moción del señor Diputado Ferrer Serra, para que se pase a Comisión el artículo en debate.

(Se vota).

—Treinta en treinta y seis: **Afirmativa.**

Léase el artículo 4º.

(Se lee:)

"Artículo 4.o Esta ley entrará en vigencia el 1.o de julio del corriente año".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo leído.

(Se vota).

—Treinta y seis en treinta y nueve: **Afirmativa.**

El artículo 5º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

(Texto del proyecto sancionado:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1o. Suspéndese hasta el 31 de octubre del año en curso, la ejecución de los lanzamientos de arrendatarios y subarrendatarios buenos pagadores, que ocupen fincas destinadas a habitación, industria, comercio y|u otros destinos, que se hayan solicitado o se soliciten, por vencimiento del plazo, de los respectivos juicios de desalojos.

Art. 2o. Exceptúase de lo dispuesto en el artículo anterior los lanzamientos de las fincas cuyo desalojo se hubiera solicitado al amparo de las excepciones establecidas en la ley No 11.451, de 20 de junio de 1950, con exclusión de los lanzamientos de inquilinos comerciantes buenos pagadores que ocupen las fincas desde no menos de tres años antes de la fecha de sanción de la presente ley.

Art. 3o. Sustitúyese el primer apartado del artículo 7o. de la ley No. 11.451, de 20 de junio de 1950, por el siguiente:

Artículo 7.o En caso de incumplimiento de lo establecido en los artículos 5.o y 6.o, con excepción del inciso 3.o del último de ellos, el propietario incurrirá en una multa a favor del inquilino equivalente al importe de veinticuatro a sesenta meses del alquiler de la finca, no obstante los daños y perjuicios que también correspondan.

Art. 4.o Esta ley entrará en vigencia el 1.o de julio del corriente año.

Artículo 5o. Comuníquese, etc.".

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a la hora 2[illegible] y 4[illegible]).

JOSE G. LISSIDINI
Presidente

Mario Dufort y Alvarez
Secretario Redactor

Gonzalo de Salterain Herrera,
Secretario Relator.

Domingo Sambarino
Director de Taquigrafía

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 189 — Montevideo, Jueves 23 de Octubre de 1952 — Núm. 13772

Tarifa de avisos

Ley 16 de Octubre de 1950

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Hasta 1 publicación cada 25 palabras, por día ...	$ 0.80
	Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras, por día .	" 0.60
	Por más de cinco publicaciones cada 25 palabras, por día	" 0.40
B)	Avisos matrimoniales	" 2.00
C)	Balances por cada línea de columna chica o su equivalente	" 0.60
D)	Estatutos de Sociedades Anónimas. (Véase la escala inserta a 2 columnas).	

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$ 9.60
Por año	" 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor, por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA Nº 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Por día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de dos meses ...	" 0.50
De más de dos años ...	" 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días, para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

COMISION ADMINISTRATIVA DEL PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA
Emplazamiento

EDICTO — Por disposición de la superioridad se cita y emplaza al funcionario don ALBERTO ETHEPARE SILVA, para que se reintegre a ocupar su cargo, dentro del término de 10 días, a partir del 21 de Octubre de 1952, bajo apercibimiento de declararlo cesante por abandono del puesto. — La Secretaría.
(Cta. corriente) 3|pub. Oct.21-32789-v.oct.23.

POLICIA DE MONTEVIDEO
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por las provisiones que seguidamente se detallan, así como la fecha de apertura de propuestas:

Primer llamado: 4.740 metros de brin color verde aceituna de un metro de ancho; 600 metros de cretona color beige, 5.000 botones grandes para saco, color verde aceituna y 6.000 botones para cartera, color verde aceituna.
Apertura: Octubre 27, hora 16.
Las propuestas se presentarán en la Sección Contrataciones y Suministros, calles Yi y San José (5.o piso), donde se encuentran a disposición de los interesados los respectivos pliegos de condiciones particulares. — Montevideo, Octubre 14 de 1952.
(Cuenta corriente) 8|pub Oct.17-32746-v.oct.25.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 2
Segundo llamado

Artículos: Aceite puro girasol, arvejas, avena laminada, canela, cebada glaceada, dulce de membrillo, duraznos en almíbar, fariña, fideos comunes, tallarines, macarrones, mostacholes, garbanzos, grasa caracú, harina de maíz, maíz pisado, mondadientes, orejones de duraznos, porotos comunes, pasta o extracto de tomates, pasas de uva, queso duro y fresco, sal gruesa y fina, sémola, te, tocino, vinagre o similar.
Los pliegos de condiciones se encuentran en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas Destino: Stock de Almacenes.
Apertura: Noviembre 1.o de 1952, a las 10 horas. — Montevideo, Octubre 17 de 1952.
(Cta. corriente) 10|pub. Oct.21-32786-v.oct.31

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 102
Primer llamado

Artículos: 37.000 Kgs. de fideos comunes.
Los pliegos de condiciones se encuentran en la Sección Adquisiciones (Guaraní 1599) los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: Octubre 23 de 1952, a las 17 horas. — Montevideo, Octubre 17 de 1952.
(Cta. corriente) 3|pub. Oct.21-32787-v.oct. 23

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO LA MARIN
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 101. As. 142|3638
Primer llamado

A fin de adquirir un proyector de cine sonoro completo de 16 mm. con destino al Casino de Tropa del Regimiento de Caballería número 2.
Los pliegos de condiciones se encuentran en la Sección Adquisiciones (Guaraní número 1599), los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: 30 de Octubre de 1952, a las 15 horas. — Montevideo, Octubre 16 de 1952.
(Cta. corriente) 10|pub. Oct.20-32772-v.oct.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA IARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 3. As. 90|4025
Segundo llamado

A fin de contratar la torrefacción de 8.000 kilogramos aproximadamente de caf' en grano.
Los pliegos de condiciones se encuentran en la Sección Adquisiciones (Guaraní número 1599), los días hábiles de 14 a 18 horas. (Sábados de 8 a 12 horas).
Destino: Stock de Almacenes.
Apertura: 29 de Octubre de 1952, a las 16 horas. — Montevideo, Octubre 15 de 1952.
(Cta. corriente) 10|pub Oct.18-32759-v.Oct.29.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 94
Segundo llamado

Artículos: Cretona crin, algodón, percalina gris entretela de lana seda para mangas, entretela para chaleco forro de seda negra forro de seda azul, botones negros
Los pliegos de condiciones se encuentran en la Sección Adquisiciones, Guaraní número 1599

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa según ley de 16 de Octubre de 1950

			Hasta	$	20.000.00	$	60.00	la página
De	$	20.001.00	"	"	50.000.00	"	70.00	" "
"	"	50.001.00	"	"	100.000.00	"	90.00	" "
"	"	100.001.00	"	"	200.000.00	"	120.00	" "
"	"	200.001.00	"	"	300.000.00	"	150.00	" "
"	"	300.001.00	"	"	400.000.00	"	180.00	" "
"	"	400.001.00	"	"	500.000.00	"	220.00	" "
"	"	500.001.00	"	"	1:000.000.00	"	280.00	" "
"	"	1:000.001.00	"	"	2:000.000.00	"	340.00	" "
"	"	2:000.001.00	"	"	3:000.000.00	"	400.00	" "
"	"	3:000.001.00	"	"	4:000.000.00	"	500.00	" "
"	"	4:000.001.00	"	"	5:000.000.00	"	600.00	" "
"	"	5.000.001.00	en adelante			"	700.00	" "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras.

los días hábiles de 14 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas)
Destino: Sastrería de Cantinas Militares Apertura: Octubre 23 de 1952 a las 16 horas — Montevideo, Octubre 8 de 1952
(Cuenta corriente) 10 pub Oct.13-32705-v oct.23

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 99
Primer llamado

Artículos: Forro entretelas, satinet rayado percalina cretona acolchado, liencillo, brin, botones, hebillas, escarapelas "Artigas"
Los pliegos de condiciones se encuentran en la Sección Adquisiciones, Guaraní número 1599 los días hábiles de 14 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).
Apertura: Octubre 27 de 1952 a las 15 horas — Montevideo Octubre 13 de 1952
(Cuenta corriente) 10 pub. Oct.16-32735-v oct.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 100. As. 286'1233
Primer llamado

Artículos: Dulce de membrillo y grasa caracú (tipo frital o similar).
Los pliegos de condiciones se encuentran en la Sección Adquisiciones (Guaraní 1599) los días hábiles de 14 a 18 horas. (Sábados de 8 a 12 horas)
Apertura: Octubre 29 de 1952, a las 15 horas. — Montevideo. Octubre 15 de 1952.
(Cta. corriente) 10|pub. Oct.18-32758-v.oct.29.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 135

Llámase a licitación pública por segunda vez **para** la proveeduría anual de aceite comestible **puro** de maní o girasol, correspondiente al año **1953.**
El acto de apertura de propuestas se efectuará el día cinco de Noviembre de 1952 a la hora nueve
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en **la** Comisión de Compras de diez a doce horas **avenida** 8 de Octubre y Mariano Moreno — **Montevideo** Octubre 16 de 1952 — La Comisión **de Compras**
(Cuenta corriente) 10 pub Oct 16-32732-v oct.27

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 130

Llámase a licitación pública por segunda vez, **para** la proveeduría anual de jabón y detergente, **correspondiente** al año 1953
El acto de apertura de propuestas se efectuará **el día 3 de Noviembre de 1952** a la **hora nueve**
Los pliegos de condiciones pueden retirarse **en** la Comisión de Compras, de diez a doce horas, **Avenida** 8 de Octubre y Mariano Moreno — **Montevideo.** Octubre 14 de 1952 — La Comisión de Compras
(Cuenta corriente) 10'pub Oct.14-32722-v.oct.24

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 137

Llámase a licitación pública por segunda vez **para** la proveeduría anual de verduras tubérculos y frutos, correspondiente al año 1953
El acto de apertura de propuestas se efectuará el día siete de Noviembre de 1952 a la **hora** nueve. Los pliegos de condiciones pueden **retirarse** en la Comisión de Compras, de diez **a** doce horas; Avenida 8 de Octubre y Mariano **Moreno.** — Montevideo, 18 de Octubre de 1952. — La Comisión de Compras
(Cta. corriente) 10'pub. Oct.20-32764-v.oct.30

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la reforma **y** ampliación de la instalación eléctrica del edificio que ocupa el Servicio de Material y Armamento, ubicado en la avenida 8 de Octubre **número** 2540, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares memoria descriptiva y relación de materiales confeccionados al efecto **que** se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, calle 25 de Mayo número 269, todos los días hábiles
Las propuestas en los sellados correspondientes **serán** presentadas y abiertas en presencia de los interesados en esta oficina el día 14 de **Noviembre** de 1952 a la 15 horas, labrándose el **acta** respectiva — Montevideo. Octubre 16 de **1952.** — El Director Interino
(Cuenta corriente) 23|pub Oct.20-32770-v.nov.14

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 57|45
Sucursal Canelones
Reparación de la instalación eléctrica y de timbres

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la ejecución de **estos** trabajos en el edificio sede de la Sucursal **Canelones**, de acuerdo al pliego de condiciones **respectivo** y demás recaudos que se encuentran **a** disposición de los interesados que lo soliciten **en el** Sector Edificios del Banco avenida 18 de **Julio** número 1883 esquina Sierra (segundo piso), **edificio** que ocupa la Agencia Cordón, y en **dicha** dependencia.
Las propuestas se abrirán con las formalidades **de práctica y** en presencia de los interesados **que concurran al** acto en la Sección Contralor **y Custodia de Escrituras** (entrepiso sobre calle Solís), Casa Central, el día 10 de Noviembre de 1952 a las 16 horas.
Los proponentes que optaren por enviar sus propuestas por intermedio de la Sucursal Canelones deberán entregarlas con el tiempo suficiente para que las mismas se encuentren en poder del Banco, en Montevideo, en la mañana del día fijado para la apertura.
(Cuenta corriente) 5|pub Oct.22-32795-v.oct.27.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA N.o 427
Central de Servicios Médicos. Trabajos complementarios en la instalación de aire acondicionado.

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos complementarios a realizarse en la instalación de aire acondicionado del edificio de la Central de Servicios Médicos del Banco de Seguros del Estado, ubicado en la calle Mercedes esquina Julio Herrera y Obes, de esta ciudad, de acuerdo a los recaudos que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura (sexto piso), todos los días hábiles de 13 a 17 horas.
La apertura de las propuestas se efectuará en el despacho de la Gerencia General (cuarto piso), el día 7 de Noviembre de 1952 a las 16 horas. — Montevideo. Octubre 13 de 1952. — La Gerencia General
(Cuenta corriente) 10|pub. Oct.16-32733-v.oct 27

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL
LICITACION

Llámase a licitación pública, por primera vez, para el corte y retiro del pasto del Aerdromo "Angel S. Adami", en las condiciones que se determinan en el pliego de condiciones que puede retirarse en la citada Dirección-División Asuntos Legales, calle Piedras número 437, en horas hábiles, hasta el día 29 de Octubre, a las 14 horas, procediéndose a la apertura de propuestas, en el mismo local, el día 29 de Octubre, a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto y de las autoridades de dicha Oficina — El Director de Aeronáutica Civil José M. Peña.
(Cta. corriente) 9'pub. Oct.20-32773-v.oct.28.

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la confección de uniformes de porteros, de acuerdo con las condiciones del pliego respectivo que se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Personal e Inspección de Servicios, calle Paraguay N.o 1429
La recepción y apertura de propuestas se efectuarán en el citado Departamento, el día 23 de Octubre corriente, a las 16 horas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Octubre 9 de 1959
(Cta. Cte.) 10|pub Oct.11-32697-v.oct.22

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION PUBLICA N.o 857
Máquinas de escribir

Apertura: 17 de Diciembre de 1952 a la hora 10 en la Secretaría de la Dirección General de Administración (tercer piso). Dirección: Rambla Franklin D. Roosevelt entre Maciel y Guaraní. — Montevideo. Octubre 20 de 1952. — El Director General de Administración.
(Cuenta corriente) 3'pub. Oct.22-32796-v.oct.24.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION PUBLICA N.o 856
Cable de acero para grúas eléctricas

Apertura: 5 de Enero de 1953, hora 10, en la Secretaría de esta Dirección General de Administración (tercer piso). Dirección: Rambla Franklin D. Roosevelt entre Maciel y Guaraní. — Montevideo, Octubre 20 de 1952. — El Director General de Administración.
(Cuenta corriente) 3|pub Oct.22-32797-v.oct.24.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 37|952
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 37|952 por la adquisición de pan dulce, fijándose para la apertura de propuestas el día 31 de Octubre a las 10 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación — Montevideo, Octubre 16 de 1952 — (Adquisiciones)
(Cuenta corriente) 10|pub Oct.20-32769-v.oct.30

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 35|952
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 35|952 por la adquisición de artículos de bazar y ferretería fijándose la apertura de propuestas para el día 24 del corriente mes a las 10 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación Sección Adquisiciones calle Mercedes número 953 en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación — Montevideo. Octubre 11 de 1952 — (Adquisiciones)
(Cuenta corriente) 10|pub Oct.15-32728-v.oct.25

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 36|952
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 36|952 para el suministro de materiales de carpintería, fijándose la apertura de propuestas para el día 25 de Octubre a las 10 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Octubre 11 de 1952. — (Adquisiciones).
(Cuenta corriente) 10|pub Oct.15-32729-v.oct.25.

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION
LICITACION PUBLICA
Perforaciones para alumbramiento de agua

Llámase a licitación pública para la ejecución de perforaciones para el alumbramiento de agua en las colonias "José Artigas" ubicada en las 5.a y 8.a secciones judiciales del Departamento de Artigas, y "La Pileta" ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Río Negro, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados pueden retirar en la Sección Compras del Instituto, Cerrito 483, todos los días hábiles de 13 a 17 horas (sábados de 9 a 11).
Las propuestas serán abiertas en la Sección antes mencionada el día lunes 3 de Noviembre de 1952 a la hora 14, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo. Octubre 13 de 1952 — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 8|pub. Oct.16-32736-v.oct.24

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACIONES

Llámase por primera vez, a licitaciones públicas, para la adquisición de los artículos que al final se detallan, cuyos pliegos de condiciones pueden retirarse en esta Secretaría (Soriano 1045), dentro del horario administrativo: donde también se efectuarán las recepciones y aperturas de propuestas.
1.o Para la compra de los materiales necesarios para la construcción de aulas desmontables destinadas a los siguientes establecimientos docentes: "Escuela Auxiliar para Anormales Psíquicos"; "Escuelas números 7 y 37 de Montevideo" y "Escuela Experimental de Progreso, Departamento de Canelones". — (Apertura de propuestas: 5|11|952, a 15 horas).
2.o Para la compra de mesas individuales y de un juego de escritorio, destinados al Instituto Normal de Paysandú. — (Apertura de propuestas: 1[illegible]|11|952, a las 15 horas).
3.o Para el transporte hasta los respectivos locales de escuelas del interior del país, de galpones pre-fabricados de hormigón armado, y para la adquisición de varios implementos destinados a Escuelas Granjas. — (Apertura de propuestas: 13|11|952, a las 13 horas). — La Secretaría.
(Cta. corriente) 20|pub. Oct.20-32775-v.nov.11.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION

Llámase por primera vez a licitación pública para la adquisición de los artículos que al final se detallan, cuyos pliegos de condiciones pueden retirarse en la Secretaría, Soriano 1045, dentro del horario administrativo
La recepción y apertura de las propuestas se realizará en la sede de este organismo Soriano 1045 a las quince horas
1.o Suministro de ropa y calzado y túnicas y trajes para el personal de servicio Plazo: 24 de Octubre de 1952
2.o Compra de menaje y cajones de embalaje destinados a las escuelas públicas Plazo: día 31 de Octubre de 1952
(Cuenta corriente) 24|pub Oct.4-32622-v.oct.31.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 47

Llámase a licitación pública para adquirir artículos de ferretería, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados pueden retirar en la Sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas serán abiertas en la mencionada Sección el día 4 de Noviembre a las 16 horas, en presencia de los interesados que deseen concurrir
(Cuenta corriente) 10 pub Oct.16-32734-v.oct.27.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION N.o 50

Llámase a licitación pública para la adquisición de tres ventiladores de pie y ocho estufas tipo pantalla de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en esta Secretaría General, los días hábiles en horas de Oficina.
Las propuestas serán abiertas el día 27 del mes en curso, a las 15 horas, en el local de la Comisión de Compras, en presencia de los interesados — Montevideo, Octubre 8 de 1952 — La Secretaría General
(Cuenta corriente) 10 pub Oct.14-32718-v oct 24

COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL
LICITACION PUBLICA No 90

Llámase a licitación pública para la venta de recortes de papel, envolturas de bobinas, etc.; con sujeción al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Imprenta Nacional (2.o piso), todos los días hábiles de 14 a 18 horas.

Las propuestas se abrirán el día 29 de Octubre de 1952, a las 15 horas. — Montevideo, Octubre 13 de 1952. — Manuel V. Rodríguez, Presidente. — Juan Carlos Sarda, Secretario.
(Cta. corriente) 8|pub. Oct.13-32757-v.oct.27.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS C. M. 226
Suministro de escobas, escobillas, escobillones, cepillos y plumeros
Segundo llamado

Apertura: Noviembre 11, hora 15, en la Administración del organismo, calle La Paz número 1095 (segundo piso).
Valor del pliego: $ 2.00 (dos pesos), el que puede obtenerse en la misma oficina entre 13.30 y 18.30 horas. Informes: Teléfono 9-09-42. — La Administración.
(Cuenta corriente) 8|pub. Oct.22-32794-v.oct.30.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA C. M. 228
Rectificación fecha apertura
Suministro de paños rejilla y paños para piso

Se avisa a los interesados que en el aviso publicado oportunamente en la prensa, referente a esta licitación, donde dice: Apertura, Octubre 20, hora 15, debe leerse: Apertura, Octubre 30, hora 15, quedando sin modificación las demás condiciones del pliego respectivo. — La Administración.
(Cuenta corriente) 8|pub. Oct.17-32745-v.oct.25.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 393
Suministro de herramientas neumáticas

Se llama a licitación para el suministro de herramientas neumáticas, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Tesorería de este Instituto al precio de un peso ($ 1.00) el ejemplar.
Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración, calle Río Negro número 1790, el día dos (2) de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos a las diez (10) horas. — Montevideo, Octubre de 1952. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) 5|pub. Oct.22-32798-v.oct.27.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

N.o 2.094. Confección de 50.000 Albumes-Folletos para el año 1953. Apertura: 3 de Noviembre de 1952, a las 17 y 30 horas.
N.o 2.095. Compra de tapones de hierro fundido para tambores de acero. Apertura: 5 de Noviembre de 1952, a las 16 horas.
N.o 2.096. Compra de arandelas de cartón. Apertura: 6 de Noviembre de 1952, a las 16 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del edificio ANCAP (avenida Agraciada y Paysandú). — La Gerencia General.
(Cta. corriente) 10|pub. Oct.21-32793-v.oct.31

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Número 2075 (tercer llamado) — Compra de un motor completo y caja de cambios para chassis comercial "Chevrolet 1942" Apertura: 27 de Octubre de 1952 a las 17 y 30 horas.
Número 2085 (segundo llamado) — Servicio de lanchas automóviles con destino a la atención de buques petroleros en el antepuerto de Montevideo y muelle "La Teja" Apertura: 3 de Noviembre de 1952 a las 16 horas
Número 2088 (segundo llamado) — Compra de 600.000 (seiscientas mil) botellas de sección circular de 1.000 centímetros cúbicos de capacidad, de vidrio color semiverde Apertura: 28 de Octubre de 1952 a las 17 y 30 horas
Número 2090 — Compra de papel y sobres impresos para correspondencia Apertura. 4 de Noviembre de 1952 a las 16 horas
Número 2091 — Cilindrado (curvado) de chapas de acero. Apertura: 12 de Noviembre de 1952 a las 16 horas.
Número 2092. — Suministro y montaje de 10 tanques Apertura: 14 de Noviembre de 1952 a las 16 horas
Número 2093 — Compra de un grupo electrógeno Diessel Apertura: 20 de Enero de 1953 a las 16 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden solicitarse en las oficinas de la División Compras de esta Administración ubicadas en el primer piso del edificio Ancap (avenida Agraciada y Paysandú — La Gerencia General
(Cuenta corriente) 10|pub Oct.15-32726-v oct.25

U. T. E.
LICITACION N.o 3809 52
Cajas de fundición

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 14 de Noviembre de 1952 a las 16 horas para proveerse de 2.880 cajas de fundición para cables armados: de unión terminales, unión telefónicas, etc., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones Paraguay 2431 (8.o piso), los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 7.30 a 11.30 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00 — Montevideo. Octubre 16 de 1952. — La Gerencia Administrativa
(Cuenta corriente) 10|pub. Oct.17-32750-v.oct.28.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"E. ARISTIDES MOYA DEL BARCO, peruano, militar, con domicilio en el hotel "Globo" de la calle Colón N.o 1579 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la obra (folleto) titulada "Tesis de patriotismo integral en el Perú y un apéndice" del cual se declara autor, habiendo depositado en esta oficina los ejemplares que marca la ley a los efectos que correspondan". — Montevideo, 16 de Octubre de 1952. — Nicolás Fusco Sansone, Director Interino.
$6.00 10|pub. Oct.21-15673-v.oct.31.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"RODOLFO VAZQUEZ MARTIN y HERBERT G. KOLBE, oriental y alemán respectivamente, editores, domiciliados en la calle Ituzaingó N.o 1283 de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la obra (folleto) titulada "Guía Vayko (Programa semanal montevideano)" de la cual se declaran autores, habiendo depositado en esta oficina los ejemplares que marca la ley a los efectos que correspondan". — Montevideo, 16 de Octubre de 1952. — Nicolás Fusco Sansone, Director Interino.
$6.00 10|pub. Oct.21-15733-v.oct.31.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

DEMETRIO SOBRINO SISTO, ciudadano legal, rematador, domiciliado en la calle Comandante Braga 2464 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la obra titulada "Guía de la Administración Nacional de Servicios Oficiales, Públicos y Consulares", de la cual se declara autor, habiendo depositado en esta Oficina los ejemplares a los efectos que correspondan. — Montevideo, 13 de Octubre de 1952. — Nicolás Fusco Sansone, Director Interino.
$6.00 10|pub. Oct.18-15499-v.oct.29.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

DARIO GUILLERMO GUICHON FONTELA, oriental, profesor de música domiciliado en la localidad de Guichón (Departamento de Paysandú), solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de su composición musical titulado "Club Obreros Unidos" (himno) de cuya música se declara autor habiendo depositado en esta oficina los ejemplares a los efectos que correspondan — Montevideo Setiembre 1.o de 1952 — Nicolás Fusco Sansone Director Interino.
$6.00 10|pub Oct.10-15035-v.oct.21

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
Trámite de marcas

ACTA N.o 66921 — Montevideo, Octubre 14 de 1952 — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Clements Mfg Co., de Estados Unidos de Norte América, solicitan la marca

Cadillac

para artículos de la clase 12 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección
$20.00 10|pub Oct.17-15497-v.oct.28

ACTA N.o 66892. — Montevideo, Octubre 9 de 1952. — Con esta fecha Farbenfabriken Bayer (Alemania) solicita registrar la marca 'MOLTOPREN" para artículos de las clases 5 y 6 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección
$4.00 10|pub Oct 13-15232-v.oct.23.

ACTA N.o 66929. — Montevideo, Octubre 15 de 1952 — Con esta fecha Ameridan, S. R. L., de Montevideo, solicita la marca



para artículos de las clases 11, 12 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$24.00 10|pub. Oct.20-15575-v.oct.30.

ACTA N.o 66936. — Montevideo, Octubre 16 de 1952. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicitan la marca, "FLORENCIA" para artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. Oct.21-15723-v.oct.31.

ACTA N.o 66937. — Montevideo, Octubre 16 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Laboratorio "Athena" Sociedad Anónima, de Montevideo, solicitan la marca, "VAGOVERAL" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. Oct.21-15722-v.oct.31.

ACTA N.o 66932. — Montevideo, Octubre 16 de 1952. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Sapt Ltd., de Zurich, Suiza, solicitan la marca, "SAPT" para artículos de la clase 4 (S|D). — Publíquese por diez días consecutivos. La Dirección.
$8.00 10|pub. Oct.21-15714-v.oct.31.

ACTA N.o 66938. — Montevideo, Octubre 16 de 1952. — Con esta fecha Silvera y Cía., de Montevideo, solicitan la marca.



para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$24 00 10|pub. Oct.21-15713-v.oct.31.

ACTA N.o 66935. — Montevideo, Octubre 16 de 1952. — Con esta fecha Romeo A. Borsani Ltda., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca, 'QUICKEST" para distinguir artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8 00 10 pub Oct.21-15708-v.oct.31.

ACTA N.o 66918. — Montevideo Octubre 14 de 1952 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Novo Terapeutisk Laboratorium A S., de Dinamarca han solicitado el registro de la marca "INSULIN NOVO LENTE", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$8.00 10 pub Oct.18-15505-v.oct.29

ACTA N.o 66927. — Montevideo, Octubre 15 de 1952 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Russi y Burastero, S A (Montevideo), solicitan registrar la marca "SAN ROQUE" para distinguir artículos de la clase 2 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$8.00 10|pub. Oct.20-15579-v.oct.30.

ACTA N.o 66928. — Montevideo, Octubre 15 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Russi y Burastero, S. A (Montevideo), solicitan registrar la marca "ALMAGRERA" para artículos de la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección
$4.00 10 pub Oct.20-15580-v.oct.30.

ACTA N.o 66922. — Montevideo Octubre 14 de 1952 — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor José A Brancato de Buenos Aires, solicitan la marca "GOMIN' para artículos de la clase 10 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección
$8.00 10 pub Oct.17-15496-v oct.28.

ACTA N.o 69906. — Montevideo, Octubre 13 de 1952 — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Lozadur Grandes Fábricas Argentinas de Cerámica S A., de Buenos Aires (República Argentina), solicitan la marca "LOZADUR". para artículos de las clases 6, 8 y 12 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección
$8 00 10 pub. Oct 17-15453-v oct.28.

ACTA N.o 66917. — Montevideo Octubre 14 de 1952 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Novo Terapeutisk Laboratorium A S., de Dinamarca han solicitado el registro de la marca 'INSULIN NOVO SEMILENTE" para distinguir artículos de la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección
$8.00 10|pub Oct 18-15504-v oct.29.

ACTA N.o 66931. — Montevideo, Octubre 16 de 1952 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Smith Kline y French Laboratories, de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "TROPHITE" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$8.00 10|pub. Oct.21-15671-v.oct.?

ACTA N.o 66893. — Montevideo, Octubre 9 de 1952. — Con esta fecha Farbenfabriken Bayer (Alemania), solicita registrar la marca "POROFOR" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub Oct.13-15233-v.oct.23.

ACTA N.o 66881. — Montevideo, Octubre 8 de 1952. — Con esta fecha Frimasal Ltda., de Montevideo, solicita la marca "EL AGRICULTOR", para artículos de las clases 3 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 10|pub Oct.13-15185-v.oct.23.

ACTA N.o 66795. — Montevideo, Setiembre 26 de 1952. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Seager, Evans y Co Limited, de Londres (Inglaterra) solicitan la marca "SEAGERS" para distinguir artículos de la clase 2 (s|d.).—Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. Oct.13-15066-v.oct.23.

ACTA N.o 66856. — Montevideo, Octubre 3 de 1952 — Con esta fecha el señor Carlos Carluccio Coll, de Montevideo, solicita registrar la marca "KOMET" para distinguir la clase 15 (según detalle) — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 10|pub Oct.14-15246-v.oct.24.

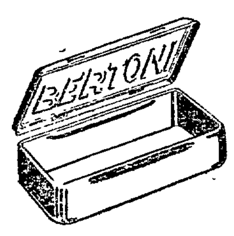
ACTA N.o 66889. — Montevideo, Octubre 9 de 1952 — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Licores, Vinos S. A., (Montevideo), solicita registrar la marca



BELMONTE

para artículos de la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$20 00 10|pub Oct 14-15255-v.oct.24.

ACTA N.o 66859. — Montevideo, Octubre 4 de 1952 — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz, por La Pampa S A., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir las clases 1 y 6. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección
$26 00 10|pub Oct.14-15245-v.oct.24.

ACTA N.o 66880. — Montevideo, Octubre 8 de 1952 — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía. apoderados de J F Errandonea y Cía Limitada, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

PANTHODERM

para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub Oct.14-15254-v.oct.24.

ACTA N.o 66890. — Montevideo, Octubre 9 de 1952 — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gerber Products Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca

Gerber's



para distinguir artículos de las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$22 00 10|pub Oct.14-15253-v.oct.24.

ACTA N.o 66891. — Montevideo Octubre 9 de 1952 — Con esta fecha José Luis Cuenca S A., de Montevideo solicita la marca "GEVRABON" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$4 00 10|pub Oct.14-15268-v.oct.24.

ACTA N.o 66897. — Montevideo, Octubre 10 de 1952. — Con esta fecha Bentancourt Hnos, de Montevideo, solicitan la marca



para artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 10|pub Oct.16-15396-v.oct.27.

ACTA N.o 66879. — Montevideo, Octubre 7 de 1952. — Con esta fecha Orlando González y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca



para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$18.00 10|pub Oct.16-15376-v.oct.27.

ACTA N.o 66877. — Montevideo, Octubre 7 de 1952. — Con esta fecha el ingeniero Leopoldo Lorenzo Gianelli Martín, de Montevideo, solicita registrar la marca

gianelco

para distinguir las clases 6, 11 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 10|pub Oct.16-15419-v oct.27.

ACTA N.o 66904. — Montevideo Octubre 11 de 1952 — Con esta fecha Odilon Van Rietvelde, de Montevideo, solicita registrar la marca "BUNKER", para artículos de la clase 1 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub Oct.16-15410-v.oct.27.

ACTA N.o 66901. — Montevideo, Octubre 11 de 1952 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Siemens - Reiniger - Werke Aktiengesellschaft de Alemania, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 12, 16 y 25 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$16.00 10|pub Oct.16-15364-v.oct.27.

ACTA N.o 66915. — Montevideo, Octubre 13 de 1952 — Con esta fecha Juan Enrique Guyer, por Hoffmann - La Roche Inc (Estados Unidos de America), ha solicitado registrar la marca "TREBURON" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. Oct.16-15411-v.oct.27.

ACTA N.o 66878. — Montevideo, Octubre 7 de 1952 — Con esta fecha Orlando González y Cía., de Montevideo solicitan registrar la marca "INDAYA" para artículos de la clase 1 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 10|pub Oct.16-15379-v.oct.27

ACTA N.o 66876 — Montevideo Octubre 7 de 1952. — Con esta fecha Omar Simón Osuna de Montevideo, solicita registrar la marca "OKEY" para artículos de la clase 12 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección
$4.00 10|pub Oct.16-15377-v.oct.27

ACTA N.o 66875. — Montevideo. Octubre 7 de 1952 — Con esta fecha Odilon Van Rietvelde de Montevideo solicita registrar la marca "NEVADIN", para artículos de las clases 1 y 13 (s|d.) — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub Oct.16-15378-v.oct.27.

—ACTA N.o 66894 — Montevideo Octubre 10 de 1952 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Kch - I - Noor Bilovec Narodni Podnik (Koh - I - Bilovec Empresa Nacional) de Checoslovaquia han solicitado el registro de la marca "RESISTO MASSAG" para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$8.00 10|pub. Oct.15-15319-v.oct.25.

ACTA N.o 66912. — Montevideo, Octubre 13 1952. — Con esta fecha Enrique Tato, por Manzanares, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "TRIANA", para artículos de la clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Oct.18-15562-v.oct.29.

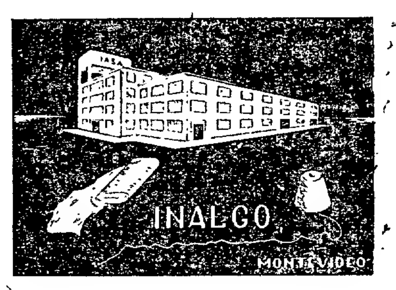
ACTA N.o 66911. — Montevideo, Octubre 13 1952. — Con esta fecha Enrique Tato, por Manzanares, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "MARICARMEN", para artículos de la clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Oct.18-15563-v.oct.29.

ACTA N.o 66913. — Montevideo, Octubre 13 de 1952. — Con esta fecha Enrique Tato, por Manzanares, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca

MANZANARES

para distinguir las clases 2, 3, 6, 7 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub Oct.18-15561-v.oct.29.

ACTA N.o 66914. — Montevideo, Octubre 13 de 1952. — Con esta fecha Industria Algodonera, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca



para artículos de la clase 4 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$22.00 10|pub. Oct.18-15565-v.oct.29.

ACTA N.o 66920. — Montevideo, Octubre 14 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Yarnall - Waring Company, de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6 y 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub Oct.18-15507-v.oct.29.

ACTA N.o 66902. — Montevideo, Octubre 21 de 1952 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Héctor Homero Fernández, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de las clases 9, 10, 13 y 17. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$18.00 10|pub Oct.18-15508-v.oct 29.

ACTA N.o 66910. — Montevideo, Octubre 13 1952 — Con esta fecha Enrique Tato, por Manzanares, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca



para artículos de la clase 15 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub Oct.18-15564-v.oct.29.

ACTA N.o 66924. — Montevideo, Octubre 14 de 1952 — Con esta fecha Mir Rodríguez Riet, de Montevideo, solicita la marca "COPIAS XEROGRAFICAS" para distinguir artículos de la clase 15 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub Oct.18-15539-v.oct.29.

ACTA N.o 66919. — Montevideo, Octubre 14 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Novo Terapeutisk Laboratorium A|S., de Dinamarca, han solicitado el registro de la marca "INSULIN NOVO ULTRALENTE" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$8.00 10|pub. Oct.18-15506-v.oct.29.

ACTA N.o 66930. — Montevideo, Octubre 15 de 1952. — Con esta fecha Jones y Cía., por Balatum N. V., de Huizen N. H. (Holanda), solicita la marca "BALASTORE", para artículos de las clases 4 y 15 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. Oct.20-15576-v.oct.30.

ACTA N.o66925. — Montevideo, Octubre 15 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Godfrey L. Cabot Inc. (EE. UU. de A.), solicitan registrar la marca "CARBOVAR", para artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 10|pub. Oct.20-15577-v.oct.30.

ACTA N.o 66926. — Montevideo, Octubre 15 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Russi y Burastero, S. A. (Montevideo), solicitan registrar la marca "VILLAFRANCA" para artículos de la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub Oct.20-15578-v.oct.30.

ACTA N.o 66895. — Montevideo Octubre 10 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de R H. Thomson y Co. (Distillers). Limited, de Escocia, han solicitado el registro de la marca



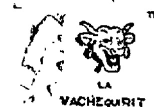
para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$26.00 10|pub Oct.15-15318-v.oct.25

ACTA N.o 53336. — Montevideo, Abril 12 de 1948. — Con esta fecha The Bastian - Blessing Company, de Estados Unidos de Norte América, solicita la marca

REGO

para artículos de las clases 6 y 11 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. Oct.22-15782-v.nov.1.o.

ACTA N.o 66953. — Montevideo, Octubre 17 de 1952. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Fromageries Bel, Sociedad Anónima, de París (Francia). solicita la marca



para artículos de la clase 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$18.00 10|pub. Oct.22-15758-v.nov.1.o.

ACTA N.o 66952. — Montevideo, Octubre 17 de 1952. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Ernst Benner, de Remscheid, solicita la marca



para artículos de la clase 6 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 10|pub. Oct.22-15759-v.nov.1.o.

ACTA N.o 66944. — Montevideo, Octubre 17 de 1952. — Con esta fecha Santos Pancini, de Montevideo. solicita la marca "RICO GUSTO". para artículos de las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 10|pub. Oct.22-15757-v.nov.1.o.

ACTA N.o 66951. — Montevideo, Octubre 17 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por T. Y. M. S. A., Tejidos y Medias, Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "SIN-FIN". para artículos de las clases 4 y 5 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. Oct.22-15783-v nov.1.o.

ACTA N.o 66940 — Montevideo Octubre 17 de 1952 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Compañía Bao, S. A. (Montevideo). solicitan registrar la marca "TOXYCLAN", para artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 10|pub. Oct.22-15751-v.nov.1.o.

ACTA N.o 66941. — Montevideo, Octubre 17 de 1952 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Finishing Processes (Textiles), Limited (Inglaterra), solicitan registrar la marca "NEGA-FEL", para artículos de la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Oct.22-15752-v.nov.1 o.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

Trámite de patentes de invención y privilegios industriales

ACTA N.o 9389. — Montevideo, Octubre de 1952. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Manuel Pérez, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Economizador de combustible para motores a explosión", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Oct.22-15755-v.nov.1.o.

ACTA N.o 9388. — Montevideo, Octubre 17 de 1952. — Con esta fecha Víctor Mageiko, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nueva prensa para colgar y|o sujetapapeles, ropas u otros elementos similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Oct.22-15756-v.nov.1.o.

ACTA N.o 9392. — Montevideo, Octubre 18 de 1952. — Con esta fecha el señor Giácomo Mazzagatti, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una manija o pasamano semiautomático para anunciar avisos en los colectivos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco. Secretario
$12.00 10|pub. Oct.22-15789-v.nov.1.o.

ACTA N.o 9387. — Montevidedoo, Octubre 16 de 1952. — Con esta fecha Ruben S Carvallo, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en enchufes para artefactos eléctricos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Oct. 20-15599-v.oct.30

ACTA N.o 9386. — Montevideo, Octubre 14 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor Rafael de la Torre, de la República Argentina, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un dispositivo publicitario", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa. Director. — Bernardo H. Tedesco. Secretario
$12.00 10|pub Oct.17-15498-v.oct.28

ACTA N.o 9384. — Montevideo. Octubre 10 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por los señores Lester Donald Apperson y Earl Richardson, de Estados Unidos de Norte América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un líquido antisudorante compuesto de sulfamato de aluminio" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa. Director — Bernardo H Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub Oct.15-15317-v.oct.25

ACTA N.o 9385. — Montevideo. Octubre 11 de 1952. — Con esta fecha los señores Gerardo Lietrink y Luis María V A Curutchet, de Buenos Aires (República Argentina) han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo dispositivo de disparo automático por accionamiento térmico" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco. Secretario.
$12.00 10|pub Oct.15-15299-v.oct.25

ACTA N.o 9383. — Montevideo. Octubre 8 de 1952. — Con esta fecha Dubourg y Cía.. en representación de Felipe Wensell, de Madrid (España), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Soporte auxiliar para microteléfono", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa. Director — Bernardo H Tedesco, Secretario
$12.00 10|pub Oct.16-15381-v.oct.27

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Dirección de Saneamiento
ADMINISTRACION DE AGUAS CORRIENTES DE MONTEVIDEO
Licitación N.o 13
Primer llamado. — Transferencia de fecha. — Artículos de broncería

La Administración General de Aguas Corrientes de Montevideo, comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 20 de Noviembre de 1952, a las 10 horas, la fecha de recepción y apertura de propuestas de la licitación por "ferrules, llaves de paso y otros artículos de broncería". — Montevideo, 15 de Octubre de 1952. — La Administración General.
(Cta. corriente) 6|pub. Oct.18-32755-v.oct.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

Convócase a licitación pública, por primera vez, para la construcción de un barrio en la ciudad de Treinta y Tres (I-2), según los recaudos que los interesados podrán retirar en la Secretaría de este Instituto, calle 25 de Mayo número 506 y en a Intendencia Municipal de Treinta y Tres.

Las propuestas se recibirán y abrirán el día 19 de Noviembre próximo a las 10 horas, en la Sección Jurídica de este Organismo y en la Intendencia Municipal de Treinta y Tres, en presencia de los interesados, previa presentación de los certificados y patentes correspondientes.

La garantía de mantenimiento de propuesta, se admitirá hasta el día 18 de Noviembre próximo a las 10 horas — Montevideo, 9 de Octubre de 1952 — La Secretaría.
(Cta. corriente) 10|pub Oct.14-32719-v.oct.24.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiaciones

EDICTO — Por decreto N.o 8.207 de la Junta Departamental, fué aprobada la designación para expropiar con destino al ensanche a 30 metros del Camino Felipe Cardozo, los inmuebles siguientes:

Padrón	Propietario	Sup aprox.
62.092	A. Deus S. A.	1há 8.070 m2.
62.087	Quintín J. Giriboni y otros	3.241 "
62.086	Quintín J. Giriboni y otros	5.025 "
60.202	José María Arrechavaleta	9.860 "
60.203	Rosa O. de Barriola	1.900 "
60.204	María L. O de Pérez	2.760 "
144.795	Francisco y Alberto Mazzone	1.630 "
144.796	Guillermo Pérez Butler	3.120 "
117.608	Alejandro Arrechavaleta	3.270 "
118.781	María Rosa Pérez Butler	5há. 2.000 "
117.621	Laura Arrechavaleta de Moura	1.680 "
60.604	Alejandro Arrechavaleta	1.700 "
60.605	Zulema Arrechavaleta de Torres	1.740 "
60.606	Rosa Ordeig de Barriola	1.720 "
60.624	Clementina Ordeig de Azpitarse	1.220 "
60.623	Juan Pablo Delbene	1.220 "
60.622	Justino Hernández	1.220 "
117.628	Alejandro Arrechavaleta	1.250 "
60.795	Andrés Deus S. A.	7.500 "

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inciso 3.o) de la ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del decreto - ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados, o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto, deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva — Montevideo Setiembre 12 de 1952.
(Cta corriente) 8|pub. Oct.20-32777-v.oct.28.

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE NECROPOLIS

El señor EVARISTO VIDAL se presentó ante esta oficina solicitando trasladar con destino al Celular 3 827 Grupo O Torre B del Cementerio Buceo procedente del nicho 1.353 del mismo cementerio los restos de su padre don Lorenzo Vidal Se hace público este pedido previniéndose a quien se crea con derecho que tiene 90 días de plazo para interponer reclamo Vencido dicho término, se procederá como se pide — Montevideo 31 de Julio de 1952 — La Jefatura
$108 00 90 pub Ag 5-10773-v nov.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Se presentó ante ésta oficina Ondina Podestá de Sanzone solicitando trasladar con destino al Urnario del Cementerio Norte los restos de su madre JOSEFA PODESTA CAIMI. procedentes del sepulcro 2146 del Cementerio Buceo se hace público que quien tuviere derecho puede interponer reclamo dentro de los 90 días Vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo 8 de Agosto de 1952. — La Jefatura.
$108.00 90|pub. Ag.13-11239-v.nov 20

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
LICITACION PUBLICA IMPRESION VALORES
EJERCICIO 1953

Llámase a licitación pública para la impresión de valores para el ejercicio del año 1953, de acuerdo al pliego particular de condiciones que podrá ser retirado en la Tesorería Municipal previo pago de $ 2.50.
Apertura: 31 de Octubre de 1952 a las 14 y 30 horas. — Florida, Octubre 15 de 1952. — Arnoldo Camps Olivera, Jefe de Proveeduría, Inversiones y Contralor.
(Cuenta corriente) 9|pub. Oct.22-32799-v.oct.31.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
SEGUNDO LLAMADO ADQUISICION TRACTORES

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de cuatro (4) tractores, de acuerdo a lo establecido en el nuevo pliego particular de condiciones que podrá ser retirado en la Tesorería Municipal.
Apertura de propuestas el día 1.o de Noviembre de 1952 a las 9 horas. — Arnoldo Camps Olivera, Jefe de Proveeduría, Inversiones y Contralor.
(Cuenta corriente) 10|pub. Oct.21-32784-v.oct.31.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LAVALLEJA

Minas, Octubre 15 de 1952 — Atento: A que la Junta Departamental, por decreto número 3.428, de fecha 1.o de Octubre corriente, ha concedido la autorización prescripta en el artículo 19, inciso 25, de la ley número 9.515, la Intendencia Municipal de Lavalleja, decreta: Artículo 1.o Desígnanse con destino a la expropiación por razones de utilidad pública, (Camino de Tropas en José P. Varela), los siguientes terrenos ubicados en dicho pueblo, 10.a sección judicial de este Departamento, compuestos, según planos del ingeniero agrimensor don Arturo Silva Mestre, de fecha 30 de Abril de 1952, de 1.472 metros 50 decímetros cuadrados (padrón número 1'.468); 6.067 metros 50 decímetros cuadrados padrón número 1.467) y 3.700 metros cuadrados (padrón número 1.498), propiedad de los señores Oscar Senociain, Felipe Macedo y José M.a Goya, respectivamente.
Art. 2.o Notifíquese a los propietarios antes referidos, pasando este expediente de manifiesto por el término de ocho días.
Art. 3.o Emplácese por igual término, por edictos, a los interesados.
Art. 4.o Comuníquese. — Pedro Zabalza, Intendencia. Santiago Dossetti, Secretario.
(Cta. corriente) 8|pub. Oct.20-32776-v.oct.28

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU
LLAMADO A LICITACION PARA LA ADQUISICION DE 8 VEHICULOS AUTOMOTORES PARA TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS

1.o) Llámase a licitación para la adquisición de 8 vehículos automotores para transporte colectivo de pasajeros en la ciudad de Paysandú, dentro de las condiciones establecidas en el respectivo pliego que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría Municipal.
2.o) La apertura de propuestas tendrá lugar el día 29 de Noviembre del año en curso a la hora 10, en el local de la Intendencia Municipal.
3.o) La Intendencia, se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere conveniente o rechazarlas a todas. — Paysandú, Octubre 15 de 1952. — Ingeniero José Acquistapace, Intendente. — Arturo Nessi, Subsecretario.
(Cta. corriente) 5|pub. Oct.20-32774-v.oct.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TREINTA Y TRES
LLAMADO A LICITACION

Se llama a licitación para las obras de hormigonado y|o movimiento de tierra para el "Campus" de Treinta y Tres.
Los interesados podrán retirar los recaudos correspondientes a dichas obras en la Secretaría de la Intendencia Municipal, previo pago de $ 80.00 (ochenta pesos)
El plazo de apertura de las propuestas vence el día 15 de Noviembre próximo a las 9 horas. — Treinta y Tres, Octubre 11 de 1952 — La Secretaría.
(Cuenta corriente) 10|pub Oct.20-32768-v.oct.30

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3º de la ley 9 906 del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 3 días, por la ley 9.906).

Montevideo, Octubre 22 de 1952

2.a Sección

FERNANDO JUAN FERNANDEZ, 22 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Zabala 1425 y BLANCA L. PEREIRA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Zabala 1425.
ISABELINO POLVORA, 27 años, soltero, marinero, oriental, domiciliado 25 de Mayo 210 y BLANCA JUAREZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada 25 de Mayo 210.

9.a Sección

PLINIO LUPO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santa María 1938 y BLANCA EMA PASINI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Santa María 1964.
ALBERTO ALLOZA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pirayú 2059 y MARIA INES BOICHEVICH, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Lezica 6122.

10.a Sección

ANDRES WASHINGTON BELTRAN MUSSO, 32 años, divorciado, agente viajero, oriental, domiciliado 24 de Setiembre 3598 y VIOLETA BLANCA ALDAMA, 34 años, soltera, oriental, domiciliada 24 de Setiembre 3598.
MARCELINO DUTRA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Propios 2692 y ESTHER FERRARI, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 2692.
JOSE VICTOR UZAL, 25 años, soltero, tenedor de libros, oriental, domiciliado F. Laborde 2474 e INES RAMONA PEÑA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada F. Laborde 2474.
WALTER CASTELO, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Plutarco 3865 y REINA MARGARITA BECCO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Comercio 2446.

13.a Sección

MARIO BRAVO SANCHEZ, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Grecia 3983 y ESTELA ANDERSON MARTINEZ, 23 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Grecia N.o 3983.
CIRO ANDRES DUARTE, 17 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 6 4367 y FRANCISCA ESMERALDA MARTINEZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Rusia número 1904.
ROBERTO BARINI, 21 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Punta Yeguas s|n. e ILIADA STHEINE RIZZOLO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Cont. Chile 4323.
LUIS ALBERTO CABRERA, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Camino Las Tropas 4768 y FLOR DE MARIA LOPEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Bogotá número 4025.
ISRAEL AGUSTIN RODRIGUEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vizcaya 4268 y PALMIRA MOREIRA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro Castellino 1926.

14.a Sección

ISIDRO JUAN VILA, 27 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado Amado Nervo 3747 y MIRTHA MERCEDES CASTRO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Amado Nervo 3747.

20.a Sección

JOSE SCARDAMAGLIA, 51 años, viudo, contratista, italiano, domiciliado Julián Laguna 4511 y CELESTINA FLORES, 52 años, soltera, oriental, domiciliada Julián Laguna 4511.

24.a Sección

RENE ANUBIS LAVANCA, 28 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Rivera 3164 y MARIA ROSA SIRI, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Muñoz 3296.
LUIS PIFANO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Magariños Cervantes 1813 y ADELA ELVINA GUINCVART, 25 años, soltera, oriental, domiciliada La Gaceta 1238 apto. 2.
JUAN JACOBY, 67 años, soltero, comercio, alemán domiciliado Rivera 3543 y CHARLOTTE LEWINSKY 52 años, soltera, alemana, domiciliada Rivera 3543.
FELIX PRESA, 64 años, viudo, albañil, oriental, domiciliado Echevarriarza 3230 y EUGENIA LEOPOLDINA GARCIA, 38 años, divorciada, oriental, domiciliada Echevarriarza 3230.
OSCAR LAHOURGUETTE, 35 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Francisco J. Muñoz 3334 apto. 3 y ANTONIO SPINELLI, 35 años, divorciada, oriental, domiciliada Miguel Barreiro 3225.
CESAR ALBERTO RIVIERE, 30 años soltero, escribano, oriental, domiciliado Miguel Barreiro 3151 y LUISA MATILDE MARGARITA SILVEIRA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Manuel Pagola 3129.
SEVERINO COBA Y GARCIA, 68 años, soltero, empleado, español, domiciliado Julio César 1526 y CEFERINA REY, 59 años, divorciada, española, domiciliada Julio César 1526.
$2.00 P|p. v.oct.24.

Montevideo, Octubre 21 de 1952

7.a Sección

JUAN PEDRO OCAMPO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Minas 29 y ESTHER GARCIA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Minas 1029.
GERONIMO RAVECA, 65 años, viudo, escribano, oriental, domiciliado Magallanes 1141 y VICTORIA MARIA CELIA QUINTANA, 48 años, soltera, oriental, domiciliada Magallanes 1141.

20.a Sección

LUIS ALBERTO DAMELE, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Timotes 179 y BLANCA CELESTE GONZALEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Gori s|n.

24.a Sección

WALTER MANCINO, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Elías Regules número 4686 y HAYDEE HERNANDEZ CEJAS, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Elías Regules 4686.
EDUARDO PEDRO ANTONIO, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Domingo Torres 4433 y AIDA CELIA MARTINEZ, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Mazangano N.o 679.
CARLOS MARIA DIAZ, 3 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Antonio Díaz 4340 y MANUELA ACOSTA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Antonio Díaz 4340.
GUALBERTO FERNANDO RODRIGUEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avenida al Peñarol 5063 y ELISA FREITAS SOSA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Avenida al Peñarol 5063.
$2.00 P|p.-v.oct.23.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, de fecha doce de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado Municipio de Montevideo con BOEDO BORRAZAS (PERFECTA). Cobro ejecutivo de pesos. (Libro 14, folio 184, se cita, llama y emplaza a Perfecta Boedo Borrazás, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 86.200 (ochenta y seis mil doscientos), ubicado en la calle Juan Cruz Varela entre Lamas y Larrañaga para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 593, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 24 de 1952. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
(Cta. corriente) 30|pub. Oct.20-32738-v.nov.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Carlos H Dubra, de fecha veinticinco de Julio del corriente año dictada en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 178.222". Cobro ejecutivo de pesos. (Libro 14, folio 132), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 178.222, o a sus sucesores a título particular o universal y especialmente a doña Serafina o Sarafía V. de Lataste o Amelia Lataste de Cornu, o a sus sucesores, y a cualquiera que se considere con derecho al referido bien, ubicado en la calle General Urquiza entre Comandante Braga y Jaime Cibils, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 1.o de 1952. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Interina.
(Cta. corriente) 30|pub. Oct.18-32737-v.nov.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Con-

tencioso Administrativo de primer turno, doctor Carlos H Dubra de fecha nueve de Junio del corriente año, dictada en los autos "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 62.744 (sesenta y dos mil setecientos cuarenta y cuatro)". (Libro 14, Fo 115). Cobro ejecutivo de pesos, se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 62.744, y especialmente al señor José Fuentes, o a los sucesores de ambos a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al referido bien, para que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos dentro del término de noventa días, ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y se cita asimismo a fin de llenar el requisito de la conciliación. Dicho bien se encuentra ubicado sobre la línea E de la calle Villademoros entre Argerich e I. García. — Montevideo, Junio 24 de 1952. — José T. Sosa Días. Actuario.
(Cta. corriente) 30|pub Oct.18-32739-v.nov.21

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, de fecha veintidós de Setiembre del corriente año dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con PEREZ EDUVERRIANTE (VICENTE) o PEREZ DUBILLETE (VICENTE) Indemnización de daños y perjuicios L.o 14 F.o 199, se cita, llama y emplaza a don Vicente Pérez Eduverriante o Vicente Pérez Dubillete y sus causahabientes por cualquier concepto para que comparezcan a manifestar sus defensas o cumplir lo que se mandase, en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594. dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo Setiembre 30 de 1952 — Ana E. Bonet Torres Actuaria Adjunta
(Cta. corriente) 30|pub Oct.17-32754-v.nov.20

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno de fecha doce de Setiembre del corriente año dictada en el expediente caratulado Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el número 35 971 Cobro ejecutivo e pesos Libro 10, Folio 531, se cita llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 35.971 o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al referido bien, ubicado en la calle Pedro Bauzá entre G Camino y Molina para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 24 de 1952 — Ana E. Bonet Torres, escribana adjunta
(C. corriente) 30|pub. Oct.16-32741-v.nov.19

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C Zubillaga, de fecha veinticinco de Julio del corriente año dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el número 39 352. Cobro ejecutivo de pesos. L.o 13, Folio 266, se cita, llama y emplaza a don SEVERINO BRESSO o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considerare con derecho al bien empadronado con el número 39.352 ubicado en la línea O de la calle Cotagaita entre Carlos de la Vega e Illescas para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594. dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Agosto 6 de 1951. — René L. Etchandy, escribano.
(Cta corriente) 30|pub Oct.16 32740-v.nov.19.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé dictada en autos "Municipio de Montevideo contra LOPEZ VICTOR H. Cobro de pesos Libro 3, folio 373" se cita llama y emplaza por el término de noventa días, al demandado don Víctor H López sus causahabientes o sucesores a título universal o singular para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos y a llenar la conciliación bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio — Montevideo. Setiembre 5 de 1952 — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
(Cuenta corriente) 30|pub. Set.25-32529-v.oct.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SCHENDY o SEHENDY POSADA o POSADA DE BAUSADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 20 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Oct. 22-15807-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO MILANO o MILANO TEMPONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 17 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Oct.22-15736-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA SARA PEREZ DE MARTUCCI o MARTTUCCI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 17 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto
$12.00 10|pub. Oct.22-15737-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA ILUSO o LUZZC DE BALBI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 8 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Oct.20-15586-v.oct.30

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SALOMON CADUR o CADOR o CADOV o KADOV o KADOR o KADORE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Setiembre 16 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto
$12 00 10|pub. Oct.21-15676-v.oct.31

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO o JULIUS MAGNUS DALLDORF, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 16 de 1952 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub Oct.21-15677-v.nov.24

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VITERBO R. o VITERBO ROSALIO LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 16 de 1952. — Alfredo L Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Oct.21-15730-v.oct.31

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFREDO GUIMARAES LESSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 16 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub Oct.21-15726-v.oct.31

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMANDA LEONOR FERNANDEZ MORICONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 15 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Oct.21-15678-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ELISEO VARELA o VARELA VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 16 de 1952 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto
$12.00 10 pub Oct 18-15560-v oct.29

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa se hace saber al público que ante este Juzgado han comparecido HIGINIO MESA MAYERO y MARIA ADELA GARCIA solicitando la rectificación de las siguientes partidas. A) La de su matrimonio y las de nacimiento de sus hijos legítimos Sergio e Ibone pues donde en ellas dice "María Delgado" debe decir María Mayero. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 9 de 1952. — Alfredo L Llugain Actuario Adjunto
(Aux.) $16.80 15|pub Oct 18-15570-v.nov.4.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados "EISSIG MAUTNER". Quiebra. L.o 43 F.o 781 se cita, llama y emplaza a todos los acreedores privilegiados y personales del fallido para la audiencia fijada en autos que se realizará ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, primer piso, el día 19 de Diciembre del corriente año, a las 9 horas, para considerar el estado del activo y pasivo de la mencionada quiebra presentado por el señor Síndico Se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que adopte la mayoría. Y de acuerdo al artículo 1 673 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones — Montevideo, Junio 10 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto
$72.00 30|pub. Oct.18-15524-v nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ROTTA DE AGAZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 13 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12 00 10|pub. Oct.18-15523-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LORENZO GUASTAVINO, de doña ANGELA GUASTAVINO DE TORRETTI y de don LORENZO TORRETTI o TORRETTI GUASTAVINO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Octubre 13 de 1952 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Oct.18-15522-v.oct.29.

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno. — OSVALDO MOLINARI, con domicilio en Soriano 1019, al señor Juez dice: Que habiendo optado por el título de procurador solicita se reciba la siguiente información sumaria por intermedio de los testigos Francisco Filippini y Ariel López, domiciliados en Soriano 1112, quienes depondrán sobre la conducta y costumbres del subscripto. Será justicia. — O. Molinari". — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones —. Montevideo, Octubre 10 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto
$20.00 10|pub. Oct.17-15481-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN SCAPPINO o SCAPINO ZUNINO, citándose a los herederos, comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 28 de 1952. — Alfredo L Llugain. Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Oct.17-15455-v.oct.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público Que en los autos caratulados "ALBERTO BERNARDO PARMA o ALBERTO PARMA REVERDITO o RIBARDITO Sucesión". se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) La de nacimiento de Carlos Parma, pues donde el apellido materno

aparece como "Reverdito" debe decir Ribardito; B) La de nacimiento de Carmen María Parma, pues donde el apellido materno aparece como "Rivaldito", debe decir Ribardito; C) La de nacimiento de Alberto Bernardo Parma, pues donde el apellido materno aparece como "Rebeldito" debe decir Ribardito; D) La de nacimiento de María Parma, pues donde el apellido paterno aparece como "Palma" debe decir Parma y donde el apellido materno aparece como "Rivaldito" debe decir Ribardito; E) La de matrimonio de Catalina Ribardito con Antonio Parma pues donde dice "Reverdito". debe decir Ribardito. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 10 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$42.00 15|pub. Oct.17-15309-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NICOLAS o NICOLAS LUIS MOLINARI DATENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Octubre 8 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub Oct.17-15304-v.oct.28.

Quiebra

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber que en los autos caratulados "PAULINO SOBRAL". quiebra. Lo. 43, Folio 206, ha sido presentado por el Síndico don Juan José Gari, el estado de crédito y sus graduaciones, lo que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo calle 25 de Mayo número 523, primer piso, a disposición de los acreedores, por el término de diez días A los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.759 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Montevideo Octubre 10 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$16.00 10|pub. Oct.17-15310-v.oct.28

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados "LORENZO BELVEDERE contra MARIA LUISA RODRIGUEZ Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (L.o 46 F.o 459), se hace saber que por resolución del veinte de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los cónyuges Lorenzo Belvedere y María Luisa Rodríguez, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos de la ley respectiva, se hacen estas publicaciones. — Montevideo Octubre 9 de 1952 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub. Oct 16-15290-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GERMAN C. o GERMAN CLODOMIRO PERDOMO GARCIA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo. Octubre 10 de 1952. — Alfredo L. Llugain Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub Oct.17-15306-v.oct.28

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PABLO MARIO OLIVERI o PABLO MARIO OLIVARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 9 de 1952 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub Oct.15-15302-v.oct.25

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EDUVIGES AMANDA MORENO DE WHYTE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 9 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub Oct.15-15303-v.oct.25

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TOMAS LAMIQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 8 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Oct.15-15305-v.oct.25.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados "MARIA LUISA SOSA contra CARMELO EMILIO GUADALUPE. Divorcio unilateral". (L.o 47, F.o 154). se cita, llama y emplaza a don Carmelo Emilio Guadalupe, para que comparezca ante este Juzgado en los mencionados autos, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a fin de estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 7 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$48.00 30|pub. Oct.17-15315-v.nov.20.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña ADELAIDA SILVA, solicitando la rectificación de la siguiente partida: La de nacimiento de su menor hija Nélida Yolanda, pues donde dice Nélida Yolanda Alfonso, debe decir Nélida Yolanda Silva y donde dice dice hija natural de Adelaida Alfonso, debe decir de Adelaida Silva. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 10 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

(Aux.) $16.80 15|pub. Oct.15-15307-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO RICARDO DUSSERT citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo. Octubre 6 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto

$36.00 30|pub. Oct.14-15277-v.nov.17.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados "María de Luján Sánchez c. Sucesión MARTIN ROJAS. L.o 47, F.o 35; "Posesión notoria de estado civil", se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a los sucesores a cualquier título del extinto Martín Rojas, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir derechos en el juicio que he instaurado María de Luján Sánchez, por posesión notoria de estado civil, contra el extinto Martín Rojas. - Montevideo, Octubre 10 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$48.00 30|pub. Oct.15-15308-v.nov.18.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados "ANTONIO CAPPETTA y ELVIRA SANCHEZ DE CAPPETTA Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 47. F.o 35) se hace saber al público que por resolución del día trece de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Antonio Cappetta y Elvira Sánchez de Cappetta debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis

A los efectos de la ley respectiva, se hacen estas publicaciones — Montevideo. Octubre 10 de 1952 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto

$40 00 20|pub Oct.14-15256-v.nov.5

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña INES GALLART, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo. Octubre 7 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto

$36.00 30|pub Oct.11-15127-nov.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, dictada en autos "JUSTO MICHILENA o MICHELENA Prescripción" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Justo Michilena o Michelena iniciando juicio de prescripción sobre el siguiente bien inmueble Una fracción de terreno ubicada en el Cerrito de la Victoria en este Departamento empadronada con el número 81.143 la que, según plano del agrimensor Carlos Macazaga, de Marzo de 1952, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Bienes del Estado, en fecha Marzo 11 de 1952, con el número 25.236, se compone de una superficie de 4081 metros cuadrados 2342 centímetros y tiene el deslinde siguiente: 37 metros 60 centímetros de frente al Suroeste, a la calle Huáscar; al Oeste, una línea de dos tramos: uno de 97 metros 40 centímetros y otro de 18 metros 45 centímetros, lindando, en parte, con el padrón número 132.170 y el resto con la calle Darwin; al Norte, una línea recta de tres tramos: uno de 38 metros 95 centímetros, otro de 3 metros 75 centímetros y el último de 4 metros 80 centímetros, lindando los dos primeras con el padrón número 104.999 y la tercera con los padrones números 81.146 y 81.145 y, finalmente 121 metros 50 centímetros al Sureste, por donde linda con el padrón número 81.142. En consecuencia, se cita llama y emplaza a Pedro Martínez Paula Laguna de Martínez, Antonio Morandi, sus herederos o sucesores y a todos aquellos que por cualquier título o concepto se consideren con derecho al inmueble descripto para que comparezcan a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, Mayo 23 de 1952 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$156.00 30|pub Oct.9-14829-v.nov.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don MANUEL BAUZON iniciando acción de prescripción adquisitiva sobre las fracciones de terreno y demás mejoras, ubicadas en el Departamento de Montevideo manzana número veintitrés del paraje conocido por Cerrito de la Victoria, compuestas de una superficie de mil ochocientos cuarenta y cinco metros con dos mil ciento setenta y ocho centímetros y se hallan designadas con los números nueve ocho, siete, seis, cinco, cuatro, tres, dos y uno, respectivamente, en el plano que acompaña del agrimensor Carlos M Macazaga, de Mayo del año 1951 inscripto en la Dirección General de Catastro y Administracin de Inmuebles Nacionales el 19 del mismo mes y año con el número 23.943 Están empadronados con los números 77.524 y 93.477 al 93.484, respectivamente, y el deslinde general siguiente: 42 metros 96 centímetros al Norte a la calle Hum; 85 metros 89 centímetros al Este, a la calle Juan Arteaga; 17 metros 19 centímetros al Sur, a la calle Estanislao Vega; 71 metros 58 centímetros al Oeste, lindando con los padrones números 93.487 y 178.362; 25 metros 77 centímetros al Sur, lindando con el padrón 178.362 y finalmente, 14 metros con 31 centímetros al Oeste, lindando con el padrón 178.372 En consecuencia, se cita, llama y emplaza a Juan de Achucarro Melchor de Viana y María Antonia de Achucarro. Manuela Viana de Ordóñez José B Hubó cus herederos o sucesores y a todos aquellos que por cualquier título y concepto se consideren con derecho al inmueble descripto a fin de que comparezcan a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo. Setiembre 30 de 1952 — Alfredo L. Llugain. Actuario Adjunto

$144.00 30|pub Oct.9-14830-v.nov.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas. A) La de defunción de ANGELA MORRA DE JUAN pues donde dice 'N.o 1112. Morra de Acosta Angela. " debe decir N.o 1112 Morra de Juan Angela; donde dice falleció "Angela Morra de Costa" debe decir falleció Angela Morra de Juan y donde dice "Asimismo se hace constar que era casada con Vicente Morra" debe decir asimismo se hace constar que era casada con Vicente Juan; B) La de matrimonio de Vicente Juan Costa y Angela Morra de Juan, pues donde dice: "N.o 201 Costa Vicente Juan - Morra Angela . " debe decir "N.o 201 Juan Vicente - Morra Angela. . ." C) La de nacimiento de su hijo Juan Ataulfo pues donde dice "N.o 574 Costa Ataulfo debe decir "N.o 574 Juan Ataulfo" Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo. Setiembre 30 de 1952. — Alfredo L Llugain Actuario Adjunto.

$42.00 15|pub Oct.7-14877-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA EVANGELIA o ANGELINA CANEDO GRAÑA DE TEIJEIRO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Setiembre 30 de 1952. — Alfredo L Llugain, Actuario Adjunto.

$36 00 30|pub Oct.7-14828-v.nov.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa se hace saber al público que ante este Juzgado ha comparecido CARMELO FIGAROLA solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella dice "sexo femenino" debe decir "sexo masculino" y donde dice "Carmen"

debe decir Carmelo. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 13 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.60 15|pub. Oct.7-14870-v.oct.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados "ALBERTO MIGUEL y RODOLFO ARTURO VIGNOLA con Suc ESIA MOSANOFF. Intimación" (L. 45. F 65), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos hereditarios en la sucesión de don Esia Mosanoff a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito previo de la conciliación y seguirán adelante los procedimientos de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 282, 307 y 308 y concordantes del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 2 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$60.00 30|pub Oct.7-14831-v.nov.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que por resolución dictada en los autos tramitados ante este Juzgado y caratulados "FERDINANDO GALLI Quiebra. Calificación" (Lo 40 Fo 342), se cita llama y emplaza a don Ferdinando Galli por el término de noventa días, a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos y en los principales, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 16 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$48.00 30|pub Oct.7-14832-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HECTOR MAGNOLI MILANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 25 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto

$36 00 40|pub Oct.3-14557-v.nov.6

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa se hace saber al público que en los autos tramitados ante este Juzgado y caratulados "FELIPE ROSANO Quiebra" Lo 43 Fo 185 ha sido presentado por el señor Síndico el estado de verificación de los créditos y a tal efecto se ha resuelto convocar a todos los acreedores a la junta que se realizará en este Juzgado (25 de Mayo N.o 523, primer piso) el día 22 de Diciembre a las 9 horas

Se previene que a los acreedores inaxistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, Setiembre 22 de 1952 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto

$72.00 30|pub Set.29-14317-v.nov.1 o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AVELINA GONZALEZ DE COPPOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Setiembre 2 de 1952. — Alfredo L. Llugain Actuario Adjunto.

$36.00 30|pub Set 24-14031-v.oct.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Diego Landa dictada en los autos caratulados BERNARDO GUILLAMON (L.o 46, F.o 225), escrituración se cita llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos o causahabientes de don Joaquín Requena y García especialmente a las personas que aparecen en la ratificación de la promesa de compraventa adjuntada que son Joaquín A. Requena y García, Adolfo Requena y García, Manuel Requena y García, Francisco Requena y García, Joaquina Angélica, María, Mercedes y Elida Requena y García Angélica Villamoros viuda de Joaquín Requena y García, Isabel Requena y García, Blanca Requena y García y Celedonia Requena y García para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, a fin de otorgar a favor del compareciente Bernardo Guillamón de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 17 de junio de 1917 (artículos 31 y 52) la escritura de venta del inmueble empadronado con el número 37 391 sito en la 20.a sección judicial de Montevideo o de una superficie de trescientos sesenta y nueve metros mil ciento veintitrés centímetros cuadrados que se deslindan así: 8.59 de frente al Sureste, a calle Baltasar Montero Vidaurreta, —antes Yí—, el punto medio del frente 27.26 de la esquina formada por ésta y Ameghino, —antes Sarandí. Tiene 42.97 de fondo. Los emplazados deberán comparecer a estar a derecho dentro de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, ante este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523 P. 1. — Montevideo, Marzo 23 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto

$ 132.00 Set.19-13733-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL GARCIA o MANUEL GARCIA GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 2 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$36.00 30|pub Set.24-14032-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEREGRINO ABOLLO MAGARIÑOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 2 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$36.00 30|pub Set.24-14033-v.oct.28.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Diego Landa, dictada en los autos tramitados ante este Juzgado y caratulados "FERDINANDO GALLI Quiebra" Lo 43 Fo 307 se hace saber al público que ha sido presentado por el señor Síndico el estado de verificación de los créditos y a tal efecto se ha resuelto convocar a todas aquellas personas que tengan créditos a la junta que se realizará en este Juzgado (25 de Mayo N.o 523, primer piso) el día 23 de Diciembre a las 9 horas

Se previene que los acreedores inaxistentes se tendrán como adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran al acto Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo Setiembre 16 de 1952 — Alfredo L Llugain. Actuario Adjunto

$72.00 30|pub Set.23-13964-v.oct.27

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que CARMELO HUGO SCALANTE, solicita la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Rosa Blanca Scalante Veglio, pues donde esta figura como hija natural de doña Rosa Blanca Bell, soltera, debe decir "Hija legítima de Carmelo Hugo Scalante y Rosa Blanca Veglio que es lo verdadero — Montevideo, Setiembre 29 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto

$18 00 15|pub. Oct.10-15073-v.oct.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de BORIS IVAN BABUGLIA, en el sentido de sustituir donde dice Loris por Boris, que es como corresponde A los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Octubre 16 de 1952. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$18.00 15|pub Oct.21-15728-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMELIA GHISSO DE BORNIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Setiembre 8 de 1952. — Luis E. Fontana, Actuario.

$12.00 10|pub Oct.21-15707-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO JUAN STEINER BELLANTONI citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 10 de 1952 — Luis E Fontana, Actuario

$12.00 10|pub Oct.21-15715-v.oct.31

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CORINA OLID DE ALTEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 14 de 1952 — Luis E. Fontana, Actuario.

$12.00 10|pub. Oct.21-15720-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA o LUCIA FELICIA DIAZ DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 7 de Noviembre de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. Oct.20-15628-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA o ANGELA ESTHER BALLERIO DE SAPONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 13 de 1952. — Luis E. Fontana, Actuario.

$12.00 10|pub. Oct.20-15629-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BRISSOLESE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Noviembre de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. Oct.20-15630-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA HERRERA Y THODE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 15 de 1952. — Luis E. Fontana, Actuario

$12.00 10|pub Oct.20-15631-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR OLIVERA RISSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 15 de 1952. — Luis E. Fontana, Actuario.

$12.00 10|pub. Oct.20-15632-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL JUSTINIANO LEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 15 de 1952. — Luis E. Fontana, Actuario.

$12.00 10|pub. Oct.20-15633-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BASIA SCHUTZ de SCHMIEDT o SCHMIDT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 13 de 1952. — Luis E. Fontana, Actuario.

$12.00 10|pub Oct.20-15634-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO AMADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 15 de 1952 — Luis E. Fontana, Actuario

$12.00 10|pub Oct.20-15635-v.oct.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA MARCHISSIO de ASTESIANO y MIGUEL ASTESIANO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo 14 de Noviembre de 1951 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. Oct.20-15636-v.oct.30

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL VILLA o PASCUAL F. VILLA o PASCUAL FERMO VILLA o PASCUAL FERMIN VILLA TANNASSIA o CANNASIA o CAUNASSIA o CANNASSIA o CAMNASIO o CAMNASSIO o CANINASSIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 13 de 1952. — Luis E. Fontana, Actuario.
$48.00 30|pub Oct.20-15637-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ATANASILDO ZABALETA TOLOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 15 de 1952. — Luis E Fontana, Actuario.
$12.00 10|pub. Oct.20-15638-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PRESA o JOSE MARIA PRESA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 13 de 1952. — Luis E Fontana, Actuario.
$12.00 10|pub. Oct.20-15639-v.oct.30

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN ESTRADA GOWLAND citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 16 de 1952. — Luis E. Fontana, Actuario.
$12.00 10|pub. Oct.20-15641-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO IMPERIO TUFARO o TOFARE, TUFARE o TUFARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 15 de 1952. — Luis E. Fontana, Actuario.
$12.00 10|pub. Oct.18-15548-v.oct.29

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUISA SIOLA DE QUIROGA o de SANTOS QUIROGA o de DE LOS SANTOS QUIROGA e ISOLINA QUIROGA o SANTOS QUIROGA o DE LOS SANTOS QUIROGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 14 de 1952. — Luis E. Fontana, Actuario.
$12.00 10|pub. Oct.18-15550-v.oct.29

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ZULMA BACARESSA DE PELANDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 15 de 1952. — Luis E. Fontana, Actuario.
$12.00 10|pub. Oct.18-15549-v.oct.29

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MORENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 14 de 1952. — Luis E. Fontana, Actuario.
$12.00 10|pub Oct.18-15530-v.oct.29

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA PONCE DE ZIGNAGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 28 de 1952. — Luis E. Fontana.
$12.00 10|pub. Oct.18-15531-v.oct.29

Segundas copias de escrituras

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Dr. don Carlos Fleurquin Narbondo se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado CARMELO ANTONIO y TORIBIO ANTONIO DELGAURIO, solicitando la expedición de segundas copias de las escrituras de los solares que a continuación se detallan: Primer título: Compraventa, que figura con el N.o 329, del folio 423 al 424 v. del Protocolo del Esc. Zoilo de Simone, tomo 2.o archivado en el Juzgado L. de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, de fecha 26 de Diciembre de 1911 por la cual Cayetano Delgaurio, casado con Rosa Revello compró a José Galietta, casado con Graciana Delgaurio, parte del solar N.o 16 del plano que en Abril de 1900 levantó el Agr. Ubaldo Pittaluga, situado en el Barrio Nueva Savona de la ciudad de Montevideo, compuesta de 537 mts. c. 50 dms. lindando: por el Sur, con calle Pública (hoy llamada Arapey), en una línea de 10 mts por el Norte en igual extensión con solar 4 de José Sorrentino; por el Este con la calle Abayuba por formar esquina, en una línea de 53 m. 75 cm. y por el Oeste con el resto del solar propiedad del vendedor. Está empadronado actualmente con el número 55624. — Segundo título: Compraventa por la cual Cayetano Delgaurio casado con Rosa Revello, compró a Francisco Piria un solar de terreno situado en la 14a Sección judicial de Montevideo, compuesto según plano del Agr. Pfaffly de 12 de Octubre de 1884 de 112m.c. 3160 ctms teniendo 13m 05 al Norte, a la calle Manuel Villagrán, por 8m.60 al Este de frente a la calle Venancio Benavídez, por ser esquina. Padrón N.o 55723 y fecha de escritura el 12 de setiembre de 1886, ante el escribano Agustín J. Morartorio. A tal fin se cita, llama y emplaza a todos los interesados, a título universal o particular y a cualquiera que se considere con derechos a oponerse a la expedición de dichas segundas copias, para que se presenten a deducirlos, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de Oficio que los represente, y con el cual se llenará el requisito de la conciliación, ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 piso 2 y en los autos caratulados: Carmelo y Toribio Delgaurio. Expedición de 2.as copias, Libro 47-Folio 571. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, setiembre 15 de 1952. — Fdo.: Luis E. Fontana, Act. Adj.
$68.00 10|pub. Oct.17-15335-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PIO BRACCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 8 de 1952. — Luis E. Fontana, Actuario.
$12.00 10|pub. Oct.17-15431-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ELOY TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 8 de 1952. — Luis E. Fontana, Actuario.
$12.00 10 pub. Oct.17-15432-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANA CHIFFONE o ANA CHIFFONI, SALVADOR LARROBLA (hijo) LORENZO AVIUSO o ABIUSO y CAROLINA AVIUSO o ABIUSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 10 de 1952. — Luis E. Fontana, Actuario.
$12.00 10|pub Oct.16-15388-v.oct.27.

Posesión notoria de estado civil

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno recaída en los autos caratulados: JOVITA ALVARIZA contra sucesores de JUSTA RUFINA ALVARIZA. Posesión notoria de estado civil. L.o 47. F.o 536 en la gestión promovida por la parte actora se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a los sucesores de doña Justa Rufina Alvariza y a cualesquiera que tengan interés en oponerse a la acción de posesión notoria de estado civil bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente con el que se llenará el requisito de la conciliación. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 26 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$60.00 30|pub. Oct.4-14629-v.nov.7

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MAURICIO BIANCHINO o BIANQUINO o BLANCO, MARCELINA DELGADO DE BIANCHINO y ALBERTO BIANCHINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, de acuerdo al artículo 1.125 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Julio 21 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$24.00 10|pub. Set.13-13283-v.set.24.
Oct.15-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE HORACIO LANARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 28 de 1952. — Luis E. Fontana.
$12.00 10|pub. Oct.15-15300-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA SOBREIRA DE MAQUIEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 11 de 1952. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Oct.15-15352-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IDA ADELA o IDA RAQUEL SPINZI o SPINZIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 8 de 1952. — Luis E. Fontana, Actuario.
$12.00 10 pub. Oct.15-15338-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HILARIO GARMENDIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 24 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. Oct.15-15339-v.oct.25.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "ALBERTO J. BARRAGUE y DELIA FASOLI de BARRAGUE. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. L.o 47, F.o 564, se hace saber que por resolución de fecha 20 de Agosto de 1952, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Alberto J. Barrague con Delia Fasoli, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783, de Setiembre 18 de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 11 de 1952. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$48.00 20|pub. Oct.15-15356-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN PALTRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 7 de 1952. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Oct.13-15224-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA POSSE DE DEMARCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 8 de 1952. — Luis E. Fontana, Actuario.
$12.00 10|pub Oct.13-15225-v.oct.23.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno dictada en los autos caratulados "VICTOR FEJER contra MARIA JACOBIS DE FEJER. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo. 47, Fo. 497), se hace sa-

ber que por resolución de fecha 17 de Setiembre próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Víctor Fejer con María Jacobis, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783, de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo. Setiembre 24 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$48.00 20|pub. Oct.7-14878-v.oct.29.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, recaída en los autos caratulados: MANUEL DOMINGO NIETO contra JUANA SEVERO ANTUNEZ. Divorcio. L.o 47 F.o 98, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Juana Severo Antúnez, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 27 de 1951. — Juanángel L. Gianolo, Actuario.

$48.00 30|pub Oct.4-14710-v.nov.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. dictada en el expediente caratulado: "Hugo Tebaldo Giangrande contra OLGA ROSA ANTONIA MAINO Divorcio. L.o 47, Fo. 466" se cita llama y emplaza por el término de noventa días. a doña Olga Rosa Antonia Maino. para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Agosto 18 de 1952. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$48.00 30|pub Set.22-13954-v.oct.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposiiicón del seuor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE GARCIA LAMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Setiembre 12 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto

$12.00 10|pub. Oct.22-15739-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposiicón del seuor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO REYES ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treitna días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 3 de 1952. — Héctor López Fernández, Acuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Oct.22-15738-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del seuor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMA ALONSO BASANTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$24.00 10|pub. Set.22-13904-v.oct.2.
Oct.22-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA CALACIONE DE FRESSA o CALASCIONE DE FREZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados. para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Agosto 6 de 1952. — Julio R. Real, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Oct.18-15559-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE KOSIK o JOSE KOSIK KMOSKO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 9 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub Oct 17-15461-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO ANTONIO COSTA o MARIO ANTONIO DA COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 13 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Oct.17-15520-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ESCOLASTICA CARABALLO o CARABAL o CARBALLO DE CASTIÑEIRA o CASTIÑEIRAS o CASTINEIRAS o CASTINEYRAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 30 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Oct.17-15312-v.oct.28.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de MARIA LIA SCHAUER IRIGOYEN, donde dice "Schaner" debe decir: "Schauer" y donde dice: "María Sara" debe decir: "María Lía" — Montevideo. Setiembre 11 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

(Aux.) $12.60 15|pub. Oct.16 15360 v.nov.1.o

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de Partida: En la de nacimiento de Félix Francisco Logullo, donde dice: "Francisco Félix" debe decir: "Félix Francisco". — Montevideo, Setiembre 30 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario-Adjunto.

$12.00 15|pub. Oct.15-15334v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN NICANOR MURTAGH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 17 de 1952 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$36.00 30|pub Oct.11-15117-v.nov.14.

Segunda copia de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, en autos "DE LEON ADRIANO CARMELO Sucesión" (Lo 48 Fo 488) se hace saber a todos los que se consideren con derechos, que por escrito de fecha siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos se presentaron a este Juzgado los señores Santiago de León, Servando de León, Mercedes Francisca, Delia, Pantaleona Angélica y María del Carmen Paredelo solicitando segundas copias de las escrituras siguientes: A) Escritura de partición autorizada en la ciudad de Montevideo el veintidós de Diciembre de mil novecientos diecinueve por el escribano Pedro Montti referente al bien inmueble situado en este Departamento señalado con el número 10 en el plano del agrimensor Isaac C Díaz. del veintidós de Diciembre de mil novecientos diecinueve. que tiene una superficie de una hectárea novecientos noventa y dos metros ochenta y cinco decímetros que se deslindan así: setenta y nueve metros veinte centímetros de frente al Noroeste al camino General Luis Eduardo Pérez: setenta y ocho metros ochenta centímetros en la línea del fondo, al Sureste que linda con Ladislao Acosta; ciento treinta y nueve metros en la línea del Noreste. con el propio adjudicatario Pío Manuel de León, y ciento treinta y nueve metros treinta centímetros en la del Suroeste. con el lote nueve. de Demetria María de León; B) Escritura de partición autorizada en la ciudad de Montevideo el veintidós de Diciembre de mil novecientos diecinueve por el escribano Pedro Montti. referente al bien inmueble situado en este Departamento señalado con el número 8 en el plano del agrimensor Isaac C Díaz del veintidós de Diciembre de mil novecientos diecinueve. que tiene una superficie de una hectárea seiscientos dieciséis metros ochenta decímetros que se deslindan así setenta y seis metros siete centímetros de frente al Noroeste al camino General Luis Eduardo Pérez: setenta y cinco metros noventa centímetros en la línea del fondo, al Sureste que linda con Ladislao Acosta; ciento treinta y nueve metros sesenta centímetros en la del Noreste con el lote nueve de Demetria María de León y ciento treinta y nueve metros en la del Suroeste con el lote siete de Servando de León: C) Escritura de compraventa otorgada por Manuel de León a su hijo Manuel o Pío Manuel de León el veintisiete de Mayo de mil novecientos siete autorizada por el escribano Manuel Bernat referente al siguiente bien inmueble Una fracción de terreno compuesta de siete mil trescientos sesenta y ocho metros ochenta y un decímetros que se deslindan así: por el Noroeste, con el camino General Luis Eduardo Pérez; por el Sureste, con Ladislao Acosta; por el Noreste con Micaela de León (hoy Mariano González) y por el Suroeste, con el lote adjudicado al propio Pío Manuel de León en la partición referenciada, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguir los trámites sin su intervención. — Montevideo, Octubre 2 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$88.00 10|pub. Oct.14-15267-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN AMENEIROS o AMENEIROS GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Setiembre 6 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$36.00 30|pub. Oct.11-15118-v.nov.14.

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en autos: "OLIVERA AMANDA c. ALONSO JORGE MARTIN Liquidación y disolución de la sociedad conyugal. L.o 47, F.o 433" se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los esposos Jorge Martín Alonso Huet y Amanda Olivera, y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Artículo 7.o de la ley número 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Setiembre 26 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub Oct.2-14494-v.oct.24.

Divorcio

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3er. Turno, dictado en autos: "DUTRA JUANA DOLORES contra VAISTEIN JULIO. Divorcio por causal Lo 49, Fo 125" se cita, llama y emplaza a Julio Vainstein Mutchinysk, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días bajo apercivimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo. Setiembre 17 de 1952. — Héctor López Fernández Actuario Adjunto.

$36.00 30|pub. Set.22-13905-v oct.25.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en autos "BARRIOS, LUIS Prescripción Lo 49 Fo 40" se cita. llama y emplaza a Francisco Berrutti, a los herederos de María Vado de Berrutti: Francisco, Modesta, Jacinto Emma, María Luis Marcos Justo Héctor y Blanca Berrutti Vado y a los linderos Suc Cipriano Abreu, Luisa A de Lantes Jacinto Vanini y Miguel Furcade y a todos los que se consideren con derechos con respecto a las sobras existentes en los siguientes bienes inmuebles: A) Una fracción compuesta de 7 H 9.988 ms 24 dcms cuadrados padrón 20.154 señalada con el N.o 2 B del plano del agrimensor Senaldi inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 5552 el 27 de Febrero de 1950 ubicado en las inmediaciones de la ciudad de Pando paraje conocido por Rincón de Carrasco séptima sección judicial del Departamento de Canelones que se deslinda 200 ms de frente al Sur a la calle Pública de 10 metros 30 cms de ancho por medio con sucesión García Lagos: por 400 ms de fondo lindando al Este con parte de la sucesión de Cipriano Abreu y al Norte y Oeste con fracción 2 A que se describirá B) Una fracción con la misma ubicación de la anterior padrón 19 153 señalada con el N.o 2 A en el citado plano del agrimensor Senaldi y según el cual consta de una superficie de 33 H 3 803 ms 58 dcms cuadrados que se deslindan 192 ms 10 cms de frente al Sur a calle Pública de 10 ms 30 cms. de ancho por medio con sucesión García Lagos dos rectas una que corre de Sur a Norte, de 400 ms y otra que corre de Oeste a Este, de 200 ms. lindando con la fracción 2 B del mismo plano de Francisco Berrutti 655 ms al Este con parte de la sucesión Cipriano Abreu y Luisa A de Lantes 408 ms 50 cms. al Norte con la fracción uno de Francisco Berrutti y 1 013 ms 20 cms al Oeste confinando con Jacinto Vanini y parte de Miguel Furcade

En consecuencia las dos fracciones descriptas, tienen un área superficial de 41 H 3 791 ms 82 dcms cuadrados habiendo absorbido de las sobras aparecidas según la citada mensura del agrimensor Furriol 4 H 1 927 ms 20 dcms. cuadrados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Montevideo Setiembre 23 de 1952 — Héctor López Fernández Actuario Adjunto

$204.00 30|pub Set.30-14422-v.nov.3

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos caratulados: "Slowak, Roberto con HILDA SCHLOSSER de SLOWAK Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 14 del corriente se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Roberto Slowak e Hilda Schlosser. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Octubre 15 de 1952 — Raúl Calcagno, Actuario.

$40.00 20|pub. Oct.20-15581-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA REMEDIOS RUBIÑOS de FONTENLA o REMEDIOS RUBIÑOS de FONTENLA o MARIA RUBIÑOS de FONTENLA o REMEDIOS RUBINOS de FONTENLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 15 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub Oct.20-15646-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMELIA BACIGALUPO o BACIGALUPO BOSOLASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Setiembre 8 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub Oct.20-15647-v.oct.30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado, se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de nacimiento de VICENTE GONELLA, estableciéndose que donde respectivamente dice: "Gonello", "Gevara", "Calula" y "Chiara", debe decir: "Gonella", "Cantoni" "Caula" y "Viara"; B) En la de nacimiento de Carolina Gonella, estableciéndose que donde respectivamente dice: "Gonela", "Quiara", "Caura", "Viera" y "Teresa", debe decir: "Gonella", "Cantoni" "Caula", "Viara" y "Carolina"; C) En la de matrimonio de Margarito Porcal y Carolina Gonella, estableciéndose que donde respectivamente dice: "veintitrés de Abril de mil ochocientos ochenta y uno", "Villa de Santa Lucía", "natural", "soltero" y en espacio en blanco, debe decir: "veintiséis de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos", "Caganchа", "legítima", "casado", "Teresa Caula" "italiana", "casada", "labores"; D) En la de nacimiento de Mauro Porcal, estableciéndose que donde dice: "Gonela", debe decir "Gonella"; E) En la de nacimiento de Paula Porcal, estableciéndose que donde dice: "desconocidos", debe decir: "Antonio Gonella y Teresa Caula"; F) En la de nacimiento de Carmen Porcal, estableciéndose que donde dice: "Caubla", debe decir: "Caula"; G) En la de nacimiento de Carmen Gonella, estableciéndose que donde respectivamente dice: "Gonela" "Viana" "Caluela" y "Viera", debe decir: "Gonella", "Cantoni", "Caula" y "Viara"; H) En la de nacimiento de Antonio Gonella, estableciéndose que donde dice: "Gonela", debe decir: "Gonella"; I) En la de nacimiento de Lorenzo Gonella, estableciéndose que donde dice: "Gonela", debe decir: "Gonella". J) En la de nacimiento de Teresa Gonella, estableciéndose que donde respectivamente dice: "Canta" y "Antonia" debe decir: "Caula" y "Cantoni"; K) En la de nacimiento de María Gonella, estableciéndose que donde dice: "Viera", debe decir: "Viara" y L) En la de nacimiento de Emeterio Alberto Gonella, estableciéndose que donde respectivamente dice: "Gonela", "Alverto", "Chaula" y "Biara", debe decir: "Gonella", "Alberto", "Caula" y "Viara". — Montevideo, Octubre 6 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$78.00 15|pub. Oct.17-15444-v.nov.3.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de matrimonio de JOSE SAQUIERES y RAMONA LARROSA, estableciéndose que donde la contrayente aparece como: "Patricia Ramona Larrosa", debe decir: "Ramona Larrosa. — Montevideo, Octubre 2 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 15|pub Oct 16-15373-v.nov.1.o.

Apertura de Sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE DELBONO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 30 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3 00 10|pub. Oct.15-15327v.oct.25.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de PEDRO WALTER MAS, estableciéndose que donde la madre del inscripto aparece con el nombre de: "Lilian", debe decir: "Lilia". — Montevideo, Noviembre 5 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Aux.) $8.10. 15|pub. Oct.13-15176-v.oct.29.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de nacimiento de María Josefa Yozzi, estableciéndose que donde respectivamente dice: "Iozzo" y "Occhiuso" debe decir: "Yozzi" y "Occhiuzzi" y B) En la de nacimiento de Rosita María Alba Russo, estableciéndose que donde respectivamente la madre y el abuelo materno de la inscripta aparecen como: "María José y Miguel José" debe decir: "María Josefa Yozzi y Miguel Yozzi". — Montevideo, Octubre 6 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Aux.) $16.80 15|pub. Oct.11-15147-v.oct.28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de nacimiento de JUAN PEDRO PICCONE, estableciéndose que donde, respectivamente el apellido paterno y materno del inscripto aparece como "Picune" y "Lluanine" debe decir "Piccone" y "Giovannini"; B) En la de nacimiento de Angel Esteban Juan Piccone estableciéndose que donde, respectivamente, el apellido paterno y materno del inscripto aparece como "Picune" y "Giovanina" debe decir "Piccone" y "Giovannini"; C) En la de nacimiento de José María Piccone, estableciéndose que donde respectivamente el apellido paterno y materno del inscripto aparece como "Picconni" y "Juanini" debe decir "Piccone" y "Giovannini"; D) En la de nacimiento de Ernesto José Piccone, estableciéndose que donde, respectivamente el apellido paterno y materno del inscripto aparece como "Peccone" y "Giovanini" debe decir "Piccone" y "Giovannini" y E) En la de nacimiento de María Josefa Piccone, estableciéndose que donde, respectivamente, el apellido paterno y materno de la inscripta aparece como "Piconi" y "Juanani" debe decir "Piccone" y "Giovannini". — Montevideo, Octubre 9 de 1952 — Raúl Calcagno, Actuario.

$48.00 15|pub. Oct.14-15239-v.oct.30

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos caratulados: "PARIS JUAN c. AIDA CANEVA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (41|545), se hace saber que con fecha 27 de Agosto próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: Juan París y Aída Cáneva. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Octubre 2 de 1952 — Raúl Calcagno, Actuario.

$40.00 20|pub Oct.10-15016-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS RODRIGUEZ SARRAILLE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 24 de 1952. — Raúl Calcagno Actuario

$36.00 30pub Set.20-13843-v.oct.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos caratulados "SANTA MARIA o SANTAMARINA ANTONIO Escrituración de Oficio" (L.o 41 F.o 448), se emplaza por el término de noventa días a José Fernández Lorenzo su esposa Manuela Conde García, a sus sucesores a título universal o singular y a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la solicitud de escrituración de oficio formulada por Antonio Santa María o Santamarina con respecto al siguiente bien: solar empadronado con el N.o 38 187 situado en el Pueblo Victoria, 20.a sección judicial de Montevideo, señalado con el N.o 28, manzana 200 de dicho pueblo, compuesto según título por una superficie de 368 metros 94 decímetros y según plano del agrimensor Oscar A. Olave de 4 de Junio de 1949 por 377 metros 0086 centímetros cuadrados teniendo 8 metros 78 centímetros de frente al Noroeste a calle Emilio Romero, distando su punto extremo al Este, 42 metros 98 centímetros de la esquina formada por dicha calle y la de Gobernador del Pino — Y a los efectos del artículo 31 de la ley 8.733, se hace este emplazamiento. — Montevideo, Setiembre 15 de 1952 — Raúl Calcagno, Actuario

$96.00 30|pub Oct.6-14778-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JACOBO BAREDES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1952. — Raúl Calcagno Actuario

$36 00 30|pub Set.19-13717-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TILI HECTER o HECHTER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 8 de 1952 — Raúl Calcagno Actuario

$36.00 30|pub Set.20-13827-v.oct.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE MARIA o JOSE MARCELINO ESPASANDIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 14 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. Oct.22-15805-v.nov.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de NATIVIDAD ESMERALDA GONZALEZ con DANIEL FERNANDEZ y la de nacimiento de su hija Manuela Norma Fernández, estableciéndose en ambas que donde dice María Natividad E., debe decir Natividad Esmeralda. Y a los efectos legales se hace publicación. — Montevideo, Setiembre 30 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$18.00 15|pub. Oct.22-15801-v.nov.7.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la recificación de las siguientes partidas: A) En la de nacimiento de DOMINGO ESTEBAN FARRO y B) En la de matrimonio de DOMINGO FARRO con CAMILA SINFOROSA ALVAREZ, donde el nombre de la contrayente figura como Victoria debe decir Camila Sinforosa. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 15 de 1952 — José Curi Zagia. Actuario.

$18.00 15|pub. Oct.22-15802-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ARLETTE GENOVEVA GERMANA DREYFUS DE LANG WILLAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo. Abril 16 de 1952 — José Curi Zagia, Actuario

$24.00 30 pub. Oct.21-15731-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUEL CARBAJAL VICTORICA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 16 de 1952 — José Curi Zagia. Actuario.

$12.00 10|pub Oct.21-15732-v.oct.31.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "Sucesión Salvador Piña", se hace saber que se ha solicitado la rectifica-

ción de las partidas de matrimonio de Gregorio Salvador Piña y Flora Cabrera, de nacimiento de Humberto Piña y de nacimiento de Cirilo Fermín Piña, estableciéndose: En las dos primeras donde dice Gregorio Piña debe decir Gregorio Salvador Piña y en la última donde dice Salvador Piña (hijo) debe decir Gregorio Salvador Piña. Y a los efectos legales se hace etsa publicación. — Montevideo, Octubre 15 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$24.00 15|pub. Oct.22-15784-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE GOMEZ o JOSE GOMEZ GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 6 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$36.00 30|pub. Oct.20-15597-v.nov.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las partidas de matrimonio de JUDEL BARANOWICZ con SARA KATZ, y de nacimiento de sus hijos Isaac y David Baranowicz, estableciéndose en todas ellas que donde dice Baranovich debe decir Baranowicz. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Setiembre 29 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$18.00 15|pub Oct.18-15566-v.nov.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de VICENTE DI LUCA y CLARA DI LUCA DE VACCHINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 25 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$36.00 30|pub Oct.14-15276-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FLORA NUÑEZ LAROSA o FLORA NUÑEZ DE BRAVO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Setiembre 25 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario

$12.00 10|pub Oct.14-15283-v.oct.24

EDICTO — Por disposición del señor público la apertura de la sucesión de JOSE CARBONE y de CATALINA CARBONE DE GIANINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 27 de 1952. — José Curi Ziaga, Actuario.

$12.00 10|pub. Oct.15-15293v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LIZARDO DURAN Y VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante est. Juzgado. — Montevideo, Octubre 6 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. Oct.13-15195-v.oct.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento de Salvador José y Nelly Matilde Spósito, estableciéndose que donde dice hijo legítimo del declarante y su esposa Blanca Birriel la primera es hija legítima del declarante y su esposa Blanca Virriel en la segunda debe decir respectivamente hijo legítimo e hija legítima del declarante y su esposa Manuela Bengochea: y en la de matrimonio de ésta con José Spósito donde figura como Blanca Virriel debe decir Manuela Bengochea. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — José Curi Zagia, Actuario. (Auxil) $21.00 15|pub Oct.15-15333-v.oct.31.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en autos: "ERIBERTO PRATI y ROSARIO BELLETTIERI DE PRATI Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber al público que por resolución de fecha cinco del corriente se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges Eriberto Prati y Rosario Ballettieri, citándose por el término de sesenta días a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Setiembre 26 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$40.00 20|pub. Oct.11-15140-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSEFA o JOSEFINA COLOMBO ACERBIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 4 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.0 10|pub Oct.13-15196-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMON o RAMON PABLO AROCENA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 20 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. Oct.13-15197-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ARMEN ASTARITA DE TOLVE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 6 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub Oct.13-15198-v.oct.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno en los autos caratulados: Sucesión ROQUE BUENO' se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) En las de nacimiento de Zulma, Donato, Francisco Juan y Domingo Buono en la de defunción del causante Roque Buono, en la de defunción de Rafael Buono, en la de matrimonio de éste con René Cruz, y la de nacimiento de los hijos de éstos, Jorge Rafael y Rolando Carlos Buono, donde el apellido aparece Bueno debe decir Buono; B) En la partida de nacimiento de Donato Buono donde el padre figura como Donato debe decir Roque; C) Y en las partidas de nacimiento de Donato, Francisco Juan Buono y de defunción de Rafael Buono en donde el nombre y apellido de la madre dice respectivamente Femia Millone Femia M Milioco, Femia Migliónica y Eufemia Miglióníco, debe decir: Eufemia Antonia Miglionico — Y a los efectos legales se hace ésta publicación — Montevideo Setiembre 29 de 1952 — José Curi Zagia, Actuario

42.00 15|pub Oct.11-15141-v.oct.28.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de NORBERTO GUERRA, estableciéndose que donde dice Nolberto debe decir Norberto. Y a los efectos legales, se hace esta publicación — Montevideo, Setiembre 30 de 1952 — José Curi Zagia, Actuario.

$18.00 15|pub. Oct.10-15023-v.oct.27.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en autos: FRANZ STROSS y DORA MARIA KLINDERT DE STROSS Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, se hace saber que por resolución de fecha 8 de Setiembre de 1952, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Franz Stross y Dora María Klindert citándose a todos los acreedores para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días bajo apercibiminto de lo que dispone el artículo 7.o de la ley número 10.783 de Setiembre 18 de 1946. — Montevideo Setiembre 6 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario

$40 00 20|pub Oct.8-14938-v.oct.30.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en autos: "SANTIAGO J. ROMERO SCIUTTO contra CARMEN D SIRER FOSSATTI Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes" se hace saber que por resolución de fecha 26 de Setiembre de 1951, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Santiago José Romero Sciutto y Carmen Delia Sirer Fossatti, citándose a todos los acreedores para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 7.o de la ley número 10.783 de Setiembre 18 de 1946 — Montevideo, Setiembre 16 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$40 00 20|pub. Oct.8-14939-v.oct.30.

Rectificación de partida.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "REMIGIA RUGA DE AGGERO. Rectificación de partida" se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Remigia Josefina Ruga Piana estableciéndose que donde el nombre y apellido del padre aparece Ruga Setimio debe decir Setimio Ruga. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 2 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$24 00 15|pub Oct.8-14928-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOMINGO GIUSSI ZOLESI o DOMINGO GIUZZI o GIUSI o YUSI o YURI o GIOZZA o GIOZZO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y emplazándose especialmente al heredero Isidro Giussi o Giuzzi para que comparezcan dentro de dicho término a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo, Setiembre 30 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$48.00 Oct.8-14922-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de JACOB SELIGMANN citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Montevideo Setiembre 15 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario

$36.00 30|pub Set 30-14290-v.nov.3.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Angel de la Fuente, dictada en autos: "Sucesión GREGORIO S. REGALADO HERNANDEZ' se hace saber al público la apertura de la sucesión de Gregorio o Gregorio Sinforiano Regalado o Regalado Hernández, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días, a deducir en forma sus derechos y especialmente se emplaza a la heredera María Regalado Firpo o Firppo Filpo conocida también por María Elena Rodriguez, para que se presente dentro de los noventa días citados, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio o Curador de Bienes. — Montevideo Setiembre 17 de 1952 — José Curi Zagia, Actuario

$72 00 30|pub Oct.2-14525-v.nov.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Liquidación judicial

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace saber al público que se ha decretado la liquidación judicial de "HILTEX SOCIEDAD ANONIMA", y que en consecuencia se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o) Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos a la referida Sociedad en liquidación, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o) Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia de dicha Sociedad, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices: 3.o) Que han sido designados Síndicos provisorios, los acreedores Jacobo Simner y Leandro S. Mendaro; y 4.o) Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos a los Síndicos designados, para la toma de razón Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 16 de 1952. — José Tomás Pereira Actuario.

$32.00 10|pub. Oct.22-15803-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VENANCIO SANCHEZ RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a

deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 14 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 30|pub. Oct.22-15740-v.nov.25.

Segunda copia de escritura

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace saber que ante dicho Juzgado han comparecido los señores VICENTE OXILIA, ADELA OXILIA DE SOBREDO y ROMULA OXILIA DE SCORZA, promoviendo gestión para obtener segunda copia, por haberse extraviado la primera, de la escritura de cesión de derechos hereditarios otorgada el día 8 de Octubre de 1905 por ante el escribano Juan José Domínguez, en Montevideo, y por la cual los hijos de don Domingo Oxilia, llamados: Emilia, Liberata, Itala, Vicente, Adela, Rómula y José Oxilia, y los nietos Pedro y Emilia Guidini y Oxilia, sucesores estos dos últimos de la otra hija de aquel causante, doña Teresa Oxilia de Guidini, cedieron a favor de su respectiva madre y abuela, doña María Martínez, viuda del expresado don Domingo Oxilia, todos los derechos y acciones que por herencia de éste y de la referida hija Teresa Oxilia, les correspondía en los siguientes inmuebles: 1.o) La finca de altos con el terreno en que está construída, ubicada en la manzana número 20 de la Nueva Ciudad de esta Capital, compuesto el terreno de diecisiete metros dieciocho centímetros de frente al Sud, sobre la calle Maldonado, por 10 metros setecientos treinta y siete milímetros de fondo al Norte, donde linda con Lacassagne, por el Este con la calle de los Andes, por formar esquina y por el Oeste con don Miguel Morelli, y 2.o) La casa quinta con su terreno correspondiente situada a inmediaciones del Miguelete sobre el Camino de Burgues número doscientos cincuenta de este Departamento compuesto el terreno de treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros de frente al Sudeste, a dicho camino en medio con Laguna y Vázquez, por sesenta y ocho metros, setenta y dos centímetros de fondo al Nordoeste, donde linda así como por sus costados con don Juan E. Agustini, encerrando una superficie de dos mil trescientos sesenta y un metros, veintiún decímetros y noventa y dos centímetros Este inmueble se halla empadronado con el número 80.774 y su puerta de entrada hoy señalada con el número 3667. Y de acuerdo a lo resuelto, se cita y emplaza a todos aquellos que por cualquier concepto puedan tener interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura arriba mencionada, para que comparezcan ante el referido Juzgado a deducir sus derechos, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención. — Montevideo, Setiembre 10 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$63 00 10|pub. Oct.22-15544-v.nov.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, en autos: "CARBALLO, DORA OLGA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma aparece el apellido "Cartallo", debe decir: Carballo. — Montevideo, Octubre 4 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.60 15|pub. Oct.17-15463-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ASUNCION VICTERBA o VITERBA DEL PUERTO VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 9 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub Oct.18-15519-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICTOR CAMILO CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Octubre 14 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub Oct.18-15547-v.oct.29.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "CORREA CARLOS y RODRIGUEZ MARIA CELESTINA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Carlos Correa y María Celestina Rodríguez y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días — Montevideo, Agosto 27 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. Oct.18-15542-v.nov.10.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, en autos: "AGÜETE CARABAJAL MIRTHA GLADYS. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber al público que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de la nombrada persona, pues donde en la misma dice: "Oguete", debe decir: Agüete, y donde dice: "Carbajal", debe decir: Carabajal. — Montevideo, Octubre 13 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.60 15|pub. Oct.18-15551-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA MORESSI DE MOLINARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Monteidveo, Octubre 14 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.60 15|pub. Oct.17-15464-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS SBARBARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Octubre 14 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Oct.17-15487-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE GRIZUTTI LENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Octubre 13 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Oct.17-15475-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO BERLINGERI MANTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Octubre 11 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Oct.17-15466-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JACINTO o JACINTO TRIFON FERNANDEZ DENEO o DE NEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Octubre 11 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Oct.17-15467-v.oct.28.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "FRUGONI, JUAN. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su nacimiento (parroquial), pues donde en la misma aparece el apellido "Frogoli" debe decir: Frugoni. — Montevideo, Octubre 10 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 15|pub. Oct.17-15464-v.nov.3.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las partidas de nacimiento de LIVIA, MARTIN y DOMINGO MAROZZI DI GREGORIO, pues donde en las mismas dice: "de Gregores" o "De Gregores". debe decir: Di Gregorio. — Montevideo, Octubre 13 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 15|pub. Oct.17-15465-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MAXIMINO o MAXIMO LORENZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 26 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Oct.17-15462-v.oct.28.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "GEMELLI EMILIO y LILA TZIGUELNIKOFF DE GEMELLI y otros Rectificación de partidas", se hace saber al público que ante dicho Juzgado han comparecido las nombradas personas, solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) La de su matrimonio, pues donde en ella la contrayente y su padre figuran con el apellido "Ziguelnich", debe decir: Tzigueinikoff, y donde la madre de la contrayente aparece con el apellido "Podevirova" debe decir: Podswirowa; B) La de nacimiento de su hija Liliam Sonia, pues donde el apellido de la madre figura como "Ziguelnich" y el del abuelo materno como "Ziguelmich" debe decir: Tzigueinikoff, y donde el apellido de la abuela materna aparece como "Podevirova". debe decir: Podswirowa, y C) La de nacimiento de su hija Vivian Elvira, pues donde el apellido de la madre y del abuelo materno figura como "Ziguelmich", debe decir: Tzigueinikoff, y donde el apellido de la abuela materna aparece como "Podevirova". debe decir: Podswirowa. — Montevideo, Octubre 8 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario

$48.00 15|pub. Oct.15-15355-v.oct.31.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don José María Franca, recaído en autos: "DERECHINSKY, DELIA con CAUTERUCCIO, DOMINGO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Delia Derechinsky y Domingo Cauteruccio, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Octubre 11 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. Oct.15-15354.v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TEODORA o TEODORA MARIA DE LEON de PIRELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 10 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario

$12.00 10|pub. Oct.15-15313-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MICAELA o MICAELA HILDA GALDOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 11 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 30|pub. Oct.15-15353-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RICARDO VIERA o RICARDO PASCUAL VIERA PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 10 de 1952 — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub Oct.14-15288-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO GUERRERO CASTRO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Octubre 10 de 1952 — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub Oct.14-15289-v.oct.24.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "PEREZ, NORBERTO RAMON y VARELA, AMANDA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que

ante dicho Juzgado han comparecido las nombradas personas, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio y las de nacimiento de sus hijos Roberto y Héctor, pues donde los contrayentes y padres, respectivamente, figuran como "Roberto Pérez" y "Amanda Cabrera", debe decir en su lugar: Norberto Ramón Pérez y Amanda Varela. — Montevideo Octubre 9 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.80 15|pub. Oct.15-15311-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña BENITA CAEYROS o CAEIROS DE LORENZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Octubre 9 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub Oct.13-15208-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALEJANDRO MIGUEL OSIMANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523. 6.o piso. — Montevideo, Setiembre 29 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub Oct.13-15209-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EDUARDO AROCENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523. 6.o piso. — Montevideo, Octubre 3 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub Oct.13-15187-v.oct.23

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de al sucesión de don CAYETANO LAINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso — Montevideo, Julio 21 de 1952 — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub Oct.13-15221-v.oct.23

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ELENA TRIAY CRISTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523. 6.o piso — Montevideo, Octubre 9 de 1952 — José Tomás Pereira, Actuario

$12.00 10|pub Oct.13-15222-v oct.23

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ANTONIO GARAT citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523. 6.o piso — Montevideo Agosto 16 de 1952 — José Tomás Pereira, Actuario

$12.00 10|pub Oct.13-15223-v.oct.23

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França recaído en autos "PEREIRA SILVEIRA (MIRTA S.) con TOMAS NICOLAS FIGUEREDO DE LEON Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Mirta S. Pereira Silveira y Tomás Nicolás Figueredo de León y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días — Montevideo Setiembre 23 de 1952. — José Tomás Pereira Actuario

$32:00 20 pub Oct 14-15240-v nov 5

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María França recaído en autos "LEAL JUAN ROBERTO y otros Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza" se hace público que ante dicho Juzgado se ha solicitado rectificación de las siguientes partidas A) La de matrimonio de Juan Roberto Leal con Cecilia Rivas pues donde dice "María Rivas" debe decir Cecilia Rivas. B) La de nacimiento de Alberto Leal pues donde al padre del inscripto aparece con el nombre "Alberto", debe decir. Juan Roberto, donde dice: "María Rivas" debe decir: Cecilia Rivas, y donde dice: "Eloisa Rivas", debe decir: Eloisa Rivera; C) La de nacimiento de María Leal, pues donde dice: "Alberto Leal" "María Rivas" y "Eloisa Cabrera", debe decir: Juan Roberto Leal, Cecilia Rivas y Eloisa Rivera, respectivamente; D) La de nacimiento de Alfredo Leal, pues donde dice: "Alberto Leal", "María Rivas", "Marcelino Rivas" y "María González" debe decir: Juan Roberto Leal, Cecilia Rivas, Fructuoso Rivas y Eloisa Rivera, respectivamente, y E) La de nacimiento de Amanda Leal, pues donde dice: "Alberto Leal", "María Rivas", "Luis Rivas" y "Eloisa Rivas" debe decir: Juan Roberto Leal, Cecilia Rivas, Fructuoso Rivas y Eloisa Rivera, respectivamente. — Montevideo, Octubre 6 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Aux.) $33.60. 15|pub. Oct.10-15046-v.oct.27.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor José María França, en autos: "MAGRI, JOSE MARIA y NELLY MAGDALENA DIAZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges José María Magri y Nelly Magdalena Díaz, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Setiembre 26 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub Oct.13-15093-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOLORES VILABOA o VILLABOA DE BONILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso — Montevideo Octubre 1.o de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 30|pub Oct.10-15053-v.nov.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor José María França, en autos: "MATTEO, GENEROSO RAFAEL. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza" se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, para que donde en la misma figura el apellido "Mateo", diga: Matteo. — Montevideo, Setiembre 27 de 1952 — José Tomás Pereira Actuario

$12.60 15|pub Oct.10-15029-v.oct.27

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, en autos: "MAGRI, VALERIANO y MARIA DORA DIAZ SEKULICH Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Valeriano Magri y María Dora Díaz Sekulich y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro de sesenta días — Montevideo Setiembre 26 de 1952 — José Tomás Pereira, Actuario

$32.00 20|pub Oct.10-15068-v.nov.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "LOPEZ, LISARDO y FELIPA ALBARITA MARTINEZ Rectificación de partida" se hace saber que ante dicho Juzgado han comparecido las nombradas personas solicitando rectificación de la partida de su matrimonio, pues donde en la misma la contrayente figura con el nombre "Albarita", debe decir: Felipa Albarita — Montevideo, Octubre 3 de 1952. — José Tomás Pereira. Actuario

$18.00 15|pub. Oct.9-14988-v.oct.25.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María França, recaído en autos "IRIARTE CORDOBA RAUL y ALEJANDRINA Rectificación de partidas" se hace saber que ante dicho Juzgado han comparecido las nombradas personas, solicitando la rectificación de las partidas de su nacimiento para que en todos los lugares que en las mismas figuran los apellidos "Iriart" y "Córdova" digo: Iriarte y Córdoba respectivamente Montevideo Setiembre 26 de 1952 — José Tomás Pereira Actuario

$18 00 15 pub Oct.9-15002 v.oct.25

Quiebra

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno doctor don José María França recaído en autos "HORACIO MERICA Quiebra Calificación" (L.o 40 F.o 429 se cita llama y emplaza al fallido Horacio Mérica para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en esta pieza de calificación y también en los autos principales, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 21 de 1952 — José Tomás Pereira, Actuario

(Gestión Judicial) 30|pub. Oct.4-32633-v.nov.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandamiento del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don José María França, se hace saber al público que ante dicho Juzgado ha comparecido doña MARIA LUISA PRAT BARRERE, interponiendo demanda mediante acción de prescripción treintenaria adquisitiva respecto del siguiente bien: El inmueble empadronado con el N.o 7443, con una superficie aproximada de ciento cincuenta y dos metros cuadrados, deslindados así: siete metros diez de frente al Norte a calle Galicia entre Yí y Yaguarón, puerta de entrada señalada con el N.o 1286, veinte y un metros treinta y cinco al Este lindando con Padrón 7442 de Amanda Morteo, siete metros diez en la línea del fondo al Sur limitando con el padrón 7439 de Arfad Schwarez y veinte y un metros treinta y cinco al Oeste con el padrón N.o 7444 de José Hiss y Mario Bus. Es pues, sobre el inmueble descripto que se entabla dicho juicio prescriptivo, en el que se cita llama y emplaza por el término de noventa días al señor Simón Barrere y genéricamente a sus sucesores o herederos a título universal o particular y a cualquier persona que se considere con derechos al inmueble de la referencia, así como también a los propietarios linderos del mismo, señores Amanda Morteo Arfad Schwarez, José Hiss y Mario Bus para que comparezcan a deducirlos en el mencionado juicio, dentro del término señalado todo ello, bajo apercibimiento de que, en su defecto se les nombrará Defensor de Oficio que los represente. — Montevideo Setiembre 22 de 1952. — José Tomás Pereira. Actuario.

$120.00 30|pub. Set.29-14380-v nov.1.o

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor José María França, se cita, llama y emplaza a don MIGUEL ANGEL TOMAS ACOSTA para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos relativos al divorcio que por su sola voluntad le ha iniciado doña Isabel Lina Troya, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio — Montevideo, Setiembre 25 de 1952. — José Tomás Pereira Actuario.

$36.00 30|pub Oct.3-14600-v.nov.6

Divorcio

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "SOSA, SERGIA con CANTALICIO DE LOS SANTOS Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza al demandado don Cantalicio de los Santos, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio — Montevideo. Setiembre 13 de 1952. — José Tomás Pereira. Actuario.

$36.00 30|pub Oct.2-14524-v nov.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AGUSTIN FERNANDEZ CARBALLA y de doña MARIA DEL PILAR FERNANDEZ CARBALLA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 6.o piso — Montevideo, Agosto 20 de 1952 — José Tomás Pereira Actuario

$36 00 30 pub Set.25-14111-v.oct.28

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María França se hace saber la apertura de la sucesión de don EMILIO RATNIUK ROWALEZUK o EMILIO RATNIUK o RATNIUK KOWALCUK citándose a los que se consideren con derecho a heredar al causante acreedores y demás interesados, para que comparezcan con los justificativos que acrediten sus derechos dentro del término de sesenta días de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 125 del Código de Procedimiento Civil — Montevideo Octubre 22 de 1951 — José Tomás Pereira Actuario

$16 00 16 pub Set.23-13933--v.oct.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ABELARDO VALLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante

este Juzgado. — Monevideo, 16 de Octubre de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. Oct.22-15769-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de CAYETANO BRESCIA o BRESSIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Octubre de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. Oct.22-15787-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesin de FLORINDA NOVELLI DE DI BLASI, citándose a los herederos, acreedores y demás ineresados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Octubre de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. Oct.22-15804-v.nov.1.o.

Información de vida y costumrbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "LUIS CARRARA PEREIRA, domiciliado en la calle Sarandí N.o 475, digo: Que debiendo optar por el título de Procurador, ofrezco los testimonios del escribano Jorge J. Cassanello y don Amado Galmés, quienes serán preguntados por mi honradez y costumbres morales. — Luis Carrara" — Montevideo, Octubre 15 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12 00 10|pub. Oct.22-15741-v.nov.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don SALSABIO ADEMAR TORT y doña BLANCA EDELMA ARBON, solicitando la rectificación de los documentos que se expresarán, en los cuales se han deslizado los siguientes errores: En la partida de matrimonio de los gestionantes, donde dice: "Salsabio Ademar Tort", debe decir: "Salsabio Adémar Tort". En la partida de nacimiento de su hija Blanca Maribel, donde dice: "Ademar Tort", debe decir: "Salsabio Adémar Tort"; y donde dice: "Edelma Arbón", debe decir: "Blanca Edelma Arbón". Y en la partida de nacimiento de su hijo Aníbal, donde dice: "Edelma Arbón", debe decir: "Blanca Edelma Arbón". — Montevideo, Setiembre 3 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Act. (Auxil.) $25.20 15|pub. Oct.22-15792-v.nov.7

Sentencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se ha dispuesto la publicación de la siguiente sentencia dictada en autos: "Porro contra MANUFACTURA FORTI. Intervención. Pieza sobre forma de constitución del Consejo de Administración (Lº. 36, Fº. 520) 165. — Montevideo, Mayo 27 de 1952. Vistos: Estos autos, para resolución del petitorio letra C formulado en los autos principales fs. 42, iniciados por los señores Santiago y Dante Porro contra S. A. Manufactura Forti (Uruguay) y que, de conformidad con lo resuelto a fs. 20 se concretó en la presente pieza..

Resultando: Que fundando su derecho, los actores expresaron en los N.os 4.o, 5.o y 6.o de su escrito inicial (fs. 32 v. a 34), que los señores Albise y Gilberto Forti, Administrador y Sub-Administrador de la empresa desde varios meses atrás de su comparencia al Juzgado, comenzaron a realizar, lo que en el léxico social se denominó "el juego de suplentes" citando los siguientes ejemplos: A) El señor Alvise Forti, hizo que el suplente por él designado, ingresara al Consejo, en violación del artículo 32 de los Estatutos, dirigiéndose la Sindicatura a las autoridades de la sociedad, observando que aquel suplente no podía integrar el Consejo por dos razones: 1.o) Porque el señor Forti no estaba ausente, ni imposibilitado físicamente, ni había pedido licencia, únicos casos señalados por el artículo 32 de los estatutos para autorizar la sustitución del titular por su suplente; y 2.o) Porque el suplente del señor Administrador, según la propuesta del mismo, era el Subadministrador don Gilberto Forti (ver memorándum págs. 54 y 63); y B) Aún reconociéndose que asistía razón al señor Síndico, el suplente se mantuvo en el cargo aduciéndose para ello, que el subadministrador designaría a su vez, más tarde, a la misma persona como su suplente, mientras durara la licencia que aquél pensaba solicitar. La licencia no se solicitó, pero el suplente siguió en el cargo, sin poderse saber a qué miembro titular sustituiría: C) También se hizo entrar al Consejo, como suplente del doctor Brenta y violando el artículo 32 de los estatutos, a otro suplente vinculado al anterior; D) En la misma forma irregular entró al Consejo un nuevo suplente (ver memorándum pág. 56): D) Hubo momentos en que el Consejo estatutariamente integrado por seis miembros sesionó con ocho (memorándum pág. 57), actuando conjuntamente el señor Alvise Forti con su suplente y el doctor Brenta con el suyo: F) Otro suplente más, designado también por el Sub - Administrador, vendedor este último, de las máquinas industriales a la sociedad ingresó al Directorio, pero a la reunión siguiente aparece como suplente de otro suplente cuyo mandato había caducado por término de la licencia del titular, presentándose como suplente del Sub-Administrador otro nuevo suplente: G) Habiendo renunciado el titular señor Caballero, la Sindicatura, hizo saber al Consejo, que correspondía elegir nuevo titular, por la vía de la Asamblea, ya que la entrada de los suplentes no está prevista para el caso de renuncia, sino para los casos de ausencias transitorias (ver nota de la Sindicatura - Memorándum, pág. 84) agregando los actores, que todo este complicado juego de los suplentes estaba explicado ampliamente en las págs. 55 y sigts.; 63 y sigts., y 88 y sigts., del "Memorandum del Síndico a los señores accionistas", que adjuntaban, con su escrito.

Resultando: Que por auto de fecha junio 14 de 1950 (fs. 47 de la misma pieza principal), el Juzgado designó Interventor Judicial de la Sociedad al contador don Víctor Guaglianone, con el fin, entre otros, de que informara sobre las precedentes violaciones legales denunciadas, quien lo hizo a fs. 1, acompañando el estado de fs. 2 y 3, señalando que la sociedad había celebrado 40 sesiones con quórum y nueve sin quórum, de las cuales fueron firmadas 28 actas, por la totalidad de los miembros asistentes a las mismas, y 27 no, mandándose agregar el informe por decreto N.o 6.766 (fs. 1 v.). Resultando: Que los actores comparecieron manifestando que conforme al petitorio C) del capítulo IV del escrito inicial, el señor Interventor debía informar al Juzgado, sobre la forma de constitución del Consejo, en cada una de las sesiones realizadas hasta la fecha de acuerdo a lo relacionado precedentemente en el primer Resultando y numeral 6.o del capítulo I del escrito inicial, intitulado "Hechos y Fundamentos de derecho" entendiendo que la relación ya referida, si bien se relacionaba con las sesiones del Consejo, no cumplía el cometido que se le asignó al señor Interventor, relativa a lo que se llamó el "juego de suplencias", refiriéndose a la documentación ya relacionada y al estudio efectuado por el doctor Raúl E. Baethgen incluido en un folleto caratulado "Triunfo del derecho", págs. 41-49, pidiéndose que el Interventor informara sucintamente en lo que se señalaba como ilegalidad manifiesta siendo producido el informe referido, del que se dió vista a la parte actora (fs. 15 a 19) donde entrando al examen de las actas expresa: "Es indudable que el juego de suplencias realizado por el grupo Forti a fin de mantener un "elenco" de personas a su servicio, y que en cierto aspecto nos es imputable, por haberlo tolerado circunstancialmente en el deseo de armonizar la marcha del Consejo Directivo, constituye una seria irregularidad que sobrepasa las facultades estatutarias que puede usar el Consejo de Administración". El señor Síndico en su libro "Memorándum" para los accionistas de S. A. Manufactura Forti (Uruguay), inserta una denuncia que formuló a la Inspección General de Hacienda (ver fs. 60 y siguientes) en lo que puede leerse a fs. 63, la imputación de que la designación de suplentes realizadas por los componentes del grupo Forti, era anti-estatutario, y allí formula la demostración de que esas sustituciones de suplentes eran contrarias al espíritu y a la propia letra del estatuto, pues no es admisible que sin que el titular, se encuentre en las condiciones que determina el artículo 32 del estatuto para poder faltar, designando sustituto, se puede aceptar que ello ocurriera. Esa interpretación estatutaria es compartida por el autorizado jurisconsulto doctor Baethgen, en consulta que fué publicada por el Comité Ejecutivo de Accionistas de S. A. Manufacturas Forti (Uruguay) en el folleto "El triunfo del derecho" y también la comparte el doctor Lorenzo Vicens Thievent, firmante del escrito agregado a estos autos, en que se presentaron al pedir la intervención judicial de la sociedad". No es posible, continuaban los actores, que sin estar en las condiciones estatutarias determinadas por el artículo 32, es decir, sin tener licencia, sin estar en imposibilidad física, o sin estar ausentes, se pueda designar suplente a capricho, pues ello es violatorio de esa norma social. Y en esta sociedad ello ocurrió en forma amplia y repetida, como lo denunció el señor Síndico, en su imposibilidad de hacerse oír del Consejo Administrativo, a la Inspección de Hacienda, como lo comprueba el Interventor, en su referido escrito, y como lo denunciaron en el escrito en que solicitaron la intervención; los señores Alvise y Gilberto Forti, el doctor Brenta, componentes todos ellos del grupo Forti en el Consejo de Administración, a partir del 5 de agosto de 1949 iniciaron ese juego de suplencias, nombrando nuevos suplentes, sin sustituir los reglamentarios y dándose el caso de que un mismo suplente llegó a representar alternativamente a más de uno de esos señores; tal el caso del doctor Ferrere Lamaison que sustituyó al doctor Brenta, y a los señores Forti, cambiando la representación de una sesión para otra; el doctor Méndez, representando a uno de los Forti, y luego a Manuel Caballero. En ninguno de esos casos se solicitó licencia, ni se justificó imposibilidad física para concurrir a la sesión, ni estaban ausentes conforme al reglamento interno, dictado con arreglo al estatuto. El señor Alvise Forti, al designar al doctor Couture para la sesión del 5 de agosto de 1949, dice en la carta en que lo designó: "Para que haga acto de presencia en la sesión del 5 de agosto", agregando que esa designación no significó que "no está dispuesto a asistir a la reunión del Directorio conforme sea requerido..." lo que demuestra en forma palmaria que no se encontraba en ninguna de las tres situaciones admitidas por el artículo 32. Y terminan los señores Santiago y Dante Porro afirmando: "Que se incurrió en violación estatutaria y que corresponde en consecuencia declarar nulo y sin ningún valor lo actuado (artículo 417 del Código de Comercio) todo ello sin perjuicio de las responsabilidades personales y solidarias de los actuantes". Previa agregación de los libros de actas, cuya entrega fué intimada al señor Interventor, según resulta de fs. 20 vta., se pusieron los autos a despacho en cumplimiento de lo mandado a fs. 20.

Resultando: Que en el expediente administrativo agregado, la Inspección General de Hacienda, al dar cuenta de su actuación en las investigaciones practicadas en base a las denuncias del Síndico doctor don Horacio Baqué, expresó que no había tenido tiempo material para expedirse sobre los tres puntos finales de los capítulos "Violación o Incumplimiento del Estatuto", "Graves y diversas irregularidades" e "Incumplimiento o desacato de las propias decisiones del Consejo", agregando que si bien tales denuncias pueden ser graves, no pueden serlo más que las ya estudiadas, las que han dejado de manifiesto la descomposición que reinaba en "Sociedad Anónima Manufactura Forti (Uruguay)", y la falta de respeto y consideración, hacia las instituciones nacionales, llegando, no sólo a transgredirse disposiciones comunes en materia fiscal, sino hasta disposiciones de orden público, agregando los mismos informantes, a fs. 108 vto., del referido expediente administrativo, que el señor Ministro de Hacienda podría considerar que debían proseguirse esas investigaciones, pero que decretada la intervención judicial, era mejor y más acertado dejar tal función al Poder Judicial, siendo entonces cuando el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Hacienda, con fecha 8 de Mayo de 1951, remitió al Juzgado, los antecedentes administrativos, entre los cuales se encuentra la cuestión ahora planteada, la que se refiere a la violación e incumplimiento de los estatutos sociales.

Considerando: Que el artículo 32 de los mismos, aprobados por decreto del Poder Ejecutivo del 9 de Julio de 1947, y con las reformas introducidas por la asamblea extraordinaria de 31 de Julio de 1948, sancionadas por el Poder Ejecutivo por decreto de 8 de Noviembre de 1948, establece que los miembros titulares en dicho artículo especificados en la primera sesión que celebren, deben proponer las personas que los sustituirán "en casos de ausencia, licencia e imposibilidad física"; son tres, pues, los eventos en que un suplente puede sustituir a su titular, y siendo taxativa su enumeración, no cabe, en cualquier otro caso, distinto a los dispuestos, sustituir a un Consejero titular por su suplente como tampoco admite el artículo, que se convoque a más de un suplente de un mismo titular, ni que éste, tenga designado a más de uno, para que actúen indistinta o alternativamente.

Considerando: Que según resulta del acta número 11 de fecha 2 de Agosto de 1948 (f.o 30, del L.o número 1), a la que asisten los actores, en sus respectivas calidades de Presidente y Vice, y los hermanos Forti, en sus respectivas calidades de Administrador y Sudaministrador y el doctor Héctor L. Brenta como Vocal, designaron sus respectivos suplentes reglamentarios: Don Santiago Porro a don Arturo Porro, y para el caso que éste no quisiera o no pudiese aceptar, a don Víctor L. Olondriz; don Dante Porro, a don Víctor L. Olondriz, y para el caso anteriormente referido a don Arturo Porro; don Gilberto Forti a don Renato Cavalli; y en su defecto a don Alberto Cavalli; y el doctor Héctor L. Brenta a don Alberto Cavalli, y para el caso que éste no pudiere actuar, a don Renato Cavalli, no haciéndolo el señor Administrador, por entender

"que el suplente suyo, reglamentariamente es el señor Subadministrador, y que, por ende, deberán entrar al Consejo, los de éste para sustituirlo, por cuya razón considera obvio designarlo". Que el acta referida es válida por su quórum y por haber sido firmada por cuatro miembros asistentes a la sesión número 12, del 1.o de Setiembre de 1947, (L.o 1, F.o 31), que la aprueban. Y no es el caso analizar y demostrar que las manifestaciones del ex Administrador de Manufactura Forti no son arregladas al estatuto ya que el cargo administrativo sería el que debe ser llenado por su hermano, el subarrendador, pero su suplente el que debía ingresar al cargo de Consejero.

Considerando: Que en consecuencia, atendiendo a lo que dispone el artículo 22, inciso I, fué proyectado un reglamento interno, para las sesiones del Consejo y sometido a consideración del mismo, en el que también en sesión válida, cuyo quórum fué integrado conforme a lo que facultaba el artículo 25, fué legislado lo que debe entenderse por ausencia (artículo número 14, F.o 40 del L.o 1 de actas que tengo a la vista), donde se expresa lo siguiente: "Artículo 12. En torno de este artículo, se produjo un extenso debate, quedando establecido por número de sesiones y no por días, en razón de que este reglamento establece una sesión ordinaria mensual, y el término en sesenta días, significaría que pese a su largo plazo, bastaría la ausencia de dos sesiones, para convocar el suplente, y también en razón de las sesiones extraordinarias, que se pueden convocar con cuarenta y ocho horas de anticipación, y en virtud igualmente de las facultades o facilidades que el artículo 25 y otros del estatuto, otorga a los miembros del Consejo, los que sólo por razones inexplicables, no podrán justificar su inasistencia, o no figurar presente, por tanto, en las sesiones. Por estas consideraciones compartidas por los presentes, a moción del señor Vicepresidente se aprobó la siguiente redacción para este artículo: "Cuando la ausencia por cualquier caso, de uno de sus miembros, sea superior a cinco sesiones consecutivas, sin aviso y dos sin usar el derecho que acuerda el artículo 25 del estatuto, se convocará al suplente respectivo", (artículo 26) quedando así evidenciado que los únicos suplentes, que por esta causal, pueden ingresar al Consejo convocados por éste, eran los reglamentariamente designados, o sea, los nombrados en la sesión de Agosto 2 de 1947, y que, de parte alguna, surge el suplente imprevisto, tipo empresa y no surge que hayan dejado sin efecto, los suplentes designados en forma legal, salvo en el caso del suplente del Presidente, quien reemplazó a don Arturo Porro por el doctor Zacarías Roca Estévez (acta número 20, F.o 74 y acta número 23, F.o 77, de fecha 25 de Julio de 1949).

Considerando: Que el régimen estatutario relacionado con la designación de suplentes, puede resumirse así: A) Facultad del titular para designar sus respectivos suplentes: B) Los suplentes actúan en los casos estatutariamente previstos, ausencia, licencia, imposibilidad física; C) Cesan éstos, al tiempo que desaparezca la causa que motivó su ingreso al Consejo, o desde el instante en que, también por escrito, los titulares propongan sustitutos. Y de esas sustituciones no surgen de los nombramientos de los doctores Couture, Ferrere Lamaison, Miguel U. Rocca, Raúl F. Couture, Aparicio Méndez y Gastón Labat (acta número 24, 25, 32, 37, 38, 39 y 40).

Considerando: Que a juicio del Juzgado, la interpretación que ha hecho el señor Síndico doctor Horacio Baqué ante la Inspección General de Hacienda y que consta en el expediente administrativo agregado (fs. 11 vta. a 13 vta y de fs. 40 a fs. 42), por escritos que han sido recogidos en el memorándum que dicho funcionario de la empresa presentó a los accionistas de la Sociedad Anónima Manufactura Forti (Uruguay) y que los actores han acompañado, como fundamento y parte integrante de su escrito, es jurídicamente inobjetable.

Considerando: Que conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de los estatutos, la interpretación de los mismos, debe efectuarse "de acuerdo con el Síndico" dando cuenta a la asamblea, y ese acuerdo no existe en el caso, ni de parte alguna surge que se haya dado cumplimiento a este mandato estatutario Al contrario, surge de las actas número 24 (que es nula y de ningún valor) de fecha 5 de Agosto de 1949 (fs. 80) que se resolvió aceptar el nombramiento del doctor Couture como suplente del Administrador General don Alvise Forti, que de acuerdo a los términos de su propia carta (fs. 10 vta.) lo designa suplente por dicha sesión, sosteniendo los Consejeros Tirso Caballero y Zacarías Roca Estévez que esa incorporación era antiestatutaria por no existir ninguna de las causales expresadas en el artículo 32, no obstante lo cual por mayoría de presentes, se votó la validez de la carta, quedando entendido que los miembros del Consejo Administrativo, pueden designar por carta un sustituto, suponiéndose que ello representa la existencia de una de las causales del artículo 32 (interpretando los estatutos). Y en el acta número 37 de fecha 30 de Diciembre de 1949 (fs. 164) también nula y de ningún valor, fué impugnada la presencia de los doctores Aparicio Méndez y Miguel U. Rocca, designados, el primero ahora de Manuel Caballero, y el segundo de Gilberto Forti, a quien sustituía también el doctor Méndez en forma antiestatutaria, dándose lectura a lo resuelto en la sesión del 5 de Agosto de 1949, con motivo de la designación del doctor Eduardo J. Couture como suplente del señor Administrador General, quedando en definitiva aceptaros los Poderes, confirmándose aquella resolución, que aún en el falso supuesto de que hubieran sido ambas dictadas por un Consejo debidamente integrado, era igualmente violatoria de los estatutos, ya que siendo interpretativa de los estatutos, ello sólo podía hacerse mediando acuerdo del Síndico, dando cuenta a la primera asamblea. Ninguno de estos extremos, se ha cumplido, por cuya razón deben estimarse nulas y sin ningún valor (Código de Comercio, artículo 417) las expresadas decisiones, interpretativas del artículo 32 de los estatutos sociales. Considerando: Que el profesor Rivarola (Tratado de Derecho Comercial, Tomo II, página 444), sostiene que "todo accionista tiene derecho a protestar contra las deliberaciones tomadas en oposición de la ley y de los estatutos y podrá requerir del Juez competente, la suspensión de su ejecución y la declaración de su nulidad", opinión concorde a la de los doctores Peirano Facio y Echevarría Leúnda, que en publicación de la Revista de Derecho Comercial, año VI N.o 59, página 149, afirman que corresponde al magistrado analizar la situación del organismo social, y si en la actuación se ha procedido en violación de disposiciones legales o estatutarias, o en abuso de derecho o exceso de poder causando perjuicios al patrimonio de la sociedad o a los accionistas, en tal circunstancial "el Juez tendrá por probados los hechos denunciados y corresponde, entonces de acuerdo con la norma sancionada en el artículo 417 del Código de Comercio, anular las decisiones ilegales y antiestatutarias. Esta anulación no estará limitada a las actividades de los accionistas, sino que también corresponderá respecto a los Administradores, porque debe entenderse que lo que les está prohibido a los socios, en cuanto copropietarios de la Sociedad, les están a los Directores, ya que éstos son simplemente gestores del patrimonio social y su responsabilidad —por expresa disposición legal (Código de Comercio, artículo 418, inciso 3, y artículo 11 de la ley de 2 de Junio de 1893)— se aprecia la manera similar a los mandatarios" (Código de Comercio, artículo 380). Opinión que también puede verse sostenida por Lorenzo Massa —Derecho Mercantil— página 179 y 180.

Considerando: Que la violación de los deberes impuestos a los Administradores, los expone, pues, a las reclamaciones de la Sociedad, de los socios y de los acreedores (Massa, Ob. cit. pág. 174), siendo a la asamblea de la Sociedad, en lo que se relaciona con la actitud a adoptar hacia los Directores, a la que toca decidir, ratificarles su confianza y mantenerlos en el cargo, o puede revocarlos —aunque el término de su mandato no haya fenecido (Código de Comercio, artículo 405) y disponer de acciones de responsabilidad contra los mismos (doctores Peirano Facio y Echevarría Leúnda, Ob. cit. pág. 150 y Miguel A. Sassot Betes — Directores de Sociedades Anónimas. — Buenos Aires, 1950, pág. 150), quien es publicista de la misma opinión y de que la asamblea de la Sociedad es la titular directa y exclusiva de la acción social y la única que puede ejercitarla en la extensión y forma que la propia asamblea establezca. "Cuando la Sociedad es "in bonis" dice Restean —(Traité des Societés Anonymes— Tomo II, página 137)— "cuando la gestión de su patrimonio le pertenece, es a a la asamblea general de accionistas, a quien compete decidir el ejercicio de la acción de responsabilidad Ellá es la emanación más directa de la Sociedad... Y a ella corresponde que los Directores rindan cuenta de su gestión".

Considerando: Como enseña Ascarelli (Sociedades y Asociaciones Comerciales, página 308) frente al texto del artículo 163 del Código de Comercio Italiano, que sólo admite la separación de la acción cautelar, de la acción de nulidad, al remitirse el artículo 158 del mismo cuerpo de leyes, artículo que no tiene la amplitud, significado, ni alcance del artículo 417 de nuestro Código de Comercio —hoy la opinión más recibida y casi concorde es la que admite la posibilidad de una impugnación contra un acuerdo social y legal, dirigido a hacer declarar por sentencia constitutiva su invalidez, ya que la parte primera del artículo 163 del Código italiano, aisladamente considerada, importaría no la impugnabilidad del acuerdo sino la nulidad del mismo, como lo declara, establece y autoriza en forma precisa sin género de duda alguno el precitado artículo 417 de nuestro Código de Comercio: y, cuando una decisión es nula, y no solamente impugnable para suspender su ejecución, la acción relativa viene sujeta a la disciplina de las acciones de nulidad, simples acciones de declaración de certeza que pueden ser hechas valer por cualquier interesado y que no están sujetas a términos de prescripción o decadencia de clase alguna, y que tanto dentro del derecho positivo italiano, como del nuestro, nada impide, que, aún ejercitando una acción de nulidad, el actor recurra también al procedimiento cautelar, para pedir la suspensión de la ejecución de un acuerdo o solicitar otras medidas de la misma índole (ob cit página 321) La intervención judicial en las sociedades anónimas. — Revista Derecho Comercial. Año VI, número 59.

Considerando: 1) Que don Tirso Caballero, en su calidad de suplente de don Manuel Caballero, actuó en forma antiestatutaria en las sesiones de 1.o de Febrero (acta número 16, Fos. 52), 29 de Marzo (acta número 17, fs. 52) y 21 de Abril de 1949 (acta número 18, fs. 61) (ver actas números 13, f.o 31, de 1.o de Setiembre de 1948, y acta B 19, fs. 68 de 10 de Mayo de 1949), todas en el libro I; 2) Que el doctor don Eduardo J. Couture, actuó en violación del artículo 32 de los estatutos sociales de la Sociedad Anónima Manufactura Forti (Uruguay), en las sesiones del 5 y 17 de Agosto de 1949 (acta número 24, F.o 78) y 10 de Setiembre de 1949 (acta 25, F.o 89), y 26 de Setiembre de 1949 (acta número 27, F.o 97), todas en el libro I; 3.o) Que el doctor don Daniel Ferrere Lamaison, a su vez lo hizo en las sesiones números 25 del 10 de Setiembre de 1949 y en las de fechas 22, 27, 28 y 29 del mismo mes y año (F.o 93, 97, 98 y 99), y en las de fecha 1.o de Noviembre de 1949 (acta número 30, F.o 100), y en la sesión del 10 de Febrero de 1950 (acta número 38, F.o 171), todas en el libro I; 4.o) Que el doctor Aparicio Méndez, a su vez lo hizo en las sesiones de fecha 5 de Diciembre de 1949 (actas número 32, F.o 146) y 21 del mismo mes (acta número 36, F.o 155), 10 de Febrero de 1950 (acta número 38, F.o 171), y 15 de Febrero del mismo año (acta número 40, al F.o 3 del libro II), 21 de Marzo de 1950 (acta número 41, al folio 8, libro II); y acta número 42, al F.o 11 Por estos fundamentos y los pertinentes de los escritos precedentes, relativos al problema definitivamente juzgando, fallo: 1.o) Declarando nulas y sin ningún valor las sesiones anteriormente indicadas, celebradas por el Consejo Administrativo de la Sociedad Anónima Manufactura Forti (Uruguay), por haber sido integradas en forma ilegal, en contravención a sus disposiciones estatutarias, en mérito a lo que establece el artículo 417 del Código de Comercio, haciéndose en cada una de sus actas, por el señor Actuario, la correspondiente anotación que acredite esta decisión: 2.o) Autorizando a salvar las omisiones de firmas, que se advierten en las actas números 20, 31 y 33, (F.o 75, 146 y 151 del Libro I), correspondientes a sesiones legalmente celebradas, en el bien entendido que en las actas que la siguen, conste que fueron consideradas y aprobadas sin observación, por los omisos que quisieren regularizarlas, poniéndose la anotación del caso, por el señor Actuario: 3.o) Dejando a salvo las acciones que por los hechos señalados pueda corresponder a los señores accionistas, a terceros y a la Sociedad (Código de Comercio, artículo 408 y artículo 11 de la ley Junio 2 de 1893). Ejecutoriada, cúmplase y hágase conocer la sentencia con tres publicaciones, en la forma prevista por la ley número 5.418 del 5 de Mayo de 1916, en diarios a elección de los interesados. Declárense las costas de cargo de la parte demandada, atendiendo a la índole del asunto y a las reservas que establece el numeral III. Devuélvanse a quien corresponda los libros de actas y fecho, resérvese esta pieza. — Atilio Pigurina Vivas. — Celsa Esther Osimani de Moretti. — Montevideo, Octubre 13 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$313.20 3|pub Oct.22-15785-v.oct.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don EJIDIO MARTINEZ solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por figurar en ella con el nombre de "Gilio" en lugar de "Ejidio" — Montevideo, Octubre 14 de 1952. — Luis Antonio Lamas. Actuario.

(Aux.) $12.60 15|pub. Oct.21-15716-v.nov.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez de séptimo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña RAYMUNDA MARZOA SUAREZ solicitando la rectificación de la partida de defunción de su hermano José Marzoa en la siguiente forma: Donde en ella dice "Hipólito Masoa" debe decir "José Marzoa" y donde dice "casado" debe decir "soltero". — Montevideo, Octubre 15 de 1952. — Luis Antonio Lamas. Actuario

(Aux.) $12.60 15|pub. Oct.21-15717-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN FRANCISCO PEDROZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 11 de Octubre de 1952 — Luis Antonio Lamas. Actuario.

$12.00 10|pub Oct.20-15587-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA POLLERO de PARODI o POLLERO CARRARA de PARODI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 21 de Agosto de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario

$12 00 10|pub Oct.20-15653-v.oct.30.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno dictada en autos "THOMAS HAY, WALKER v MARIA ELENA ACOSTA DE HAY WALKER Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo 37 Fo 334), se hace saber que con fecha 25 de Setiembre del corriente

año se decretó la disolución y la liquidación de la sociedad conyugal integrada por Thomas Andrew Hay Walker y María Elena Acosta. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (séptimo piso), dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Octubre 15 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$48.00 20|pub. Oct.21-15735-v.nov.12.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don JUAN SOLANO ALMEIDA, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con doña Aurea Feijoo, en la siguiente forma: donde dice: "Juan Almeira", debe decir: "Juan Solano Almeida"; y donde el apellido de su madre aparece como "Echevarría", debe decir: "Echebarren". — Montevideo, Octubre 14 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Aux.) $12.60 15|pub. Oct.20-15652-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LUIS SOSA AMONDARAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Octubre de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. Oct.18-15521-v.oct.29

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERTA COUDRAY DE RUFER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Octubre de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. Oct.18-15546-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLAS AZNAREZ PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Octubre de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. Oct.17-15485-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO CARLUCCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Octubre de 1952. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Oct.17-15493-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN MULAS o MULAS BASOLES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Octubre de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. Oct.17-15494-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TERESA LAURINO DE DI CORCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás itneresados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 3 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12 00 10|pub. Oct.16-15404-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN EFISIO FALCO o JUAN EFISIO FALCO BRONDO o JUAN EFISIO FALCO BRONDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Octubre de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12 00 10|pub Oct.16 15394-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS BRESCIANI o LUIS HIPOLITO BRESCIANI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 7 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. Oct.15-15330-v.oct.25.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA ELENA MIGUELA GRANT, solicitando las rectificaciones de las partidas que se expresarán, en la siguiente forma: 1.o) En la de nacimiento de la compareciente, donde dice: "Al margen número 13 Grande María Elena Miguela" y "Juana Petronila Grande", debe decir "Grant María Elena Miguela" y "Juana Petronila Grant"; y donde dice: "Compareció doña Juana Petronila Grande", debe decir: "Compareció doña Juana Petronila Grant" Y 2.o) En la de matrimonio de Micaela Grant con Pedro Nerón Pinasco, donde dice: "Comparecen don y doña Micaela Grant" debe decir: "Comparecen: don y doña María Elena Miguela Grant". — Montevideo, Setiembre 1.o de 1952 — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$30.00 15|pub. Oct.15-15322-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCOS BURCATOVSKY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Octubre de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario
$12.00 10|pub Oct.15-15351-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO WILLINGTON o WILLENGTON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Octubre de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. Oct.15-15339-v.oct.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita, llama y emplaza a don Jorge Fara para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los autos caratulados "PETRONA CLARA FERREIRA contra JORGE FARA Divorcio" (Lo 36. Fo 223), dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Julio 28 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$36.00 30|pub Oct.14-15280-v.nov.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don FRANCISCO SERUGA y doña TERESA HORVATH solicitando la rectificación de la partida de nacimiento del hijo de ambos, llamado Emilio, en la siguiente forma: donde en ella aparecen los apellidos paterno y materno como "Saruga" y "Kowak" debe debir "Seruga" y "Horvath". — Montevideo, Octubre 6 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Aux.) $16.80 15|pub Oct.14-15274-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINIKAS o DOMINGO ALESANDROVICIUS o ALEZANDROVICIUS o ALEXANDROVICIUS o ALEKANDROVICIUS NARKIVIANTE o NORKEVICIUTE o NORKOVICIUTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 31 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub Oct.13-15220-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA SOTO DE OTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Octubre de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario
$12.00 10|pub Oct.15-15340-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA CARACOTCHE DE BASSAISTEGUY o JUANA MARIA CARACOTCHE o JUANA MARIA CARACOTCHE DE BASSAISSTEGUY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Octubre 6 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. Oct.14-15160-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA MAÑE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 8 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub Oct.13-15188-v.oct.23.

Disolución sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "MARIA ESTEVEZ DE FERNANDEZ contra JOSE FERNANDEZ Disolución y liquidación de la sociedad conyugal L.o 37 F.o 3" se hace saber al público que por resolución de fecha 28 de Abril del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por José Fernández y María Estévez. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$40.00 20|pub. Oct.13-15199-v.nov.4.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que por resolución de este Juzgado, de fecha 22 de Diciembre de 1949, ha sido declarada doña INOCENCIA BENTOS, incapaz para gobernar su persona y administrar sus bienes, habiéndosele designado como curadora legítima, a su señora madre doña Marcelina Franco de Bentos. — Montevideo, Abril 21 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub Oct.13-15200-v.oct.23.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a doña CLAIRE LUISA VICTORIA BARTHELEMY a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Humberto Preziosi, (L.o 36, F.o 247), bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio — Montevideo Setiembre 4 de 1952 — Luis Antonio Lamas Actuario.
$36.00 30|pub. Oct.10-15072-v.nov.13.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este uzgado se han presentad don CARLOS LUIS MARIO GIANDANA y doña ANSELMA ANUNCIADA CODARI, solicitando la rectificación de las partidas que se expresarán, en la siguiente forma: 1.o) En la partida de matrimonio de los comparecientes, donde el contrayetne figura con el nombre y apellido de "Luis Gandana" debe decir: "Carlos Luis Mario Giandana" y donde su señor padre aparece con el apellido "Gandana", debe decir: "Giandana": y donde la contrayente figura como "Anselma Codari", debe decir: "Anselma Anunciada Codari" y 2.o) En la de nacimiento de Anselma Anunciada Codari, donde la madre de la inscripta figura como "Teresa Reduinigi" debe decir: "Rosa Re Dionigi". — Montevideo Stiembre 15 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario
$40.80 15|pub Oct.10-14916-v.oct.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña VENANCIA FLORES MILANS, solicitando la rectificación de la partida de defunción de su padre don Eustaquio Flores Almeida, por figurar en ella como Floro Almeida, en lugar de Eustaquio Flores Almeida. — Montevideo, Octubre 16 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.60 15|pub Oct.7-14888-v.oct.23.

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictado en autos: YOLANDA DIANA STEFANI DE BIERE con MIGUEL G. BIERI Liquidación y disolución de sociedad conyugal, L.o 35, F.o 569, se hace saber que con fecha 19 de Mayo del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal Miguel Biere y Yolanda Diana Stefani. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 piso 7.o, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo, Agosto 8 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$40.00 20|pub Oct.8-14929-v.oct.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil d.

séptimo turno, se cita y emplaza a doña ANGELICA FRANCO, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Albornoz Prieto, (L.o 37, F.o 15), bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Setiembre 15 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$36.00 30|pub Set.22-13956-v.oct.25.

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictado en autos: "JUAN CARLOS CAROZO c. JUANA SILVERA DE CAROZO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. L.o 38, F.o 131", se hace saber al público que con fecha 16 de Junio del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Juan Carlos Carozo y Juana Silvera. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 7o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Agosto 4 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$40.00 20|pub Oct.8-14914-v.oct.30.

Liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "JULIANA ITURRALDE BERCETCHE DE HARISPURU contra JUAN JOSE HARISPURU. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" L.o 37 F.o 291", se hace saber que con fecha 16 del corriente mes, se decretó la disolución y la liquidación de la sociedad conyugal integrada por Juan José Harispuru y Juliana Iturralde Bercetche. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Setiembre 27 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$40.00 20|pub Oct.4-14663-v.oct.27.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "Marcos Sztern Ternebllt y otro con Sucesores de FLORENTINO RUIZ MONTERO y JUANA ARGEL. Solicitan escrituración de un bien, L.o 37 Fo 256" se cita, llama y emplaza a los sucesores a título singular o universal de los esposos Florentino Ruiz Montero y Juana Argel para que comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 123 piso 7.o, a otorgar la escritura definitiva de venta del bien que se describirá prometido en venta el 5 de Mayo de 1924 por el Banco de Crédito como apoderado de los sucesores de Florentino Ruiz, que eran Juana Argel de Ruiz y sus hijos Carlos Guillermo, Wáshington Jorge, Celia Margarita, Alfredo y Elena Angela Ruiz Argel al señor José Botta según promesa transferida posteriormente a nombre de los esposos Marcos Sztern Terneblit y Kreina Kotler Rozman e inscripta luego con el N.o 206, al Fo. 80, del Lo 50 de la Sección Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos, del Registro General de Inhibiciones.

El bien de que se trata es el siguiente: Un solar de terreno empadronado con el número 110.134 18.a sección judicial de Montevideo señalado con el N.o 10 en el plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll, de 17 de Marzo de 1924 inscripto el 8 de Abril siguiente en la Dirección de Topografía, compuesto de una superficie de 497 metros 43 decímetros y tiene 18 metros de frente al Sur a la calle Ramón Anador; 19 metros 80 centímetros, al Oeste frente a la calle Anzani; 25 metros 60 centímetros al Noroeste, lindando con el solar 9; y 27 metros 16 centímetros al Este, lindando con el solar 11.

Se previene: Que la promesa se encuentra sujeta al régimen de la ley 17 de Junio de 1931; que el precio que fué de $ 1.492 29 se encuentra totalmente integrado según manifiestan los peticionantes; y que los citados deberán comparecer dentro del término de 90 días a los fines expresados, bajo apercibimiento que de no comparecer, se otorgará la respectiva escritura por el señor Juez de oficio. — Montevideo, Setiembre 12 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$180 00 30|pub Set.22-13653-v.oct.25

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Montevideo, Eugenio Piñeyrúa en los autos "Compañía Bao S. A. contra GERARDO FERREIRA. Cobro de pesos" (Lo 14, N.o 629, Fo. 483), se ha dispuesto citar y emplazar a don Gerardo Ferreira por noventa días, para que concurra a contestar la demanda y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se continuarán los procedimientos. — Montevideo, Setiembre 24 1952. — Rafael Addiego Bruno, Actuario.
$36.00 30|pub Oct.20-15615-v.nov.22

JUZGADO DE PAZ DE LA TERCERA SECCION DE MONTEVIDEO

Escrituración de oficio

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección judicial de Montevideo, dictada en los autos PEDRO STANICK con SEGUNDO FABEIRO y TERESA FERNANDEZ. Intimación. Se cita llama y emplaza a los esposos Segundo Fabeiro y Teresa Fernández o quienes fueren sus sucesores a título singular o universal, para que comparezcan ante este Juzgado a otorgar la escritura definitiva de venta del bien que se describe en seguida, y que prometieron en venta a dicho señor Stanick el 24 de Marzo de 1939, según promesa inscripta con el N.o 609 al F.o 134 del L.o 22 del Registro General de Inhibiciones Sección Promesa de Enajenación de Inmuebles a Plazos: Solar empadronado con el N.o 171713 (antes en mayor área con el N.o 95.083), ubicado en la 11.a sección judicial de este Departamento, señalado con la letra A en el plano del agrimensor Omar Paganini de Marzo de 1939, inscripto en la Dirección General de Avalúos con el N.o 2086 el 21 del mismo mes, según el cual mide 900 metros2 y tiene 12 metros 50 centímetros de frente al Sur a la calle Oficial o Servidumbre de 17 metros que es la primera vía hacia el Sur, paralela al Camino al Paso del Andaluz en su tramo más próximo al "Camino Cuchilla Grande", distando el punto medio de dicho frente 588 metros 35 centímetros del nombrado camino Cuchilla Grande, el que queda hacia el Oeste: por 72 metros de fondo, limitando: al Este con el solar B, del mismo plano; al Oeste con el padrón 95.087 y al Norte con el padrón 95.050.

Se previene: Que la promesa se encuentra sujeta al régimen de la ley del 17 de Junio de 1931; que el precio de venta fué de $ 765.00 y se encuentra totalmente integrado según manifiesta el peticionante, y que los citados deberán comparecer ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a los fines expresados, bajo apercibimiento que de no comparecer se otorgará la respectiva escritura por el señor Juez de Oficio. — Montevideo, Octubre 7 de 1952. — Irma Rodríguez de Panario, Actuario.
$168.00 30|pub. Oct.11-15115-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección de la capital se hace saber la apertura de la sucesión de ABDON LADISLAO o LADISLAO ABDON SANTOS PALOMEQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Treinta y Tres 1463. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1952. — Irma Rodríguez de Panario, Actuario.
$12.00 10|pub. Oct.13-15174-v.oct.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección se hace saber la apertura de las sucesiones de CATALINA ROSTIROLA BORTOLIN, LUIS ROSTIROLA o ROSTEROLA y CATALINA ROSTIROLA DE ROSSANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Treinta y Tres 1463. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1952. — Irma Rodríguez de Panario, Actuario.
$12.00 Oct.13-15175-v.oct.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de BLANCA GLADYS BARRENECHE, en la siguiente forma: donde figura el apellido de la madre como "Goncalves Vianna", debe decir "Vianna", solamente. — Artigas, 24 de Noviembre de 1950. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$12.00 15|pub. Oct.17-15478-v.nov.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ABRILINA o ABRELINA TOLEDO DE GARDELA y de don CARLOS GARDELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Artigas, Abril 25 de 1952. — José V. Damasco, Juez de Paz.
$12.00 10|pub Oct.17-15479-v.oct.28

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA GUADALUPE CANEPA BAZANO o BASSANO DE CALERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 11 de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$12.00 10|pub Oct.21-15706-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FROILAN PLACIDO VIERA GUILLEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 6 de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$12.00 10|pub. Oct.21-15704-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA OTTONELLO DE BOIDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 8 de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$12.00 10|pub. Oct.21-15705-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ABEL o FRANCISCO ABEL HIMBERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 6 de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$12.00 10|pub. Oct.21-15703-v.oct.31.

Incapacidad

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber que por resolución de este Juzgado de fecha 17 de Junio del año en curso, se ha declarado en estado de incapacidad a doña JUANA RODRIGUEZ BAZELAR, designándole como curador al señor José Troncoso. — Canelones, Agosto 9 de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$8.00 10|pub. Oct.20-15608-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONOR SERVETTI DE BELTRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 13 de Octubre de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$12.00. 10|pub Oct.18-15567-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS FLORENCIO o FLORENCIO FENOGLIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 13 de Octubre de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$12.00 10|pub. Oct.18-15568-v.oct.29.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, doctor don Alvaro H. Méndez, se hace público, que por resolución de fecha 12 de Agosto del año en curso, se ha declarado en estado de incapacidad a BUENAVENTURA UMPIERREZ, designándose curadora a su hermana doña Marcelina Umpiérrez de Alvarez. — Canelones, 18 de Setiembre de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$12.00 10|pub. Oct.18-15540-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ROQUE CANTARELLI o ROQUE CANTARELLI RONCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 4 de Octubre de 1952. — Héctor T. Lemez, Actuario.
$12.00 10|pub. Oct.16-15406-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONILA ACEVEDO DE CAPOTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 1.o de Octubre de 1952. — Héctor T. Lemez, Actuario.
$12 00 10|pub. Oct.15-15323-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CAYETANO DE ARMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 7 de Octubre de 1952. — Héctor T. Lemez, Actuario.
$12 00 10|pub Oct.15-15324-v.oct.25

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA CARMEN o JULIA GILARDONI DE DONATI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en

forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, 7 de Octubre de 1952. — Héctor T. Lemez, Actuario.
$12.00 10|pub Oct.15-15325-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno ed Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de MODESTO ANTONIO o MODESTO COALI y de ALBINO BENBENUTO CLEMENTE o JOSE COALI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 7 de Octubre de 1952. — Héctor T. Lemez, Actuario.
$12.00 10|pub Oct.15-15326-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, Setiembre 18 de 1952. — Héctor T Lémez, Actuario
$12.00 10|pub Oct.13-15217-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON BIGLIANTI o BIGLIANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Setiembre 18 de 1952. — Héctor T Lémez, Actuario.
$12 00 10|pub Oct.13-15218-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTINA MORANDO DE MONTEGHIRFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, Octubre 1.o de 1952 — Héctor T Lémez, Actuario
$12 00 10|pub Oct.13-15204-v.oct.23

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EMETERIO APARAIN GRACIAN, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones 9 de Setiembre de 1952 — Héctor T. Lémez Actuario
$36 00 30|pub Set.20-13823-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MANUEL REDIN BARAIBAR citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, 23 de Setiembre de 1952 — Héctor T Lemez, Actuario
$36 00 30 pub Set 30-14390-v.nov.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE PEDRO CAVALLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 13 de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.
$12.00 10|pub. Oct.22-15777-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA GOMEZ DE PEREZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 13 de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.
$8.00 10|pub. Oct.20-15614-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ELCIRA BRIANZA o ELCIRA BRIANZA CHURIS DE ARRIONDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones 16 de Agosto de 1952 — Hugo Alvez, Actuario
$12.00 10|pub Oct.18-15527-v.oct.29

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MORALES HERRERA o MORALES y HERRERA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 13 de 1952. — Ricardo Icasuriaga, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Oct.17-15425-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO VIZCAINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 20 de Junio de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$12.00 10|pub. Oct.17-15489-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BELEN RAVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Setiembre 27 de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.
$8.00 10|pub. Oct.17-15476-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CELESTINA o CONCEPCION CELESTINA FERNANDEZ DE GARRIDO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 20 de Agosto de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.
$12.00 10|pub Oct.17-15477-v.oct.28.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, doctor don Jorge Gamarra se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA ECHEVERRIA solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido siguiente: donde figura con el nombre de Moisés, debe decir en su lugar, María Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones Octubre 6 de 1952 — Hugo Alvez, Actuario.
$18.00 15|pub Oct.17-15474-v.nov.3

Incapacidad

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, doctor don Jorge Gamarra, recaído en autos: "JUANA BERNASCONI GONELLA Incapacidad". (L.o 1.o. F.o 326), se hace público que por resolución de este Juzgado de fecha 29 de Agosto de 1952, fué declarado en estado de incapacidad doña Juana Bernasconi Gonella. Y a los efectos legales, se hace esta publicación — Canelones, Octubre 2 de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.
$12.00 10|pub Oct.15-15301-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de ORACIO u HORACIO RIBERA o RIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, Setiembre 29 de 1952 — Hugo Alvez, Actuario
$12.00 10|pub Oct.13-15201-v.oct.23

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 7.a sección de Canelones y a los efectos del artículo 1.045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSA DE ARMAS DE TORNESI, a fin de que todos los que se consideren con derecho en o en contra de la herencia se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término ed treinta días bajo apercibimiento. — Pando, Setiembre 15 de 1952 — Jorge M Moller, Juez de Paz. — Pando, Setiembre 16 de 1952.
$16.00 10|pub. Oct.17-15490-v.oct.28

JUZGADO DE PAZ DE LA OCTAVA SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Canelones dictada en autos "Eduardo Crispo Ayala contra PROPIETARIOS DEL INMUEBLE UBICADO EN LA FLORESTA padrón N.o 126 Cobro de pesos" (L.o 2.o F.o 55), se cita llama y emplaza a los propietarios, sus sucesores a título universal o particular o a cualquiera que se considere con derecho sobre el inmueble empadronado con el número ciento veintiséis, ubicado sobre la línea S de la calle Mackinnon entre Plaza Pérez Castellano y Treinta y Tres, del Balneario La Floresta en esta sección para que comparezcan a este Juzgado a estar a derecho en autos y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Soca, Agosto 1.o|1952 — Ruben Rodríguez Estévez, Juez de Paz.
$72.00 30|pub Set.27-14216-v.oct.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Canelones dictada en autos "Eduardo Crispo Ayala contra PROPIETARIOS DEL INMUEBLE UBICADO EN LA FLORESTA padrón N.o 970. Cobro de pesos" (L.o 2.o F.o 56) se cita llama y emplaza a los propietarios, sus sucesores a título universal o particular o a cualquiera que se considere con derecho sobre el inmueble empadronado con el número novecientos setenta, ubicado en la calle Argentina entre San Martín y Crespi del Balneario La Floresta en esta sección, para que comparezcan a este Juzgado a estar a derecho en autos y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio — Soca, Agosto 1.o|1952 — Ruben Rodríguez Estévez Juez de Paz
$72.00 30|pub Set.27-14217-v.oct.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Canelones dictada en autos "Eduardo Crispo Ayala contra PROPIETARIOS DEL INMUEBLE UBICADO EN LA FLORESTA padrón N.o 163. Cobro de pesos" (L.o 2.o. F.o 55) se cita llama y emplaza a los propietarios sus sucesores a título universal o particular o a cualquiera que se considere con derecho sobre el inmueble empadronado con el número ciento sesenta y tres, ubicado sobre la línea S. de la calle España entre Argentina y Plaza Lavalleja del Balneario La Floresta en esta sección para que comparezcan a este Juzgado a estar a derecho en autos y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio — Soca, Agosto 1.o|1952 — Ruben Rodríguez Estévez, Juez de Paz
$72.00 30|pub Set.27-14218-v.oct.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Canelones dictada en autos "Eduardo Crispo Ayala contra PROPIETARIOS DEL INMUEBLE UBICADO EN LA FLORESTA padrón N.o 155. Cobro de pesos" (L.o 2.o F.o 54) se cita llama y emplaza a los propietarios sus sucesores a título universal o particular o a cualquiera que se considere con derecho sobre el inmueble empadronado con el número ciento cincuenta y cinco ubicado sobre la línea S de la calle Mackinnon entre Plaza Lavalleja y Plazoleta, del Balneario La Floresta en esta sección para que comparezcan a este Juzgado a estar a derecho en autos y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio — Soca Agosto 1.o|1952 — Ruben Rodríguez Esteévez Juez de Paz
$72.00 30|pub Set.27-14219-v.oct.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Canelones dictada en autos "Eduardo Crispo Ayala contra PROPIETARIOS DEL INMUEBLE UBICADO EN LA FLORESTA padrón N.o 31. Cobro de pesos" (L.o 2.o F.o 56) se cita llama y emplaza a los propietarios sus sucesores a título universal o particular o a cualquiera que se considere con derecho sobre el inmueble empadronado con el número treinta y uno ubicado sobre la línea S de la calle Argentina entre Larrañaga y De las Flores del Balneario La Floresta en esta sección para que comparezcan a este Juzgado a estar a derecho en autos y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio — Soca, Agosto 1.o|1952 — Ruben Rodríguez Estévez, Juez de Paz.
$72.00 30|pub Set.27-14220-v.oct.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Canelones dictada en autos "Eduardo Crispo Ayala contra PROPIETARIOS DEL INMUEBLE UBICADO EN LA FLORESTA padrón N.o 71. Cobro de pesos" (L.o 2.o F.o 57), se cita llama y emplaza a los propietarios, sus sucesores a título universal o particular o a cualquiera que se considere con derecho sobre el inmueble empadronado con el número setenta y uno ubicado sobre la línea W de la calle De Las Flores entre Plaza Artigas y Argentina del Balneario La Floresta en esta sección, para que comparezcan a este Juzgado a estar a derecho en autos y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Soca, Agosto 1.o|1952 — Ruben Rodríguez Estévez, Juez de Paz
$72.00 30|pub Set.27-14221-v.oct.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Canelones dictada en autos "Eduardo Crispo Ayala contra PROPIETARIOS DEL INMUEBLE UBICADO EN LA FLORESTA padrón N.o 103. Cobro de pesos" (L.o 2.o F.o 58) se cita llama y emplaza a los propietarios sus sucesores a título universal o particular o a cualquiera que se considere con derecho sobre el inmueble empadronado con el número ciento tres ubicado sobre la línea W de la calle Larrañaga entre Argentina y Muttonidel, del Balneario La Flo-

rsta en esta sección, para que comparezcan a este Juzgado a estar a derecho en autos, y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Soca, Agosto 1.o|1952. — Ruben Rodríguez Estévez, Juez de Paz.

$72.00 30|pub Set.27-14223-v.oct.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Canelones dictada en autos "Eduardo Crispo Ayala contra PROPIETARIOS DEL INMUEBLE UBICADO EN LA FLORESTA padrón N.o 123. Cobro de pesos" (L.o 2.o, F.o 58), se cita, llama y emplaza a los propietarios, sus sucesores a título universal o particular o a cualquiera que se considere con derecho sobre el inmueble empadronado con el número ciento veintitrés, ubicado sobre la línea S. de la calle Mackinnon entre Plaza Pérez Castellano y Treinta y Tres, del Balneario La Floresta en esta sección para que comparezcan a este Juzgado a estar a derecho en autos y a llenar el requisito de la conciliación dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio — Soca, Agosto 1.o|1952 — Ruben Rodríguez Estévez, Juez de Paz.

$72 00 30|pub Set.27-14224-v.oct.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Canelones, dictada en autos "Eduardo Crispo Ayala contra PROPIETARIOS DEL INMUEBLE UBICADO EN LA FLORESTA, padrón N.o 558 Cobro de pesos" (L.o 2.o, F.o 57), se cita, llama y emplaza a los propietarios, sus sucesores a título universal o particular o a cualquiera que se considere con derecho sobre el inmueble empadronado con el número quinientos cincuenta y ocho ubicado sobre la línea E. de la calle número 2 entre Rambla Miguel Perea y Argentina del Balneario La Floresta en esta sección, para que comparezcan a este Juzgado a estar a derecho en autos y a llenar el requisito de la conciliación dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio — Soca, Agosto 1.o|1952 — Ruben Rodríguez Estévez, Juez de Paz.

$72 00 30|pub Set.27-14225-v.oct.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Canelones dictada en autos "Eduardo Crispo Ayala contra PROPIETARIOS DEL INMUEBLE DEL BALNEARIO LA FLORESTA padrón N.o 160 Cobro de pesos" (L.o 2.o, F.o 59) se cita llama y emplaza a los propietarios, sus sucesores a título universal o particular o a cualquiera que se considere con derecho sobre el inmueble empadronado con el número ciento sesenta ubicado sobre la línea E. de la calle España entre Argentina y Plaza Lavalleja del Balneario La Floresta en esta sección, para que comparezcan a este Juzgado a estar a derecho en autos y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Soca, Agosto 1.o|1952. — Ruben Rodríguez Estévez, Juez de Paz.

$72.00 30|pub Set.27-14222-v.oct.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES RODRIGUEZ DE ELLIS o ELIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Octubre 1.o de 1952. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$12.00 10|pub Oct.21-15672-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de SIMON IRIGOYEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Melo, 14 de Octubre de 1952. — Jaime Roca Estéves, Actuario.

$8.00 10|pub. Oct.20-15618-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO CORREA MIRAPALHETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo 13 de Octubre de 1952. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$12.00 10|pub Oct.18-15538-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de PONFIDIO FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Octubre 8 de 1952. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$8.00 10|pub. Oct.14-15244-v.oct.24.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, en autos "ANTONIO MARIA SOSA. Rectificación de partida. L.o 25, F.o 542, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor Antonio María Sosa, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento en la siguiente forma: Donde dice María Dolores Sosa, debe decir Antonio María Sosa, por ser su respectivo nombre. — Melo, Mayo 7 de 1952. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$18.00 15|pub. Oct.18-15535-v.nov.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de UMBERTO BALLE o EMILIO HUMBERTO VALLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 7 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 10|pub. Oct.22-15293-v.nov.1.o

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de AMARO o FLORENCIO AMARO VILA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 7 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Act.

$12.00 10|pub. Oct.22-15793-v.nov.1.o.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA TOMASINI de PIÑEYRO y de JUAN PEDRO o JUAN P. PIÑEYRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 9 de 1952. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 10|pub Oct.20-15659-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA MORENO de TOMMASI o JUANA MORENO REYES de TOMMASI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 8 de 1952. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 10|pub Oct.20-15660-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SOFIA DOMENECH COLMAN DE JORCIN o SOFIA DOMENECH DE JORCIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 7 de 1952. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 10|pub Oct.17-15422-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PABLO BONJOUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 7 de 1952. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.00 10|pub Oct.17-15423-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR LUCERNA RIVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 29 de 1952. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.00 10|pub Oct.17-15443-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMIRO CARLOS ZALDUA AGUIRREGABIRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 7 de 1952. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 10|pub. Oct.17-15445-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTINA GARDIOL DE ROSTAGNOL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 29 de 1952. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.00 10|pub. Oct.16-15407-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSTAQUIO SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 29 de 1952. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.00 10|pub. Oct.16-15408-v.oct.27.

Quiebra

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Federico Capurro Calamet, dictada en autos: "SZULKIN JAIME. Quiebra" (L.o 31, F.o 498), se hace saber al público, que habiendo el señor Síndico presentado el estado del activo y pasivo de la quiebra de don Jaime Szulkin, se convoca a todos los acreedores para la audiencia del día 31 de Octubre corriente, a las 14 horas, en la Sala de este Juzgado Letrado, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1.674 del Código de Comercio. Se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que adopten la mayoría de los acreedores que concurran a la Junta. Y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1.673 del citado Código, se hace esta publicación. — Colonia, Octubre 9 de 1952. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$19.20 8|pub. Oct.17-15480-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO FERNANDEZ MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 29 de 1952. — Escribano Eulogio Gadea Diago Actuario.

$8.00 10|pub. Oct.16-15369-v.oct.27.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Federico Capurro Calamet, dictada en autos caratulados "LAGOS (JUAN) Prescripción" (Lo. 32 Fo. 265) se hace saber que ante este Juzgado Letrado, don Juan Lagos ha iniciado juicio de prescripción treintenaria adquisitiva con respecto a los siguientes bienes inmuebles: A) Una fracción de campo de catorce hectáreas, setenta y cinco áreas, setenta y cinco centiáreas y veinte decímetros, que linda, según títulos: al Norte, con Domingo Zabala: al Sur con Juan Bidegaray; al Este y al Oeste, con otras fracciones de las cesionarias: B) Una fracción de campo de cinco hectáreas, dieciséis áreas, cincuenta y una centiáreas y sesenta y siete decímetros, que linda, según títulos: al Norte, con Domingo Zabala; al Sur, con Juan Bidegaray; al Este, con María Alba de Arenas y, al Oeste, con fracciones de las cesionarias. Los mencionados cesionarios son: Benita Catalina Gastellussarry y Marcelo Domingo, Juan Carlos y María Leila Oviedo Gastellussarry: C) Las sobras de una extensión de 2 hectáreas, 7587 metros 58 decímetros, que resultan de un lote de cuatro fracciones de campo que, según títulos tienen una superficie total de 69 hectáreas, 36 áreas, 8 centiáreas y 14 decímetros, pero de acuerdo al plano de mensura levantado por el agrimensor Mario Rodríguez Bonavita e inscripto en la Dirección de Catastro con el número 802, existe una superficie de 72 hectáreas, 1185 metros 72 decímetros y que se deslinda así: al Norte, con camino a Paso Zabala por medio, con Lorenzo Buceta y con Carmelo Gómez; al Este, con la sucesión Antonio Gómez; al Sur - Sudeste, con Carlos A. Quincke y, al Oeste - Sudoeste con María Isabel Pérez de Vignolo. Los inmuebles referenciados están empadronados en mayor área con el número 418 y ubicados en la tercera sección judicial de este Departamento. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a los bienes enunciados para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado en el mencionado juicio, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se continuarán los procedimientos y se llenará el requisito constitucional de la conciliación. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, Setiembre 23 de 1952 — Eulogio Gadea Diago Actuario.

$180.00 30|pub Oct.14-15292-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO POLICARPO RAFFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 29 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.00 10|pub. Oct.14-15248-v.oct.24

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Federico Capurro Calamet, dictada en autos caratulados: "RODRIGUEZ SARRA ELIA Rectificación de partida". (L.o 32, Folio 255), se hace saber, que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Elia Rodríguez Sarra, estableciéndose que, donde su nombre aparece Feliciana Irene, debe decir Elia, por ser este su verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, Setiembre 13 de 1952. — Escribano Mauro A. Cominotti, Actuario Interino.

$24.00 15|pub Oct.10-14452-v.oct.27.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos caratulados: "GRIMOLDI BERNARDO Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" L.o 32, F.o 228, se hace saber, que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de don Bernardo Grimoldi, estableciéndose que donde el apellido de su padre y de su abuelo paterno figura Grimold, debe decir Grimoldi, por ser éste el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, Setiembre 30 de 1952 — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario

(Auxil.) $16.80 15|pub Oct.10-15024-v.oct.27.

Prescripción

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Federico Capurro Calamet, dictada en autos caratulados: "DUTRA JUAN ANDRES y otros. Prescripción" (L.o 32, F.o 223), se hace saber, que ante este Júzgado Letrado se ha iniciado acción de prescripción treintenaria sobre unas sobras de 23 hectáreas 4.646 metros 67 centímetros, ubicadas dentro del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo con las accesiones naturales y artificiales y las servidumbres activas y pasivas, ubicada en la sexta sección judicial del Departamento de Flores, que se identifica con el padrón número 441 y que según títulos refieren una superficie de 486 hectáreas 4.870 metros 10 decímetros y según plano del agrimensor James García, subscripto en Durazno, en Noviembre de 1942 y registrado en la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado, con el número 62, el 1.o de Diciembre de 1942, tiene una superficie total de 509 hectáreas 9.516 metros 77 decímetros y linda al Norte, con campo de la sucesión de Evaristo Fernández, antes de doña Fulgencia Fernández de Recuero, en recta amojonada de 2.347 metros 40 decímetros: al Este, en su mayor parte con la misma sucesión Evaristo Fernández y en otra con propiedad de Francisco Puig, antes de la prenombrada sucesión, en recta de 2.533 metros 20 centímetros: al Sur, en parte con la sucesión Carlos Etcheverry y en otra con Elena L de Cames, antes sucesión Menéndez en extensión amojonada de 2.488 metros 50 centímetros y al Oeste, Cuchilla Villas Boas, por medio con campos de la sucesión María P de Sánchez de José Benteberre de César Echeguía, de Luis Bidondo y de Martín Lazarte, respectivamente Como puede apreciarse existe una diferencia entre la superficie que indican los títulos 486 hectáreas 4.870 metros 10 decímetros con la mensura de dicho campo practicada por el agrimensor James García en Noviembre de 1942, que arrojó un área de 509 hectáreas 9.516 metros 77 decímetros lo cual arroja un exceso de superficie de 23 hectáreas 4.646 metros 67 decímetros En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier título, presentes o ausentes, se consideren con derechos a las sobras del campo enunciadas en el presente edicto y especialmente a los sucesores de Evaristo y Francisco Fernández, Francisco Puig, Elena L de Cames y Carlos Etcheverry, sucesores de Delfina Fernández de Moyano, Martín Lazarte, Luis Bidondo, César Echeguía, José Benteberre y sucesión María P de Sánchez o sus sucesores, a que comparezcan a estar a derecho en estos autos, por sí o por apoderado bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación y se continuará el proceso Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones — Colonia, Setiembre 4 de 1952 — Escribano Mauro A Cominotti Actuario Interino.

$228.00 30|pub Oct.10-15033-v.nov.13.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento doctor Federico Capurro Calamet, dictada en autos caratulados: "OVIEDO DE MONAY NEMESIA FAUSTA Prescripción" (L.o 32, F.o 261), se hace saber que ante este Juzgado Letrado, doña Nemesia Fausta Oviedo de Monay ha iniciado juicio de prescripción treintenaria adquisitiva con respecto al siguiente bien inmueble: Una propiedad ubicada en 3.a sección judicial de este Departamento ciudad de Rosario, señalada con el padrón N.o 594, manzana N.o 66 y a que se deslinda así: diez metros setecientos treinta y ocho milímetros de frente al Oeste a la calle Comercio (hoy Gral. Artigas) por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Este, por donde linda con la Sociedad Rosarina: por el Norte con la sucesión Alberti y por el Sur con doña Antonia Díaz de Martínez, encerrando una superficie de cuatrocientos sesenta y un metros diecinueve decímetros setenta y un centímetros cuadrados En la actualidad tiene los siguientes linderos: al Oeste, calle General Artigas; al Sur, Ciriaco Martínez; al Este Junta Local y al Norte sucesión Francisco Errecart. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derechos al bien denunciado, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado en el mencionado juicio, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos y se llenará el requisito constitucional de la conciliación Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, Setiembre 15 de 1952. — Mauro A. Cominotti. Actuario Interino.

$120.00 30|pub. Set.27-14239-v.oct.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN DE ARMAS DE CAZAUX, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 9 de Octubre de 1952. — Zózima Martino de González, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. Oct.16-15409-v.oct.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA OCTAVA SECCION DE COLONIA

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por mandato del Juzgado de Paz de la octava sección de Colonia, se comunica que se ha presentado DEODULIO LOMEZ, iniciando juicio de prescripción treintenaria del bien situado en esta Villa, padrón 572, señalado como solar 2, manzana 122 con un área de 1844 metros 7025 centímetros, con 42 metros 95 centímetros de frente al Noreste y Sureste a las calles Jacinto Laguna y Libertad, donde hace esquina, lindando al Suroeste y Noroeste con los solares 3 y 1. En consecuencia, se cita y emplaza para que comparezcan dentro de 90 días, a todos los que se consideren con derechos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Nueva Palmira, Agosto 19 de 1952 — Mario R. Morquio, Juez de Paz.

$60.00 30|pub. Oct.8-14903-v.nov.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Eduardo Bolani, dictada en los autos caratulados: "JOSE PEDRO LOPEZ. Rehabilitación". (Lo. 39 Fo. 605), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José Pedro López, solicitando su rehabilitación comercial, en virtud de haber sido declarado en quiebra, la que fué calificada casual, por sentencia de fecha 30 de Abril de 1935. Y a los efectos de lo dispuesto por los artículos 1776 y 1777 del Código de Comercio, se hace esta publicación por el término legal. — Durazno, 24 de Setiembre de 1952. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$16.00 10|pub. Oct 22-15770-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALEJANDRO FERNANDEZ o ALEJANDRO FERNANDEZ CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 6 de Octubre de 1952. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$12.00 10|pub. Oct.22-15775-v.nov.1.o.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JUAN CARMELO PABLO DE LEMA y doña BERNARDINA RUDELINDA DE LAMAS o BERNARDINA RUDELINDA DE LEMA o BERNARDINA RUDELINDA DE LEMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 12 de gosto de 1952. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$12.00 10|pub. Oct.22-15773-v.nov.1.o.

Rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Eduardo Bolani, dictada en los autos caratulados: "MANUEL RODRIGUEZ. Rehabilitación" (Lo 39, F.o 495), se hace saber al público que por sentencia de fecha once del corriente y con la conformidad del señor Fiscal Letrado Departamental, se declaró rehabilitado a don Manuel Rodríguez. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término legal. — Durazno, 19 de Setiembre de 1952. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$12.00 10|pub. Oct.14-15252-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JACINTA RODRIGUEZ DE VILLAMIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 8 de Octubre de 1952. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria

$12.00 10|pub. Oct.22-15774-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO ARTEZ LEIVA o FRANCISCO ARTES LEIVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 1.o de Octubre de 1952. — Diego A. Fort, Actuario Adjunto.

$36.00 30|pub. Oct.16-15375-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO BALTASAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 18 de Agosto de 1952 — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$12 00 10|pub. Oct 14-15249-v. ct.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCON DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO AGÜERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Setiembre 23 de 1952. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. Oct.22-15776-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del subscripto Jcez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de MATEO MACIEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Mayo 6 de 1952. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. Oct.14-15250-v.oct.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores dictada en autos: "JUSTO AMERICO IDIARTE c. ELIA VIÑA DE IDIARTE" Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber al público que por resolución de fecha 27 de Setiembre de 1952, se decretó la disolución y la liquidación de la sociedad conyugal integrada por don Justo Américo Idiarte y doña Elia Viña En consecuencia se cita y emplaza a todos los interesados, a comparecer en estos autos, dentro del término de sesenta (60) días, a los fines dispuesto por la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Trinidad, Octubre 1.o de 1952. - Antonio M. Quinteros, Actuario.

$40.00 20|pub Oct.14-15251-v.nov 5

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores doctor don José P Gatto de Souza, se hace saber la apertura de las sucesiones de VICTOR TELECHEA, ROSALIA TELECHEA DE DECCIA, LORENZO o JOSE LORENZO TELECHEA, JUANA o JUSTINIANA JUANA TELECHEA DE FERIX, AMANDA DECCIA DE MAISONNAVE, DOMINGO FERIX, JUAN o JUAN JOSE FERIX, MANUEL DOROTEO FERIX, JOSEFINA PETRA, PETRO o PETRE DE TELECHEA y VICTOR ANTONIO DECCIA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado — Trinidad Octubre 6 de 1952 — Antonio M Quinteros Actuario.

$16 00 10|pub Oct.13-15230-v oct.23

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor José P Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS o LUIS ALBERTO CUESTAS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad Octubre 6 de 1952 — Antonio M. Quinteros, Actuario

$12.00 10|pub. Oct.13-15231-v.oct.23

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del subscripto. Juez de Paz de la 1.a sección de Flores se hace saber al público la apertura de la sucesión de NARCISA JULIA VELAZCO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en la misma a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días — Trinidad 10 de Octubre de 1952. — Roberto Gaye, Juez de Paz.

$12.00 10|pub Oct.15-15344-v.oct.25

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Flores, dictada en autos. "Fiscal Letrado Departamental contra ANTONIO DOMINGUEZ Cobro de Contribución Inmobiliaria" se emplaza a don Antonio Domínguez o a sus sucesores y a todos aquellos que se consideren con derechos en el bien inmueble padrón 1243, ubicado en esta ciudad, en la manzana N.o 179 y que linda Norte, calle Inés Durán; Sur, María Sánchez; Este calle Independencia; y Oeste, Severino Cáceres y Paula Conde, para que comparezcan dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio Se hace constar que estas publicaciones se efectúan de conformidad con lo previsto por el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Trinidad, Setiembre 30 de 1952 — Roberto Gaye Juez de Paz.

(Dec. 21|7|934) 15.pub. Oct.8-32664-v.oct.24

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTINA o AGUSTINA CIPRIANA DOMINGUEZ o DOMINGUEZ DE FAGIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 13 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles Actuario.

$12.00 10|pub, Oct.22-15797-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oirbe, se hace saber la apertura de la sucesión de MAMERTO SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida. Octubre 15 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$12 00 10|pub. Oct.22-15798-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS JAVIER o CARLOS J. PROSPER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 9 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles. Actuario.

$12.00 10|pub. Oct.22-15799-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de DINIZ FERREIRA ESPINHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, Octubre 7 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$12 00 10|pub. Oct.21-15665-v.oct.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN BENTOS, MARIA VELAZQUEZ o VELAZQUEZ DE BENTOS y MARIA BASILIA BENTOS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Setiembre 27 de 1952. — Artaldo R Fontes Trelles, Actuario.

$12.00 10|pub. Oct.21-15661-v.oct.31.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Guido Berro Oribe, dictada con fecha cuatro del actual en autos "ARAMBURU FRANCISCO-BENOYT o BERNOYT DE ARAMBURU CARMEN PAULINA. Disolución y liquidación sociedad conyugal. Lo 28. F.o 457. N.o 664", y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7o, ley Setiembre 18 de 1946, se hace público que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges nombrados y se cita y emplaza a todos los que tengan interés en dicho juicio, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. — Florida, Octubre 6 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$40.00 20|pub. Oct.21-15666-v.nov.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPA GONZALEZ DE DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 10 de 1952. — Artaldo R Fontes Trelles. Actuario.

$12.00 10|pub. Oct.21-15662-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEFANIA RODRIGUEZ DE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 10 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$12.00 10|pub. Oct.21-15663-v.oct.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de las sucesiones de FELIPE SANTIAGO o FELIPE S. ACEVEDO, OCTAVIO GERERDO ACEVEDO y JOSE o JOSE BEATRIZ ACEVEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Setiembre 13 de 1952. — Artaldo R Fontes Trelles. Actuario.

$12.00 10|pub. Oct.21-15664-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS o MIGUEL o LUIS MIGUEL CANDIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, Setiembre 25 de 1952. — Artaldo R Fontes Trelles Actuario

$12.00 10|pub Oct.14-15284-v.oct.24

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MERCEDES o MARIA MERCEDES FRANCISCA SANTEUGINI DE GARCIA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, Octubre 1.o de 1952 — Raúl Trigo, Actuario adjunto.

$12.00 10|pub Oct.13-15189-v.oct.23

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO VICENTE o VICENTE DEMORO o DEMORO MILETO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida. Octubre 7 de 1952 — Raúl Trigo. Actuario adjunto.

$12.00 10|pub Oct.13-15190-v.oct.23

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA o JUANITA TESTA DE TORRES NEGREIRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida. Setiembre 27 de 1952. — Artaldo R Fontes Trelles, Actuario.

$12.00 10|pub Oct.13-15191-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida don Guido Berro Oribe se hace saber la apertura de la sucesión de SESSIN o SESSIN CUEIÑ o COUEIK o KUEK o KUAEK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida Agosto 9 de 1953. — Artaldo R Fontes Trelles. Actuario

$35 00 30|pub. Oct.3-14580-v.nov.6

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Guido Berro Oribe dictado en autos: "GONZALEZ MICHEIFORENA JUAN FRANCISCO ARTIGAS y ANTONIO MARIA, Prescripción treintenaria (libro 28, folio 424 número 572)", se cita y emplaza por el término de noventa días, para que comparezcan a estar a derecho en dicho expediente y para llenar el requisito de la conciliación, —bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio— a todos los que se consideren con derecho de cualquier naturaleza sobre el bien materia de la acción y especialmente a Petrona Martínez de Albarenga, Justino y Rosa Albarenga, Nieves y Juan Ulloa Rodríguez, el que consiste en: Tres fracciones de campo y una franja anexa ubicadas en la quinta sección judicial del Departamento de Florida, señaladas con los números "uno" "dos" y "tres" y la franja dicha con la letra "A" en el plano del agrimensor José Luis Celayeta de Octubre de 1951, inscripto en la Dirección General de Catastro el 17 de los mismos con el número 1559, antes empadronadas en conjunto con el N.o 669 y ahora con los números 669 11.288 y 11.289, correspondientes por su orden a las fracciones números 2, 3, y 1 "A" abarcando un área total de 159 hectáreas 3 098 ms., que en conjunto lindan Norte línea quebrada de cuatro rectas, camino de la Cuchilla San Gabriel por medio con Manuel Vidal; Noreste, con sucesión Antonio Morixe y sucesión Tiburcio Ibarra; al Sureste, con Pío Vidal y sucesión Labandeira; y Suroeste, línea quebrada de tres rectas con la sucesión Labandeira — Florida, Setiembre 16 de 1952. — Artaldo R Fontes Trelles Actuario.

$132 00 30|pub Set 26-14164-v oct.30

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en los autos "María Carlina Isaín de Hernández con CARMELO HERNANDEZ Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo 26, Fo. 99), se hace saber que por resolución de fecha 4 de Setiembre último, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existentes entre don Carmelo Hernández y doña María Carlina Isaín de Hernández, y se ha mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos — Minas. Octubre 7 de 1952 — José Ramón Díaz. Actuario.

$60.00 20|pub Oct 20-15657-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de HILARIO LAUREANO PEREZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Octubre 13 de 1952. — José Ramón Díaz. Actuario

$8 00 10|pub. Oct.16-15415-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA TOMASA BUSTAMANTE DE GATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Octubre 13 de 1952 — José Ramón Díaz. Actuario.

$8.00 10|pub Oct.16-15414-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de SATURNINO PALOMINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas. Octubre 2 de 1062. — José Ramón Díaz. Actuario.

$8.00 10|pub Oct.16-15361-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMASA LETRA DE CASAÑA, citándose los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas Setiembre 26 de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario.

$12.00 10|pub. Oct.14-15236-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO o CARMELO FULGENCIO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas, Setiembre 26 de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario

$12 00 10|pub Oct 14-15237-v oct.24.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja doctor don Luis Gravina Ortiz se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña FELIPA JOSEFA HERNANDEZ DE GONZALEZ, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, inscripta con el número 68, ...

las 25 del libro respectivo, llevado por el Oficial del Estado Civil de la 8.a sección de Canelones, en el año 1891, en el sentido de que se establezca el nombre de la inscripta o sea Felipa Josefa, que fué omitido en el acta respectiva. Y a los efectos del caso se hace esta publicación. — Minas, Octubre 3 de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario.
$30.00 15|pub. Oct.16-15362-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de OLEGARIA FERNANDEZ DE LARROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Setiembre 29 de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario.
$12.00 10|pub. Oct.14-15238-v.oct.24.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en los autos: "OLEGARIA G. NUÑEZ LAMAS DE MONTERO con FELIX ARGENTINO MONTERO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 26 F.o 33), se hace saber que por resolución de fecha 17 de Junio último, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre don Félix Argentino Montero y doña Olegaria G. Núñez y se ha mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Minas, Octubre 2 de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario
$60 00 20|pub. Oct.16-15363-v.nov.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCIO MENA y JUANA BRITOS de MENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Octubre 13 de 1952. — Uberfil C. Larrosa Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub Oct.20-15648-v.oct.30.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL GABRIEL GONZALEZ SIMONET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Octubre 7 de 1952 — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto
$12.00 10|pub Oct.20-15649-v.oct.30

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de HIPOLITA CASIANA ROBAINA de PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Octubre 7 de 1952 — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub Oct.20-15650-v.oct.30.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO MARIA DE LEON RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado, Octubre 13 de 1952. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto
$12.00 10|pub Oct.20-15651-v.oct.30.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO DIEGO MUSSIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Octubre 3 de 1952. — Uberfil C. Larrosa, Actuario adjunto.
$12.00 10|pub. Oct.20-15601-v.oct.30.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis A Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE A LARROSA o JOSE ANISETTO LARROSA o JOSE ANICETO LARROSA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Setiembre 29 de 1952 — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Oct.14-15258-v.oct.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de ETELVINA DELGADO DE JAUREGUY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Setiembre 29 de 1952. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Oct.14-15257-v.oct.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de ROQUE ISABELINO PEREZ SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Octubre 3 de 1952. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto
$12.00 10|pub Oct.14-15259-v.oct.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de BENIGNO o BENIGNO ROSARIO CORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Octubre 4 de 1952. — Uberfil C Larrosa, Actuario Adjunto
$12.00 10|pub Oct.14-15260-v.oct.24.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis A Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de EUFEMIO C. o EUFEMIO CIPRIANO GONZALEZ y DAOIZ ESTEBAN ANGEL GONZALEZ CIAPPARA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Octubre 7 de 1952. — Uberfil C. Larrosa, Actuario adjunto.
$12.00 10|pub. Oct.20-15602-v.oct.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Maldonado, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JOSE MARIA HERNANDEZ, citándose a sus herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días — Pan de Azúcar, Setiembre 29 de 1952 — Federico A Mullin Noceti. Juez de Paz.
$12.00 10|pub Oct.14-15261-v.oct.24

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO PEREIRA NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Paysandú, 8 de Mayo de 1952. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub Oct.21-15788-v.oct.31.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de TITA ARTIA de GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Paysandú, 7 de Octubre de 1952. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Oct.18-15516-v.oct.29.

Rectificación de partidas
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado ARTURO, BALDOMERO BESSIO, solicitando rectificación de las partidas: de matrimonio del gestionante con Leandra María Colombino, donde dice "Liemes", debe decir "Bessio" y donde dice "de padre desconocido, debe decir de "Eliseo Bessio, argentino"; y en las de nacimiento de los hijos del gestionante, José Francisco, Eliseo Américo y Carlos María Bessio, donde dice "Liemes", debe decir "Bessio" y donde dice que es nieto por línea paterna de desconocido, debe decir de "Eliseo Bessio, argentino", por ser lo que corresponde. — Paysandú, Octubre 11 de 1952. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$30.00 15|pub. Oct.18-15514-v.nov.4.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PRUDENCIO FIRPO o PRUDENCIO J. FIRPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 22 de Setiembre de 1952. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Oct.16-15374-v.oct.27.

Disolución y liquidación sociedad conyugal
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos "OFELIA LIMA DE DA SIVA contra ANTENOR EMILIO DA SILVA Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (L.o 20 F.o 184 N.o 321) se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Antenor Emilio Da Silva y Ofelia Lima, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de que si no comparecen solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor — Paysandú Setiembre 1.o de 1952 — Elbio Benia Comas, Actuario adjunto
$40 00 20|pub Oct.7-14895-v.oct.29.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos "ADELA POGGIO DE BENITEZ y otros Subasta" (L.o 20 F.o 222 N.o 470), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Obdulia Poggio Pedroza María Luisa Poggio Pedroza María Antonia Poggio Cáceres y Ricardo Poggio Cáceres, sus causahabientes o sucesores a fin de que comparezcan a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente — Paysandú, Setiembre 25 de 1952 — Juan Oholeguy, Actuario.
$48.00 30|pub Oct.7-14896-v.nov.10.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "ELISA E QUINTANA y otros Prescripción" (L.o 20 F.o 221 N.o 468) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a cualquier título sobre el siguiente inmueble Una fracción de terreno y mejoras, ubicada en la 1ra sección judicial del Departamento de Paysandú, manzana N.o 382, padrón N.o 2543 compuesta de una superficie de 1.411 metros 6305 centímetros deslindada así: 43 40 metros frente al Oeste sobre calle Piedras (hoy Carlos Albo); 32 62 metros al Sur, sobre calle Sarandí; igual medida al norte, lindando con inmuebles de don Juan Damiano y sesucesión Segundo Civelli; y 43.15 metros al Este, lindando con finca de don Conrado Hugo Onetto a fin de que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente — Paysandú, Setiembre 23 de 1952 — Juan Oholeguy, Actuario.
$84.00 30|pub Oct.7-14897-v.nov.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE BERALDO o BERARDO, citándose a los interesados dentro del término de treinta días, para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Octubre 6 de 1952. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$8.00 10|pub. Oct.18-15515-v.oct.29.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA CATALINA GUARIGLIA DE BUONO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Setiembre 26 de 1952. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$12.00 10|pub. Oct.16-15367-v.oct.27.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MICAELA CATALINA GRASS o GRAS o GRAZZ o GRAZ DE CORTS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Octubre 6 de 1952. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$12.00 10|pub. Oct.16-15369-v.oct.27.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTA GARAY DE ISOLABELLA o JUSTA TEODOSIA GARAYS DE LACAVA citándose a los interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir sus derechos ante este Juzgado — Paysandú Setiembre 17 de 1952. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$36.00 30|pub. Set.27-14242-v.oct.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de IRINEO SANTOSMAURO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. Estas publicaciones se harán de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1125 del C. de P. Civil. — Fray Bentos, Setiembre 2 de 1952. — Mario Durañona, Actuario.

(Gestión Fiscal) 20|pub. Oct.13-32708-v.oct.23. Nov.13-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de ANSELMO PERALTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento Esta publicación se hace de acuerdo con lo que dispone el artículo 1125 del C. de P Civil. — Fray Bentos Setiembre 2 de 1952. — Mario Durañona, Actuario.

(Gestión Fiscal) 20|pub Oct.13-32709-v.oct.23. Nov.13-v.nov.24.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, en autos: "HECTOR I. BONTI c. BERTA LIDIA GRIECO DE BONTI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". Se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Héctor I. Bonti y Berta Lidia Grieco, que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos por el término de sesenta días. — Fray Bentos, Agosto 16 de 1952. — Mario Durañona, Actuario.

$32.00 20|pub Oct.9-14957-v.oct.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don José Pedro Igoa, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTINA MALDONADO DE BRITOS y ABEL OMAR BRITOS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Fray Bentos. Setiembre 5 de 1952 — Mario Durañona Actuario.

$36.00 30|pub Oct.2-14519-v.nov.5

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de AGUSTIN RAMON BISIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Octubre 9 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$12.00 10|pub. Oct.20-15644-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SERON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Octubre 6 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$8.00 10|pub Oct.20-15624-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ELEUTERIA DA SILVA de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Octubre 6 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$8.00 10|pub. Oct.20-15625-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de NELSA DOS SANTOS o DOS SANTOS FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rivera, Setiembre 30 de 1952. —. Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$12.00 10|pub Oct.18-15511-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN NARCISO IRAZOQUI IRAGARAY BORDA o JUAN NARCISO IRAZOQUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Setiembre 22 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$12.00 10|pub. Oct.17-15428-v.oct.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de las sucesiones de ESMELINDRA ALVEZ o HERMELINDA ALVEZ o ALVES de FERNANDEZ CRUZ o DA CRUZ y de MANUEL FERNANDEZ CRUZ o DA CRUZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Setiembre 29 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$12.00 10|pub Oct.18-15510-v.oct.29.

Divorcio

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "IRACEMA BUSTAMANTE LIMA contra AUGUSTO RODRIGUEZ PEREZ Divorcio por su sola voluntad" (L.o 37. F.o 441) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a don Augusto Rodríguez Pérez, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación — Rivera, Agosto 30 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$48.00 30 pub Oct.15-15346-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ZULEMA o MARIA SULEMA ALVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera. Setiembre 20 de 1952. — Luis Alberto Campodónico Actuario.

$12.00 10|pub. Oct.15-15343-v.oct.25

Expedición de segundas copias

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don EDUARDO AMUEDO en autos: "Eduardo Amuedo. Expedición de segundas copias de escrituras" (L.o 37 F.o 456), promoviendo acción para obtener una segunda copia de escritura de compra, autorizada en esta ciudad con fechas 14 de Enero de 1912 y 1.o de Febrero de 1913 por el escribano Camilo E. Magariños, por la cual la Intendencia Municipal vendió al señor Eduardo Amuedo el siguiente bien inmueble: Los solares Nos 1 y 2 de la Manzana 313 de la planta urbana de esta ciudad, ambos empadronados con el N.o 2906 y los que tienen los siguientes límites: 1.o) El solar N.o 1, tiene una extensión de 42 metros 95 centímetros al Norte, sobre la calle Lavalleja: igual extensión al Sur, lindando con el solar 3 de la misma manzana, propiedad del señor Eduardo Amuedo: 21 metros 475 m. al Este, sobre la calle Coronilla e igual extensión al Oeste lindando con el solar 2 del compareciente Amuedo; y 2.o) El N.o 2 tiene una extensión de 42 metros 95 centímetros al Norte sobre la calle Lavalleja por igual extensión al Sur donde linda con el solar 4 del compareciente; 21 metros 475 m al Este lindando con el solar 1 del mismo compareciente Amuedo, e igual extensión al Oeste lindando con la calle Vichadero. Y de acuerdo a lo resuelto, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a todos los que tengan interés en ello, bajo apercibimiento de proseguir el trámite, sin intervención, a que manifiesten su oposición a la gestión tendiente a la obtención de las segundas copias de las escrituras mencionadas —Rivera, Setiembre 16 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$144.00 30|pub. Set.29-14327-v.nov.1.o

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Darío J A Bajac, dictada en autos "MARIO ANTUNEZ MACIEL y OTRO Prescripción treintenaria" (L.o 37 F.o 456), se cita, llama y emplaza a los señores María Laura: Amelia: Moisés: Juan: Felisbinc y Honorio Antúnez Maciel y Antonio Cantalicio Cardozo. sus sucesores, herederos o causahabientes y en general a todos los que por algún título se consideren con algún derecho a los siguientes bienes inmuebles: Dos fracciones de campo, ubicadas en al sexta sección judicial del Departamento de Rivera, entre los arroyos Corrales y Coronilla de Corrales, compuestas en conjunto de una extensión superficial, según plano de mensura y división del agrimensor don Arturo Grau Rosell, de Octubre de 1945 y de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rivera con el número ocho de fecha 11 de Enero de 1952, de mil cuatrocientos cincuenta hectáreas siete mil trescientos treinta y cuatro metros, tres mil quinientos noventa centímetros: (1450 h. 7334 m2. 3590 cm2) dentro de los límites generales siguientes: al Noroeste, y Norte el arroyo Corrales y Amelia Viana Antunez de Hermida: al Noroeste y Este, Feliciana F. de Antunez y Almedorina Antunez Maciel; al Sur y Sureste, arroyo de la Coronilla por medio que separa de Elda y Ethel Cardozo y hermanos; al Sureste y Oeste, arroyo Coronilla que separa de Mario Oliveira y la unión con el arroyo Corrales que separa de la sucesión de Juan A Oliveira, los que están empadronados con los números 1536 y 4994, para que comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quienes se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación — Rivera, Setiembre 13 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario

$144 00 30|pub Set.22-13957-v.oct.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos "ALBERTO DESIDERIO ANELI OCTAVIANO ALBERTO APOSTOL y EDELMA AQUILINA LOPEZ: JUAN ROBERTO y AMADEO BENJAMIN DUARTE: EDUARDO DENIZ: JOSE DAVID MORALES y CIRIACO DENIZ o DENIZ o DENIS Juicio prescriptivo" (Lo 36 Fo 573) se cita llama y emplaza a los señores Zoraida Olandrina Duarte de López: Feliciano o Feliciano Martín Duarte: Carmen Olivera de Duarte: Eduardo Déniz. Deniz o Denis: Cayetano Ricotta: Domingo Olivera: David Núñez: José Novell: Manuel Gregorio Déniz Deniz o Denis: Brígida Déniz Deniz o Denis de Magalhaes: Clarinda Déniz Deniz o Denis de Olivera: Ramona Déniz Deniz o Denis de Núñez: Lucio Déniz Deniz o Denis: Isabel Déniz Deniz o Denis: Antonio Francisco Déniz. Deniz o Denis: Leonarda Déniz Deniz o Denis: Pedro o Nicanor Déniz Deniz o Denis: Cipriana Déniz Deniz o Denis de Denis: María o María Emilia Déniz Deniz o Denis de Morales: Fermiana Gularte: Manuel Joaquín Déniz. Deniz o Denis y Joaquín de Mello a sus herederos sucesores o causahabientes e interesados a cualquier título en el inmueble que se describe a continuación:

Una fracción de campo con sus construcciones y mejoras ubicada en la tercera sección judicial del Departamento de Rivera la que según plano del agrimensor Miguel F García Sanjurjo de Agosto de 1907 se compone de una superficie total de doscientas sesenta hectáreas, seis áreas dieciséis centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados y empadronada en mayor área con los números 586 579 585. 589 577 y 587 que se deslinda así al Oeste una recta que separa las fracciones una y dos, tres y cuatro respectivamente de Feliciano Duarte Sucesión Martín Duarte y Feliciano Duarte: al Norte una recta que encerrando las fracciones cuatro y cinco da casi sobre el arroyito Laureles: nuevamente al Oeste otra recta que delimita la fracción seis y nuevamente al Noroeste una pequeñísima recta que separa la referida fracción seis de una gruta: al Noreste y Este un bañado sin nombre que separa respectivamente las fracciones seis siete ocho y nueve en pequeñísima parte de don José Fros: al Sureste, una recta por medio entre Joaquín Mello y las fracciones nueve once dos y una y al Sur y Suroeste dos rectas formando un ángulo obtuso por medio con Feliciano Duarte, a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rivera Mayo 4 de 1951 — Luis Alberto Campodónico, Actuario

$216 00 30|pub Set.20-13830-v.oct.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de MANUEL o MANOEL SILVEIRA GOULART o GULARTE o GULART y TALTIVIC SILVEIRA GULARTE citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rivera. Setiembre 3 de 1952 — Luis Alberto Campodónico. Actuario

$36 00 30|pub Set.23-13973-v oct.27

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Rivera, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de BARTOLO o BARTOLOME DELGADO citándose y emplazándose a sus herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, ante este Juzgado — Rivera, Octubre 6 de 1952 — Carlos Faveiro, Juez de Paz.

$12.00 10|pub Oct.15-15347-v.oct.25.

Prescripción

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Rivera, en los autos caratulados: "PEREZ DOROTEO Prescripción Adquisitiva (L.o 5. F.o 133)" se emplaza a los sucesores de Manuel Francisco Artigas y a todos los que se consideren con derechos al inmueble siguiente

fracción de terreno ubicada en el pueblo de Minas de Corrales. 5.a sección de este Departamento con una superficie de 2 954 metros 10 decímetros cuadrados Linda al Norte, sucesión Facundo Morales, sucesión Isaac Sainz y Quirino Campelo; al Este, Reducinda L. da Costa; al Sureste, calle General Artigas y Suroeste, calle 19 de Abril Dicho inmueble está empadronado con el número 539 y fué medido por el agrimensor Arturo Grau Rosell. en Junio de 1952 cuyo plano fué inscripto en Julio 28 de 1952 con el número 128 Para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Rivera, 3 de Octubre de 1952. — Carlos Faveiro, Juez.

$84.00 30|pub Oct.15-15349-v.nov.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ESTEBAN RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Octubre 4 de 1952. — José A. Ribot Llana, Escribano.

$12.00 10|pub. Oct.22-15763-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de CIPRIANO POLICARPO GRAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Octubre 17 de 1952. — José A. Ribot Llana, Escribano.

$8 00 10|pub. Oct.22-15790-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA URIBE DE GRAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Octubre 17 de 1952. — José A. Ribot Llana, Escribano.

$8.00 10|pub. Oct.22-15791-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de IRENE ARZARELLO DE RAVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Octubre 11 de 1952. — José A. Ribot Llana, Escribano.

$12.00 10|pub. Oct.22-15764-v.nov.1.o.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE RODRIGUEZ, FRUCTUOSA SOSA, SEVERIANA SOSA DE RODRIGUEZ y JOSE o JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Octubre 11 de 1952. — José A. Ribot Llana, Escribano.

$12.00 10|pub. Oct.22-15765-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA ALTIER ROTULO o ADELA ALTIERI ROTULO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha, Agosto 26 de 1952. — José A. Ribot Llana, escribano

$12.00 10|pub. Oct.20-13078-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o FABIANA MARIA JOSEFA DAVILA de CAYMARIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha, Agosto 20 de 1952. — José A. Ribot Llana, escribano.

$12.00 10|pub Oct.20-13077-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TEOFILA RODRIGUEZ de CAÑETE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha Octubre 11 de 1952. — José A. Ribot Llana, escribano.

$8.00 10|pub. Oct.18-15573-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIDAD TECHERA DE SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha. Octubre 7 de 1952. — José A Ribot Llana, escribano.

$8.00 10 pub Oct.17-15459-v oct.28

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANO MALGOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 9 de Octubre de 1952 — Roberto Gorlero Bacigalupi. Actuario.

$12.00 10|pub Oct.20-15620-v.oct.30

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, dictada en los autos caratulados: "PEREIRA MIRANDA, NIVA Rectificación de partida" (Lo. 18, Fo 20), se hace saber que en el referido expediente se ha pedido la rectificación de los errores que se notan en la partida de nacimiento de Niva Pereira, en la que figura como Nilba, cuando debe decir: Niva, y perteneciendo al sexo femenino, cuando debe ser masculino. — Salto, Setiembre 23 de 1952. — Manuel Ferreira, Actuario. Adjunto.

$18.00 15|pub Oct 20-15621-v.nov.5

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber que se ha presentado JOAQUINA MENTEGUIAGA, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, año 1883, primera sección de Salto, acta N.o 10, en la que aparece la inscripta como Anastacia Mintiguiaga cuando debe ser Joaquina Menteguiaga Y a sus efectos se hace la presente — Salto. Junio 11 de 1952. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

(Aux.) $12 60 15|pub Oct.17-15484-v.nov.3

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de primer turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VICTORIA SABARROS, emplazándose a los herederos y demás interesados para que concurran a deducir sus derechos ante este Juzgado en el plazo de treinta días — Salto, Setiembre 22 de 1952 — Roberto Gorlero Bacigalupi Actuario

$8.00 10|pub Oct.13-15179-v.oct.23

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDELVIRA FREITAS o DE FREITAS GUIMARAENS o GUIMARAES DE DE LOS SANTOS o DOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Salto, Setiembre 30 de 1952. — Atilio D'Angelo Actuario.

$12.00 10|pub Oct.13-15178-v oct.23

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA DIAZ DE GONZALEZ o MARIA ELENA DIAZ GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Agosto 16 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.

Oct.21-32783-v.oct.31.
Nov.21-v.dic.2

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA REYES FERNANDEZ DE GUTIERREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Setiembre 20 de 1952 — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.

$12.00 10|pub. Oct.17-15447-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BITA DEL CARMEN GUILLAMA DE MENDEZ o VITA DEL CARMEN GUILLAMA RODRIGUEZ DE MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José Setiembre 18 de 1952 — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta

$12.00 10|pub Oct.17-15448-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DE LA ASCENSION MARTINEZ DE PANZARDI o MARIA DE LA ASCENSION DE PANZARDI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Setiembre 26 de 1952 — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta

$12.00 10|pub. Oct.17-15449-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CELINA PEREZ DE DELFINO o CELINA PEREZ PELAEZ DE DELFINO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José Setiembre 26 de 1952 — María A Cobas de Sammarco Actuaria Adjunta.

$12 00 10|pub Oct.17-15450-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEREZ RODRIGUEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Octubre 10 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.

$12.00 10|pub Oct.17-15451-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMA PEREZ DE RIVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Setiembre 26 de 1952 — María A. Cobas de Sammarco Actuaria Adjunta.

$12.00 10 pub Oct 17-15456-v oc.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA RODRIGUEZ DE PISSANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Octubre 8 de 1952 — María A. Cobas de Sammarco, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Oct.15-15295-v.oct.25.

Incapacidad

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento doctor don Agustín A. Bazzano, dictada en los autos caratulados: "MARIO PARMENIO VERA. Incapaz. Lo. 12, Fo. 51". se hace saber que ha sido declarado en estado de incapacidad don Mario Parmenio Vera, designándose curador del mismo a su hermano Aristóbulo Gabriel Vera y Vera. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Junio 16 de 1952 — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.

$12.00 10|pub Oct.17-15458-v.oct.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José. doctor don Agustín A Bazzano, dictada en los autos caratulados: "TERESA SACCO DE SOLARI Rectificación de su partida de matrimonio" L.o 13 F.o 72" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Teresa Sacco de Solari solicitando la rectificación de su partida de matrimonio en el sentido que donde el nombre de su esposo figura "Enrique" debe decir "Francisco Manuel" — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José Setiembre 24 de 1952 — María A. Cobas de Sammarco, Actuario adjunto

$24 00 15 pub Oct.11-15144-v.oct.28.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José doctor don Agustín A Bazzano, dictada en los autos caratulados: "EXEQUIELA MARIA FABRICIO Prescripción. L.o 13, F.o 77", se cita y emplaza por el término de noventa días, a Leonor Rivarola, Petrona Farías y Miguel A Mascherini o a sus sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho al bien que se describirá, a que comparezcan a deducirlos dentro del término expresado bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio: Un solar de terreno ubicado en esta ciudad, sitio centro, número dos de la manzana cuarenta y seis del cuarto cuartel de esta ciudad lindando en treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros por el Norte con la calle Vidal por diecisiete metros dieciocho centímetros por el Sur lindando con el solar número ocho; treinta

y tres metros veinticinco centímetros al Este, con el solar tres, por cincuenta metros cuarenta y tres centímetros al Oeste lindando con el solar número uno y más una pierna de llave de diecisiete metros dieciocho centímetros al Sur, lindando con el solar número cuatro, por igual cantidad al Este, lindando con el mismo solar cuatro, formando una superficie total de mil cuatrocientos treinta y siete metros sesenta y dos decímetros cuadrados, padrón número 2.775 Y a los efectos legales se hace esta publicación — San José, Setiembre 27 de 1952. — María A Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta

$120·00 30|pub Oct.15-15296-v nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA OYHAMBURU DE HARISPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Agosto 12 de 1952 — María A. Cobas de Sammarco, Actuario adjunto

$36.00 30|pub. Oct.11-15145-v.nov.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA GIMENEZ de MACIEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Octubre 10 de 1952. — Luis A Maggio, Juez de Paz

$12.00 10|pub Oct.17-15446-v.oct.28

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DEL DEPARTAMENTO DE SAN JOSE

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz, dictada en autos: "MICAELA LASA DE VILLALBA Prescripción treintañal" se cita, llama, y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho especialmente al señor Rodolfo M. Torres, o sus sucesores al bien ubicado en el pueblo de Ituzaingó 2.a sección del Departamento de San José, en la manzana N.o 2, empadronado con el N.o 1995 de una superficie de diez mil metros cuadrados lindando: Al Nordeste, Sudeste y Sudoeste, con calles públicas y al Noroeste, calle pública, en medio con la vía del Ferrocarril Central del Uruguay, para que se presenten dentro del término legal a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes — Rodríguez, Octubre 1.o de 1952. — J. Ricardo Lasa Juez.

$72.00 30|pub. Oct.11-15143-v.nov.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de las sucesiones de LUIS OROFINO y de MARIA CECILIA DOMINGA PALAGANO DE OROFINO, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Octubre 7 de 1952. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$8.00 10|pub. Oct.22-15779-v.nov.1.o.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "ARTURO LEON PAZOS, Rectificación de partida" Lo. 28, Fo. 276), se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don Arturo León Pazos solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en ella el apellido paterno aparece como "Pasoz" en lugar de "Pazos" que es el verdadero. — Mercedes Octubre 8 de 1952. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$18.00 15|pub. Oct.22-15780-v.nov.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos "ESTEBAN CONRADO SOSA Rectificación de partidas L.o 28 F.o 257" se hace saber Que ante este Juzgado se ha presentado don Esteban Conrado Sosa, solicitando rectificación de las siguientes actas del Registro del Estado Civil A) De matrimonio del peticionante y Angela Fernández pues en ella la esposa figura con el apellido "Beroque" en lugar de "Fernández" B) De nacimiento de Julio Esteban Sosa por cuanto en ella el apellido materno aparece como "Beroque" en lugar de "Fernández" y C) De nacimiento de Conrado Inocencio Sosa, pues en ella la madre aparece con el apellido "Beroque" en lugar de "Fernández" — Mercedes Setiembre 9 de 1952 — Horacio A Cazalás Actuario

$30.00 15 pub Oct 7-14874-v.oct.23.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos "JESUS FELIPE AGRELO Rectificación de partida L.o 28 F.o 246" se hace saber Que ante este Juzgado se ha presentado Jesus Felipe Agrelo, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en ella la madre aparece con el apellido "Laceró" en lugar de "Lecaró" que es el verdadero — Mercedes, Agosto 28 de 1952. — Horacio A. Cazalás Actuario.

$18.00 15|pub. Oct.7-14872-v.oct.23.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "MANUEL FERMIN EROSTARBE y otros Rectificación de partida L.o 28 F.o 197" se hace saber: Que en los expresados autos se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Antonia Erostarbe, por cuanto en ella se le designa con los nombres de "Tomasa Mauricia" en lugar de "Antonia" y el apellido materno figura como "Urdangaray" en lugar de "Urdangarín". — Mercedes Setiembre 15 de 1952. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$24.00 15|pub. Oct.7-14873-v.oct.23.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos caratulados: "JUAN ROSA RIOS y MARIA EUGENIA TRISTAN DE RIOS. Disolución y liquidación de sociedad conyugal L.o 28 F.o 254" se hace saber que por resolución de fecha 29 de Agosto último dictada por este Juzgado en los expresados autos, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los esposos Juan Rosa Ríos y María Eugenia Tristán de Ríos, y se mandó citar y emplazar a todos los interesados por el término de sesenta días, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos (artículo 7.o Ley N.o 10783). — Mercedes, Setiembre 6 de 1952. — Horacio A. Cazalás. Actuario.

$40.00 20|pub. Oct.7-14893-v.oct.29.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "ELEODORO MODERNELL SISURQUI. Rectificación de partida. Lo. 28 Fo. 213", se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don Eleodoro Modernell Sisurqui, solicitando rectificación de las partidas de nacimientos de sus hijos Luis Eleodoro, Jorge Ramón y Héctor Javier, por cuanto en ellas el apellido del peticionante figura como "Sisurqui", en lugar de "Modernell" que es el que les corresponde. — Mercedes, Octubre 9 de 1952. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$24.00 15|pub. Oct.18-15502-v.nov.4.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — En cumplimiento de lo mandado por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, en los autos: "OLGA SHKURTI de ARDUSSO y JUAN J. ARDUSSO Disolución y liquidación de sociedad conyugal. Lo. 28, Fo. 270", se hace saber: Que por resolución N.o 9.207 de fecha 13 de Setiembre último, dictada por este Juzgado en los expresados autos, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los esposos Olga Shkurti y Juan José Ardusso, y se mandó citar y emplazar a todos los interesados para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a deducir sus derechos en forma (artículo 7.o, ley N.o 10.783). — Mercedes, Octubre 4 de 1952. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$40.00 20|pub. Oct.18-15503-v.nov.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSEFA CASASA DE VIGANO, PETRONA VIGANO y AMELIA LUISA VIGANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma su derecho ante este Juzgado. — Mercedes, Octubre 3 de 1952. — Mario Echenique, Juez.

$12 00 10|pub. Oct.18-15500-v.oct.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de JACINTO MARTO BRITOS y de BONIFACIO GABINO BRITOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma su derecho ante este Juzgado. — Mercedes, Setiembre 27 de 1952. — Mario Echenique, Juez.

$12.00 10|pub. Oct.16-15366-v.oct.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA TERCERA SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición de la subscripta Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO NORRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Dolores, Octubre 2 de 1952. — Olga Haedo Méndez, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. Oct.16-15365-v.oct.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don HIPOLITO BLANCO, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Tacuarembó, Setiembre 19 de 1952. — J. Gualberto Vega, Actuario.

$12.00 10|pub. Oct.16-14565-v.oct.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBA o ALBA IRIS SANTOS DE CALVETTI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Octubre 9 de 1952. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$12.00 10|pub. Oct.20-15592-v.oct.30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se presentaron los esposos ARTURO AMARO y BENITA VICTORIANA ALVAREZ, solicitando la rectificación de las siguientes partidas; de su matrimonio donde dice Victoria debe decir "Benita Victoriana" y donde dice nacida el 15 de Enero de 1916 debe decir "12 de Enero de 1915"; y de nacimiento de su hijos Elisabeth, donde dice Elisabeht, debe decir "Elisabeth"; Dinorah donde dice Dinorat, debe decir "Dinorah"; Lila Blanca, y las dos mencionadas anteriormente donde dicen ser hijas de Victoria Alvarez, deben decir de "Benita Victoriana Alvarez". — Treinta y Tres, 18 de Setiembre de 1952.

$30.00 15|pub. Oct.16-15401-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCILA PEREZ DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 26 de Setiembre de 1952. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$12.00 10|pub. Oct.15-15358-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIO ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres 1.o de Setiembre de 1952. — Hugo D Goyenola, Actuario.

$8.00 10|pub Oct.15-15359-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA o HELENA CATICHA o CATICHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Octubre 1.o de 1952. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$12.00 10|pub. Oct.20-15593-v.oct.30.

REMATES JUDICIALES

ANGEL GAZZANO E HIJOS

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en autos: "Banco de la República O. del Uruguay contra JUAN CARLOS ARAGON GOÑI". Ejecución de prenda. (L.o 48, F.o 256). Se hace saber al público que el día jueves 30 de Octubre a las 15 horas, en el local donde se hallan depositadas calle Colombia N.o 1335, por intermedio del martillero Angel Gazzano, se procederá al remate público y al mejor postor, de las siguientes máquinas: 1 pulidor Tanco con motor, 1 sierra circular Tanco con motor, 1 torno de 1.100 m|m con motor, 1 sierra calადora con motor, 1 máquina de agujerear Turner con motor 1 banco carpintero madera dura, 1 compresor de aire con motor y soplete, y un lote de pequeñas herramientas. Exposición: 5 días antes del remate Seña: 30 o|o. Comisión: 6 o|o.

$24.00 10 pub Oct 16-15383-v.oct.27.

ANGEL GAZZANO E HIJOS

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en autos: "Banco de la República O. del Uruguay contra GERONIMA PIRIZ DE SUAREZ" Ejecución de prenda (L.o 48 F.o 59[illegible]) Se hace saber al público que el día jueves

de Octubre próximo, a las 16 horas, y en el local donde se halla depositado, calle Colombia número 1335, se procederá por intermedio del martillero Angel Gazzano, al remate público y al mejor postor, de un camión marca International, modelo A-6 a nafta, 6 cilindros Padrón 123548. Matrícula 89702. Exposición: 5 días antes del remate. Seña: 30 o|o. Comisión: 6 o|o

$20.00 10|pub Oct.16-15142-v.oct.27

GUILLERMO ZUASTI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego E. Landa, dictada en el expediente caratulado "Hermenegildo Sainz García con ANTONIO GARRIDO LOPEZ y otra. Ejecución de hipoteca" (Lo. 47. Fo 118), se hace saber que el día 6 de Noviembre próximo a la hora 17 y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Guillermo Zuasti ante los señores Alguacil y Actuario se sacará a la venta en remate público y al mejor postor, el siguiente bien inmueble con edificios y mejoras sito en la primera sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 5299, con una superficie según título de 564 metros 4.790 centímetros, y según plano del agrimensor Emilio Boix Larriera, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 17264 el 28 de Abril de 1947 tiene una superficie de 573 metros 5.263 centímetros: con 14 metros 15 centímetros frente al Este sobre la calle Julio Herrera y Obes ,puertas N.os 1521, 1521 bis y 1519): 43 metros 7 centímetros al Norte, con el padrón N.o 5300; 10 metros 94 centímetros al Oeste, con el padrón N.o 5293 y al Sur, línea de 3 rectas de 10 metros 86 centímetros; 3 metros 29 centímetros y 32 metros 20 centímetros, que la separan de los bienes padrones 5294, 5295 y 5298

Se previene: 1) El mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma a los efectos legales, como también serán de cargo del comprador el pago de la comisión legal del martillero, gastos, impuestos y derechos de escritura. 2) El título de propiedad está depositado en el Banco Hipotecario del Uruguay (carpeta urbana serie C|1950, N.o 494), y los demás antecedentes de manifiesto en esta oficina (calle 25 de Mayo 523, 1.er piso) a disposición de los interesados. — Alfredo Llugain Actuario Adjunto.

Más datos: 25 de Mayo 509.

$78.00 15|pub Oct.17-15470-v.nov.3.

OSCAR RAUL CHICHIZOLA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
REMATE PUBLICO

Base: $ 42.700.00. Casa y apartamientos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, en los autos: "Sucesorios de LINDOLFO LARRAYA (L.o 46, F.o 155)" se hace saber que el día 5 de Noviembre de 1952, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero, señor Oscar Raúl Chichizola, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y sobre la base de $ 42.700.00, del siguiente inmueble: Solar de terreno y construcciones, sito en la tercera sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 3836, teniendo según títulos, 9 ms. 19 cms al Sur a la calle Buenos Aires, por 42 ms. 95 cms de fondo al Norte; y según plano del 23 de Enero de 1928, del agrimensor Francisco Cammarano, tiene 349 ms. 40 decímetros, con 8 ms 86 cms. al Sur, a la calle Buenos Aires; al Este 42 ms. 95 cms.. con el padrón 3837; 7 ms. 42 cms. al Norte con el padrón 3822 y 3821; al Oeste confina con los padrones 3830 y 3835; según certificado de empadronamiento, tiene de frente a la calle Buenos Aires; 8 ms 83 cms.

Se previene: 1.o) El mejor postor deberá consignar el diez por ciento de la oferta al serle aceptada: 2.o) Serán de cargo del comprador, los gastos de escrituración, certificados y comisión del rematador: 3.o) Los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario (Hipoteca Urbana número 692, serie 27), en virtud de encontrarse la propiedad gravada a favor de esa Institución; y los demás antecedentes en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (primer piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 1.o de 1952 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto

Más informes: Rincón 479.

$72.00 15|pub Oct.16-15390-v.nov.1.o.

MIGUEL CETRANGOLO HIJOS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno de fecha 27 de Junio ppdo dictada en los autos: José M Castro Aparicio Mendez y Luis A Bombau Cesación de condominio, L.o 47 F.o 444, se hace saber que el día 30 de octubre próximo a las 15 horas en el hall del edificio que ocupa el Juzgado por el martillero de la firma Miguel Cetrangolo Hijos, y con la asistencia del señor Alguacil y del suscripto se procederá a la venta en remate judicial, al mejor postor de los siguientes bienes inmuebles A) Una fracción de campo situada en la 8.a sección del Departamento de Canelones, paraje "Piedras de Afilar" conocida también como "Balneario Sierras del Mar", Padrón N.o 1746, Lleva el N.o 2 en el plano del agrimensor Carlos D. Furriol, y el N.o 176 en la Dirección General de Avalúos. Area 23 H. 6347 m 97 d. que se deslindan así: Al N 614 m 60 c con fracción N.o 1; al E. 293 m. con fracción 3, al S quebrada formada por cinco rectas; 1.o) 471 m 10 a Avenida Central: 2.o) S N de 75 m.; 3.o E. O. de 72 m ambas con fracción 5; 4.o) N S 75 m con fracción 4; y 5.o) E O de 208 m. 10 frente a Avenida Central B) Una fracción de campo en la misma ubicación y lindera a ella. Padrón 20324. Lleva el N.o 3 en el plano del agrimensor Héctor Carlomagno y el N.o 844 en la Dirección General de Avalúos Area 3.000 m que se deslindan así 72 m al N. con lote 2 del mismo plano, 41 m. 67 al E.; 72 m al S. con Avenida Central; y 41 m 67 al O a calle de 17 m., c) Una fracción de campo en la misma ubicación Padrón N.o 16018. lleva el N.o 3553 en la Dirección General de Avalúos. Area. 216h 6597 m 60 d que se deslinda así. 1.081 m 10 de frente al N O a camino vecinal: 2792 al N E separado por servidumbre de 10 m.; ochava de 14 m 15 c.; 442 m 60 al E con Balneario Argentino: y 2.997 a. S lindando con Balneario Sierras del Mar y Germán E de Armas D) Fracción de campo en la misma ubicación Padrón 17.480 Lleva el N.o 1 en el plano del agrimensor Carlos D Furriol de Julio de 1938 Area 24 h 750 m 72 d deslindados 213 m 50 frente al O.; 1.157 m 20 al N 202 m al E frente a calle N.o 1; y 1225 m 60 al S con fracciones 2 y 3. E) Dos fracciones de campo con igual ubicación Padrón N.o 20323 Area total 4.800 m 2.400 cada lote que se deslindan así. Lote 2 33 m 33 frente al E por 72 m de fondo: Lote 2 p: 33 m 33 por 72 m de fondo

Se previene: A) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Que la fracción padrón 16018 tiene un camino prolongación de la calle 17 del Balneario Sierras del Mar que absorbe 1 h 1597 m.; C) Que los títulos respectivos se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas del rematador: y los demás antecedentes en este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523 2.o piso — Montevideo Setiembre 15 de 1952 — Juan Carlos Altieri. Actuario adjunto.

Informes: Treinta y Tres 1312 Teléf 8-32-78

$220.80 23|pub Oct.3-14606-v.oct.29

S. SMEJOFF
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos: Hugo Solito Segundo Horacio Scala - Sucesión Lo. 47-156, se hace saber que el día 31 de octubre próximo a las 14 y 30, en el local de la calle Médanos N.o 1672, por el martillero señor Salomón Smejoff, y con la asistencia del señor Alguacil y del suscripto, se procederá a la venta en remate judicial y al mejor postor de los siguientes bienes muebles: Una máquina de escribir "Continental"; una mesita metálica; caja de hierro con pedestal; un compresor de 2 HP.: un soldador a la autógena; un cargador de baterías: máquina limpia bujías un soplete para pintar; una guillotina corta chapas: un extinguidor "Success": una máquina con motor de agujerear: una máquina pulidora con motor; una piedra esmeril de mano: un motor eléctrico para pulidora; un lote de blocks de motores; una fragua; una pulidora; un taladro eléctrico; un lote de cubiertas usadas; un lote caja de baterías; diez llantas de rueda; un medidor de densidad de batería; un medidor de voltímetros; un taladro de agujerear; un taladro "Wan Der Windt"; dos ópticas de faros de niebla; nueve ópticas de faro; dos reflectores para Ford; nueve viseras de espejos retro-visores interiores; seis colas de pescado; 23 latas de cera; 48 tarros negro chasis en pasta; 14 bujías; 10 vidrios para faros; un equipo de manómetros; un manómetro de autógena; un lote de reflectores; faros y aros; seis cajas platinos; 14 lamparillas Ten 12 V; un tambor de Pensoil: un lote tarros de pintura; y otros implementos y repuestos.

Se previene: que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. — Montevideo, 3 de octubre de 1952 — Juan Carlos Altieri, Act. Adjunto. — Informes: Canelones 1529. Esc. 19, Piso 6 Telf 40 06 85.

$67.20 10|pub. Oct.13-14931-v.oct.23.

RODOLFO ABO COSTA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno
REMATE JUDICIAL

"Máquina usada: Una cámara "Siam" número 2141 con compresor "Sello de Oro", número 327". — En autos: "Siam Torcuato Di Tella S A. contra JUAN E. DIAZ" Ejecución de prenda. (L.o 37, F.o 262). Remataré el día 31 de Octubre de 1952 a las 16 horas en la calle Santa Fe número 1268, al mejor postor y sin base, por orden del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno. — Seña: 20 o|o Comisión: 6 o|o.

$16.00 10|pub. Oct.16-15405-v.oct.27

JUAN PEDRO FUNES
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Federico Capurro Calamet, dictada en autos caratulados: "ROCHET de CALO, PIEDAD ASUNCION. Venta judicial" Lo. 31, Fo. 30, se hace saber al público, que el día 7 de Noviembre próximo, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado Letrado, el martillero don Juan Pedro Funes, asistido del señor Actuario y del señor Alguacil del Juzgado, procederá a la venta en remate público y sobre la base de cinco mil pesos, del siguiente bien inmueble: Un terreno y sus mejoras, padrón número cinco mil doscientos cincuenta y siete ubicado en la zona rural de la trece sección judicial de este Departamento, a inmediaciones de la Costa del Arroyo San Juan; señalado con el número tres en el plano del agrimensor Rodríguez Bonavita, de Enero de 1920, con una superficie de catorce hectáreas siete mil quinientos setenta y seis metros veinte decímetros; lindando al Noroeste, con la fracción cuatro, adjudicada a don Francisco Caló; al Sureste, con las fracciones uno y dos, senda de paso por medio en cuanto a la primera, adjudicadas a los hermanos Agustín y Bernabé Caló, respectivamente: al Noreste, con don Germán Caló, senda de paso por medio y al Suroeste, con don Alberto Boga y doña Zelmira Boga de González.

Se previene: A) Que el inmueble se encuentra arrendado sin contrato escrito: B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; C) Que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos del compromiso, de la escritura definitiva, certificados y comisión legal del rematador: D) Que el título de propiedad y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado donde podrán ser examinados por los interesados. — Colonia, Octubre 17 de 1952. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$78.00 15|pub Oct.22-15745-v.nov.6.

AGUSTIN MALNERO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Federico Capurro Calamet, dictada en autos caratulados: Frigo. Carlos Natalio y otra contra CARLOS ALBERTO DOMINGUEZ y otra. Ejecución hipotecaria" Lo. 32, Fo. 242, se hace saber al público, que el día 12 de Noviembre próximo, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado Letrado, el martillero don Agustín Malnero, asistido del señor Actuario y del señor Alguacil del Juzgado procederá a venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la primera sección judicial de este Departamento de Colonia, en la manzana número cuarenta y tres, empadronado hoy con el número seiscientos noventa y cinco —antes padrón mil doscientos cuarenta y seis— cuyo solar que está señalado con la letra B, en el plano levantado por el agrimensor Manuel E. Ibarra, en Diciembre de mil novecientos treinta y uno, encierra una superficie de ciento setenta y seis metros y linda así: por el Norte, en veintidós metros con don Alberto Carlos Dalmás; al Sur, en igual extensión con Antonio Sánchez; al Este, en ocho metros da frente a la Avenida General Artigas, y por el Oeste, en igual medida con el solar letra A del mismo plano, de don Antonio Sánchez.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma: B) Que los títulos se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado a disposición de los interesados. — Colonia, Octubre 16 de 1952. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$66.00 15|pub. Oct.22-15744-v.nov.6.

JUAN PEDRO FUNES
Juzgado de Paz de la 14 a sección del Departamento de Colonia
REMATE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento doctor Federico Capurro Calamet, dictada en los autos caratulados: "La sucesión de GIORDANETTI JOSE Venta judicial" y de conformidad a lo proveído por el subscripto Juez de Paz, se hace saber al público que el día 31 del corriente, a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Juan Pedro Funes asistido del Juez de Paz que subscribe procederá a la venta en remate público y sobre la base de tres mil sesenta y nueve pesos con sesenta centésimos ($ 3.069.60), del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con sus mejoras, situada en esta villa, empadronada con el número 256, con una superficie de quinientos setenta y ocho metros veinte decímetros y siendo de figura pentagonal, se deslinda así: Veintiocho metros cinco centímetros mide la línea Este frente al camino carretero; tres metros sesenta centímetros tiene la línea Este-Sureste frente a la calle Defensa; veinticinco metros mide el límite Sur-Suroeste, frente a la calle Mercedes; catorce metros veinte centímetros tiene la línea Nor-Noreste confinante con el solar cuatro de don Cecilio Herrera y veintinueve metros cincuenta centímetros mide la línea Oeste-Noroeste lindante con el solar seis de doña Manuela Gómez Pérez de Pouy

Se previene A) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Los gastos de escrituras, certificados y comisión del rematador serán de cargo del comprador: C) Los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en

este Juzgado donde podrán ser examinados por los interesados — Juan L. Lacaze. Octubre 7 de 1952. — Adolfo E Peyronel. Juez de Paz.
$72.00 15|pub Oct.14-15291-v.oct.30.

ISMAEL IBARBURU
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Guido Berro Oribe, en autos: "ALMEIDA GONZALEZ, PANTALEON CASIO Presunto Incapaz Lo. 28, Fo. 106", se hace saber al público, que el día 13 de Noviembre próximo, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado el martillero don Ismael Ibarburú, en presencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base que se determinará, del siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en la séptima sección judicial del Departamento de Florida, empadronada con el N.o 10646 señalada con el N.o 4 en el plano del Agrimensor Ariel Cabrera de Marzo de 1951, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 1481, el 30 del mismo mes y año, compuesta de una superficie de 6 hectáreas 0.549 ms 65 dcms., deslindados así: 200 ms. de frente al Oeste, al Camino Nacional a Florida; 302 ms 90 cms al Sur, con la fracción N.o 5; 200 ms. al Este, con la fracción N.o 3' y 303 ms 90 cms al Norte, con la fracción tres. — Base: $ 334.00.

Se previene: A) El mejor postor consignará el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los títulos antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. A los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Octubre 16 de 1952. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.
$80.00 20|pub. Oct.22-15795-v.nov.13.

SERVANDO ECHEVERRIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Guido Berro Oribe en autos "Ubal de Segredo Máxima Sucesión L.o 28 F.o 416" se hace saber al público que el día 3 de Noviembre próximo a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero Servando Echeverría, en presencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a la venta en remate público al mejor postor y sobre la base que se determinará del siguiente bien: dos fracciones contiguas de terreno que por estar unidas forman un solo bien sitas en la manzana N.o 78 de esta ciudad, primera sección judicial del Departamento de Florida padrón actual 1203, compuestas: Una según plano levantado por el agrimensor Carlos M González, el 28 de Noviembre de 1945, inscripto el mismo en la Oficina Departamental de Catastro de Florida, de una superficie de 232 metros 86 decímetros cuadrados, que lindan: Norte, Antonio Bruno: Sur calle José Enrique Rodó; Este, Isaac Novinsky y Oeste, calle General Enciso; y otra, según plano del agrimensor Diego Raúl Aldama del 18 Octubre de 1945, inscripto el 28 de Noviembre del mismo año, en la Oficina Departamental de Catastro, de una superficie de 87 metros 38 decímetros cuadrados, que lindan: Norte, Antonio Bruno; Sur y Este, Isaac Novinsky y Oeste Pablo Julián Rodríguez y Antonio Bruno. — Base: $ 1.440.00

Se previene A) El mejor postor consignará el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de P Civil; B) Que el título antecedente, es segunda copia y se encuentra en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — A los efectos legales, se hace esta publicación. — Florida Octubre 9 de 1952. — Raúl Trigo Actuario adjunto.
$72.00 15|pub Oct.13-15285-v.oct.29.

FLOREAL OTERO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Guido Berro Oribe, en autos: "PEREIRA DE OLIVERA RUFINA. Sucesión L.o 28 F.o 128", se hace saber al público que el día 31 de Octubre próximo, a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero don Floreal Otero, en presencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base que se determinará del siguiente bien: Una fracción de campo con sus alambrados y demás mejoras que contiene situado en Las Pavas, 6.a sección de Treinta y Tres, compuesta de 221 hectáreas, 8916 ms., según título y de 221 H 8926 ms. según plano del agrimensor Ramón A. Cabrera, inscripto en la Oficina respectiva el 20 del corriente y linda: Norte, Arroyito de Las Pavas; Sur, Arroyito de Las Cañas, Este, con los mismos arroyos y Oeste, con Manuel Díaz Base de venta: $ 16.792.66 Se previene: A) Los gastos de escrituración y certificados, así como la comisión del rematador, serán de cuenta del comprador quién consignará el 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada. B) Los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, a disposición de los interesados. — Florida, Setiembre 29 de 1952. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.
$72.00 20|pub. Oct.7-14879-v.oct.29.

ARISTIDES FERNANDEZ MARIN
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Guido Berro Oribe, en autos: "Cabrera Pablo Sucesión. L.o 27 F.o 325" se hace saber al público que el día 8 de Noviembre próximo a las 10 horas en las puertas de este Juzgado el martillero don Arístides Fernández Marín, en presencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base que se determinará del siguiente bien: Un solar de terreno con sus construcciones y mejoras, ubicado en la manzana N.o 53 de esta ciudad, 1.a sección judicial empadronado actualmente con el N.o 681, antes 438, compuesto de 406 metros 9512 centímetros y linda: Norte, calle Leopoldo Mendoza y Durán; Este y Sur, con Gerónimo de Sierra y Oeste calle Ituzaingó — Base de venta: $ 1 200.00

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada B) Los gastos de escrituración certificados y comisión del rematador serán de cargo del comprador C) Los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados — Florida, Octubre 3 de 1952 — Raúl Trigo, Actuario.
$48.00 15|pub Oct.13-15193-v.oct.29.

RAUL DISTACIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Guido Berro Oribe, dictada en autos "ESPIGA DE FALERO MARIA ANGELICA Sucesión Remate de bienes L.o 28, F.o 49 Se hace saber al público que el día 27 de Octubre próximo a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero don Raúl Distacio en presencia del Alguacil y Actuario del Juzgado procederá en remate público al mejor postor y sobre la base que se determinará de los siguientes bienes: Una fracción de campo situada sobre el arroyo La Cruz, 3.a sección judicial de este Departamento padrón 3.602, con un área según título de 66 hectáreas 6.653 metros 29 decímetros que lindan Norte Marcelino I Rossi; Sur Guillermo F Rossi y Cattáneo y Teperino. Este, Salustiano Pérez y Oeste Gilberta y Guillermo F Rossi — Base de venta $ 5.025.53; y otra fracción de terreno con construcciones y mejoras que contiene manzana número 134, 1.a sección de Florida, padrón 1.989 compuesta según título de 524 metros 8.025 centímetros que lindan Norte Petrona Verazategui; Sur, calle Independencia y M I Palermo: Este Marcelino Osorio y Oeste, M. I Palermo y calle Treinta y Tres — Base de venta $ 2.880.00

Se previene: El mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada 2.o Los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, a disposición de los interesados; 3.o Los gastos de escrituración, certificados y comisiones del martillero serán de cuenta del comprador. — Florida Setiembre 26 de 1952. — Artaldo R Fontes Trelles Actuario.
$79.20 15|pub. Oct.2-14531-v.oct.22.

ANGEL B. CASSANI
Juzgado de Paz de la 10.a Sección de Florida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, en los autos caratulados: "Pereyra Pedro María y Pirelli María Blanca. Disolución y liquidación sociedad conyugal", comisionado al autorizante Juez de Paz de la 10.a Sección de Florida, se hace público que en el lugar y fecha, que se indican a continuación, se procederá por el martillero Angel B. Cassani, asistido del suscripto Juez de Paz y Actuario Ad-hoc, a la venta en remate público al mejor postor, de los siguientes bienes: 1.o) El día 27 de octubre próximo a las 15 horas, en las puertas del Juzgado de Paz y sobre la base de pesos 3.488.76, o sea el doble del aforo, para el pago de la Contribución Inmobiliaria, del siguiente bien inmueble: una fracción de campo con todas las mejoras que contiene compuesta de 15 hectáreas 3.016 metros, empadronada con el N.o 8.577, situada en Piedras Coloradas 11.a Sección Judicial la que linda al noreste, Angel y Leopoldo Biagioni; sureste, arroyo Piedras Coloradas por medio con sucesiones Cármelo González y Juan Bonino; surgeste Carretera Nacional a Durazno y noroeste, María Blanca Pirelli; 2.o) El mismo día 27 de octubre a las 16 horas en el local ubicado en esta Villa, calles La Paz y Treinta y Tres, y sin base, se rematarán los muebles y útiles que se detalan en los antecedentes que se encuentran en este Juzgado, relativo a los autos.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, salvo que el mejor postor fuera uno de los actores. 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados y los demás relacionados con aquélla, serán de cargo del adquirente. 3.o) Que el referido inmueble tiene una hipoteca constituída a favor de doña María Fructuosa Magdalena Acerenza, en poder de quien se hallan los títulos. — A Mario Enciso, Juez de Paz.
$78.00 15|pub. Oct.8-14925-v.oct.24.

ERNESTO E. VIRRIEL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "FRANCISCA P de CORREA o FRANCISCA PIRIZ o PIREZ de CORREA Sucesión" (Lo 26. Fo 65), se hace saber que el día 4 de Noviembre próximo a las 14 y 30 horas, se va a proceder a la venta en remate público en la puerta principal de este Juzgado, por precio que exceda al de la base fijada de seiscientos cuarenta y siete pesos con noventa y ocho centésimos, con la intervención del martillero don Ernesto E. Virriel y presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido del subscripto Actuario, del siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en la séptima sección de este Departamento, empadronada con el número 2264 y compuesta de diez hectáreas 3 400 metros cuadrados, lindando, por el Oeste, sucesión Ramona Larrosa: por el Noroeste, sucesión Pantaleón Larrosa; por el Sur, Antonio Correa y por el otro costado con calle pública y que según plano del agrimensor Alfredo Rodríguez Luciani, del 18 de Diciembre de 1951, inscripto en la oficina respectiva con el número 289, se compone de nueve hectáreas 2 650 metros cuadrados.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada ésta; que serán de cuenta del comprador los gastos de escritura y certificados y que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado — Minas, Octubre 2 de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario.
$60.00 15|pub Oct.15-15350-v.oct.31.

CAMILO E. PIRIZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "Domingo García - Incapacidad" (L.o 25-F.o 746), se hace saber que el 24 de octubre próximo a las 15 horas, se va a proceder a la venta en remate público en la puerta principal de este Juzgado, con la intervención del martillero don Camilo E. Piriz, y por precio no inferior al de las dos terceras partes del aforo para el pago del impuesto inmobiliario que es de seis mil quinientos pesos, presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido del suscripto Actuario, del siguiente bien: una fracción de campo y sus mejoras situada en Santa Lucía, 3.a Sección de este Departamento, empadronada con el N.o 2803 y compuesta de cincuenta y una hectáreas quinientos diecinueve metros cuadrados lindando; al Noroeste, Sucesión Agustín De Luca, al Sudeste, el río Santa Lucía, al Sud y Sudoeste el camino departamenmtal y al Noroeste con Esteban Basaistegui y Olegario Rodríguez.

Se previene que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada ésta: que la escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; que los alambrados que existen en el interior del inmueble no pertenecen a la parte vendedora y por tanto no entran en la venta y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaría de este Juzgado a disposición de los interesados. — Minas, Setiembre 25 de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario.
$60 00 15|pub Oct.8-14912-v.oct.24.

CELESTINO J. RAPETTI
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis A Estefan Roca dictada en los autos caratulados: "Cuadrado Ramón c CHIOSSI TASSANO HUMBOLDT D y otros Ejecución de hipoteca (L.o 7, F.o 309)" se hace saber al público que el día 21 de Noviembre próximo, a las 15 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado por el martillero Celestino J. Rapetti asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras ubicado en la manzana 59 de la ciudad de Maldonado 1.a sección del Departamento del mismo nombre empadronado con el número 356, compuesto según títulos de una superficie de cuatrocientos cincuenta y siete metros noventa y ocho decímetros, lindando: Al Norte, en veintidós metros cuarenta y cinco centímetros calle Florida; al Sur en igual extensión más terreno de los señores Chiossi Tassano; al Este en veinte metros cuarenta y dos centímetros, Avenida Presidente Terra; y al Oeste en veinte metros treinta y siete centímetros Juana Ramona Jaureguy

Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919, concordante con el artículo 923 del Código de Procedimiento Civil; B) Que

se mantendrá la puja mientras hayan postores que mejoren las ofertas, oyéndose posturas —aun vencida la hora— siempre que éstas fueren continuadas; C) Que los gastos y honorarios de escrituración certificación y los de práctica, serán de cargo del comprador así como el pago de los impuestos y tributos que la ley de la materia dispone que sean de su cuenta y el de la comisión legal del rematador; D) Que los títulos de propiedad y sus antecedentes se hallan a disposición de los interesados agregados al expediente a los efectos de lo dispuesto por el artículo 918 del mismo cuerpo — Maldonado, Setiembre 23 de 1952 — Uberfil C Larrosa Actuario Adjunto

$84.00 15 pub Oct 14-15262-v oct 30

RECAREDO E. UGARTE
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dictada en los autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay con DESHIDRATADORA ALIMENTICIA PAYSANDU, S. A. (D.A.P.). Embargo. Ejecución de prenda" (Lo. 9. Fo. 507), se hace saber que el día 15 de Noviembre del año en curso, a la hora 10 y por el señor rematador Recaredo E. Ugarte, asistido del señor Actuario y Alguacil de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor de las máquinas, motores, poleas, herramientas, útiles y demás implementos que componen el activo de la firma ejecutada y en el lugar de su ubicación que lo es en Parada Esperanza, segunda sección judicial de este Departamento.

Se previene: A) El comprador debe consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, debiendo dentro de los 30 días siguientes, abonar el saldo, plazo que rige para el levantamiento de los efectos comprados, cuyo costo de traslación serán de exclusiva cuenta de los compradores, y B) Que están a disposición de los interesados en este Juzgado el detalle pormenorizado de los bienes a rematarse. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Paysandú Octubre 6 de 1952. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$36.00 10|pub. Oct.22-15773-v.nov.1.o.

CARLOS ANTUNEZ DA GRACA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia dictada en los autos caratulados "Mansilla de Cardozo Felipa y otros. Sucesiones" (L.o 9 F.o 764), se hace saber que el día 30 del corriente a las 16 horas se procederá a la venta en remate público, por el martillero Carlos Antúnez Da Graca asistido del señor actuario y alguacil de este Juzgado del siguiente bien: Una fracción de campo con sus construcciones y demás mejoras, situada en la 11.a sección judicial de este Departamento y empadronado con el N.o 1001, con una superficie de 14 hectáreas, 7576 metros y linden, por el Norte, camino al Queguay; Sur y Oeste con Santiago y Luis Casaretto o sucesores y Este con campos de los hermanos Mendoza. El remate se efectuará sobre la base de $ 2 453.33 que representa las 2|3 partes de su tasación que lo es de pesos 3 680 00 El remate se efectuará en el lugar de su ubicación

Se previene. A) Que el comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma B) Que los gastos y honorarios de escrituración serán de cuenta del comprador y B) Que los certificados de los Registros serán de cuenta del comprador y C) Que los títulos y antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria — Paysandú, Octubre 6 de 1952 — Jorge Pérez Scremini, Actuario

$54.00 15.pub Oct.13-15241-v oct.29

EVERGISTO ACOSTA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "Caja Popular de Rivera contra Elido Britos e Isabel Gimenes de Britos. Ejecución de hipoteca" (L.o 31 F.o 347), se hace saber al público que el día 27 de Noviembre del corriente año, a la hora 16 y en la puerta principal de este Juzgado, se procederá por intermedio del martillero don Evergisto Acosta, presidiendo la diligencia el señor Oficial Alguacil, asistido del suscripto Actuario, a la venta en subasta pública, sin base, y al mejor postor, del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo, ubicada en la segunda sección judicial del Departamento de Rivera empadronada con el número cuatro mil tres con una superficie de treinta y siete hectáreas, siete mil doscientos ochenta y tres metros cuadrados, que se deslinda así: al Norte, con A. Lara; al Oeste, con Patricio I. Vargas; al Sur con José A. Correa y al Este, con la fracción B del mismo plano.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada; B) que los gastos de escritura, certificados, etc. serán de cargo del comprador y C) que los títulos y antecedentes se encuentran en la oficina ... a disposición de los interesados en

examinarlos. — Rivera, Octubre 10 de 1952 — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$18.00 15|pub. Oct.20-15627-v.nov.5

BENICIO SANTIAGO CABRAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en autos: "Klestorni Moisés contra JUAN ITE TEIXEIRA Ejecución de prenda industrial" el 8 de Noviembre próximo, a la hora 10 y 30, en la finca N.o 43 de calle Larrañaga, en el local que ocupa la firma "Arrestia Hnos. y Cía." el martillero Benicio Santiago Cabral, asistido del Alguacil y el Actuario rematará con la base de $ 6.333.32 (dos terceras partes de su tasación), un automóvil marca "Mercury" modelo 1946, empadronado en el Municipio de Montevideo con el N.o 98931 y matriculado con el N.o 53365, número de motor 99-A-794569

Se previene: A) La venta se realizará al contado; y B) El expediente en que se decretó este remate se encuentra en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados — Salto, 10 de Octubre de 1952 — Atilio D'Angelo Actuario.

$24.00 10|pub Oct.16-15393-v.oct.27

ROLANDO SANZO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de San José
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en los autos: "SEGUNDA BENTANCOR y otros Subasta judicial" se hace saber al público que el día 5 de Noviembre próximo, a la hora 15, en la puerta de este Juzgado, calle Treinta y Tres N.o 643, se procederá a la venta en subasta pública, por el rematador don Rolando Sanzo, asistido del Actuario y Alguacil, y sobre la base de $ 680.00 de una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en el huerto N.o 130 del Barrio Industrial de esta ciudad, primera sección judicial, empadronado con el N.o 3311, o sea el solar 18 de la manzana L del plano del agrimensor Manuel D Rodríguez, de Abril de 1910 compuesto de 385 metros y 25 decímetros, que linda al Norte, en 10 metros con calle; al Sur en igual extensión con el solar 19; al Este, en 33.55 ms con solar 16 y al Oeste, el solar 20 en 38.50 metros.

Se previene: 1) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria 2) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de escrituración certificados y comisión legal del martillero, debiendo abonarse esta última al aceptársele la oferta 3) Que el comprador deberá consignar en dicho acto, el 20 o|o del importe de la compra. — San José, Octubre 9 de 1952 — María Adela Cobas de Sammarco Actuaria Adjunta

$60.00 15|pub Oct.15-15297-v.oct.31.

JOSE ERNESTO RUIZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictado en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay, contra Darío Bonissa Ferreris. Ejecución de prenda, N.o 526. L.o 28. F.o 222" se hace saber que el día treinta y uno de Octubre corriente a las 10 horas en las puertas del Juzgado de Paz de la tercera sección de Soriano, por el martillero José Ernesto Ruiz, presidiendo la diligencia la señorita Juez de Paz de dicho Juzgado, doña Olga Haedo Méndez asistida de la suscripta actuaria ad hoc se procederá a la venta en remate público al mejor postor de los siguientes bienes: Un tractor marca "Le Roi" con ruedas de goma con motor N.o 233 493 modelo 140-1, de 15x26 HP; y una cosechadora marca "Oliver" Grain Master con motor acoplado N.o F. 209-13372 tiro para tractor y ruedas de goma, con 12' de corte.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, la totalidad del precio; 2.o) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de Dolores. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Dolores Octubre 14 de 1952 — María Catalina Peruzzo, Actuaria ad-hoc.

$36.00 10|pub. Oct 20-15669-v oct 30.

T. MANUEL BRAÑA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resoluciones de fechas 24 de Junio y 9 de Octubre de 1952, dictadas por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano y por la señorita Juez de Paz de la 3.a Sección Judicial de Soriano, respectivamente, en los autos caratulados: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra Elvio Aparicio Mendoza Barrios Ejecución de prenda. L.o 28 F.o 196, N.o 591. Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano" se hace saber al público que el día primero de Noviembre de 1952, a las 10 horas, en las puertas del Juzgado de Paz de Dolores, presidiendo la señorita Juez de este Juzgado, asistida del suscripto actuario ad-hoc y por intermedio del rematador designado don T. Manuel Braña, se procederá al remate al contado y al mejor postor, del siguiente bien: Un (1), tractor marca "Massey Harris", modelo 25, motor a nafta N.o 72.693 de 26-40 H.P. el que se encuentra depositado a disposición de los interesados que deseen examinarlo, en el granero oficial local del Banco de la República. — Dolores, Octubre 15 de 1952. — F. Mario Capano, Actuario ad-hoc.

$28.00 10|pub. Oct.20-15670-v.oct 30.

RAMON F. MUÑOZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuaremb
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos. "GUADALUPE SILVA, por sí y por sus hijos menores y BERNARDO TERRYN SILVA Subasta pública", se hace saber que el día 3 de Noviembre próximo, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado por intermedio del señor martillero don Ramón F Muñoz, con asistencia del señor Alguacil de este Juzgado se procederá a la venta, en subasta pública y por precio que supere las dos terceras partes de su tasación, del siguiente bien: Un solar de terreno con sus construcciones y demás mejoras y accesorios, situado en el "Barrio Porvenir", planta suburbana de esta ciudad, primera sección judicial, empadronado con el N.o 3555, que forma parte de la manzana N.o 430, señalado con el número 49 en el plano del agrimensor Eduardo Mullin, de Setiembre de 1920, compuesto de una superficie de seiscientos quince metros, cuatrocientos cuarenta centímetros, que se deslinda así: por el Noreste, el solar N.o 48; por el Sureste, calle Democracia; por el Suroeste, el solar número 50; y por el Noroeste, el solar N.o 44. Total de la tasación, $ 1 179.97

Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada. — Tacuarembó, Octubre 8 de 1952. — Raúl Ferreira, Actuario

$54 60 15|pub Oct 16 15427-v nov 1.o.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

ADELMO SPERINDO GRASSI, prometió venderme el comercio "CASA GRASSI" Pasaje Palacio Salvo cuya posesión tomé el 26-8-952, cancelándose promesa sociedad anterior. Acreedores presentarse al comercio. — Plazo. Ley 26-9-904 — Isaac Braitmann Gruber

$8 00 20|pub Oct.1.o-14463-v oct 23.

CAJA POPULAR DE SALTO
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el Sábado 8 de Noviembre de 1952, a las dieciocho horas y treinta minutos, en el local de la Institución, avenida Uruguay N.o 585, para tratar la siguiente orden del día:

A) Designación de dos accionistas para que efectúen el escrutinio, proclamen su resultado y subscriban el acta de la asamblea en representación de los accionistas; B) Consideración de la memoria balance general y de resultados proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico; C) Elección de cuatro titulares para miembros del Directorio y de siete suplentes, y D) Elección de Síndico y suplente respectivo.

Se recuerda a los señores accionistas que para actuar en la asamblea deben cumplir con lo dispuesto por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943. — Salto, Octubre de 1952 — El Directorio.

$7 20 2|pub. Oct.22-15483-v.oct.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904 Prometí vender a Angela Schiavone de Fernández, la Lechería y Heladería "Miguelito" sita en Justicia N.o 1995. — Acreedores presentarse término legal, Escribanía Carlos M Pose, Sarandí 539 piso 2.o — BALDOMERO AMADO

$16 00 20 pub Oct.6-14758-v.oct.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904 Prometí vender a los señores Manuel Quintana y José Cambón, la Panadería "Rio D'Or" sita en Veinticuatro de Setiembre N.o 3475 — Acreedores presentarse en término en Escribanía Navia-Artelo Rincón 432 escritorio 13 — MANUEL GARCIA — Manuel Quintana — José Cambón

$25 50 20 pub Oct.3-13780-v.oct.25

BANCO DE MONTEVIDEO
Caducidad promesas ventas a plazo

De acuerdo con el artículo 10 de la ley N.o 9009 de Setiembre 20 de 1933, se hace saber a don JUAN BAUTISTA o a sus sucesores a título universal o singular, que en virtud de no haber pago por más de cuatro años las cuotas mensuales de una compra venta a plazos que realizó del solar empadronado con el N.o 127172, situado en la trece sección judicial de esta capital con frente a la calle Patagonia pasado el plazo de las publicaciones, se considerará caducada dicha promesa.

$24.00 15|pub Oct.10-15047-v.oct.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender, ley 26 de Setiembre de 1904, a la firma Rodríguez y Savorido la panadería de mi propiedad establecida en Sauce del Yi, Departamento de Florida. — Acreedores presentarse a la suscripta. — Sauce del Yi, Octubre 6 de 1952. — DELIA PORCAL DE PAISAL.

$16.00 10|pub. Oct.13-15192-v.nov.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Proybalco Ltda. San José 1438, hemos prometido en venta al señor Roque Santucci, el comercio en el ramo de café, bar y fiambrería, establecido en la calle José L. Terra N.o 2404 de esta ciudad, habiéndose hecho cargo del mismo el día 1.o del corriente. — Acreedores presentarse al comercio: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 1.o de 1952. — MANUEL VICENTE HERNANDEZ. — ORLANDO OTELIO RODOLFO. — FLORA KATOPULIS DE RODOLFO. — Roque Santucci.

$24.00 20|pub Oct.13-15194-v.nov.4

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que, con intervención de Oficinas Goldman, Colonia 1976|78, hemos prometido en venta a Abraham y León Szames Gustman nuestro taller de limpieza y planchados de la calle Cerrito N.o 264 de esta ciudad. — Acreedores presentarse en término legal, en Colonia 1976|78. — Montevideo, Octubre 5 de 1952. — DAVID JAFFE. — PERLA CABRACO. — SAMUEL MAICH. — MATILDE MAICH. — RABENO JAFFE.

$24.00 20|pub. Oct.13-15202-v.nov.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Venta de casa de comercio

JUANA E. VIROGA, BENJAZMIN A. PEREZ y JUAN DE DIOS ARCE, han prometido en venta a Fautino Pablo Ochotorena el comercio que tienen establecido en 18 de Julio 2007 denominado "Gran Avenida Hotel Restaurant a la Carte" donde deben presentarse los acreedores

$16.00 20|pub Oct.13-15181-v.nov.4

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493, hemos resuelto dejar sin efecto la compra del comercio de almacén y bar, al señor Benito Rodríguez, ubicado en la calle República 2051 de esta ciudad, y en el mismo acto se hace cargo el señor Duilio P. Bentacor el que compra el mencionado establecimiento a partir de la presente fecha: haciéndose cargo del activo y pasivo de la firma desistente o sea de Pintos y Bentancor. — Montevideo, Julio 17 de 1952. — BENITO RODRIGUEZ. — Nelson Pintos. — Duilio B. Bentancor.

$32.00 20|pub Oct.13-15205-v.nov.4

RESCISION DE COMPROMISO

Garaje Rivera

Interviniendo Escribanía Diamantino Méndez (Rincón 487, 8.o piso) se rescindió compromiso de venta de dicho garaje (Rivera 3582). — Montevideo, Octubre 1952. — CARMELO SCALONE. — M. D. ALBORES. — E. GONZALEZ.

$8.00 20|pub Oct.13-15226-nov.4

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que LUIS ODDONE prometió en venta a Bartolomé Poggi, el negocio de venta de pescado frito bebidas fermentadas y minutas, sito en esta ciudad, Avenida San Martín 2523 donde deben presentarse los acreedores. — A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace este aviso. — Montevideo, Octubre de 1952. — LUIS ODDONE. — Bartolomé Poggi.

$16.00 20|pub. Oct.14-15275-v.nov.5

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficinas de Balances de Antonio M. Blanco (Valparaíso 1269), prometimos vender a los señores Manuel Pardo López y José Villaverde Pardo, el bar sito en calle Wáshington número 201 de esta ciudad. Acreedores al comercio Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 9 de Octubre de 1952. — MANUEL AMEAL — MARIA FUENTES DE AMEAL.

$16.00 20|pub Oct.14-15265-v.nov.5

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficinas de Balances de Antonio M. Blanco (Valparaíso 1269), prometimos vender al señor Doroteo Burgueño, la provisión de comestibles sita en la calle Nueva York número 1448 de esta ciudad. Acreedores al comercio Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo 2 de Octubre de 1952 — CARLOS HIPOLITO LISTA — LUIS ALBERTO LISTA — AURELIA CAROLINA HERNANDEZ DE LISTA

$24.00 20|pub Oct.14-15266-v.nov.5

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficinas Goldman Colonia 1976|78, hemos prometido vender a don Jaime Jawetz Schufeld nuestra casa de comercio que gira en esta ciudad, calle Asamblea número 4749 en los ramos de tienda, mercería, zapatería y bazar. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores, presentarse en plazo legal en Oficinas Goldman. — Montevideo, 9 de Octubre de 1952. — OSCAR SOMMARUGA CASTRO. — ALDA VIOLETA BONDANZA DE SOMMARUGA.

$24.00 20|pub. Oct.14-15269-v.nov.5.

CESION DE CUOTA

Por documento privado de fecha 19 de Mayo de 1950, inscripto en el Registro Público de Comercio, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de sexto turno con el N.o 15 al F.o 91 del Tomo 32 del Registro de Contratos, los esposos AIDA MARTINEZ PETRAGLIA y SERVANDO ESPINO, cedieron al consocio Alejandro Bonfiglio, su cuota social de $ 8.000.00, en la Sociedad Espino y Cía. Ltda.

$12.00 10|pub. Oct.16-15426-v.oct.27.

SOCIEDAD ANONIMA REGIONAL COMERCIAL INDUSTRIAL

S. A. R. C. I.

CONVOCATORIA

Asamblea general ordinaria

De acuerdo a la resolución del Directorio de fecha sábado 27 de Setiembre del corriente año y dentro de las facultades que le concede el artículo 35 de los estatutos sociales, ha resuelto se convoque a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día sábado 22 de Noviembre de 1952 a las 18 horas, en el local social de la Sociedad, calle 25 de Mayo N.o 600 de la ciudad de Melo, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Designación por el Presidente de dos accionistas para el contralor de las acciones registradas y firmar el acta de la asamblea (artículos 39 y 46). 2.o) Consideración de la memoria y balance anual del ejercicio vencido al 31 de Julio de 1952 (artículo 35, inciso A). 3.o) Informe del Síndico (artículo 35, inciso A).

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a votación en la asamblea, deberán dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 38, registrando en la Secretaría de la Sociedad, calle 25 de Mayo N.o 600, sus acciones mediante su entrega o la del recibo del depósito bancario donde conste el capital integrado, la numeración, tipo y serie, con tres días de anticipación por lo menos del fijado para la reunión.

Los accionistas que no puedan concurrir, podrán hacerse representar por otras personas, mediante carta poder registrada en Secretaría, tres días antes del señalado para la asamblea (artículo 42). — Melo, 6 de Octubre de 1952. — El Directorio.

$44.00 10|pub. Oct.16-15418-v.oct.27.

"COMPAÑIA DE BOLSAS LIMITADA"

Por escritura ante el escribano Elio Presa de 9 de Agosto de 1952, se constituyó una Sociedad Comercial denominada "Compañía de Bolsas Limitada", con el objeto de explotar la compraventa, reparación y confección de bolsas de arpillera, papel, etc., y sus afines. El capital, totalmente integrado, es de diez mil pesos, aportados por partes iguales por sus integrantes, don PEDRO ESTANISLAO RAZQUIN ZABALO y don RICARDO AMERICO PEÑA DECIA, estando dicho capital dividido en cuotas de quinientos pesos cada una. Plazo: Dos años con prórroga automática por períodos de un año. Dirección y Administración y Representación y uso de la firma social, a cargo de ambos socios indistintamente, debiendo el socio actuante subscribir con su firma particular debajo de la razón social. Asambleas: Mensuales y una anual. Balances anuales sin perjuicio de los parciales que convengan los socios. Inscripto en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno con el N.o 45 al F.o 112 y siguientes del libro 10 de "Contratos Sociales".

$28.00 10|pub. Oct.16-15372-v.oct.27

"ORION" S. A. COMERCIAL Y FINANCIERA

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 10 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas para que concurran a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 31 de Octubre de 1952, en el local de la calle Rincón 468 6.o piso, a la hora 11, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico; 2.o) Elección de Directores, Síndico y Síndico suplente y fijar sus remuneraciones; 3.o) Designación de dos miembros de la asamblea para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 12 de los estatutos sociales para poder a asistir a la asamblea, los accionistas depositarán con tres días de anticipación, por lo menos, en la caja de la Sociedad sus acciones o el recibo de depósito de las mismas en un Banco.

$36.00 15|pub. Oct.14-15234-v.oct.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García Paysandú 913, hemos prometido en venta a Silverio Sosa el café bebidas alcohólicas, horno de pizza y fainá, establecido en General Flores 2492 habiéndose hecho cargo éste del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 29 de Setiembre de 1952. — ENRIQUE RUBEN PORTA. — ROSA ANATOLIA MORALES DE PORTA

$24.00 20|pub Oct.9-14999-v.oct.31

DISOLUCION DE "GOYCOECHEA IVETICH y Cía."

Con intervención de Diamantino Méndez se disolvió totalmente la sociedad. — Acreedores presentarse a la escribanía, Rincón 487 piso 8.o escritorio 806. — Ley 26 de Setiembre de 1904. Montevideo 3 de Octubre de 1952.

$16.00 20|pub. Oct.10-15092-nov.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

RAMON GONZALEZ LOPEZ y Mario Liberini, convinieron disolver la sociedad que gira en Piriápolis, en ramo empresa de transporte, venta de nafta, taller mecánico venta de leña y carbón y aserradero, haciéndose cargo Liberini de activo y pasivo y continuando los negocios a su solo nombre y responsabilidad. Acreedores presentarse en referido comercio. Atanasio Sierra N.o 894, (Piriápolis).

$24.00 20|pub Oct.8-14934-v.oct.30

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Le participamos que hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de almacén y despacho de bebidas, teníamos constituida y que giraba en la calle Industria N.o 3548 bajo la razón social de Juan S. Elichiry y Cía. La parte que el socio Juan S. Elichiry tiene en dicho comercio ha prometido transferírsela al señor Pedro Pena. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se efectúa esta publicación. — Montevideo, Setiembre 29 de 1952. — JUAN S. ELICHIRY. — Pedro Casavalle

$24.00 20|pub Oct.8-14906-v.oct.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de "Núñez Cabezas y Cía." y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Rómulo Cabezas el almacén de comestibles, frutas, verduras y bebidas alcohólicas, situado en el Camino Corrales N.o 3657, habiendo tomado posesión del mismo en el día de la fecha. Los acreedores presentarán sus facturas en duplicado en las Oficinas de los intermediarios, calle San José 1280 (escritorio 20). — Montevideo, 21 de Setiembre de 1952. — RABINDRANATH CASTRO — EMA A. AGUIAR DE CASTRO.

$32.00 20|pub Oct.8-14899-v.oct.30

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de "Núñez Cabezas y Cía." y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a los señores José Aureliano Díaz y Vicente Trigo, el café, minutas y bebidas alcohólicas, situado en la calle Juan Paullier N.o 1595 de esta ciudad, habiendo tomado posesión del mismo en el día de la fecha. Los acreedores presentarán sus facturas en duplicado, en las Oficinas de los intermediarios, calle San José 1280 (escritorio 20). — Montevideo, 29 de Setiembre de 1952. — CAMPIO CARREIRA. — PURIFICACION RAMILO DE CARREIRA

$32.00 20|pub Oct.8-14900-v.oct.30

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de "Núñez Cabezas y Cía." y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a los señores José Andrés Sardiña y Primitivo Lema el bar y bebidas alcohólicas "Central", situado en la calle Yí N.o 1303 de esta ciudad, habiendo tomado posesión del mismo, los compradores, en el día de la fecha. Los acreedores presentarán sus facturas en duplicado en las Oficinas de los intermediarios, calle San José número 1280 (escritorio 20). — Montevideo, 30 de Setiembre de 1952. — ELISEO PERES

$32.00 20|pub Oct.8-14901-v.oct.30

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa que venderé a mis hijos José O. y Juan A. Toledo, el comercio de carnicería que tengo establecido en la Av. Simón Martínez 230, (Pueblo Santiago Vázquez). Los acreedores: Ley de 26 de Setiembre de 1904, se presentarán en el comercio, de 9 a 11 horas. — Montevideo, Junio 5 de 1952. — JOSE TOLEDO RODRIGUEZ.

$16.00 20|pub Oct.9-14972-v.oct.31

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber a efectos de la ley de 26 de Setiembre 1904 que Luis Pablo Strata prometió vender a José Misa Camesella la carnicería instalada en calle 21 de Abril N.o 2650 de esta capital. Los acreedores deberán presentarse en la Escribanía de Oscar Sindín, calle Buenos Aires N.o 462 (Esc. 4). — Montevideo, Octubre 3 de 1952. — LUIS P. STRATA. — José Misa Camesella

$24.00 20|pub Oct.9-14980-v.oct.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 (Montevideo) hemos prometido en venta a los señores Aquilino García, César Martínez, José Eutiquio Fernández el bar y restorán establecido en la Avda. Uruguay N.o 508 de la ciudad de Salto (R. O. del U.) habiéndose hecho cargo éstos del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Salto, 26 de Setiembre de 1952. — CASIMIRO ELIZALDE GONZALEZ. — GREGORIA CUNHA DE ELIZALDE. — FULGENCIO CUNHA COLLAZO. — VIOLETA URROZ DE CUNHA. — AMERICO GARCIA. — AIDA MARZZEROLI DE GARCIA.

$32.00 20|pub Oct.9-14996-v.oct.31

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 he prometido en venta a Camarote y González el bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en 8 de Octubre N.o 3652 habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Octubre de 1952. — ANTONIO MARTINEZ SUAREZ

$24.00 20|pub Oct.9-15000-v.oct.31

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a don Miguel Fernández, la carnicería sita en Marcellino Bertheiot 1763. A efectos ley 26 de Setiembre de 1904, los acreedores se presentarán en escribanía Javier Fitipaldo, 25 de Mayo 477, escritorio 32. — Montevideo, Octubre 1.o de 1952. — ALFREDO ROSSELLO.

$16.00 20|pub. Oct.17-15430-v.nov.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

El Centro de Almaceneros Minoristas, comunica que el señor ALFREDO PEREZ MARTINEZ, con fecha 7 de Octubre de 1952 prometió vender el comercio de provisión de su propiedad, ubicado en la calle Francisco Muñoz N.o 3332 de la ciudad de Montevideo, al señor Pedro Humberto Pignatta. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, llama por intermedio de la citada institución a sus acreedores, para que presenten sus comprobantes por duplicado en la misma, Avenida 18 de Julio N.o 1709, dentro del plazo legal.

$32.00 20|pub Oct.17-15435-v.nov.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

El Centro de Almaceneros Minoristas, comunica que la señora ALBA NIEVES AICARDI de LUZ, con fecha 30 de Setiembre de 1952 prometió vender el comercio de almacén de comestibles, frutas y verduras de su propiedad ubicado en la calle Mateo Cabral N.o 3502 de la ciudad de Montevideo, al señor Angel Santolo. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, llama por intermedio de la citada institución, a sus acreedores, para que presenten sus comprobantes por duplicado en la misma, Avenida 18 de Julio N.o 1709, dentro del plazo legal.

$32.00 20|pub Oct.17-15436-v.nov.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

El Centro de Almaceneros Minoristas, comunica que el señor ALFREDO SORIANO, con fecha 11 de Octubre de 1952, prometió vender el comercio de provisión, de su propiedad ubicado en la calle Mariano Sagasta N.o 76, de la ciudad de Montevideo, a la señora Esther Moltini de Curbelo.

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, llama por intermedio de la citada institución, a sus acreedores, para que presenten sus comprobantes por duplicado en la misma, Avenida 18 de Julio N.o 1709, dentro del plazo legal.

$32 00 20|pub Oct.17-15437-v.nov.8

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que "BLAS MASTROIANNI HNOS LTDA" prometió vender a "La Montañesa S A" su establecimiento de elaboración, industrialización y comercialización de productos de granja y ramos derivados, sito en la Carretera a Salinas Kil 42 y 1|2 (7.a sección judicial del Departamento de Canelones). Los acreedores deben presentarse en el Estudio Jurídico doctor Emilio O. Bonino, en 25 de Mayo 477, escritorio 27, de 10 y 30 a 11 y 30, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Octubre de 1952

$32 00 20|pub Oct.17-15439-v.nov 8

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que vendí a los señores Arturo Berrueta y Edelberto Berrueta, el comercio que en el ramo de zapatería y anexos tenía instalado en el pueblo de Tranqueras, tercera sección del Departamento de Rivera. Los que tuvieren créditos contra esa casa, deben presentarse con los justificativos, a los compradores, domiciliados en aquel pueblo, dentro de treinta días a contar de la primera publicación. — MIGUEL OLIVERI.

$24.00 20|pub Oct.17-15457-v.nov.8

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, que doña META WERTHEIM de SCHWARTZKOPF clausuró su establecimiento en el ramo de taller de bordados "Roccocó", sito en esta ciudad, calle Misiones N.o 1331. Los acreedores y demás interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días, en la calle Juan Carlos Gómez 1315 — Montevideo, 4 de Agosto de 1952

$24.00 20 pub. Oct.17-15473-v.nov.8

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera Paraguay N.o 1259, interviene. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio y el público en general, que he prometido en venta por mí y por mis hijos menores, el comercio ubicado en la calle Gobernador Viana 2354 en el ramo de almacén, frutas verduras y bebidas fermentadas, a el señor Orosmán Medina. Acreedores presentarse en el comercio de referencia. — JUAN PEDRO FERREIRA — JUAN RODOLFO y HECTOR FERREIRA — Crosmán Medina

$24 00 20|pub Oct.17-15495-v.nov.8

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos vendido a Wáshington Fresnedoso el comercio de salón para recepción de quinielas de Joaquín Salterain 1343 A los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904, los acreedores se presentarán en el mismo negocio. — Montevideo, Octubre 10 de 1952.— VITALIO GIL ALVAREZ. — CELINA DUMAI de ALVAREZ.

$16.00 20|pub Oct.18-15569-v.nov.10.

COOPERATIVA BANCARIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL 20 EJERCICIO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA BANCARIA.

2.a Convocatoria

El Consejo Directivo de la Cooperativa Bancaria, de acuerdo con lo que disponen los estatutos sociales (artículo 18), convoca a los señores asociados a la asamblea general ordinaria a realizarse el día 24 de Octubre de 1952, en el salón de actos de la Asociación de Bancarios del Uruguay, calle Buenos Aires N.o 344, de la ciudad de Montevideo, a la hora 19, en segunda convocatoria y con cualquier número de asociados que asistan, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior. 2.o) Estudio y consideración del informe del Consejo Directivo y Comisión Fiscal, sobre la gestión realizada durante el 20 ejercicio cerrado al 8 de Junio de 1952, y consideración del balance respectivo y proyecto de distribución del resultado de gestión 3.o) Artículo 34, inciso J) Proposición del Consejo Directivo fijando en 4 o|o anual el interés que devengarán las participaciones sociales en el próximo ejercicio 4.o) Artículo 34, inciso K) Proposición del Consejo Directivo fijando en el 50 o|o la afectación del retorno para la integración de participaciones sociales en el próximo ejercicio 5.o) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Nota: Tendrán voz y voto en esta asamblea, todos los asociados que hayan integrado el 20 o|o de su participación social ($ 40.00), de acuerdo a lo establecido por el artículo 18, de nuestros estatutos

"Artículo 25 Ningún asociado podrá tener más de un voto, salvo el caso del artículo siguiente"

"Artículo 26 Los socios podrán hacerse representar en las asambleas con las limitaciones del Art. 4.o del decreto de 5|3|948. (Los socios podrán, particularmente, hacerse representar por mandatarios en las asambleas, pero cada mandatario no podrá representar a más de un socio a la vez; esta limitación no rige para los casos de asambleas delegadas, cuyos integrantes son electos conforme a las disposiciones de los respectivos estatutos Los Directores no podrán ser mandatarios de los socios)" — Orlando R. Pisani Presidente. — Andrés A. Yáñez, Secretario.

$42.00 5|pub. Oct.18-15642-v.oct.23.

EDICIONES PUEBLOS UNIDOS S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 29 de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de Ediciones Pueblos Unidos S. A., a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Octubre de 1952 a las 19 y 30 horas, en su local social, calle Tacuarembó 1494 - 1500, para considerar la siguiente orden del día:

1 o) Consideración de la memoria y balance anual 2 o) Designación de tres titulares.

Se previene a los señores accionistas que para intervenir en la asamblea, deberán cumplir con lo preceptuado en el artículo 32 de los estatutos sociales — Montevideo, 14 de Octubre de 1952. — El Directorio

$15.00 5|pub Oct.18-15545-v.oct.23

CYPHOSA

Cerámicas y Productos de Hormigón S. A.

13.o Ejercicio Julio 1951 - Junio 1952

CONVOCATORIA

Asamblea general ordinaria de accionistas

El Directorio convoca a los señores accionistas de SYPHOSA Cerámicas y Productos de Hormigón S. A., para que concurran a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 30 de Octubre de 1952 a la hora 10, en el local de la calle Capurro 884, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior 2.o Consideración del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria del Directorio e informe del Síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio ppdo. 3.o Proyecto de distribución de utilidades presentado por el Directorio, 4 o Designación de dos accionistas para la firma del acta de la asamblea.

NOTA. — Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deberán, en cumplimiento de la mandado por el artículo 24 de los estatutos sociales, depositar sus acciones con tres días de anticipación a la asamblea o, en su defecto, certificado de depósito en una institución bancaria y que, además, el accionista que no pueda concurrir podrá hacerse representar por otra persona mediante una carta poder (artículo 25) — Montevideo, Octubre 19 de 1952. — El Director Secretario

$24.00 5|pub. Oct 18-15572-v.oct.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R Cercido y Cía Solís 1460 prometí vender a la señora Marina Núñez de Capozzoli el almacén de comestibles de la calle Miñones N.o 452 de esta ciudad — Acreedores plazo de ley 26 de Setiembre 1904 — Montevideo, Setiembre 22 de 1952. — JOSE MARIA MARTINEZ GARCIA.

$16.00 20|pub. Oct.11-15113-v.nov.3.

SELCAMONT S. A.

1.a CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a efectuarse en su local social: Misiones 1361, quinto piso, escritorio 47, el 30 del corriente a las 10 horas (artículos 34 y 35 de los estatutos). Orden del día:

1.o) Consideración de la memoria y balance anual. 2.o) Designación de nuevo Directorio y Síndico y su remuneración (artículos 17 y 45 de los estatutos). 3.o) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán registrar sus acciones, o un certificado de depósito (artículo 42) que los acredite en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes de la asamblea de acuerdo con las disposiciones vigentes. — Montevideo, Octubre de 1952. — El Directorio

$20.00 10|pub. Oct.18-15616-v.oct.29.

"BERNABINO Y GENTILE LIMITADA"

A los efectos de lo dispuesto por el decreto ley de 26 de Abril de 1933, se hace público, que por escritura que en esta ciudad el 16 de Enero de 1952, autorizó el escribano Alberto D. Tuboras cuya primera copia se inscribió en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el N.o 37 al Fo. 188 y siguientes del tomo 28 del Registro de Contratos Carlos Bernabino, italiano, casado con Irlando Gómez de Freitas, y Gilberto Gentile, uruguayo soltero, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, con las siguientes características principales: Denominación: "BERNABINO Y GENTILE LIMITADA". Objeto: Fabricación de hilos y telas. Domicilio: Montevideo, calle Marcos Salcedo N.o 5594. Capital: pesos 17.000.00, aportados: $ 2.000 00 el señor Bernabino: $ 15.000.00, el señor Gentile Administración: a cargo de los dos socios conjuntamente. Plazo: dos años a partir del 1.o de Enero de 1952, prorrogable automáticamente por períodos de dos años Ejercicio económico: 1.o de Enero - 31 de Diciembre de cada año. — Montevideo, Octubre 1.o de 1952

$28.00 10|pub Oct.18-15534-v.oct.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

LICITACION

De acuerdo con lo dispuesto por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, en los autos "MARIA CELIA CAMBEIRO de LARRE. Medidas" Lo. 45, Fo. 366, se llama a licitación pública para la venta en block de la casa de comercio que gira en esta plaza bajo la razón social Larre Hnos., con domicilio en la calle Colonia N.o 1086 de esta ciudad, en el ramo de importación y venta de casimires, forros y artículos para sastres. El precio base de la licitación es el capital líquido de la empresa según balance practicado al 30 de Setiembre de 1952 más un valor de Llave de $ 35 000 00, en total la cantidad de pesos 175 596 94 (ciento setenta y cinco mil quinientos noventa y seis pesos con noventa y cuatro centésimos). Los balances y demás antecedentes relativos a este licitación podrán ser examinados por los interesados en las oficinas del liquidador judicial contador Carlos J Lecueder, Misiones 1486 piso 4.o.

Las ofertas deberán ser dirigidas en sobre cerrado y lacrado al liquidador judicial de la firma Larre Hnos. contador Carlos J Lecueder, Misiones 1486 piso 4.o hasta el día 5 de Noviembre de 1952 La apertura de propuestas será efectuada en presencia de los interesados que deseen concurrir el día 6 de Noviembre de 1952 a las 16 horas, y todas las propuestas serán presentadas en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, quien resolverá sobre la adjudicación definitiva. — Montevideo, 15 de Octubre de 1952

$44.00 10|pub Oct.18-15543-v.oct.29.

APROPECUARIA ARACHICHU SOCIEDAD ANONIMA (AGRARSA)

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 32 de los estatutos, se dispone convocar a asamblea general ordinaria, la que se realizará el día doce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, a las 16 horas, en la oficina de la fábrica de la Sociedad, paraje Cololó, de la novena sección judicial del Departamento de Soriano, considerándose la siguiente orden del día. 1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o) Consideración de la memoria del Directorio 3 o) Consideración del informe del Síndico. 4.o) Consideración del balance general del ejercicio de las cuentas de pérdidas y ganancias de este ejercicio y del anterior. 5.o) Consideración del proyecto de distribución de utilidades. 6 o Elección de dos accionistas para integrar el Directorio, en sustitución de dos salientes del mismo 7.o) Nombramiento de dos accionistas, para que subscriban conjuntamente con el Presidente y Secretario, el acta respectiva. Se recuerda a los señores accionistas, que para participar en la asamblea convocada, es necesario registrar las acciones o certificados de depósito de las mismas, hasta tres días antes de la fecha señalada El registro de accionistas queda abierto en la ciudad de Mercedes calle Florencio Sánchez N.o 1137. — Mercedes, Octubre de 1952. — El Directorio.

$24.00 6|pub. Oct.18-15501-v.oct.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender a la razón social "LEOPOLDO GOLD Y COMPAÑIA", el negocio que en el ramo de carnicería tengo instalado en la Avenida Eugenio Garzón número 1892. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el estudio del escribano Jorge J Cassanello. calle Treinta y Tres número 1418 — DOMINGO HORACIO RAVERA — ELENA BENVENUTO DAVENE DE RAVERA — Montevideo. Setiembre de 1952.

$32.00 20|pub Oct.1.o-14440-v.oct.23.

LA INDUSTRIAL PLASTICA S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en los artículos 16 y 17 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de esta sociedad para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 24 de Octubre de 1952 a las 19 y 30 horas, en el local de la calle Echeverría N.o 594, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración del balance y memoria anual al 30 de Junio de 1952; 2.o) Informe del Síndico; 3.o) Elección de Diretorio; 4.o) Elección de Síndico y suplente de acuerdo con el artículo 15 de los estatutos sociales; 5.o) Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 19 deberán registrar sus acciones en las oficinas de la sociedad con cinco días de anticipación a fin de poder participar en la asamblea general. Cumplido que fuere este requisito les serán expedidos los respectivos boletos de admisión a la asamblea general, con la constancia en los mismos del número de votos que corresponda a cada accionista por sí o en representación. — El Directorio.

$32.00 10|pub. Oct.13-15290-v.oct.23.

N. FLEISCHMAN LIMITADA

Se ha constituído la sociedad de epígrafe bajo las siguientes bases: Nombre: N. Fleischman Ltda. Integrantes: Nicolás Fleischman: Manuel Froilán Curiel y Máximo Vasen. Objeto: Importación. exportación. compra. venta. elaboración, fabricación mercaderías en general. materias primas, tripas. frutos del país. productos animales y derivados. representación de casas comerciales y fábricas nacionales y extranjeras. Plazo: Cinco años prorrogables. Capital: $ 10.000.00 (diez mil pesos) divididos en 20 (veinte) cuotas de $ 500.00 (quinientos pesos) cada una. Integrado: El cincuenta por ciento. Administración y uso de la firma: La administración estará a cargo de los tres socios y el uso de la firma siempre dos conjuntamente. Balance: 31 de Diciembre de cada año. Asamblea: Uno por año. Disolución: De común acuerdo. Inscripción: Escritura privada en el Registro Público de Comercio con el N.o 83 del folio 208 y siguientes del Libro N.o 10 de "Contratos Sociales" en el Juzgado Civil de 2.o Turno con fecha 4 de Octubre de 1952. — Montevideo. Octubre 9 de 1952.

$28.00 10|pub Oct.13-15203-v.oct.23.

COMPAÑIA HOLANDESA PARA AMERICA DEL SUD (URUGUAY) LIMITADA

Por instrumento de 12 de Setiembre 1952, se modificó contrato de 30 Abril 1951. agregándose a los anteriores administradores el señor Margarethus den Hartog (cláusula 8.a) y estableciéndose que los actos para los que se requería la firma del señor Marius Geldens, también podrán ser efectuados con la firma del señor M den Hartog y que este podrá, igual que el señor Geldens hacerse representar por mandatario con poder suficiente (cláusula 9.a) Inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de 2.o turno el 29 de Setiembre de 1952 con N.o 68. F.o 176 y siguientes L.o 10 "Contratos sociales".

$16.00 10|pub. Oct.13-15184-v.oct.23

CURTIEMBRE SUIZO - URUGUAYA S. A.

CONVOCATORIA

Se cita a los accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en la calle Bernardo de Guzmán N.o 175, el día 23 de Octubre del corriente a las 18 horas. para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria. balance general e inventario cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico. correspondiente al undécimo ejercicio comprendido entre el 1.o de Agosto de 1951 y 31 de Julio de 1952 2.o) Distribución de utilidades 3.o) Retribución del Directorio y Síndico 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea

Se previene a los señores accionistas. que para intervenir en la asamblea deberán inscribirse y depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas. cinco días antes del señalado para la asamblea — El Directorio

$30 00 14|pub Oct 8-14945-v.oct.23

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Roberto García el negocio de "Salón de Lustrar Calzado Venta de Cigarrillos y artículos escolares y sub-agencia de quinielas" sito en ésta ciudad Garzón N.o 1297 bis — Acreedores presentarse en plazo en Escribanía Pouy. Colonia N.o 1718 (Ley 26 de Setiembre de 1904 — JULIAN BLAS FOLIATTI — CARMELA CASSANITI DE FOLIATTI

$16.00 20|pub. Oct.2-14493-v.oct.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Avenida Uruguay 1023, prometimos vender el negocio de carnicería en la calle Médanos 1050 al señor Andrés Pérez Martínez. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 15 de Julio de 1952. — ROMAN VARELA GARCIA. — MARIA CONSUELO TAIBO DE VARELA.

$16.00 20|pub. Oct.7-14823-v.oct.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Avenida Uruguay, 1023, prometimos vender el comercio de almacén de comestibles, frutas, verduras y bebidas fermentadas, sito en la calle Luis de la Torre 806|808, a la señora María Blanca Rodríguez de Castro. (Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 28 de Setiembre de 1952. — NORBERTO A. V. HERNANDEZ. — CONSUELO MIRAS DE HERNANDEZ.

$24.00 20|pub. Oct.7-14824-v.oct.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Avenida Uruguay 1023, prometimos vender el comercio de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas embotelladas, sito en la calle Francisco Labandeira 3382, al señor Hermenegildo Fernández Alonso. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 1o. de Otubre de 1952. — VENANCIA PAZ DE PEON. — JUAN PEON.

$16.00 20|pub. Oct.7-14825-v.oct.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio en general que se ha disuelto el Club Social y Cultural "ATAHUALPA" que funcionaba en la calle Juan José Arteaga 1317, acreedores presentarse en Lucas Obes 1297. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo Octubre de 1952.

$16.00 20|pub. Oct.7-14834-v.oct.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Héctor Julio Bonino, el almacén y bar sito en Camino Pedro de Mendoza 6149, según ley de 26 de Setiembre de 1904. Interviene Oficina Palumbo Hnos., San José 1132. — Montevideo, 3 de Octubre de 1952. — JOSE R. DE ARMAS. — HECTOR — J. BONINO.

$16.00 20|pub. Oct.7-14835-v.oct.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, se hace saber que con fecha 1o. de Junio de 1952 he prometido en venta a la señora Ella Drukman de Drukman mi casa de comercio que en el ramo de cigarrería y venta de confituras poseo en la avenida 18 de Julio 1191 de esta ciudad, quedando sin efecto el compromiso de venta a favor del señor Saul Drukman. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acredores al comercio. — Montevideo, Octubre 3 de 1952. — LEON BOROKOW — ELLA DRUKMAN DE DRUKMAN.

$24.00 20|pub. Oct.7-14839-v.oct.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos que se ha disuelto la sociedad "JUAN RAMON GAMBETA y CIA. LIMITADA" a partir de Febrero 20 de 1952. Los que se consideren con derecho deben presentarse en 25 de Mayo y Colón (Melo). — Juan Ramón Gambetta Bedat. — Isaac A. Apolo. — Pedro Fernández

$16.00 20.pub. Oct.7-14819-v.oct.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Avenida Uruguay 1023, prometimos vender el negocio de café, bar y bebidas alcohólicas sito en la calle Ejido 1450 esquina Mercedes al señor Angel Benedito Otero Rial. (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, 15 de Julio de 1952. — ROMAN VARELA GARCIA. — MARIA CONSUELO TAIBO DE VARELA

$16.00 20|pub. Oct.7-14821-v.oct 29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Avenida Uruguay 1023, prometimos vender el negocio de carnicería, sita en la calle Acevedo Díaz 1050 esquina Durazno al señor Román Varela García (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, 15 de Julio de 1952 — ANGEL BENEDITO OTERO RIAL. — DOLORES MAGDALENA PEREZ MARTINEZ DE OTERO — ANDRES PEREZ MARTINEZ — ROGELIA HORTENSIA MUÑOZ DE PEREZ.

$24 00 20|pub Oct.7-14822-v oct 29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Charito Limitada, nuestra fábrica de pisos parquets ubicada en esta ciudad Guadalupe N.o 1155 Ley 26 de Setiembre de 1904 acreedores presentarse en Escribanía Llúch Cazcaux. calle Brito del Pino número 1515 — HECTOR ROVEGNO — ANIBAL S. OLMEDO

$16.00 20|pub. Oct.7-14890-v.oct.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunicamos: 1.o Que el 15 de Setiembre de 1943 los causahabientes de Genaro Messano, Adalgisa Lanzi de Messano, José Carmelo Domingo Messano, Catalina Antonia Messano de Formento, Antonia María Serafina Messano de Ciócano, Julieta Messano. Julio Messano y Carmelo Messano, prometieron vender a Antonio y Elbio Messano y estos prometieron comprar todos los derechos que les correspondían en el negocio establecido en el ramo de panadería en la calla Hócquart 2187, denominada Roma. 2.o Que por compromiso privado celebrado el 1º de Setiembre de 1952 Antonio Messano prometió venderle a Elbio Messano y éste a comprar haciéndose cargo del activo y del pasivo, su parte en dicho negocio. — Acreedores presentarse en el estudio del doctor Ernesto Domínguez Cerrito 537. primer piso de 9 a 11 horas. — Federico Mayer Martínez. Abogado.

$48.00 20|pub Oct.3-14603-v.oct.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor José Dogliotti la carnicería sita en la calle Mazangano 575 según ley 26|9|904 interviene Oficinas Palumbo Hnos. San José 1132. — Montevideo, Setiembre 30 de 1952 — KRIKOR KRIKORIAN. — MARIA ISABEL PEREIRA DE KRIKORIAN. — JOSE DOGLIOTTI

$16.00 20|pub. Oct.3-14559-v.oct.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Suárez,Convención 1537, se hace saber que hemos prometido transferir a los señores Carlos Vera y Pedro Cairo nuestra casa de comercio que en el ramo de baar, restaurant y bebidas alcohólicas poseemos en la Rambla Wilson (Parque Rodó) de esta ciudad. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores al comercio. — Montevideo 27 de Setiembre de 1952. — ESTEBAN SASTRE ADROVER. — TELMO GIORDANO. — DELIA MARTINEZ DE SASTRE. — ELSA MACCHI D GIORDANO.

$24.00 20|pub. Oct.7-14840-v.oct.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta a la señora Sara Engel de Weinderger mi casa de comercio que en el ramo de instituto de belleza y casa de modas poseo en la calle Domingo Aramburú 1707 de esta ciudad. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904 Acreedores al comercio. — Montveideo. 27 de Setiembre de 1952. — Ana Szmerdymer de Kerbel. — Sara Engel de Weinderger.

$24.00 20|pub. Oct.7-14841-v.oct.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

JULIO R. FRANCO y JUAN SERRADILLA, comunican que han prometido vender a Antonio Casals Segura. el comercio de pensión. que gira en esta plaza bajo la razón social: "Serradilla y Franco". sito en la calle Brandzen N.os 2164|66. acreedores en el mismo. — Montevideo, 3 de Octubre de 1952.

$16.00 20|pub Oct.7-14853-v.oct.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor Dardo Crottogini, la farmacia "Berzelius". calle Sierra esquina Lima, (Montevideo) Acreedores presentarse Avda. San Martín 2333. Esc. Devoto, de mañana. — TOMAS GALUPE.

$8.00 20|pub Oct.7-14847-v.oct.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Suárez. Convención número 1537. he prometido en venta al señor Juan Sosa Maciel mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles. frutas. verduras y fermentadas poseo en la calle Agaces 3700 de esta ciudad Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores al comercio. — Montevideo. Octubre 6 de 1952 — CARLOS VERA. — MARIA PERRONE DE VERA

$24.00 20|pub Oct.7-14842-v.oct.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que el señor Diego Ruiz y su esposa doña Laura Lombardo de Ruiz prometieron vender a Hugo Ruiz Lombardo el comercio sito en la calle General Rivera y Río Branco de esta ciudad. en los ramos de almacén ferretería y despacho de bebidas Se aclara que lo vendido es el activo del comercio y que el pasivo queda a cargo del señor Diego Ruiz (Ley 26 de Setiembre de 1904) — San José, Setiembre 1.o de 1952 — DIEGO RUIZ — LAURA LOMBARDO DE RUIZ — Hugo Ruiz Lombardo.

$32 00 20|pub Oct 7-14882-v.oct.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Olmedo y Rovegno. la fábrica para pisos de parquets ubicada en la calle Martín Echaurri N.o 2075 de esta ciudad Ley 26 de Setiembre de 1904 acreedores presentarse en Escribanía Llúch Cazcua calle Brito del Pino número 1515 — ANTONIO FABRICI

$16 00 20|pub Oct 7-14889-v.oct.29.

VENTA DE NEGOCIO

Se hace público de acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 que la SOCIEDAD FRANCISCO SALGUEIRO y Cía ha prometido vender al señor José Ma García el Café Mundial ubicado en la Avenida Millán N.o 2901 Acreedores Juan C Gómez 1479 escritorio [illegible]

$16.00 20|pub Oct.2-145[illegible]

PODERES Y ORGANIZACION DE NEGOCIOS SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 13 y 14 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la octava asamblea general ordinaria de accionistas que se celebrará el día 5 de Noviembre de 1952, a las 11 horas, en el local de la calle Cerrito N.o 507, escritorio N.o 17, para tratar el siguiente orden del día:
1.o) Pronunciarse sobre la memoria y balance anual que deberá presentar el Directorio con el informe del señor Síndico. 2.o) Proceder a la elección del Presidente del Directorio, de los miembros del mismo y del Síndico. 3.o) Aprobar el reparto de utilidades y fijación de dividendo
Se deja constancia que de acuerdo con el artículo 13 de los estatutos, los señores accionistas deberán presentar, en la Sede Social tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o un certificado del depósito de las mismas en un Banco. — Montevideo, Octubre 14 de 1952. — El Directorio.
$22.40 8|pub. Oct.16-15371-v.oct.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera intervienen Paraguay N.o 1259 A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se pone en conocimiento del comercio y el público en general, que he prometido en venta el giro de bebidas alcohólicas que viene girando en la calle Vázquez Sagastume N.o 458, a el señor Pedro Oscar Pérez Marchissio Acreedores presentarse en Oficinas Panzera, Paraguay N.o 1259. — HECTOR JOSE RIZZO ABATE. — MARGARITA SANTANA DE RIZZO — PEDRO OSCAR PEREZ MARCHISSIO
$24 00 20|pub Oct.2-14479-v.oct.24

FRIGEL LIMITADA

Por escritura del escribano José Milán Cotelo, de Setiembre 26 de 1952, quedó constituída "Frigel Limitada" de acuerdo al decreto-ley 8.992. Inscripto Registro Público de Comercio del Juzgado de lo Civil de sexto turno, el 7 de Octubre corriente, número 11, F.o 69 y siguientes, tomo 32 del Registro de Contratos. — Integrantes: Manuel Carlos Stirling Francisco José Beramendi Achard, Haroldo Capurro Etchegaray y Juan Enrique Llovet Capdeville. Objeto: Explotación de industria y comercio de refrigeración, calefacción, acondicionamiento de aire, electricidad, metalúrgica, etc., importación y exportación — Capital: $ 32.000.00, integrándose pesos 17.000.00 en efectivo. — Duración dos años, prorrogables. — Domicilio: Ibicuy 1268 — Dirección, administración y uso de la firma: Haroldo Capurro, con amplias atribuciones. — Ejercicio social termina todos los primero de Octubre — Montevideo, Octubre 8 de 1952 — A sus efectos se hace esta publicación. — H. Capurro (hijo)
$20.00 10|pub. Oct.14-15273-v.oct.24.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por contrato celebrado el 14 de Abril de 1952, en la ciudad de Montevideo, se constituyó "Brabancia Sociedad de Responsabilidad Limitada": domicilio Departamento de Paysandú, paraje "La Lata"; objeto: Administración y explotación por cuenta propia o de terceros, en asociación o en comisión, de establecimientos agropecuarios, agrícolas o ganaderos; comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, caucionar, administrar y explotar toda clase de bienes o derechos; recibir y otorgar toda clase de préstamos con o sin garantía; recibir u otorgar depósitos y mandatos; realizando a tales fines todos los actos de lícito comercio directamente vinculados con el objeto social. — Duración: Hasta el 31 de Diciembre de 1959. — Prórroga mediante nuevo convenio subscripto antes del 30 de Abril de 1959. — Capital: $ 300.000.00 — Socios y aportes: Sofimma Sociedad Anónima y Marcelo Wildemauwe, con $ 150 000 00 cada uno — Administración y representación corriente: A cargo de Marcelo Wildemauwe — Dirección de la Sociedad: Ambos socios personalmente o por medio de apoderados con poder suficiente en forma conjunta — Contrato inscripto en el Registro Público de Comercio (Juzgado Primera Instancia de segundo turno. Paysandú) con el número 9, Libro 21 del Registro. — Paysandú. Octubre 2 de 1952.
$32.00 10|pub Oct.14-15242-v.oct.24

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general, que he vendido a don Emigdio Silva, la casa de comercio que en el ramo de panadería, tenía establecido en la calle Vichadero y Julio Herrera y Obes N.o 349 de esta ciudad de Rivera. Los que tuvieren créditos contra la referida casa deben presentar los justificativos a la dirección expresada dentro de 30 días a contar de la fecha de la primera publicación. — Rivera, 18 de Setiembre de 1952 DELMAR PEREIRA PAIVA
$24.00 20|pub. Oct.15-15345-v.nov.6

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Disolución de sociedad

Se hace saber que se disolverá la sociedad "WILDBAUM Y FELDMAN", establecida con fábricación y venta de muebles en General Flores 2817, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio LEIZER WILDBAUM. — Acreedores en la misma — Montevideo, Setiembre 26 de 1952.
$16 00 20|pub Oct.11-15156-v.nov.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ha quedado disuelta la sociedad Velázquez y Segovia, ramo almacén de comestibles, frutas, verduras y bebidas fermentadas, en la calle Ameghino 4552, haciéndose cargo del activo y pasivo Artigas Velázquez. — Acreedores presentarse en Ameghino 4552. — Montevideo, 1o. de Octubre de 1952. — ARTIGAS VELAZQUEZ. — JULIO M. SEGOVIA.
$16.00 20|pub. Oct.4-14667-oct.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Carlos y Guillermo Apa" y bajo la denominación de "Farmacia Central", quedando el activo y pasivo a cargo del socio Guillermo Apa. Acreedores al comercio, Uruguay 999. — Salto, Setiembre 24 de 1952. — CARLOS APA. — MARIA ESTHER DOLZ DE APA. — GUILLERMO APA. — MARIA ESTHER LAGLERE DE APA.
$32.00 20|pub. Oct.4-14675-v.oct.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con el Decreto-Ley, del 26 de Abril de 1933, se hace saber que por escritura autorizada en Salto, por el Escribano Alberto L. Thévenet, el 28 de Diciembre de 1946, inscripta en el Registro Público de Comercio, el 8 de Enero de 1947 con el No 1; se prorrogó y modificó la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de B. y N. SOLARI": estipulándose, que a partir desde el 1o. de Enero de 1949, la razón social sería la de "Pedro B. Solari y Compañía" En consecuencia, a partir de esta fecha, la cuota social que correspondía a "B. y N. Solari" en la sociedad de responsabilidad limitada, denominada "Saladero La Caballada, Limitada" figura a nombre de la nueva razón social de "Pedro B. Solari". — Salto, 20 de Setiembre de 1952. — PEDRO B. SOLARI y CIA.
$48.00 20|pub. Oct.4-14672-v.oct.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Wilfredo Rodríguez ha prometido en venta al señor JULIO CESAR ABI RACHED, el bar "Rodtier" sito en 18 de Julio 452 de ésta. Acreedores presentarse con duplicado de 14 a 16 horas en Rivera 491 (Doctor Abella) a efectos ley 26 de Setiembre de 1904, dentro del plazo legal. — Durazno, 18 de Setiembre de 1952.
$16.00 20|pub. Oct.4-14669-v.oct.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender mi comercio en el ramo de peluquería sito en la calle 18 de Julio número 487 a don JUAN MARIA GONZALEZ. — Durazno, Setiembre 19 de 1952. — PAULO PIRIZ.
$16.00 20|pub. Oct.4-14670-v.oct.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos ley 26 de Setiembre 1904 se hace saber que la razón "Vitali Hnos." ha prometido vender el negocio de "Almacén y Despacho de Bebidas" sito en éste Departamento, Camino del Andaluz 3220 a Aurelio Pirpo y Alfredo Seabre — Acreedores presentarse en Escribanía Pouy Colonia 1718 — BERNARDO VITALI — CATALINA CAGNONE — ENRIQUE A VITALI. — MARGARITA FRANCO. — LAZARO VITALI. — ELENA BRITO.
$24.00 20|pub Oct 6-14791-v.oct.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender a los señores Guillermo y Pedro Vallespir Enrique Blay Antón y Juan Namesny, el negocio que en el ramo de matadero tengo instalado sobre la margen izquierda del arroyo Toledo, frente al camino Rivera (16.a sección judicial del Departamento de Canelones) — Mis acreedores, deberán presentar los justificativos de sus créditos, por duplicado, dentro del término legal, en Constituyente 1698 (Escribanía Berenguer) — Este llamado anula cualquier llamado anterior. — Montevideo, Octubre 2 de 1952 — JUAN OYENARD
$32.00 20|pub Oct.6-14738-v.oct.28

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos ley 26 de Setiembre 1904 se hace saber que la razón social "Méndez e Ibáñez" integrada por Alberto Méndez Fernández, Ana Teti de Méndez Carlos Ibáñez Uribe y Carlos Antonio Ibáñez Estevan con domicilio en esta ciudad Cufré 2510, que gira en el ramo de "Almacén e Importaciones" prometió vender su activo y pasivo a Vicente Rafael Granese — Acreedores presentarse en Avenida Centenario 3153 apartamento 3 — ALBERTO MENDEZ FERNANDEZ — ANA TETI DE MENDEZ — CARLOS IBAÑEZ URIBE. — CARLOS ANTONIO IBAÑEZ ESTEVAN
$32.00 20|pub. Oct.6-14792-v.oct.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre 1904 se comunica que con intervención balanceador público A. Costas Cabezas, Sarandí 493, hemos vendido el café y bar de la Avenida Centenario N.o 2757 de esta ciudad señor Orosman Diego García. — Montevideo, Octubre 6 de 1952. — LUIS RAIMONDO — ADELA ISAURRALDE DE RAIMONDO.
$16.00 20|pub. Oct.11-15170-v.nov.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender a "Robaina y Balestero Sociedad Responsable Ltada." (en formación) el negocio que en ramo de Bazar y Artículos de Electricidad, gira en Avenida 18 de Julio N.o 1965 bis de esta ciudad, con el nombre de "Héctor Cabán" — A los efectos de la ley de 26 de Setiembre 1904, acreedores presentarse de mañana en Juan C. Gómez 1479, escritorio 56 (Escribanía G. Serván Bauzón). — J. A. ROBAINA — H. CABAN.
$16.00 20|pub. Oct.11-15148-v.nov.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos constar que hemos prometido vender a la Sociedad "Remates Sarandí Limitada", en formación el establecimiento comercial de nuestra propiedad que en el ramo de casa de remates y venta particular de muebles y otros objetos gira en esta plaza calle Sarandí N.o 413 y N.o 428 bajo la denominación de "Remates Sarandí" — Los acreedores deberán presentarse con sus justificativos en la Escribanía Decia Cantón-Dabezies. Rincón N.o 387 — Montevideo, Setiembre 30 de 1952. — MIGUEL SVIRSKY. — RAQUEL PUNSKAITE DE SVIRSKY.
$24.00 20|pub Oct.11-15123-v.nov.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Se ha rescindido el compromiso de compraventa por el cual los señores Belarmino Bouza y Héctor Fernández Cammarota prometían vender a Juan Cedeira Sanjurjo la tercera parte de la panadería "La Sagrada Familia" sita en Venezuela N.o 1487. Escribanía Navia-Antelo. Rincón 432. Esc. 13. — BELARMINO BOUZA. — HECTOR FERNANDEZ. — JUAN CEDEIRA
$24.00 20|pub. Oct.11-15104-v.nov.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís 1460 he cedido al señor Valeriano Domínguez, mis derechos como co-promitente comprador del bar y restaurant de la Avenida General Flores N.o 2500 de esta ciudad, propiedad de la firma "Harambure y Pisco" (Ley 26|9.1904). — Montevideo. Setiembre 25 de 1952. — RAMON SANCHEZ.
$16.00 20|pub. Oct.11-15108-v.nov.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460. prometimos vender al señor José López Pérez, el café y bar de la Avenida Eugenio Garzón N.o 1912 de esta ciudad. — Acreedores: plazo ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, Octubre 1.o de 1952 — JULIO CESAR CHIOLDI — DOLORES COSTA DE CHIOLDI. — JORGE WASHINGTON SERORENA. — NELLY CAPDEVIELLE DE SERORENA.
$24.00 20|pub. Oct.11-15109-v.nov.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores, Armando Hugo Aurrecochea y Manuel Hermida, el bar, restaurant y horno de pizza de la calle 21 de Setiembre N.o 2864 de la ciudad. — Acreedores: plazo de ley 26 Setiembre de 1904 — Montevideo Setiembre 30 de 1952. — JOSE PIETRAFESA (hijo). — LAURA GREDER DE PIETRAFESA
$24.00 20|pub Oct.11-15110-v.nov.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460. prometimos vender a los señores Jesús y Manuel Lareo el horno de pizza de la Avenida 8 de Octubre N.o 4708 de esta ciudad — Acreedores: plazo de ley 26 Setiembre 1904 — Montevideo. Setiembre 30 de 1952. — CORALIO DARRIULAT — IRMA TAYER DE DARRIULAT.
$16.00 20|pub Oct.11-15111-v.nov.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460 prometimos vender al señor Jorge Ferrero, nuestra cuota-parte de capital en la sociedad "Corrales y Ferrero" almacén y bar de la calle Cuchilla Grande N.o 5503 de esta ciudad — Activo y pasivo a cargo de la nueva firma (ley 26|9|1904) — Montevideo. Setiembre 29 de 1952 — MARIO CORRALES. — MARTHA GONZALEZ DE CORRALES.
$24.00 20 pub Oct.11-15112-v.nov.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos vendido a "Ipanema S A" el activo y pasivo de la fábrica de muebles que gira en esta ciudad en Nueva Palmira N.o 1844 — A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, acreedores presentarse de mañana en Juan C Gómez 1479 Esc. 56 (Escribanía G Serván Bauzón) — Ipanema. — BAVOSI Hnos
$16.00 20|pub. Oct.11-15149-v.nov.3.

"LOS ALAMOS" S. A.
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se cita a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se celebrará el día jueves 30 de Octubre del corriente año a las 17 horas, en el local de la calle San José 1132, a cuyos efectos se trasmite la siguiente orden del día:

Consideración de la posibilidad de un cambio en la actividad de la Empresa, y destino futuro de la misma.

Se previene a los señores accionistas que el día 29 vence el plazo fijado por el artículo 27 de los estatutos para depositar sus acciones en el local de la sociedad. — Montevideo, Octubre 17 de 1952.

$20.00 10|pub. Oct.20-15654-v.oct.30.

FUENTES Y CIA. S. A.
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 30 de Octubre de 1952, a las 18 horas, en el local de la calle Juan Paullier N.o 1875, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance anual, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de reparto de utilidades. 2.o) Consideración del informe del Síndico. 3.o) Designar dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se hace constar que en caso de no estar representado en la fecha y hora expresadas el 50 o|o del capital integrado (artículo 36), la asamblea se realizará 48 horas después con los accionistas que concurran (artículo 34).

Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea (artículo 36), deberán depositar sus acciones o boleta de depósito bancario en la Contaduría, calle Juan Paullier N.o 1875, antes de las 12 horas del día 27 de Octubre. — Montevideo, Octubre 13 de 1952—Ramón Fuentes, Presidente. — Alberto Zunin Padilla, Secretario.

$24.00 5|pub. Oct.20-15589-v.oct.24.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace público que por contrato firmado con fecha 28 de Marzo de 1944, "Carmelo S. de R. Ltd." adquirió a "Sociedad Comercial de Lanas S. A." su cuota social que a ésta pertenecía en la Sociedad Comercial de Lanas Limitada. — El precio de esta compra es por la cantidad de $ 9.000 00. — De conformidad al contrato constitutivo Carmelo S. de R. Ltd. entra a ocupar el puesto y lugar que a la segunda le correspondía en la Sociedad Comercial de Lanas Ltda. subrogándose en todos los derechos y obligaciones que la sociedad vendedora tiene en su calidad de socio. — Este contrato fué inscripto por ante el Registro Público de Comercio de 2.o Turno con el N.o 45 del F.o 144 vta. al folio 148 del L.o N.o 2 de Contratos Sociales con fecha Mayo 23 de 1944.

$24.00 10|pub. Oct.20-15594-v.oct.30.

CESION DE CUOTA

Se hace público que por contrato de Cesión de Cuota y Derechos Sociales firmado con fecha 28 de Diciembre de 1945 el señor Charles Wrigthon cedió y transfirió a "Fertex S. A." y ésta adquirió la cuota social que a aquél le correspondía en la sociedad "Sociedad Comercial de Lanas Ltd". — El precio de esta cesión de derechos es la suma de $ 1.500 00 — Esta cesión fué inscripta en el Registro Público de Comercio de 6.o Turno con el N.o 32 al F.o 248 vt.o y siguiente del Tomo 12 del Registro de Contratos con fecha Diciembre 31 de 1945.

$16.00 10|pub. Oct.20-15595-v.oct.30.

INDUSTRIA TARTARICA DEL URUGUAY LIMITADA

Por escritura que autorizó el escribano Juan A. de Luis el 12 de Setiembre de 1951, inscripta en el Registro de Comercio a cargo de Civil 6.o con el N.o 52 al folio 148 del Tomo 21 de Contratos, Héctor Gumila, Hugo Oddone y Pascual Iarlori cedieron sus cuotas a Alberto Ivaldi, Guillermo Stewart Vargas y Juan Carlos Gutiérrez: estos tres últimos cedieron parte de las suyas a Jacobo Cachcovsky y José María Boix y José Peroneille, cedió las suyas a Alberto Ivaldi, Guillermo Stewart Vargas, Juan Carlos López y José María Boix. — Distribución de cuotas de $ 100 cada una: Ivaldi 152; Stewart Vargas 252, López Gutiérrez 162; Cachcovsky: 200 y Boix 127. — Administración: Directorio integrado por estos cinco últimos. — Nuevo plazo: 5 años a partir de 1.o de Octubre de 1951. — Uso de la firma social: Presidente y Secretario

$24.00 10|pub. Oct.20-15591-v.oct.30

"LOS ALAMOS" S. A.
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, y en cumplimiento de lo establecido por los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas par la asamblea general ordinaria que se celebrará el día jueves 30 de Octubre del corriente año a las 16 horas en el local de la calle San José 1132, a cuyos efectos se trasmite la siguiente orden del día:

1.o) Consideración y aprobación de la memoria anual, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondientes al ejercicio fenecido el 30 de Junio de 1952, e informe de la Sindicatura; 2.o) Proyecto de distribución de utilidades; 3.o) Elección de nuevo Directorio; 4.o) Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

Se previene a los señores accionistas que el día 29 vence el plazo fijado por el artículo 27 de los estatutos para depositar sus acciones en el local de la sociedad.

Nota: No reuniéndose el quorum necesario en esta convocatoria, de acuerdo a los estatutos sociales, se cita en segunda convocatoria a los señores accionistas para las 16 y 30 horas con la misma orden del día. — Montevideo, Octubre 17 de 1952.

$32.00 10|pub. Oct.20-15655-v.oct.30.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A los efectos legales se hace público que por resolución de sus socios de fecha 13 de Febrero de 1948 la firma "Sociedad Comercial de Lanas Ltd" procedió a elevar su capital social hasta la suma de pesos 1:000,000.00 (un millón de pesos), dividido en cuotas de un mil pesos ($ 1.000.00) cada una. — El capital aumentado que lo es de $ 990.000.00 fué suscripto en la siguiente forma: Carmelo Sociedad de Responsabilidad Limitada 891 cuotas por valor de $ 891.000.00; y Fertex Sociedad Anónima 99 cuotas por valor de $ 99.000.00. — En este acto se aportó en calidad de capital el cincuenta por ciento del capital aumentado quedando el mismo en poder de Carmelo S. de R. Ltd. — Este contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio de 2.o Turno con el N.o 23 del F.o 115 al F.o 115 vto. del L.o N.o 1 de "Contratos Sociales" con fecha Marzo 4 de 1948

$28.00 10|pub. Oct.20-15596-v.oct.30.

AROMACOS S. R. L.

Por contrato privado firmado el 8 de Setiembre de 1952 certificado por el escribano Armando C. Fross se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada sobre las siguientes bases: Socios: Kurt Schoengut y Aron Dunski. — Denominación: Aromacos Ltda. — Duración: hasta el 31 de Julio de 1954, prorrogable automáticamente siempre que no mediara aviso en contrario. — Capital: $ 34.000.00. — Cuotas sociales: cien pesos cada una que corresponden 115 al socio Schoengut y 225 al socio Dunski. — Administración: ordinaria y hasta valores de $ 500.00. Arón Dunski; por demás ambos socios conjuntamente. — Utilidades y pérdidas: partes iguales. — Inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 86 del Folio 223 y siguientes del Libro N.o 10 de Contratos Sociales del Juzgado Letrado en lo Civil de 2.o Turno

$20.00 10|pub. Oct.20-15613-v.oct.30.

"URRETA" SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el 8 de Noviembre de 1952 a las 17 horas, en el local de la sociedad, calle Juan C Gómez N.o 351, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación por el Presidente de tres miembros de la asamblea para constituir la Comisión Escrutadora. 2.o) Considerar la memoria, balance general al 30 de Junio de 1952, la cuenta de pérdidas y ganancias y el informe de la Comisión Fiscal. 3.o) Fijar la remuneración de la Comisión Fiscal por el ejercicio 1951-1952 4.o) Elección para integrar el Directorio de tres miembros titulares y de cinco suplentes. 5.o) Elección de Comisión Fiscal y suplentes para el ejercicio 1952-1953. 6.o) Designar dos miembros de la asamblea para firmar el acta de la misma conjuntamente con el Presidente y Secretario de la sociedad.

Para formar parte de la asamblea los accionistas deberán registrar sus acciones antes del día 4 de Noviembre próximo, en las oficinas de la sociedad domicilio arriba señalado, de acuerdo con los artículos 31 y 32 de los estatutos.

De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943 los señores accionistas, al registrar sus acciones deberán depositarlas en las oficinas de la sociedad hasta la realización de la asamblea, o presentar un certificado de depósito de las mismas en un Banco. — Salto, Octubre 20 de 1952. — El Directorio

$40.00 10|pub. Oct.20-15600-v.oct.30.

COMPAÑIA COMERCIAL Y CONTINENTAL DEL URUGUAY
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la undécima asamblea general ordinaria que se efectuará el día 29 de Octubre de 1952, a las 10 horas, en el local social de la calle Cerrito N.o 597, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1952. 2.o) Fijación de los honorarios del Directorio y Síndico. 3.o) Elección de Síndico y Síndico suplente. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota. Tres días antes de la asamblea, los accionistas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos. — Montevideo, Octubre de 1952. — El Directorio.

$13.00 6|pub. Oct.20-15603-v.oct.25.

"LIMETAS"
Cía. Comercial y Financiera Soc. Anón.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a asamblea general extraordinaria para el día 30 del corriente mes a las 11 horas, en el local social de la calle Cerrito N.o 597 para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la situación de la sociedad y resolución de las medidas a adoptarse en cuanto a la reducción del capital social. 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos, sobre el depósito anticipado de sus acciones para asistir a la asamblea. — Montevideo, Octubre de 1952. — El Directorio.

$9.60 6|pub. Oct.20-15605-v.oct.25.

COMPAÑIA GENERAL DE INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la undécima asamblea general ordinaria a realizarse en nuestro local social calle Cerrito 597, el día 29 de Octubre de 1952 a las 11.30 horas, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al 11 ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1952. 2.o) Determinación de los honorarios del Directorio y Síndico. 3.o) Elección de Síndico y Síndico suplente. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota. Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos sobre el depósito anticipado de sus acciones para poder asistir a la asamblea. — Montevideo, Octubre de 1952. — El Directorio.

$14 40 6|pub. Oct.20-15604-v.oct.25.

"LIMETAS"
Cía. Comercial y Financiera Soc. Anón.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a asamblea general ordinaria para el día 30 del corriente mes a las 10.30 horas, en el local social de la calle Cerrito N.o 597 para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1952. 2.o) Ratificación de un Director en su cargo. 3.o) Remuneración del Directorio y Síndico. 4.o) Elección de Síndico titular y Síndico suplente. 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos sobre el depósito anticipado de sus acciones para asistir a la asamblea. — Montevideo, Octubre de 1952. — El Directorio

$14.40 6|pub Oct.20-15606-v.oct.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a los señores Manuel García Carballés y Manuel García Boutureira, la fábrica de bizcochos "Barusso" sita en la calle Otañé N.o 2220 — Acreedores presentarse en término en Esc. Navia-Antelo Rincón 432, esc. 13 — JOSE MOURELLE — DANTE B SANTINI — Manuel García Carballés — Manuel García Boutureira

$16 00 20|pub Oct.3-14623-v.oct.23

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender al señor Justo García Lescano las existencias y útiles del comercio de bar instalado en la Cantina del Centro Democrático de la ciudad de Minas. — A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 presentar justificativos de créditos en Escribanía Perdomo, calle José E. Rodó 581. Minas. — Minas, Octubre 8 de 1952. — ABELARDO T. URIARTE.

$24.00 20|pub. Oct.20-15658-v.nov.12.

AIDY GRIL DE PUNTA DEL ESTE S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de los estatutos sociales se convoca para la asamblea general ordinaria de accionistas a realizarse el día 30 de Octubre de 1952, en el local Avenida 18 de Julio 1121, a la hora 17, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico; 2.o Elección de Síndico, titular y suplente; 3.o Designación de dos asambleístas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.

El registro de accionistas a los efectos de la concurrencia podrá efectuarse en el local Avenida 18 de Julio 1121, hasta tres días antes del fijado para la realización de la asamblea.

La asamblea se hallará legalmente constituída cualquiera sea el monto del capital representado luego de transcurridos sesenta minutos de la hora fijada para su realización, o si antes de vencer ese término, se hallaren presentes asambleístas que representen más de la mitad del capital integrado. — El Directorio.

$21.00 5|pub. Oct.21-15710-v.oct.25.

CADUCIDAD DE PROMESAS DE VENTA BALNEARIO JAUREGUIBERRY

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 9099 de 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurridos los términos previstos para la caducidad de las promesas correspondientes al "Balneario Jaureguiberry" ubicado en la 8.a sección judicial de Canelones se hace saber a los promitentes compradores: Mingdonio Roig, Manzana 52 solar 12 padrón 703; Anuncia Lamónaca de Tizón y Lucía C R. de San Román, Manzana 62 solar 16 padrón 868; Julio Brandus, Manzana 63 solar 4 padrón 874; Heriberto C Pintos, Manzana 63 solar 9 padrón 879, Clara Mari La Rosa de Vicente, Manzana 70 solar 16, padrón 1094, la caducidad respectiva. — SUCESORES DE MIGUEL JAUREGUIBERRY

$30.00 15|pub Oct.11-15114-v.oct.28.

ATLANTIC BARRERE S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria
Segunda citación

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria de esta sociedad, la que se efectuará el día 29 de Octubre del año en curso, a las 15 y 30 horas, en el local social, calle 25 de Agosto N.o 460, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior. 2.o) Memoria del Directorio 3.o) Consideración del balance anual correspondiente al ejercicio 1951|52.

Nota importante: Los señores accionistas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos, deberán justificar su calidad de tales, exhibiendo los certificados expedidos por la Administración hasta 24 horas antes de la asamblea

Otra: Los señores apoderados, deberán hacer inscribir sus cartas - poderes, el día antes de la asamblea, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos. — Montevideo, Octubre 8 de 1952 — El Directorio.

$19.20 8|pub Oct.17-15471-v.oct.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. Los señores Abraham Bachler e Israel Joutchak, disuelven la sociedad Bechler y Joutchak, Peletería La Renard, sita en Juan C. Gómez 1303, retrotrayendo efectos al 30 de Setiembre de 1951 Activo y pasivo a cargo del señor Adolfo Bechler Presentarse en estudio Cr. Dickstein, Florida 1424, de 15 a 18 horas — ABRAHAM BECHLER — REBECA JANOVSKY — ISRAEL JOUTCHAK. — TEOFILA VAISER

$24.00 20|pub Oct.15-15314-v.nov.6

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre 1904, comunico que prometí vender a doña Rosa Rosalba de Fernández, el comercio que en el ramo de farmacia y anexos, tengo establecido en la Villa del Tala, (Departamento de Canelones). Acreedores presentarse en la Escribanía de Humberto A. Petrocelli de la misma localidad. — Tala, Octubre 14 de 1952 — MARIA ELENA ASTIAZARAN.

$24.00 20|pub. Oct.16-15421-v.nov.7

DIRECCION DE LA MARINA MERCANTE
AVISO

Yate "Anita". Propietario: Richard George Brown — Para conocimiento general se hace público que a solicitud de su propietario, Richard George Brown, esta Dirección ha resuelto autorizar el cambio de nombre del yate "Anita" por el de "Bounty IV" — Montevideo, Octubre 14 de 1952 — El Director de la Marina Mercante.

$12.00 15|pub Oct.17-15469-v.nov.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Latorre-Larghero intervienen A los efectos prescriptos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y público en general que he prometido en venta mi comercio ubicado en la calle Cuñapirú 2215 al señor Miguel Aron Felder — Los acreedores deben presentarse en las Oficinas Latorre-Larghero, Juncal 1395, 4.o piso. esc. IRMA MORONI DE IZARRUALDE

$24 00 20|pub. Oct.10-15063-v.nov.1.o.

MARTINEZ Y CIA. S. A.
ASAMBLEA

En cumplimiento a los dispuesto en los artículos 10, 25, 26 y 27 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el 29 de Octubre de 1952 a las 18 y 30 horas, en el local social de la Avenida General Flores 4140 para tratar la siguiente orden del día:

1.o) A) Consideración de la memoria, balance general e informe del Síndico correspondiente al 10 ejercicio social terminado el 31 de Julio de 1952; 2.o) B) Reparto de utilidades; 3.o) C) Renovación del Directorio por término de mandato; 4.o) D) Designación de Síndico; 5.o) E) Designación de dos accionistas para la firma del acta.

Los accionistas que deseen intervenir en la asamblea deberán acreditar su calidad de tales depositando sus acciones o certificado equivalente de una institución responsable ante la Secretaría de la sociedad en el local social de 14 y 35 a 18 y 20 horas hasta el 24 de Octubre de 1952. — El Directorio.

$21.00 5|pub. Oct.20-15645-v.oct.24.

BALNEARIO EL PINAR S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los estatutos sociales el Directorio de Balneario El Pinar S. A. convoca a los señores accionistas para la 6.a asamblea general ordinaria, a celebrarse el 30 de Octubre corriente a las 10 horas — o a las 10 y 30 en segunda convocatoria — en las oficinas de la calle Juan C. Gómez N.o 1319. con el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico. 2.o) Fijación de la remuneración del Síndico. 3.o) Determinación del número de Directores y elección de los mismos para el período 1952-1954. 4.o) Elección de Síndico titular y suplente. 5.o) Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene: A) Los interesados deben depositar sus acciones —o certificado de depósito de las mismas en casa bancaria o comercial— por lo menos un día antes del acto B) Los documentos citados en el N.o 1 están a disposición de los señores accionistas en la oficina. — Montevideo, Octubre 10 de 1952.

$24.00 5|pub. Oct.20-15622-v.oct.24.

JOSE LUIS CUENCA S. A.
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 29 del corriente a la hora 10.30 en la sede social —calle Buenos Aires N.o 383— para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Memoria, balance general, balance de ganancias y pérdidas y propuesta de distribución de utilidades 2.o) Elección de autoridades

Nota Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la sede social por lo menos con tres días de anticipación a la asamblea para tener derecho a intervenir en ella.

$11.20 7|pub. Oct.17-15452-v.oct.24

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de "Núñez Cabezas y Cía.", y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a los señores Manuel Romar José Pazos Romar y Luis Cochiararo el café bebidas alcohólicas y helados, ubicado en la Avda Uruguay número 1652 de esta ciudad habiendo tomado los compradores posesión del mismo en el día de la fecha Los acreedores presentarán sus facturas en duplicado en las Oficinas de los intermediarios, calle San José 1280 (escritorio 20) — Montevideo, 28 de Setiembre de 1952 — EMILIO LORENZO GERVASIO — ANTONIO AMARELLE FACAL. — ANGUSTA E. DE GERVASIO — MARIA MEDERO MIRANDA DE AMARELLE.

$32 00 20|pub Oct.8-14902-v.oct.30

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender a Raúl Botaqui, el comercio de mi propiedad que en el ramo de "almacén frutas y verduras" gira en esta ciudad. Emilio Romero N.o 2 Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo legal en 25 de Mayo N.o 477. (Escribanía Gorlero Insua). — Montevideo, Octubre de 1952. — MERCEDES RUIZ de RODRIGUEZ

$24 00 20|pub Oct.18-15574-v.nov.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí en venta mi comercio de ramos generales sito en Conchillas, Departamento de Colonia, al señor Román Hernández Plazo ley 26 de Setiembre de 1904 Acreedores con sus comprobantes en duplicado presentarse en el comercio. — FRIPP y Cía — Octubre 10 de 1952.

$16.00 20|pub Oct.14-15278-v nov.5

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Daniel y Jaime Víctor Benatar, mi comercio de tienda y anexos. Avenida 8 de Octubre 3926 Acreedores presentarse al comercio. Ley 26 Setiembre 1904. — ELIE MIZRAHI.

$8.00 20|pub. Oct.18-15537-v.nov.10.

P L U N A
LICITACION PUBLICA TRF|SG|LIC. N.o 2|952
Adquisición de una máquina duplicadora eléctrica
Primer llamado

Apertura: 17 de Noviembre de 1952. Local: Paraguay 1508, 8.o piso. Hora: 10 a. m.

Pluna, llama a licitación pública, para la adquisición de una máquina duplicadora eléctrica para la oficina, de acuerdo al pliego de condiciones particulares N.o 17, que los interesados podrán retirar en Mesa de Entrada y Archivo de la institución, Paraguay N.o 1508, 5.o piso, de 13 y 30 a 18 horas. — La Gerencia General.

$7.20 4|pub. Oct.20-15611-v.oct.23.

JULIO A. BARBIERI SOCIEDAD ANONIMA
PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 3 de Noviembre de 1952, podrán efectuar el cobro del dividendo correspondiente al ejercicio 1951-52, en efectivo o en acciones de la sociedad, a la par, en nuestras oficinas Avenida General San Martín 2668, de 14 y 30 a 18 horas.

Los accionistas que opten por el cobro en acciones deberán hacerlo, indefectiblemente, antes del día 31 de Diciembre de 1952. — Montevideo, Octubre de 1952. — El Directorio.

$5.40 3|pub. Oct.21-15729-v.oct.23.

P L U N A
LICITACION PUBLICA OPS|COM|LIC. N.o 3|952
Grupos electrógenos
Primer llamado

Apertura: 18 de Noviembre de 1952. Local: Paraguay 1508, 8.o piso. Hora: 10 a. m.

Pluna, llama a licitación pública, para la adquisición de ocho grupos electrógenos, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones particulares N.o 18, que los interesados podrán retirar en Mesa de Entrada y Archivo, en Paraguay N.o 1508, 5.o piso, de 13 y 30 a 18 y 30 horas. — La Gerencia General.

$7.20 4|pub. Oct.20-15612-v.oct.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García Paysandú 913, hemos resuelto dejar sin efecto la disolución de sociedad que giraba en esta ciudad bajo la razón social García y Espiña, y establecidos con almacén de comestibles y bebidas alcohólicas en San Martín número 3304, prometiendo en venta éstos a su vez el comercio mencionado a los señores Martínez Hermanos, habiéndose hecho cargo éstos del mismo en el día de la fecha Acreedores presentarse al comercio Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo 30 de Setiembre de 1952. — MANUEL GARCIA GARRIDO. — DOLORES GARRIDO DE GARCIA. — ELISEO ESPIÑA BARROS. — VICENTA FERNANDEZ DE ESPIÑA.

$32.00 20|pub. Oct.9-14997-v.oct.31.

CESION DE CUOTA

Por documento subscripto el 17 de Mayo de 1950, el que fué ratificado por escritura que en 8 de Octubre de 1952 autorizó el escribano Walter Machado Ribas, la que fué inscripta con el número 92 del F.o 236 y siguientes del L.o 12 de Contratos Sociales del Registro de Procedimiento de Comercio elevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, los esposos SALVADOR TURTURIELLO y MARIA JOSEFA LATORRE, cedieron a los señores Julio Rodríguez Gorostiza, Dante Andrés Treglia Guido, Antonio L. Casabó Mussio, Federico César Mora Rivas y Gerardo Blanco, la cuota social o interés que tenían en la sociedad Aserradero Sarandí Mármoles Limitada, con domicilio en esta ciudad.

$20.00 10|pub. Oct.21-15727-v.oct.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender a doña Célika Stasi de Paselle doña Dinorah Stasi de Azzato, doña Dulcina Stasi de Aguirrezabala y doña Doris Stasi de Gargano, la casa de comercio denominada "Casa de las Medias", firma "Emma S. de Campos y Cía", con su activo y pasivo sita en la calle Río Negro N.o 1325, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse en la misma, con los justificativos de sus créditos — Montevideo, Agosto de 1952. — ELVIRA SPANO de PIGNALOSA — MARIA SPANO de STASI — PASCUAL SPANO.

$32.00 20|pub Oct.18-15513-v.nov.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos haber disuelto al 30 de Abril último, la sociedad civil "DE LEON y SANZ", con domicilio en esta ciudad, quedando el activo y pasivo a cargo del señor Leopoldo R. De León. — Florida, 15 de Octubre de 1952. — LEOPOLDO R. DE LEON — PEDRO SANZ.

$16.00 20|pub. Oct.21-15667-v.nov.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A todos sus efectos se hace saber que la Sociedad "Casa Suiza, Finsterwald y Schaich", ha sido totalmente disuelta, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor Adolfo Schaich, quien continuará con el negocio — Montevideo Octubre 16 de 1952. — VICTORIA SILVA DE FINSTERWALD. — VICTORIA FINSTERWALD DE LAGO. — ADOLFO SCHAICH.

$16.00 20|pub. Oct.21-15734-v.nov.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 Setiembre 1904. Comunico que he prometido vender a don Manuel Varela Suarez, toda la parte indivisa que me pertenece en la fábrica de dulces, sita en la calle Colorado N.o 2104. — Acreedores: en el mismo. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1952. — AGUSTIN BOTIGUE.

$16.00 20|pub Oct.11-15153-v.nov.3

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido en venta a los señores Schulim Sinnreich y Julio César Dufau, quienes adquirirán para la sociedad colectiva "Dufau y Sinnreich" la casa de comercio que en el ramo de café y bebidas alcohólicas, gira en la Avenida Arocena N.o 1564 de este Departamento, donde los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 2 de 1952. — MARIO MEDERO — FRANCISCO CHURI.

$24.00 20|pub Oct10-15044-v.nov.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de oficinas de balances de Antonio M. Blanco (Valparaíso 1269), prometimos vender a los señores Moisés Saraegui y Alejo Caraballo, el bar y billares, sito en Arenal Grande número 2450, de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 16 de Octubre de 1952. — JESUS VAZQUEZ. — SIMONA ZABALLA DE VAZQUEZ. — JOSE ANTONIO VAZQUEZ. — HUGO VAZQUEZ.

$24.00 20|pub. Oct.21-15719-v.nov.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial". de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Marcelino Trasante, el bar, bebidas alcohólicas, billares y venta de helados, establecido en 18 de Julio 2099, habiéndose hecho cargo éste del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Octubre de 1952. — ALEJANDRO RICO MARTINI. — DORALIA DELIA BAGNARRA DE RICO. — OMAR HUGO RICO MARTINI. — ISABEL FERNANDEZ DE RICO.

$24.00 20|pub Oct.9-14998-v.oct.31.

"LA UNION AGRICOLA S. A."

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señor accionista: Se convoca a usted para la asamblea general ordinaria a celebrarse en nuestra sede social, calle Boulevard Cardona e Independencia, el día 26 de Octubre del corriente, a las 10 horas, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura y aprobación del acta asamblea anterior; 2.o) Memoria explicativa de la marcha de la Institución, y balance general correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio del corriente; 3.o) Proceder a la elección de tres titulares y tres suplentes para integrar el Directorio, un Síndico y suplente correspondiente; (según artículo 52 de los estatutos sociales).

Nota: Se advierte a los señores accionistas que para poder intervenir en la asamblea deberán depositar sus acciones con cinco días de anticipación a la misma, en nuestras oficinas; (Según artículo 57). — Juan R. Cabrera, Presidente, Credencial Cívica M.E.F. 303. — Eustaquio P Risso, Secretario, Credencial Cívica M.E.F. 199.

$10.80 3|pub. Oct.22-15781-v.oct.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a Alarico L. Rodríguez, comercio, almacén y despacho de bebidas, sito en Sarandí del Yí novena sección Durazno. Acreedores presentarse al comercio. — Sarandí del Yí, Octubre 6 de 1952. — ULPIANO ALEGRE.

$16.00 20|pub. Oct.22-15771-v.nov.13.

"CASA SCHIAVO" S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos sociales se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 30 de Octubre de 1952 a las 17 horas, en su local de la avenida Uruguay 1050, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración del balance general al 31 de Julio de 1952, memoria y cuenta de ganancias y pérdidas; 2.o) Distribución de utilidades; 3.o) Designación de 2 accionistas para firmar el acta.

Se advierte a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 26 de los estatutos sociales, para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, con tres días de anticipación a dicho acto. — Montevideo, Octubre 20 de 1952. — El Directorio.

$9.00 3|pub. Oct.22-15768-v.oct.24.

TRIMA S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos, el Directorio de la Sociedad Trima S. A. convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Octubre de 1952, a las 11 y 30 horas, en nuestro local social, calle Misiones 1371, quinto piso a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración y aprobación de la memoria, proyecto de distribución utilidades, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1952; 2.o) Nombramiento de dos Directores por el término de tres años; 3.o) Nombramiento de 2 accionistas para aprobar y firmar el acta.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea (artículo 21 de los estatutos), deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad las acciones que posean, o bien exhibir comprobantes de que se hallan depositadas en un establecimiento bancario o de otra índole del país o del extranjero, con no menos de tres días de anticipación al señalado para la asamblea. — Montevideo, Octubre 16 de 1952. — El Directorio.

$14.40 3|pub. Oct.22-15749-v.oct.24.

LA ALSACIANA S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 15 y 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar en la sede social el día 7 de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, a la hora veintiuna, para considerar la siguiente orden del día:

1) Renuncia del actual Directorio. 2) Elección del nuevo Directorio. 3) Designar dos accionistas para firmar el acta.

Se previene que los señores accionistas deben depositar las acciones en la Secretaría, con veinticuatro horas de anticipación; que la asamblea quedará constituída con la asistencia de la mitad más uno de los accionistas; y que pasada media hora se constituirá con el número de accionistas presentes cualquiera sea su número. — Montevideo, a 16 de Octubre de 1952. — El Directorio.

$15.00 5|pub. Oct.22-15754-v.oct.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos disuelto la sociedad Braghini y Risi, sita en Burgues 4210, haciéndose cargo del activo y pasivo al 30 de Setiembre de 1952, la señorita Rafaela Braghini. Acreedores según ley 26|9|904 en Cerrito 566, escritorio 12, Oficina Lago y Cía. — Montevideo, Octubre 17 de 1952. — RAFAELA BRAGHINI — LUIS RISI.

$16.00 20|pub. Oct.22-15806-v.nov.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que los esposos MANUELA RITA MARTINEZ de MENDEZ y MANUEL LINO MENDEZ, han prometido vender a Carmen Martínez Torres de Bouzas, el comercio de lechería, comestibles y bebidas fermentadas, que la nombrada en primer término tiene establecido en la Avenida Agraciada N.o 2474 de esta ciudad Los interesados y acreedores, presentarse a escribano Antonio Bidart, calle Rincón 512, 2.o piso, de esta ciudad. — Montevideo, Octubre 16 1952.

$24.00 20|pub. Oct.22-15753-v.nov.13.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En escritura otorgada el 30 de Setiembre de 1952, los señores: Raúl Pfeiff Guani; Héctor Emilio Zanoni, Juan Pedro Arrillaga Carril, Julio Roberto Zaffaroni y Hugo Selmar Schlosser, por ante el escribano Rafael Howard Fuller, copia inscripta en el Registro Público de Comercio, que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el N.o 2 al folio 3 y siguientes del Tomo 33 del Registro de Contratos, se constituyó la sociedad denominada "J. P. ARRILLAGA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Su objeto: importar, exportar y realizar cualquier operación comercial o industrial sobre toda clase de bienes muebles, maquinarias, artefactos, materias, primas, productos elaborados y semielaborados, mercaderías, frutos, productos y subproductos del país o del extranjero. Su capital es de $ 31.000 00, integrado así: Los señores Pfeiff, Zanoni y Zaffaroni, aportan $ 7.000.00 cada uno. El señor Arrillaga, aporta $ 9.900.00. El señor Schlosser, aporta pesos 100.00. Plazo: dos años prorrogables automáticamente de año en año El uso de la firma la tendrán conjuntamente dos de los 3 socios. Para adquirir, gravar o enajenar inmuebles, deberán concurrir 3 socios El domicilio en esta ciudad, calle 25 de Mayo N.o 585. Balance: una vez al año

$32.00 10|pub. Oct.22-15808-v.nov.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender el comercio que en el ramo de tintorería y zapatería de mi propiedad, que gira en la Avenida 8 de Octubre N.o 3790, a la señora Ruperta Josefina Rodríguez de Durante. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la Escribanía Decia Cantón - Dabezies. Rincón 387. — Montevideo, 1.o de Octubre de 1952. — PAULA ALVAREZ.

$24.00 20|pub. Oct.22-15772-v.nov.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se participa que la firma "M. Nogueira y Cía.", establecida con restaurant en la calle Juncal 1315, ha quedado disuelta de mutuo acuerdo, el día 5 de Octubre de 1952 El socio señor A. Parodi, se ha hecho cargo del activo y pasivo. — M. NOGUEIRA Y CIA.

$16 00 20|pub. Oct.22-15800-v.nov.13

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento que AMADEO VITACCA, ha prometido vender a Alcides Guarnieri y Dávila Mesique, el comercio que en el ramo de peluquería gira en esta plaza en la calle Vazquez número 1550 esquina Mercedes. — Acreedores en Vazquez 1506. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre de 1952.

$16.00 20|pub. Oct.20-15607-v.nov.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido en venta al señor Avelino Pallares, la panadería "Centenario", calle Lavalleja 677 de la ciudad de Las Piedras. Acreedores a la Escribanía Carbone, de mañana: calle Zabala 1379, piso 3, escritorio 15. Ley de 26 de Setiembre de 1904 — JOSE EGEA PEREZ.

$16.00 20|pub Oct.22-15786-v.nov.13.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Modificación de los estatutos de "Electra" Sociedad Anónima

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado la sociedad "Electra" Sociedad Anónima, solicitando la inscripción de la modificación de sus estatutos que se transcriben a continuación: Juan Angel L. Gianola, Escribano Público.

Certifica: Que al folio cinco del libro número uno de Actas del Directorio de "Electra" S. A., luce el acta que a continuación se transcribe:

Acta N.o 6

En la ciudad de Montevideo, a los trece días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, el Directorio de la sociedad resuelve:

Aumento del capital social

Manifiesta el señor Presidente que por así exigirlo el desarrollo futuro de las operaciones sociales, propone se aumente el capital social hasta la suma de cuatrocientos mil pesos (pesos 400.000.00). Luego de una breve deliberación, el Directorio, por unanimidad, resuelve elevar el capital social a la suma expresada emitiéndose una sola serie de acciones por el saldo de trescientos noventa mil pesos (pesos 390.000.00), en las condiciones que se establecen en el Acta N.o 1 de este mismo libro de Directorio. Por último se faculta a cualquiera de los Directores para aceptar las ofertas de subscripción de acciones y proceder a la integración efectiva de las mismas. Se resuelve, por unanimidad, asimismo, elevar dicho aumento de capital social a continuación del Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo previsto por el artículo cuarto de los estatutos sociales. No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión — César Luis Aguiar — Ives A. Aguiar. — En fe de ello y para "Electra S. A.", expido el presente, que sello y firmo en Montevideo, a treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Juanángel L. Gianola (escribano).

Copia. — "Señor Ministro de Hacienda, doctor don Héctor Alvarez Cina — César Luis Aguiar, Credencial Cívica A X B. 2707, ante el señor Ministro se presenta y expone: Que viene en tiempo y forma a comunicar al Poder Ejecutivo, que, el Directorio de Electra Sociedad Anónima, por resolución de fecha trece del corriente, resolvió elevar el capital social a la suma de cuatrocientos mil pesos, ello en virtud de la facultad que le otorga el artículo 4.o de los estatutos sociales, aprobados por el Poder Ejecutivo. Por lo expuesto solicito se remitan las comunicaciones pertinentes, en las que se h-

rá constar la resolución adoptada. Sin más trámite. — Saludo al señor Ministro muy atentamente: (Fdo.): César Luis Aguiar.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Marzo 28 de 1951. — Dado que el aumento del capital social queda sujeto a la aprobación del Poder Ejecutivo (artículo 4.o de los estatutos), dése vista a los interesados para que adjunten los estatutos originales y el testimonio del acta de la sesión por la que se resolvió el aumento del capital social. Fecho vuelva al despacho. — (Fdo.): Juan Ferrando, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda doctor don Héctor Alvarez Cina. — Presente. — César Luis Aguiar, en el expediente rotulado "Electra Sociedad Anónima" Carpeta 1410|48, ante el señor Ministro me presento y digo: Que, obrando de acuerdo a lo solicitado por ese Ministerio, vengo a agregar a este expediente, acta notarial de la que se desprende la resolución adoptada por el Directorio y que el subscripto puso en conocimiento del Ministerio en mi escrito anterior. En tal virtud solicita: Previos los trámites que correspondieren, se apruebe el aumento de capital de "Electra Sociedad Anónima", expidiéndose testimonio de las actuaciones correspondientes. Saluda al señor Ministro muy atentamente. — (Fdo.): César Luis Aguiar.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 11 de Julio de 1951. — Informe la Inspección General de Hacienda y si no hay observaciones, vista al Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno. — (Fdo.): Julio Franco, Director General de Secretaría.

Inspección General de Secretaría. — Montevideo, 14 de Agosto de 1951. — Señor Ministro de Hacienda, doctor don Héctor Alvarez Cina. — Señor Ministro: Esta Inspección General no tiene observaciones que formular en cuanto al aumento del capital autorizado de Electra S. A., que se elevará a la suma de $ 400.000 00. No obstante, al modificarse el artículo 4.o del estatuto, se hace imprescindible fijar un límite a la facultad del Directorio para aumentar el capital, y fuera del máximo que se establezca, los posteriores aumentos sólo podrán realizarse por la vía de la reforma estatutaria, vale decir mediante resolución de la asamblea de accionistas. De no ser así, resultaría impracticable por los socios el uso del derecho de receso que los otorga el artículo 1.o, numeral 5.o, de la ley N.o 3.545 de 19 de Julio de 1909. — Saluda al señor Ministro Muy atentamente: (Fdo.): Ulises Icasuriaga, Jefe Interino de División. — Vo. Bo. Antonio G. Baldizán.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 16 de 1951. — Vista al interesado por un plazo de diez días. — (Fdo.): Julio Franco, Director General de Secretaría.

Montevideo, Setiembre 17 de 1951. — Señor Ministro de Hacienda doctor don Héctor Alvarez Cina. — César Luis Aguiar, en el expediente rotulado: "Electra Sociedad Anónima", Carpeta 1410|48, evacuando la vista conferida al señor Ministro digo: Que a efectos de incluir la redacción del artículo 4.o de los estatutos, dentro de las disposiciones del decreto de fecha 10 de Abril de 1951, vengo a redactar el artículo citado en los siguientes términos: "Artículo 4.o El capital social se fija en la suma de ($ 400.000.00), cuatrocientos mil pesos El Directorio cuando lo crea conveniente, podrá elevarlo hasta la suma de dos millones de pesos. El capital social estará representado por acciones de cien pesos valor nominal cada una, que llevará el nombre de la sociedad, fecha del decreto que autorizó su constitución, fecha y número de inscripción en el Registro Público de Comercio, un número de orden sucesivo y la firma de dos Directores. Pueden emitirse en títulos de una y de varias acciones Las acciones una vez integradas serán al portador. Las acciones podrán ser representadas por certificados provisorios nominativos, mientras aquellas no estén totalmente integradas. El hecho de ser subscriptor o poseedor de una o de varias acciones, o certificados, implica el reconocimiento y aceptación de estos estatutos y sus modificaciones, así como de las resoluciones del Directorio o de las asambleas, adoptadas dentro del límite de sus atribuciones". Por lo expuesto del señor Ministro pido: Tenga por evacuada la vista conferida, y, en definitiva, aprobar el aumento de capital de "Electra Sociedad Anónima". — Saluda al señor Ministro muy atentamente: (Fdo.): César Luis Aguiar.

Ministerio de Hacienda — Montevideo, 20 de Setiembre de 1951. — A sus antecedentes y vistas al Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno. — (Fdo.): Julio Franco, Director General de Secretaría.

Asesoría Letrada de Gobierno de segundo turno. — Señor Ministro: Habiendo el Directorio de la sociedad anónima "Electra S. A.", aumentado el capital social a la suma de pesos 400.000.00, de acuerdo con la facultad conferida por el artículo 4.o de los estatutos, también considera el subscripto como la Inspección General de Hacienda, que puede aprobarse dicho aumento de capital y la nueva redacción de ese artículo 4.o. Se notificará la resolución definitiva que se dicte a la Oficina de Recaudación de Ganancias Elevadas y se dará a los interesados testimonio de todo lo actuado a los efectos pertinentes. — Montevideo, Setiembre 24 de 1952. — (Fdo.): A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 24 de Octubre de 1951. — Vista nuevamente a los interesados para que manifiesten si su intención es fijar el monto del capital de la sociedad en dos millones de pesos, de lo contrario tendrán que modificar la redacción que figura a fs. 15 para ajustarla al decreto de 10 de Abril de 1951. — (Fdo.): Julio Franco, Director General de Secretaría.

Sección Archivo. — Noviembre 30 de 1951. — No habiendo concurrido el interesado a la tercera citación, pasa a despacho. — (Fdo.): J. C. Carvalho, Subjefe.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1951. — Téngase presente en oportunidad. — (Fdo.): Julio Franco, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda, doctor don Héctor Alvarez Cina. — César Luis Aguiar, en el expediente rotulado: "Electra Sociedad Anónima", Carpeta N.o 1410|48, evacuando la vista conferida al señor Ministro digo: Que la sociedad se regirá por lo establecido en el artículo 2.o, apartado 1.o, del decreto de fecha 10 de Abril de 1951. Por lo expuesto del señor Ministro solicito: Tenga por evacuada la vista conferida, y en, definitiva, aprobar el aumento de capital en trámite. Otrosí digo: Que, a los efectos de que se deje establecido en el decreto a dictarse, manifiesto que la sociedad se rige y ampara a las condiciones establecidas en el artículo 7.o de la ley de 24 de Junio de 1948. Saluda al señor Ministro muy atentamente — (Fdo.): César Luis Aguiar.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 10 de Diciembre de 1951 — Agréguese a sus antecedentes y pase a despacho. — (Fdo.): Julio Franco, Director General de Secretaría.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 26 de 1951. — Vista: la solicitud de la sociedad anónima. "Electra", a fin de que se apruebe el aumento de su capital autorizado Resultando: 1.o) Por el artículo 4.o de sus estatutos, el Directorio está facultado para elevar el capital social y, según acta notarial adjunta, en la sesión celebrada el 13 de Marzo de 1951, aquél decidió llevarlo, de la suma de diez mil pesos, a que asciende actualmente, a la de cuatrocientos mil pesos ($ 400.000.00). 2.o) Posteriormente, a requerimiento de la Inspección General de Hacienda, modificaron el texto del artículo, estableciendo que dicho capital podría ser aumentado hasta dos millones pesos (pesos 2:000.000.00) por el Directorio, previa aprobación del Poder Ejecutivo (fs. 15 y vuelta). Y, por último, ante un pedido de aclaración hecho por esta Secretaría de Estado —relacionado con el decreto de 10 de Abril de 1951— a los interesados expresaron que el capital autorizado de la sociedad será de dos millones de pesos ($ 2:000.000.00). Considerando: La modificación en vista no contraría nuestra legislación. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda y el Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno, el Presidente de la República, resuelve: Aprobar el aumento del capital autorizado de la sociedad anónima "Electra" el que queda fijado en la suma de dos millones de pesos ($ 2:000.000.00) y confirmar la resolución del 17 de Diciembre de 1948 por la que se autorizó el funcionamiento de la peticionante, en el entendido de que continuará sometida a todas las disposiciones legales y administrativas vigentes o a dictarse, que le sean aplicables. A los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, otórguese testimonio de lo actuado y devuélvanse los certificados notariales presentados. Comuníquese y archívese. — (Fdo.) MARTINEZ TRUEBA — HECTOR ALVAREZ CINA". — Es copia fiel. — Montevideo, 14 de Enero de 1952. — Firmado H. Gorbarán Herrera, Director de Secciones Interino.

Registro Público de Comercio. — Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Montevideo — Inscripta con el N.o 49 al Fo. 241 y siguientes del Tomo 27 del Registro de Contratos. — Montevideo, 24 de Junio de 1952 — Firmado: Ernesto Rolan, Encargado del Registro.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Angel Lorenzo, constituyendo domicilio en la Avenida Agraciada 1442 apto. 11, ante el señor Juez me presento y digo: Que vengo a solicitar se inscriba en el Registro Público de Comercio, la reforma introducida en los estatutos de "Electra Sociedad Anónima", debidamente aprobada por el Poder Ejecutivo. Asimismo solicito se le inscriba en el Registro de Matrícula de Comerciantes, expidiéndosele el certificado de rigor. A los efectos requeridos por el artículo 34 del Código de Comercio dejo establecido: Denominación: La sociedad se denomina "Electra Sociedad Anónima". Domicilio: Tiene fincado su domicilio en la Avenida Agraciada 1442 apartamiento 11. Administración: Está dirigida y administrada por un Directorio integrado por las personas: doctores César Luis Aguiar, Ives Américo Aguiar y el señor Julio C. Giovannini. Objeto: Tiene por objeto la compra - venta, permuta de toda clase de bienes o derechos, todo ello de conformidad a la ley 11.073 de 24 de Junio de 1948 Por lo expuesto, del señor Juez solicito: Tenga presente lo expuesto, sirviéndose ordenar, previa vista del señor Fiscal, la inscripción de la reforma en el Registro Público de Comercio, y la expedición del certificado pertinente, devolviéndosele los recaudos acompañados. Otrosí digo: Que presento este escrito en papel simple en mérito a que la sociedad se rige y ampara por lo establecido en el artículo 7.o de la ley 11.073 de 24 de Junio de 1948 Por la misma razón está exonerada del pago de patente de giro. Es justicia. — Firmado: Angel Lorenzo. Presentados con los recaudos que expresa, hoy diecinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Conste. — Pereyra.

Montevideo, Abril 21 de 1952. — Vista al señor Fiscal de lo Civil. — Franca. — José T. Pereyra.

Fiscalía de lo Civil de primer turno. — Número 1511. — Señor Juez: Puede usted proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Abril 23 de 1952. — Francisco Pagano.

5798. — Montevideo, Abril 29 1952. — Vistos: decrétase la inscripción y publicaciones solicitados; expídanse los testimonios que se soliciten, devuélvanse los recaudos acompañados y archívese. — Franca. — José T. Pereira. — Y a los efectos legales se hace esta publicación, en Montevideo a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos. — Ernesto Roland, Actuario Adjunto.

$175.00 1|pub. 15711.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Modificación de los estatutos de la Sociedad "Palas Sociedad Anónima"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, don José María Franca, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado la Sociedad "Palas Sociedad Anónima" solicitando la inscripción de la modificación de sus estatutos que se transcribe a continuación:

Testimonio: Acta N.o 6. — En la ciudad de Montevideo, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, se reúne en su sede social, el Directorio de la Sociedad, con asistencia de los Directores que subscriben a efectos de considerar la siguiente orden del día: Aumento del capital social. Entrados a considerar el punto objeto de la reunión, manifiesta el doctor César Luis Aguiar, que, en mérito a los negocios de futuro proyectados por la Sociedad, creía entender que ante la insuficiencia del capital actual de la Sociedad, era de rigor proceder a un aumento que contemplara el desenvolvimiento futuro de los negocios sociales, el cual manifiesta, podrá fijarse en la suma de doscientos mil pesos (pesos 200.000.00). Luego de deliberar al respecto, y siendo concordantes las manifestaciones de los demás miembros del Directorio, con lo expuesto por el doctor Aguiar, se resuelve: Proceder de inmediato a la elevación del capital social hasta la suma de doscientos mil pesos, debiéndose proceder a solicitar la aprobación del Poder Ejecutivo, facultándose a ese efecto, al doctor César Luis Aguiar y o al señor Angel Lorenzo, para que realicen los trámites pertinentes ante los Poderes Ejecutivo y Judicial. No habiendo más asuntos que tratar, se procedió a levantar acta de la presente reunión, la que fué firmada de conformidad por los Directores subscriptos levantándose la sesión siendo las diez horas. — (Firmado): César Luis Aguiar. — Pablo Challandes. — "Lo transcripto concuerda literalmente con el original de su tenor que obra al folio siete del libro copiador de actas de Directorio de "Palas Sociedad Anónima" rubricado por el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, que he tenido a la vista y al que me remito. En fe de ello, y para "Palas Sociedad Anónima" expido el presente testimonio que signo y firmo en Montevideo a veintiocho de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Florduardo Pereyra, Escribano. — Copia: "Señor Ministro de Hacienda, doctor don Héctor Alvarez Cina. — Angel Lorenzo. (Credencial Cívica B.M.A. 7686), constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión en la avenida Agraciada 1442, apartamiento 11, ante el señor Ministro me presento y digo: Según se desprende del acta notarial que acompaño, el Directorio de "Palas Sociedad Anónima" resolvió elevar el capital social hasta la suma de $ 200.000.00 (pesos doscientos mil) moneda nacional uruguaya. En tal virtud el párrafo 1.o del artículo 4.o quedará redactado en la siguente forma: "Artículo 4.o. El capital social se fija en la suma de pesos 200 000.00 (pesos doscientos mil)". — Se mantiene en todo la redacción final del artículo citado. Asimismo se me facultó para comunicar y, a la vez, solicitar la aprobación al aumento de capital referenciado. Por lo expuesto al señor Ministro pido: Tenga presente lo manifestado, y, previas las vistas que correspondan, se apruebe el aumento de capital decretado por el Directorio de "Palas Sociedad Anónima". — (Fdo.): Angel Lorenzo. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo. Mayo 8 de 1951. — Informe la Inspección General de Hacienda, y, si no hay observaciones vista al Asesor Letrado de Gobierno de primer turno. — (Fdo.): Juan Ferrando. Director General de Secretaría. — Inspección General de Hacienda. — Montevideo, 5 de Junio de 1951. — Señor Ministro de Hacienda, doctor don Héctor Alvarez Cina: Señor Ministro: Esta Inspección General no tiene observaciones que formular en cuanto al aumento de capital de la Sociedad Palas S. A., que se elevará a la suma de doscientos mil pesos. No obstante, al modificarse el artículo 4.o del estatuto, se hace absolutamente necesario fijar un límite a la facultad del Directorio para aumentar el capital, y fuera del máximo que se establezca, los posteriores aumentos. Sólo podrán realizarse por resolución de la asamblea de accionistas. De no ser así resultaría impracticable por los socios el uso del derecho de receso que les otorga el artículo 1.o numeral 5.o de la ley N.o 3.545 de 19 de Julio de 1909. Saluda al señor Ministro muy atentamente. — (Fdo.): Ulises Icasuriaga, Jefe

Interino de División. — Vo. Bo.: Antonio G. Baldizán, Inspector General. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 9 de Junio de 1951. — Vista al interesado. — (Fdo.): Juan Ferrando, Director General de Secretaría. — Señor Ministro de Hacienda, doctor don Héctor Alvarez Cina. — Presente. — Angel Lorenzo, en el expediente rotulado "Palas Sociedad Anónima" Carpeta 386|2|49, evacuando la vista conferida ante el señor Ministro me presento y digo: que, en virtud de la manifestación expuesta por la Inspección General de Hacienda, vengo a presentar la nueva redacción del artículo 4.o de los estatutos sociales de acuerdo a lo solicitado por la Inspección: Artículo 4.o. El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000.00). El Directorio cuando lo crea conveniente podrá aumentarlo hasta la suma de un millón de pesos (pesos 1:000.000.00) solicitando dentro de los quince días la aprobación del aumento al Poder Ejecutivo. El capital social estará representado por acciones de cien pesos valor nominal cada una, que llevarán el nombre de la Sociedad, fecha del decreto del Poder Ejecutivo que autorizó su constitución, fecha y número de inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio, un número de orden sucesivo y la firma de dos Directores. Pueden emitirse en títulos representativos de una o de varias acciones. Las acciones una vez integradas, serán al portador. Las acciones totalmente integradas, podrán ser representadas por certificados provisorios, mientras aquéllas no estén impresas. El hecho de ser subscriptor o poseedor de una o de varias acciones o certificados, implica el reconocimiento y aceptación de estos estatutos y sus modificaciones, así como de las resoluciones del Directorio o de las asambleas, adoptadas dentro del límite de sus atribuciones. Se entenderá que la obligación impuesta a los accionistas, es sin perjuicio del derecho de receso que otorga la ley tres mil quinientos cuarenta y cinco de diecinueve de Julio de mil novecientos nueve. Por lo expuesto al señor Ministro pido: Tenga por evacuada la vista conferida y previo informe del señor Fiscal de Gobierno, se apruebe el aumento del capital de "Palas Sociedad Anónima", expidiéndoseme testimonio de las actuaciones correspondientes. Saluda al señor Ministro muy atentamente. — (Fdo.): Angel Lorenzo. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 23 de Junio de 1951. — A sus antecedentes y, vista al Asesor Letrado de Gobierno de primer turno. — (Fdo.): Julio Franco, Director General de Secretaría. — Asesoría Letrada de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: Con las modificaciones introducidas en el escrito precedente, puede aprobarse la reforma estatutaria en vista, declarándose en el mismo acto que la "Palas Sociedad Anónima" continúa en el goce de la personería jurídica que le fuera reconocida por resolución de 6 de Mayo de 1949, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. Por los fundamentos expuestos en el dictamen N.o 1469|51, de esta misma fecha, emitido en el expediente sobre aprobación de estatutos de "Sandú S. A.", considera el Fiscal que debe exigirse a la Sociedad peticionante la reposición de los sellados correspondientes a esta gestión. — Montevideo, Noviembre 22 de 1951. — (Fdo.): V. Mora Rodríguez. — Montevideo, Diciembre 19 de 1951. — Señor Ministro de Hacienda, don Héctor Alvarez Cina. — Angel Lorenzo, en el expediente rotulado: "Palas Sociedad Anónima" Carpeta N.o 386|49, ante el señor Ministro me presento y digo: Que a los efectos de que se deje expresamente establecido, en el dcreto aprobando el aumento de capital a dictarse, vengo a dejar constancia de que la Sociedad se rige y ampara por lo establecido en el artículo séptimo de la ley de 24 de Junio de 1948. Quiera el señor Ministro tomar debida nota de lo manifestado. Saluda al señor Ministro muy atentamente. — (Fdo.): Angel Lorenzo. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Enero 23 de 1952. — Vista la solicitud de la Sociedad Anónima "Palas" a fin de que se apruebe el aumento de su capital autorizado. Resultando: 1.o) Por el artículo 4.o de sus estatutos el Directorio está facultado para elevar el capital social y, según acta notarial adjunta, en la sesión celebrada el 15 de Abril de 1951, aquella decidió llevarlo de la suma de cinco mil pesos ($ 5.000.00), a que asciende actualmente, a la de doscientos mil pesos ($ 200.000.00); 2.o) A requerimiento de la Inspección General de Hacienda los interesados presentaron un nuevo texto del artículo 4.o según el cual su capital autorizado, de doscientos mil pesos ($ 200.000.00), podrá ser elevado hasta un millón de pesos ($ 1:000.000.00), por el Directorio, previa aprobación del Poder Ejecutivo. (Fs. 14). Y, a fs. 16, declararon, a los fines de la exoneración establecida en el artículo 7.o de la ley N.o 11 073, de 24 de Junio de 1948, que la Sociedad se encuentra amparada en las disposiciones de ese artículo. Considerando: la modificación en vista no contraría nuestra legislación. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda y oído al Asesor Letrado de Gobierno de primer turno. El Presidente de la República: Resuelve: Aprobar el aumento del capital autorizado de la Sociedad Anónima "Palas" el que queda fijado en la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000.00) y confirmar la resolución de Mayo 6 de 1949, por la que se autorizó el funcionamiento de la peticionante, en el entendido de que continuará sometida a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o a dictarse, que le sean aplicables. Fijar un plazo de noventa días para la integración del nuevo capital (artículo 4.o de la ley N.o 2.230, de 2 de Junio de 1893). A los fines de su inscripción en el Registro Publico de Comercio, otórguese testimonio de lo actuado y devuélvanse los certificados notariales presentados. Comuníquese y archívese. — (Fdo.): MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR ALVAREZ CINA". — Es copia fiel. — Montevideo, 30 de Enero de 1952. — H. Gorbarán Herrera, Director de Secciones Interino. — Registro Público de Comercio. — Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. Inscripta con el N.o 8 al N.o 43 y siguientes del tomo 28 del Registro de Comercio, — Montevideo, Mayo 17 de 1952. — Derechos exonerado, sellado exonerado, total exonerado (ley de 24 de Junio de 1948). — Registro Público de Comercio. — Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Montevideo. — Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Angel Lorenzo, constituyendo domicilio en la avenida Agraciada 1442, apartamiento 11 ante el señor Juez me presento y digo: Que vengo a solicitar se inscriba en el Registro Público de Comercio, la reforma introducida en los estatutos de "Palas Sociedad Anónima" debidamente aprobada por el Poder Ejecutivo. Asimismo solicito se le inscriba en el Registro de Matrícula de Comerciantes, expidiéndosele el certificado de rigor. A los efectos requeridos por el artículo 34 del Código de Comercio dejo establecido: Denominación: La Sociedad se denomina "Palas Sociedad Anónima". Domicilio: Tiene fijado su domicilio en la avenida Agraciada 1442, apartamiento 11. Administración: Está dirigida y administrada por un Directorio integrado por las siguientes personas: doctor César Luis Aguiar, señor Pablo Challandes y señor Camilo Verando. Objeto: Tiene por objeto la compra venta, permuta de toda clase de bienes o derechos, todo ello de conformidad a la ley 11.073 de 24 de Junio de 1948. Por lo expuesto del señor Juez solicito: Tenga presente lo expuesto, sirviéndose ordenar, previa vista del señor Fiscal, la inscripción de la reforma en el Registro Público de Comercio, y la expedición del certificado pertinente, devolviéndoseme los recaudos acompañados. Otrosí digo: Que presento este escrito en papel simple en mérito a que la Sociedad se rige y ampara por lo establecido en el artículo 7.o de la ley 11.073 de 24 de Junio de 1948. Por la misma razón está exonerada del pago de Patente de Giro. Es justicia. — Angel Lorenzo. — Presentado hoy, dieciocho de Abril de mil novecientos cincuenta y dos con los recaudos que expresa. Conste. — Ernesto Roland. — 5164. Montevideo, Abril 21 de 1952. — Vista al señor Fiscal de lo Civil. — França. — José T. Pereira. — Fiscalía de lo Civil de primer turno N.o 1510. Señor Juez: Puede usted proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Abril 23|952. — Francisco Pagano. — 5800. Montevideo, Abril 29|952. — Vistos: Decrétase las inscripciones y publicaciones solicitadas, expídanse los testimonios y certificado que soliciten, devuélvanse los recaudos agregados y archívese. — França. — José T. Pereira. — Y a los efectos legales se hace esta publicación en Montevideo a los doce días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. — Ernesto Roland, Actuario Adjunto.

$110.00 1|pub. 15712.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Inscripción de los estatutos de la Sociedad "Adolfo L. Strauch S. A."

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado "Adolfo L. Strauch S. A." solicitando la inscripción de sus estatutos los que se transcriben a continuación.

Testimonio: En la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Dante Polcaro Echegaray, escribano autorizante, comparecen las personas de mi conocimiento, mayores de edad y orientales: don Adolfo Luis Strauch, casado con doña Ana Magdalena Wick, domiciliado en la calle San Lúcar N.o 1478; don Adolfo Ernesto Strauch, casado con doña Rosina Urioste, domiciliado en la calle Isabelino Bosch N.o 2482; don Eduardo Alberto Strauch, casado con doña Sara Urioste, domiciliado en la calle Luis P. Ponce N.o 1553; don Carlos Arturo Strauch, casado con doña Elina Morales Victorica, domiciliado en la calle Pedro F. Berro N.o 1151, apartamiento doce. Y manifiestan que por la presente acta vienen a constituir una sociedad anónima que se denominará "Adolfo L. Strauch S. A." y se regirá por los estatutos que se transcriben a continuación:

CAPITULO I

Constitución de la Sociedad, su denominación, objeto y plazo

Artículo 1.o. Se constituye una Sociedad Anónima denominada "Adolfo L. Strauch S. A." que se regirá por éstos estatutos y por las leyes del país. La Sociedad tiene su domicilio en Montevideo, y podrá establecer sucursales en cualquier punto del país o fuera de él.

Art. 2.o. La Sociedad tiene por objeto principal: A) Adquirir el activo, hacerse cargo del pasivo, y continuar y ampliar los negocios sociales del establecimiento que con el nombre de "Adolfo L. Strauch, Sociedad Colectiva", gira en ésta plaza y se dedica a explotar la fabricación, importación y exportación, compra y venta de alhajas, relojes, platería, piedras y metales preciosos y otros productos que, de algún modo, se relacionan con los ramos expresados; B) Realizar, por cuenta propia o ajena, en el país o en el extranjero, toda especie de actos comerciales de importación exportación y venta, especialmente de toda clase de artículos dentales, de bazar, electricidad y afines, así como intervenir en toda clase de operaciones, transacciones, inversiones o negocios comerciales, financieros o industriales, vinculados con sus fines, pudiendo a ese efecto ejercer la representación de firmas extranjeras, comprar, vender, arrendar, usufructuar, donar, prestar, permutar hipotecar, fraccionar, prenda, dar en anticresis, administrar por cuenta propia o de terceros, toda especie de muebles e inmuebles, materiales o inmateriales, situados en el país o en el extranjero y, en general, disponer en cualquier forma de dichos bienes, y celebrar cualquier operación comercial, industrial o financiera que se relacione con el objeto de la Sociedad y efectuar toda suerte de actos, contratos y operaciones de naturaleza civil o comercial, relacionados con sus fines o que convengan a sus intereses, siendo privativo del Directorio el examen de su relación o conveniencia, ya que la enumeración que precede es meramente enunciativa. La Sociedad estará capacitada directamente, dentro de su objeto social, para celebrar toda clase de actos y convenios que constituyan, modifiquen, transfieran o extingan derechos personales, reales o de cualquier naturaleza sobre cualquier clase de bienes o de cosas.

Art. 3.o. La duración de la Sociedad será de noventa años, contados desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

CAPITULO II

Capital, acciones y accionistas

Artículo 4.o El capital social se fija en la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional ($ 1:500.000.00). Dicho capital se dividirá en tres series de acciones que se denominarán: A) "Acciones Ordinarias Serie A"; B) "Acciones Ordinarias Serie B"; C) "Acciones Preferidas". Se podrán emitir hasta cuatrocientos mil pesos moneda nacional ($ 400.000.00) de acciones ordinarias serie A; hasta setecientos mil pesos moneda nacional ($ 700.000.00) de acciones ordinarias serie B y hasta cuatrocientos mil pesos moneda nacional ($ 400.000.00) de acciones preferidas. Cuando el Directorio estime conveniente podrá elevar el capital social hasta la suma de dos millones quinientos mil pesos ($ 2:500.000.00), previa autorización del Poder Ejecutivo e inscripción en el Registro Público de Comercio. En este caso el Directorio, al resolver la ampliación del capital social, resolverá también sobre la calidad de las acciones y sobre las series a emitirse.

Art. 5.o La asamblea general de accionistas podrá resolver en cualquier momento el canje total o parcial de las acciones preferidas por acciones ordinarias serie "B" quedando ampliada en este caso la serie de estas últimas acciones en la cantidad en que se efectúe el canje. El canje de acciones se efectuará siempre a la par.

Art. 6.o Todas las acciones serán al portador y de un valor nominal de quinientos pesos ($ 500.00) cada una Llevarán las firmas del Presidente y Secretario del Directorio Mientras no estén totalmente integradas sólo se emitirán certificados provisorios nominativos que firmarán, como las acciones, las mismas autoridades. La Sociedad podrá emitir títulos de dos o más acciones.

Art. 7.o El Directorio resolverá sobre la forma como las acciones hayan de subscribirse, pagarse e integrarse; monto de los títulos a emitirse, series a emitirse, preferencia que corresponderá en la subscripción de nuevas acciones a los accionistas existentes, transmisión de los certificados provisorios que se expidan y derechos de la Sociedad contra los subscriptores morosos.

Art. 8.o Las acciones son indivisibles y no se reconocerá más que a un propietario por cada una de ellas respecto de la Sociedad, en el sentido de que los derechos y obligaciones que cada una de ellas representa deberán ser siempre asumidos y ejercitados por una sola persona, ya actúe esa persona a nombre propio o como mandatario, órgano o representante legal o judicial.

Art. 9.o La subscripción y posesión de acciones importa conocimiento y aceptación de los presentes estatutos y sus modificaciones posteriores, así como el sometimiento a las resoluciones de las asambleas generales y del Directorio.

CAPITULO III

Dirección y administración

Artículo 10. La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de no menos de tres miembros ni más de siete, designados por la asamblea general de accionistas, sin especificación de cargos. Los Directores elegidos, en la primera reunión que tengan, distribuirán los cargos entre ellos. Los Directores durarán dos años en sus fu-

ciones y podrán ser reelegidos indefinidamente, continuando en sus mandatos hasta que tomen posesión de sus cargos los reemplazantes que designe la asamblea. En caso de vacancia o ausencia temporal de un Director, el Directorio, si lo cree conveniente, le elegirá suplente Para ser Director no es indispensable ser accionista.

Art. 11. El Directorio sólo podrá actuar con la concurrencia de la mayoría de los miembros Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos de los Directores presentes. En caso de empate el Presidente titular o suplente en el ejercicio de la presidencia tendrá doble voto.

Art. 12. El Directorio se reunirá en las fechas y lugares que determine el mismo, sin perjuicio de hacerlo en las oportunidades que crea conveniente cualquier Director o el Síndico. Las resoluciones se pasarán al libro de actas y serán firmadas por el Presidente y Secretario.

Art. 13 El Directorio estará revestido de los más amplios poderes para la dirección y administración de los negocios sociales y podrá ejercitar todas las facultades necesarias para la realización de los fines de la Sociedad, salvo las que están reservadas por estos estatutos a la asamblea general de accionistas. Tendrá, por lo tanto, las siguientes atribuciones: A) Administrar libremente los bienes y negocios de la Sociedad, ejercer la representación legal de la misma por intermedio de su Presidente, organizar la administración de la Sociedad, nombrar uno o más gerentes y los apoderados, empleados, agentes, profesionales, técnicos, etc., que creyera conveniente, con contrato o sin él, fijando los sueldos comisiones, participación en los beneficios o gratificaciones y determinando sus atribuciones y deberes. Los Directores podrán ser nombrados en cualquiera de estos cargos, en cuyo caso acumularán a su remuneración de Directores la que al cargo corresponda; B) Adquirir el dominio de toda clase de inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones, obligaciones y derechos por compra, permuta, dación en pago, cesión o cualquier otro título y venderlos, cederlos, darlos en pago, permutarlos, depositarlos, hipotecarlos o prendarlos y, en cualquier otra forma, enajenarlos o gravarlos; dar y tomar en préstamos con garantía de cualquier naturaleza o sin ella; emitir, aceptar, endosar o firmar letras de cambio, giros, vales pagarés, cheques y cualquier otro documento civil o comercial; realizar operaciones financieras con cualquier Banco o institución nacional o extranjera; C) Demandar, cobrar y percibir todas las sumas de dinero cantidades de cosas y demás prestaciones que se adeudaren a la Sociedad; conciliar, transar, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, prorrogar y declinar jurisdicciones, renunciar el derecho de apelar y a prescripciones adquiridas y hacer cualquier quita, remisión de deudas o novaciones; D) Constituir, aceptar, modificar y extinguir prendas, hipotecas y cualquier otro derecho real sobre bienes muebles e inmuebles; hacer y aceptar donaciones, convenir consignaciones, hacer y aceptar daciones en pago, obligar a la Sociedad en locaciones de cosas o de obra o de servicios; E) Resolver sobre emisión de acciones, forma de su subscripción e integración en efectivo o en otros valores y monto de los títulos a emitirse; F) Fundar sociedades industriales, comerciales y financieras en la República o en el extranjero e igualmente adquirir otras ya existentes o participar en las mismas en las condiciones que estime conveniente, realizando a ese respecto todos los actos y convenciones que convengan al objeto social como entidad de participación financiera y con la más amplia libertad de acción, pero respetando siempre los fines de la Sociedad; G) Conferir poderes generales o especiales a los propios Directores o terceros, revocarlos o limitarlos cuando lo considere oportuno para actuar ante los tribunales judiciales o administrativos de la República o del extranjero o ante cualquier otro poder o entidad para cualquier gestión comercial, industrial o financiera de la Sociedad; H) Disponer la realización de inventarios y balances, fijando las amortizaciones o depreciaciones que estime convenientes; redactar la memoria correspondiente al ejercicio social; proponer el reparto y distribución de utilidades y la formación de fondos de reserva, previsión o de cualquier otra naturaleza, así como su incorporación al capital; convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas y redactar la orden del día de las mismas; I) Resolver los casos no previstos en estos estatutos e interpretar en caso de duda las cláusulas de los mismos. Los acuerdos del Directorio constituirán a ese respecto parte integrante de los estatutos mientras la asamblea general de accionistas, a la que deberán someterse tales resoluciones, no disponga nada en contrario; J) Realizar cualquier otro acto de dirección, administración, representación y disposición que estime oportuno para mejor cumplir el objeto de la Sociedad, puesto que las atribuciones expresadas en los incisos anteriores de este artículo son simplemente enunciativas y no taxativas.

Art. 14. El Presidente tendrá las atribuciones y deberes siguientes: A) Ejercer la representación legal de la Sociedad; B) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos y las resoluciones de las asambleas generales y del Directorio; C) Presidir las asambleas generales y sesiones del Directorio; D) Firmar con el Secretario las acciones, títulos, certificados de acciones, así como todos los contratos y documentos públicos y privados de cualquier naturaleza que obliguen a la Sociedad; E) Ejercitar los demás actos de dirección y administración propios de su cargo, dando cuenta al Directorio.

Art. 15 Si al hacerse la distribución de cargos en el Directorio se nombrase un Vicepresidente éste reemplazará al Presidente con sus mismas facultades en los casos de impedimento de éste y previa resolución del Directorio.

Art. 16. El Secretario tendrá las atribuciones y deberes que le confieren los presentes estatutos, debiendo, en especial, firmar con el Presidente todas las notas, contratos, documentos, acciones, títulos, certificados, obligaciones etc. El Secretario será suplido, por ausencia u otro impedimento, por el Vocal que designe el Directorio, quien durante el desempeño de su cargo actuará con los mismos deberes y atribuciones del titular.

Art. 17. La Sociedad será fiscalizada por un Síndico designado por la asamblea general, que también nombrará un suplente del mismo para reemplazar al titular en caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia o ausencia. El Síndico será elegido por un año y podrá ser reelecto indefinidamente.

Art. 18. Son atribuciones y deberes del Síndico: A) Fiscalizar los negocios sociales, a cuyo efecto podrá revisar personalmente, o por expertos los libros y documentos todos; intervenir de igual manera los inventarios de bienes de la Sociedad y en general realizar los actos de contralor que considere necesarios; B) Convocar al Directorio y a las asambleas generales en los casos determinados en estos estatutos; C) Informar por escrito sobre el inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y memoria que deberán ser presentados al término de cada ejercicio por el Directorio a consideración de la asamblea general; D) Velar por el cumplimiento de los estatutos y disposiciones legales y reglamentarias.

CAPITULO IV

Las asambleas generales

Artículo 19. Las asambleas generales de accionistas tanto ordinarias como extraordinarias, se citarán en primera o segunda convocatoria por anuncios en el "Diario Oficial" y en otro diario de Montevideo, durante tres días anteriores a la fecha señalada para la reunión, debiendo aparecer la primera publicación con diez días, cuando menos, de anticipación, a aquella. Las publicaciones expresarán el orden del día de las convocatorias.

Art. 20. Las asambleas generales ordinarias serán convocadas para celebrarse dentro de los cinco meses posteriores a la terminación de cada ejercicio social y además de los otros puntos que pueda contener la convocatoria, deberán resolver sobre el inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y memoria presentados por el Directorio e intervenidas por el Síndico, sobre distribución de utilidades realizadas, designación del Síndico titular y su suplente y cuando ello corresponda, determinación del número de Directores y designación de los mismos.

Art. 21. Las asambleas generales ordinarias se convocarán por el Directorio, o en su defecto, por el Síndico. Las asambleas generales extraordinarias se convocarán de igual manera, así como también a pedido de un grupo de accionistas que represente, por lo menos, el tercio del capital integrado En este último caso, el Directorio de los veinte días de recibida la solicitud, deberá publicar la convocatoria, y si así no lo hiciera, lo hará de inmediato el Presidente o el Síndico dentro de los treinta días de haber sido solicitada.

Art. 22. El orden del día de las asambleas será redactado por el Directorio o el Síndico en su defecto, y las asambleas no podrán tratar más asuntos que los incluídos en él, salvo que la asamblea se realice con la presencia de la totalidad del capital integrado, en cuyo único caso podrá válidamente tratar de resolver cualesquiera otros asuntos, sin limitación alguna, que no estén incluídos en el orden del día.

Art. 23. Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, aunque se convoquen para tratar los puntos mencionados en la ley de dieciséis de Julio de mil novecientos nueve, se considerarán legalmente constituídas en primera convocaoria con la presencia de accionistas que representen, por lo menos, la mitad del capital integrado. En segunda convocatoria se reunirán válidamente cualesquiera sea el número de accionistas que concurra y el capital representado. Las resoluciones de las asambleas en cualquier convocatoria, se tomarán por simple mayoría de votos.

Art. 24. Las asambleas serán presididas por el Presidente u otro miembro del Directorio si aquél no concurriese, o por cualquier accionista que designe la asamblea, en caso de ausencia de aquellos Quién presida nombrará Secretario "ad hoc". Para asistir a la reunión los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social o donde lo autorice el Directorio, con tres días de anticipación, por lo menos al fijado para la asamblea. En sustitución de las acciones, se admitirán certificados de depósitos de las mismas, otorgadas por un Banco o casa financiera o comercial, a satisfacción del Directorio. Los accionistas recibirán una constancia de las acciones depositadas para tener acceso a la reunión y votar en ella.

Art. 25. Cada cuatro acciones integradas de las acciones ordinarias Serie A, conferirán un voto en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, y cada veinte acciones integradas de las acciones ordinarias Serie B, y de las acciones preferidas conferirán un voto en las mismas asambleas, todo ello con la limitación que señala el artículo cuatrocientos veinte del Código de Comercio. Los accionistas tenedores de menos de cuatro acciones ordinarias de la Serie A y de menos de veinte acciones ordinarias de la Serie B, o de Acciones Preferidas, podrán agruparse y nombrar un representante común para tener derecho a un voto Las decisiones de las asambleas serán pasadas al libro de actas y serán firmadas por su Presidente y Secretario "ad hoc" por el Síndico si asistiera y por un accionista que nombrará la misma asamblea y haya estado presente en la reunión.

Art. 26. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas por mandatarios, socios o extraños, bastando a ese efecto una simple carta-poder y el recibo de las acciones depositadas. Los Directores, el Síndico y los empleados de la Sociedad no podrán ser mandatarios.

Art. 27. Las resoluciones de las asambleas válidamente tomadas, son obligatorias para todos los accionistas, inclusive los disidentes o ausentes.

CAPITULO V

Balance y distribución de beneficios

Artículo 28. La Sociedad cerrará su ejercicio económico en la fecha que determine el Directorio, debiendo dar cuenta de dicha fecha a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas. El primer ejercicio podrá tener menos de doce meses. Los inventarios, balances y cuentas de ganancias y pérdidas se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. Una vez hechas las amortizaciones que correspondan, el Directorio propondrá a la asamblea general la distribución de los beneficios en la forma siguiente: 1) Un porcentaje para formación de fondos de reserva, previsión o de cualquier otra naturaleza, cuando lo considerase conveniente; 2) Pago de un dividendo de siete por ciento anual a los tenedores de acciones preferidas, en el bien entendido que, si las utilidades de un ejercicio no alcanzaran a cubrir íntegramente dicho porcentaje, se deberá completar con las utilidades de los ejercicios siguientes; 3) Pago de remuneraciones extraordinarias al personal o a parte del mismo, cuando lo considerase conveniente, además de las remuneraciones previstas en el artículo trece, inciso A); 4) Remuneración a los Directores y al Síndico; 5) Con el remanente si lo hubiese, se pagará el dividendo de las acciones ordinarias Serie A) y B), que se calculará en la siguiente forma: A) Se pagará hasta un siete por ciento anual a ambas series de acciones; B) Si aún quedase remanente, este se dividirá entre todas las acciones integradas de las tres series, pero el porcentaje que por esta división se hubiese calculado para las Acciones Preferidas, le será entregado a las acciones ordinarias Serie A), además de los porcentajes que ya le hubiesen correspondido. Cuando las acciones preferidas hayan sido canjeadas en su totalidad por acciones ordinarias Serie B, las utilidades se repartirán por igual entre todas las acciones. Una vez aprobada por la asamblea general la distribución del dividendo, éste será pagado desde la fecha que fije el Directorio, en la sede de la Sociedad o en cualquier establecimiento designado al efecto. Todo dividendo no reclamado dentro de los cuatro años subsiguientes a la fecha inicial del pago respectivo, quedará prescripto a favor de la Sociedad, ya sea que los accionistas residan en el país o en el extranjero

CAPITULO VI

Disolución y liquidación

Artículo 29 La Sociedad se disolverá: A) Por la expiración del plazo previsto en el artículo tercero, si la asamblea general no decidiera su prolongación; B) Por resolución de la asamblea general, y C) Por cualquiera otra causa prevista en las leyes vigentes.

Art. 30. La asamblea general establecerá la forma de liquidación, de acuerdo con las prescripciones legales existentes

CAPIATULO VII

Disposiciones especiales y transitorias

Artículo 31. El primer Directorio será designado por los firmantes del acta de constitución, quienes también fijarán el número de miembros del mismo y designarán Síndico titular y suplente.

Art. 32. El señor Eduardo Strauch y el doc-

tor Andrés Shaw, conjunta o separadamente, gestionarán ante el Poder Ejecutivo, la aprobación de estos estatutos y la obtención de la personería jurídica, pudiendo aceptar cualquier modificación que aquél o sus organismos asesores exijan o sugieran; realizar todos los trámites administrativos o judiciales y efectuar las publicaciones y la inscripción en el Registro Público de Comercio. Y yo el autorizante, hago constar, que: A) Solicitan los comparecientes la incorporación de esta acta a mi Registro de Protocolizaciones y que les expida el testimonio correspondiente; B) Prevengo a los otorgantes el derecho que tienen de enterarse por sí o por otro del contenido de esta acta. Leída que les fué por el autorizante, los exponentes así la otorgan y firman con los testigos doctor Andrés Shaw y don Roberto A. Silveira, hábiles y de esta vecindad, haciéndose constar además que también la leyó don Adolfo Luis Strauch, por tener lesionados los órganos auditivos y no poder oír. — A. L. Strauch. — A. E. Strauch. — E. Strauch. — Carlos Straguch. — Andrés Shaw. — Roberto A. Silveira. — Dante Polcaro Echegaray.

Número 1 — Acta de constitución de la sociedad anónima "Adolfo L. Strauch Sociedad Anónima". — En Montevideo, a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, el subscripto escribano en cumplimiento del pedido que se menciona en el acta que precede, procede a incorporar a su Registro de Protocolizaciones el acta de constitución de la sociedad anónima "Adolfo L. Strauch Sociedad Anónima", de fojas uno a diez. Esta protocolización no tiene referencia por ser la primera que se efectúa en el actual Registro. Doy fe. — Dante Polcaro Echegaray. — (Hay un signo). — Es primera copia. — En fe de ello y para la sociedad anónima "Adolfo L Strauch Sociedad Anónima", expido la presente, que firmo, signo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Dante Polcaro Echegaray, escribano.

Copia: "Señor Ministro de Hacienda, doctor Eduardo Acevedo Alvarez. — Señor Ministro: Andrés Shaw, con domicilio en la calle Rincón 454, escritorio 315|16, ante el señor Ministro me presento y expongo: Que según lo acredito con el testimonio adjunto del acta de constitución y estatutos, acaba de formarse la sociedad anónima Adolfo L. Strauch Sociedad Anónima. Por consiguiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 405 y siguientes del Código de Comercio y 21 del Código Civil vengo a solicitar que, previo los trámites de estilo, sean aprobados dichos estatutos, concediéndose a la nueva entidad la personería jurídica correspondiente expidiéndose los testimonios necesarios para su inscripción en el Registro de Comercio. El subscripto, por el artículo 32 de los referidos estatutos, ha sido facultado especialmente para realizar la presetne gestión. En espera de una resolución favorable, saludo a usted muy atentamente. — Monevideo, Agosto 21 de 1952. — Andrés Shaw.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 22 de 1952 — Informe la Inspección General de Hacienda y si no hay observaciones., vista al Fiscal de Gobierno de primer turno. — (Fdo.:) H. Gorbarán Herrera, Director de Secciones.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Agosto 30 de 1952. — Sin observaciones que formular al proyecto de estatutos de "Adolfo Strauch Sociedad Anónima", pase en vista al Fiscal de Gobierno de primer turno, como está dispuesto precedentemente. — (Firmado:) Ulises Icasuriaga, Jefe Interino de División. — V.o B.o Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: En el entendido de que las operaciones en la parte final del inciso A) e inciso B) del artículo 2.o, serán aquellas directamente relacionadas con el objeto social, puede el Poder Ejecutivo aprobar los estatutos en vista, reconociendo a la "Adolfo S. Strauch S. A.", como persona jurídica de derecho privado, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. — Montevideo, Setiembre 4 de 1952. — (Fdo.): V. Mora Rodríguez

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 22 de 1952. — Vista la gestión de la sociedad anónima en formación "Adolfo L. Strauch", a fin de que se apruebe sus estatutos y se autorice su funcionamiento. Resultando: 1.o) Su objeto será continuar los negocios de la sociedad colectiva "Adolfo L. Strauch" debiéndose entender que las operaciones mencionadas en la parte final del artículo 2.o, serán aquellas directamente relacionadas con el objeto social. 2.o) Su capital autorizado será de $ 1:500.000.00, pudiendo ser aumentado hasta dos millones quinientos mil pesos por el Directorio previa aprobación del Poder Ejecutivo. Considerando los estatutos a estudio no contrarían nuestra legislación Con la Inspección General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de primer turno el Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar los estatutos de "Adolfo L. Strauch Sociedad Anónima", y autorizar su funcionamiento. Fijar el plazo de noventa días para el cumplimiento del artículo 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893. A los fines devuélvanse los certificados notariales presentados y otórguese testimonio de lo actuado. — Comuníquese y archívese. — Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga". — Es copia fiel. — Montevideo, Setiembre 29 de 1952. — Héctor Gorbarán Herrera, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. — Andrés Shaw, constituyendo domicilio en la calle Rincón 454, esc. 315|16, al señor Juez digo: Que habiendo el Poder Ejecutivo con fecha 22 de Setiembre de 1952, aprobado los estatutos de la sociedad anónima "Adolfo L. Strauch S. A.", como consta en los documentos acompañados y en virtud de la autorización que me acuerda el artículo treinta y dos de las Disposiciones Transitorias de dichos estatutos, vengo a solicitar del señor Juez que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 407 del Código de Comercio, se disponga la inscripción de los mismos en el Registro Público de Comercio y se hagan sus publicaciones en forma legal. Solicito también que se haga la inscripción en la Matrícula de Comerciantes. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. Otrosí digo: Que cumplido lo solicitado, se desglosen y devuelvan los recaudos acompañados. — Andrés Shaw.

N.o 11.319. — Montevideo, Octubre 4 1952. — Vista al señor Fiscal de lo Civil sin más trámite. — Fleurquin.

Fiscalía de lo Civil de primer turno. — Señor Juez: Puede usted proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, 4 de Octubre 1952. — Francisco A. Pagano.

N.o 11.611. — Montevideo, Octubre 8 1952. — Previo pago de los tributos judiciales, vuelvan para resolución. — Fleurquin. — Luis E. Fontana.

Señor Juez: Cumpliendo el auto de fojas 14, doy cuenta. — Montevideo, Octubre 10 1952. — Gianola.

N.o 11.867. — Montevideo, Octubre 13 1952. — Vistos: háganse las inscripciones solicitadas, efectúense las publicaciones legales, dése certificado, verifíquense los desgloses pertinentes y archívese. — Fleurquin. — Juanángel L. Gianola.

Registro Público de Comercio. — En cumplimiento del auto que antecede, y con el N.o 32 del folio 165 y siguientes del Libro N.o 42 de "Estatutos, Poderes, etc.", se hizo la inscripción solicitada. — Conste. — Montevideo, Octubre 14 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario. — Es copia fiel de sus originales, y para su publicación por la prensa, expido el presente que sello y firmo en Montevideo, a catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos. — Juanángel L. Gianola.

. $684.00 1|pub. 15725.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Modificación de los estatutos de "Urutex Sociedad Anónima"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace público: Que en el expediente caratulado: "Urutex Sociedad Anónima. Modificación de estatutos", se ha decretado la inscripción de dicha modificación de estatutos en el Registro Público de Comercio, la que se transcribe a continuación:

TESTIMONIO

Urutex S. A.

Asamblea general extraordinaria

A los trece días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, se rúne la asamblea general extraordinaria con la presencia de cinco accionistas que representan un capital de doscientos setenta y cinco mil pesos (pesos 275.000.00), con derecho a veintitrés (23) votos, discriminándose éstos en la siguiente forma: Maximiliano Fleischer. cien mil pesos ($ 100.000.00) seis (6) votos; Israel Mehr, cien mil pesos (pesos 100.000.00), seis (6) votos; Julio C. Ballestrin, un mil pesos ($ 1.000.00), cero votos; José Martinelli, veinticuatro mil pesos (pesos 24.000.00), cinco (5) votos; y Lorenzo J. Vilizio, cincuenta mil pesos ($ 50.000.00), seis (6) votos. Existiendo el quórum necesario para poder considerar el orden del día, se dá por abierto el acto, actuando en la Presidencia el señor Julio C. Ballestrin y en la Secretaría el señor Maximiliano Fleischer. Se encuentra presente el Inspector de Sociedades Anónimas, señor Néstor Acuña. 1.o) Ampliación de capital. Por unanimidad, se resuelve efectuar la emisión de la segunda serie de acciones por un importe de doscientos diez mil pesos ($ 210.000.00). de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5.o y 6.o de los estatutos, aclarando que ya se encuentran totalmente integradas las acciones correspondientes a la primera serie. 2.o) Se designa a los señores Israel Mêhr y José Martinelli para firmar la presente acta, conjuntamente con el Presidente. Siendo las 10 horas y 20 minutos, y no habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la asamblea. — J. Martinelli. — I. Mehr. — Julio C. Ballestrin. — Concuerda con el acta original del Libro de Actas de "Urutex Sociedad Anónima", rubricado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, el 31 de Diciembre de 1948, que tuve a la vista. En fe de ello, y a solicitud de parte interesada, siento el presente que signo y firmo en Montevideo, el veintidós de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Hay un signo. — Firmado: Julio R. Bardallo.

Copia. — "Montevideo, Enero 14 de 1952. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. — Presente. — Israel Mehr, apoderado legal de Urutex S. A., constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión en la calle 25 de Mayo 477, escritorio 36, ante usted se presenta y expone: Que como lo justifica con el testimonio notarial que adjuntamos, la Sociedad Anónima Urutex, en la asamblea general extraordinaria celebrada el 13 de Octubre del año próximo pasado, resolvió efectuar la emisión de la segunda serie de acciones por un importe de doscientos diez mil pesos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5.o y 6.o de los estatutos sociales, las que serán emitidas al portador, según resolución del Directorio, Acta N.o 17, de fecha 20 de Octubre de 1951, sujeto a lo dispuesto en el artículo 7.o, de los ya citados estatutos. En consecuencia solicitamos que previo los trámites correspondientes se autorice la emisión de la ya citada segunda serie de acciones por un importe de doscientos diez mil pesos. Sírvase el señor Ministro proveer de conformidad. — Firmado: Israel Mehr

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Enero 18 de 1952. — Informe la Inspección General de Hacienda, y, si no hay observación, vista al Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno. — Firmado: Julio Franco, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, 25 de Enero de 1952. — Sin observaciones que formular al aumento a $ 510.000.00 del capital autorizado de Urutex S. A., pase en vista al Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno, como está dispuesto precedentemente. — Ulises Icasuriaga, Jefe Interino de División. — Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Asesoría Letrada de Gobierno de segundo turno. — Señor Ministro: Las modificaciones efectuadas a los estatutos de la sociedad anónima nacional denominada "Urutex S. A.", de esta capital, sancionada en la asamblea extraordinaria de accionistas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 de los mismos, según consta en el precedente certificado notarial, no contraría nuestra legislación vigente ni desvirtúa los fines para que fué creada dicha entidad, por lo cual procede que sea aprobada y en consecuencia se ratificará en la misma forma de su concesión, la personería jurídica y autorización para funcionar de que goza actualmente la referida institución. Se notificará a la Inspección General de Hacienda y Bancos y a la Oficina de Recaudación de Ganancias Elevadas, la resolución definitiva que se dicte; se expedirá testimonio de estas actuaciones, y se devolverán al compareciente los originales presentados, dejando en su lugar copias auténticas, a los efectos pertinentes. — Montevideo, Enero 30 de 1952. — Firmado: A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Febrero 20 de 1952 — Vista la solicitud de "Urutex S. A.", a fin de que se apruebe el aumento de su capital autorizado. Resultando: Por el artículo 5.o de sus estatutos, el Directorio está facultado para elevar el capital social hasta la suma de un millón doscientos mil (pesos 1:200.000.00) y según acta notarial adjunta, en la sesión celebrada el 13 de Octubre de 1951, aquél decidió llevarlo de la suma de pesos 300.000.00, a que asciende actualmente a la de $ 510.000.00 (quinientos diez mil pesos). Considerando la modificación en vista no contraría nuestra legislación De acuerdo con la Inspección General de Hacienda y el Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno, el Presidente de la República, resuelve: Aprobar el aumento del capital autorizado de la sociedad anónima Urutex S. A., el que queda fijado en la suma de $ 510.000.00, y confirmar la resolución 28 de Diciembre de 1948 por la que se autorizó el funcionamiento de la peticionante, en el entendido de que continuará sometida a todas las disposiciones legales y administrativas vigentes o a dictarse, que le sean aplicables. A los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, otórguese testimonio de lo actuado y devuélvanse los certificados notariales presentados. — Comuníquese y archívese. — Firmado: MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR ALVAREZ CINA" — Es copia fiel. — Montevideo, Mayo 14 de 1952. — Firmado: H. Gorbarán Herrera, Director de Secciones.

Montevideo, Abril 22 de 1952. — Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de turno.. — Israel Mehr, apoderado legal de Urutex S. A., constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión en la calle 25 de Mayo 477, escritorio 36, ante usted se presenta y expone: Que vengo a solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio de la modificación de los estatutos cuyo testimonio original se acompaña Por todo lo expuesto al señor Juez pido Que se sirva ordenar la inscripción que se solicita precedentemente disponiendo que se me devuelvan en su oportunidad los documentos presentados a los efectos de efectuar las publicaciones correspondientes. Sírvase

Juez proveer de conformidad. — Firmado: I. Mehr. — Recibido hoy veintiocho de Abril de mil novecientos cincuenta y dos con acta y mandato. — Doy fé. — Dos Santos. — Tomé razón al Fo. 318 del Lo. 46 con el N.o 541. — Dos Santos. — Montevideo, 29 de Abril de 1952. — Al despacho. — Dos Santos.

4987. — Montevideo, Abril 30 de 1952. — Acreditado estar inscripto en la Matrícula de Procuradores de este Juzgado, se proveerá. — Landa.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno. — Julio César Ballestrin y Maximiliano Fleischer, Presidente y Secretario de "Urutex S. A.", ante el señor Juez se presentan y exponen: Que reiteran en un todo, los petitorios formulados en escrito presentado en el expediente "Urutex S. A." (Lo. 46, Fo. 318), a fojas 8. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Será justicia. — Firmado: M. Fleischer. — Julio César Ballestrin. — Recibido hoy diez de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. — Doy fé. — Dos Santos. — Montevideo, 11 de Junio de 1952. — Al despacho. — Dos Santos.

7817. — Montevideo, Junio 12 1952. — Vista al M. Público sin más trámite. — Landa.

Fiscalía de lo Civil de tercer turno — Vista N.o 2314. — Señor Juez: Puede usted acceder a lo solicitado. — Montevideo, Junio 24 de 1952. — Firmado: Julio C. Espínola.

Recibido hoy Junio veintiocho de mil novecientos cincuenta y dos. — Doy fé. — Dos Santos. — Montevideo, 30 de Junio de 1952. — Al despacho. — Dos Santos.

9139. — Montevideo, Julio 21 1952. — Vistos: Con el señor Fiscal de lo Civil, decrétase la inscripción de la modificación de estatutos solicitada. Remítase al Registro de Comercio, publíquese y acreditadas que fuesen las publicaciones, liquidado y repuesto el sellado, expídase testimonio, devuélvase recaudos y archívese. — Landa.

Dicha modificación de estatutos, ha sido inscripta con el N.o 52 al Fo. 238 y siguientes del tomo 30 del Registro de Contratos a cargo de este Juzgado. Y a sus efectos, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 8 de 1952. — Alfredo Llugain, Actuario.

$183.00 1|pub. 15761.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Reforma de estatutos de la sociedad anónima bancaria nacional denominada "Banco Popular del Uruguay"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido solicitada la inscripción de la reforma de estatutos de la sociedad anónima bancaria nacional denominada Banco Popular del Uruguay; cuyos nuevos artículos se transcriben íntegramente a continuación:

Francisco Javier Cosio, escribano, certifico: Que he tenido a la vista, el Libro número tres de Asambleas de Accionistas del Banco Popular del Uruguay y de fojas dieciocho a veintidós del mismo, existe el Acta correspondiente a la asamblea general extraordinaria de accionistas de aquella sociedad, celebrada el doce de Junio próximo pasado y en ello consta que: I) Dicha asamblea fué presidida por el Presidente del Directorio, doctor Mauro Sierra y con asistencia de los Directores don Julio Ayala, doctor Alberto Chiarino, don Arturo G. Strauch, ingeniero don Alejandro Díaz Aznarez y doctor Alfredo O. Inciarte, ocupando éste la Secretaría. A propuesta del señor Presidente, fueron designados para verificar la asistencia de accionistas a la asamblea, los accionistas doctor Héctor Díaz Castro y don Julio García, quienes comprobaron la presencia de accionistas que representaban tres millones cuatrocientos setenta y siete mil cuatrocientos pesos, del capital accionario, que es de cinco millones de pesos. II) Estando presentes un número de accionistas que representaba más de dos tercios del capital emitido, el señor Presidente declaró a la asamblea legalmente constituída y en condiciones de adoptar resolución para los fines a que había sido convocada. III) Por unanimidad de los accionistas presentes, fué ampliado el capital social, en cinco millones de pesos más y reformaron los estatutos sociales, modificán[illegible] los artículos quinto, sexto, décimo noveno, vigésimo quinto, trigésimo noveno y cuadragésimo cuarto, los que quedaron en definitiva [illegible]ctados en la siguiente forma:

Artículo 5.o El capital social actual de cinco [illegible]es de pesos m|n. se aumenta a diez mi[illegible] de pesos moneda nacional. Dicho aumento [illegible] cinco millones se hará en acciones de cien [illegible] cada una valor nominal, cuando lo dis[illegible] el Directorio por una mayoría de cinco [illegible]os conformes. Un título podrá representar una [illegible] más acciones.

Artículo 6.o El Directorio, por igual mayoría [illegible]e cinco votos conformes, queda pelnamente au[illegible]do para la emisión conjunta o separada de [illegible]os cinco millones de pesos en que se aumenta [illegible]l capital social, a un tipo no menor de la par, [illegible]n las épocas y condiciones que estime conve[illegible]tes. Para la subscripción de los nuevos au[illegible] de capital serán preferidos los poseedo[illegible] de acciones emitidas a prorrata de sus [illegible]portes; y a ese fin el Directorio al mismo [illegible] de determinar el monto del aumento [illegible] su forma de pago, fijará un plazo perentorio para que tales accionistas hagan uso de la citada preferencia, en proporción a las acciones que tengan ya emitidas. — Artículo 19. Presidirá las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el Presidente del Directorio o el Vicepresidente y en caso de ausencia, el miembro que designe el Directorio. La asamblea resolverá a mayora de votos y, en los casos de elección, ésta se verificará por medio de boletas firmadas por los presentes. Serán escrutadores las dos personas que designe el Presidente, debiendo hacerlo con preferencia entre los que reprsenten mayor número de acciones. Actuará como Secretario el del Directorio y en ausencia de éste el que el Presidente designe. No serán necesarias las boletas si sólo hubiese una lista y ella fuese votada por aclamación unánime de la asamblea, lo que así se hará constar en el acta respectiva. — Artículo 20. Se necesitará la presencia en la asamblea de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta y cinco por ciento del capital emitido, para adoptar resolución sobre los siguientes puntos: 1.o) Disolución de la Sociedad antes del término fijado para su duración, y la prórroga de su plazo de acuerdo con el artículo 3.o; 2.o) Reformas, modificaciones y adiciones a los presentes estatutos. — Artículo 25. Los miembros titulares del Directorio durarán tres años en sus funciones, renovándose por grupos de dos en cada uno de los dos primeros años y de tres en el tercero y podrán ser reelectos sin limitación. Los miembros suplentes durarán tres años en sus funciones. serán convocados a sorteo por el Directorio para suplir las vacantes de los titulares por el tiempo que faltare a éstos para terminar su mandato. Podrán ser reelectos una o más veces. Los empleados del Banco no podrán ser miembros del Directorio. — Artículo 39. La Comisión de Cuentas será formada por dos accionistas que serán elegidos anualmente, así como dos suplentes para el caso de renuncia, impedimento o ausencia de los titulares, por la asamblea general ordinaria y sus atribuciones y deberes serán los siguientes: A) Comprobar la exactitud de los balances semestrales y la cuenta de ganancias y pérdidas, examinando la contabilidad y estado de caja; B) Efectuar periódicamente controles parciales o totales de los valores depositados en custodia por los clientes del Banco; y C) Presentar un informe del resultado de los exámenes que realicen. Los servicios de esta Comisión serán remunerados con la cantidad de $ 1.500.00 semestrales. — Artículo 44. Se autoriza a don Julio Ayala y doctor Alfredo O. Inciarte para que, juntos o separadamente, gestionen del Poder Ejecutivo la aprobación de las reformas estatutarias referenciadas, su inscripción en el Registro Público de Comercio, así como para aceptar las modificaciones de orden legal que aquél impusiere; IV) Fueron designados para firmar el acta de dicha asamblea, los accionistas señores Reinaldo Warth, doctor Héctor B. Díaz Castro y Fernando Darnaud; V) La asamblea fué contraloreada por el Inspector de la Oficina de Ganancias Elevadas, don Juan Francisco Serra, quién también subscribió dicha acta, junto con los accionistas designados y el Presidente y Secretario de la asamblea; VI) La orden del día para que fué convocada dicha asamblea, fué: Primero: Designación de dos accionistas para controlar el quórum (artículo décimonoveno); Segundo: Aumento de capital y modificación de los estatutos; y Tercero: Designación de tres accionistas para firmar el acta (artículo vigésimotercero). En fe de ello y a solicitud del Banco Popular del Uruguay, expido el presente que signo y firmo en Montevideo, a veinticuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y dos. — (Fdo.): Francisco Javier Cosio, Escribano público. — Copia: Señor Ministro de Hacienda, doctor Eduardo Acevedo Alvarez. — Julio Ayala y Alfredo O Inciarte, con credenciales cívicas A.E.A. N.o 404 y A.S.A. N.o 126, en representación del Banco Popular del Uruguay, constituyendo domicilio en la calle 25 de Mayo N.o 402, nos presentamos y exponemos: Que en la asamblea general extraordinaria de accionistas del Banco Popular del Uruguay, celebrada el 12 de Junio último, convocada y constituída de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias vigentes, se reformaron los estatutos de dicha institución, en los términos que resulta del certificado que adjuntamos, expedido el 24 del corriente mes y año, por el escribano Francisco Javier Cosio, con referencia al acta correspondiente a la citada asamblea. De acuerdo con lo resuelto en dicha asamblea, (artículo 44 modificado), estamos facultados para realizar la presente gestión. Acompañamos los estatutos vigentes, el certificado notarial referido, dos copias autenticadas del mismo, así como uno en papel simple. En virtud de lo expuesto, solicitamos: Se sirva, previa la tramitación de estilo, aprobar las modificaciones estatutarias transcriptas y autorizar el funcionamiento de la Sociedad de acuerdo a las mismas, devolviéndosenos luego, los originales presentados, con el testimonio del decreto a receer, a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio; todos esos documentos, podrán entregarse a cualquiera de los firmantes o al escribano Francisco Javier Cosio. — (Fdo.): Julio Ayala. — Alfredo O. Inciarte. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 31 de 1952. — Informe la Inspección General de Hacienda. — (Fdo.): Héctor Gorbarán Herrera, Director de Secciones. — Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Agosto 5 de 1952. — Señor Ministro de Hacienda, doctor don Eduardo Acevedo Alvarez. — Señor Ministro: Esta Inspección General no tiene observaciones que formular con respecto al proyecto e reforma del estatuto social del "Banco Popular del Uruguay". De acuerdo a las disposiciones legales en vigencia correspondería el paso de estos antecedentes a estudio del Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República. Saluda al señor Ministro atte. — (Fdo.): Ulises Icasuriaga, Jefe Interino de División. — Vo. Bo. Antonio G. Baldizán, Inspector General. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 7 de Agosto de 1952. — Pase al Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República, estimándole su opinión. — (Firmado): Eduardo Acevedo Alvarez. — Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República. — Montevideo, 1.o de Setiembre de 1952. — Se devuelve al Ministerio de Hacienda, expresándole que el Consejo Honorario del Departamento de Emisión, adoptó la siguiente resolución: "Hágase saber al Ministerio de Hacienda, en el asunto planteado por el Banco Popular del Uruguay, solicitando autorización para aumentar su capital de la suma de $ 5:000.000.00 a la de $ 10.000.000.00 y para efectuar las demás modificaciones estatutarias aprobadas por su asamblea general de accionistas de fecha 12 de Junio de 1952, que el Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República, oídas las opiniones de sus dependencias técnicas respectivas, no tiene observaciones que formular". — (Fdo.): Alberto Zubiría, Presidente. — Juan Carlos Faig, Secretario General. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 2. de 1952. — Vista la solicitud del "Banco Popular del Uruguay" a fin de que se aprueben las reformas introducidas en sus estatutos. Resultando: por el nuevo artículo 5.o se lleva el capital social, actualmente de cinco millones de pesos, a diez millones de pesos ($ 10:000.000.00); las restantes modificaciones, (artículos 5.o, 6.o, 19, 20, 39 y 44) están suficientemente detalladas en el certificado notarial adjunto. Considerando la precedente gestión se ha realizado llenando los requisitos del caso, no contrariando el orden público ni nuestra legislación. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda y el Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República, el Consejo Nacional de Gobierno; Resuelve: Aprobar la reforma estatutaria a que se hace referencia y confirmar la resolución de 13 de Agosto de 1902 por la que se autorizó el funcionamiento del peticionante. A sus fines, devuélvanse los certificados notariales presentados y otórguese testimonio de lo actuado. Comuníquese y archívese. — Por el Consejo: (Fdo.): **MARTINEZ TRUEBA.** — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — **Eduardo Jiménez de Aréchaga** — Es copia fiel. — Montevideo, Setiembre 30 de 1952. — (Fdo.): H. Gorbarán Herrera, Director de Secciones. — Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. — Julio Ayala y Alfredo O. Inciarte, por la Sociedad "Banco Popular del Uruguay", fijando domicilio en la calle 25 de Mayo N.o 402, presentamos los estatutos de la mencionada sociedad y su nueva reforma, así como el testimonio expedido por el Ministerio de Hacienda, con transcripción del decreto de fecha 22 de Setiembre de 1952, por el que se aprueba la citada reforma estatutaria y al señor Juez solicitamos: Que previos los trámites que correspondan, se sirva disponer la inscripción de la referida reforma en el Registro Público de Comercio y la devolución de los documentos que se acompañan, los que podrán entregarse a cualquiera de los exponentes o al escribano Francisco Javier Cosio. — (Fdo.): Julio Ayala. — Alfredo O. Inciarte. — Presentado hoy tres de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos. Doy fe. — (Fdo.): Fontana. — Tomé razón con el N.o 1789 al folio 38 del libro de conocimientos N.o 48. Conste. — (Fdo.): Fontana. — Montevideo, 4 de Octubre de 1952. — Al despacho del señor Juez. — (Fdo.): Fontana. — N.o 11.314 bis Montevideo, Octubre 4 de 1952. — Vista al señor Fiscal de lo Civil. — (Fdo.): Carlos Fleurquin Narbondo. — Luis E. Fontana. — Fiscalía de lo Civil de prim[illegible] turno. — N.o 5046. — Señor Juez: Puede V. S. proveer de conformidad a lo sol citado. — Montevideo. Setiembre 4 de 1952. — (Fdo.): Francisco Pagano — N.o 11458. Montevideo, Octubre 6 de 1952. — Previo pago de los tributos judiciales, vuelva para resolución. — (Fdo.): Carlos Fleurquin Narbondo. — Luis E. Fontana. — Montevideo, Octubre 8 de 1952. — Al despacho del señor Juez, en cumplimiento del auto N.o 11.458. — (Fdo.): Fontana. — N.o 11.618. — Montevideo, Octubre

8 de 1952. — Visto: Hágase la inscripción solicitada, efectúense las publicaciones legales, verifíquense los desgloses pertinentes y archívese. — (Fdo.): Carlos Fleurquin Narbondo. — Luis E. Fontana. — Registro Público de Comercio. — Inscripta con el N.o 34 del folio 177 y siguientes del libro N.o 42 de "Estatutos, Poderes' etc.". — Montevideo' Octubre 15 de 1952. — (Fdo.): Juanángel L. Gianola, Actuario. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 15 de 1952. — (Fdo.): Juanángel L. Gianola, Actuario.

$640.00 1|pub. 15794.

POLICIA DE MONTEVIDEO
PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez por la provisión de una (1) sierra eléctrica para cortar carne.

Las propuestas se presentarán el día 31 del mes en curso a la hora 16 en la Sección Contrataciones y Suministros de esta Jefatura, calles San José y Yí (5.o piso), donde se encuentran a disposición de los interesados los respectivos pliegos de condiciones. — Montevideo, Octubre de 1952.

(Cuenta corriente) 8|pub. Oct.23-32814-v.oct.31.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 1
Segundo llamado

Artículos: Fiambres surtidos, frutas de estación, limones, gallinas en pie, huevos, manteca, boniatos.

Los pliegos de condiciones se encuentran en la Sección Adquisiciones de este Servicio, Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Destino: Para atender los aprovisionamientos de las Escuelas Militar, Naval y de Mecánicos de la Marina, Liceo Militar y Naval y Escuela Técnica de Aeronáutica durante el primer semestre del ejercicio 1953. Apertura: Noviembre 4 de 1952 a las 15 horas. — Montevideo, Octubre 20 de 1952.

(Cuenta corriente) 10|pub. Oct.23-32801-v.nov.3.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso

Se hace saber a los interesados que este Servicio ha dispuesto la siguiente adjudicación: Licitación pública número 43 (primer y segundo llamados). — Asunto 125|1323. — Acumuladores para radio destinados al Batallón de Ingenieros número 5:

F. U. N. S. A. — 57 baterías, según muestra, de 6 volts, 140 amperes (640 R. B.), para radios, garantido su funcionamiento por el término de 18 meses, al precio de $ 44.56 cada una, con los descuentos de práctica. — Montevideo, Octubre 17 de 1952.

(Cuenta corriente) 1|pub. Oct.23-32802-v.oct.23.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA N.o 426
Zapatos para personal de portería
Segundo llamado

El Banco de Seguros del Estado llama a licitación pública por segunda vez para la adquisición de zapatos para el personal de portería.

La apertura de las propuestas se efectuará el 5 de Noviembre de 1952 a las 16 horas en el despacho de la Gerencia (4.o piso).

Los interesados podrán retirar los recaudos respectivos en la Sección Proveeduría, Río Negro 1494, todos los días hábiles de 13 a 17 horas (sábados de 9 a 11 horas). — Montevideo, Octubre 22 de 1952. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) 5|pub. Oct.23-32803-v.oct.28

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION PUBLICA N.o 858.
Lubricantes

Apertura: 12 de Enero de 1953, a la hora 10, en la Secretaría de la Dirección General de Administración, 3.er piso. Dirección: Rambla Franklin D. Roosevelt, entre Maciel y Guaraní. — Montevideo, Octubre 23 de 1952. — El Director General de Administración.

(Cuenta corriente) 3|pub. Oct.23-32815-v.oct.25.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS
Aviso número 94

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación para el suministro de los siguientes artículos:

Lunes 27 de Octubre de 1952. Hora 16 y 30. Licitación número 147: impresos y artículos de librería, plaza (segundo llamado). Hora 17 y 30. Licitación número 154: butacas de cine para conferencias, plaza (segundo llamado).

Lunes 17 de Noviembre de 1952. Hora 8 y 30. Licitación número 164: vehículos automotrices, Cif. y|o plaza (primer llamado). Hora 9. Licitación número 165: impresión de 2.000 ejemplares de la Ley Orgánica de Salud Pública, plaza (primer llamado). Hora 9 y 30. Licitación número 166: artículos de molino (periódica), plaza (primer llamado). Hora 9 y 45. Licitación número 167: forrajes (periódica), plaza (primer llamado). Hora 10 Licitación número 168: huevos (periódica), plaza (primer llamado). Hora 10 y 15. Licitación número 169: queso duro y fresco (periódica), plaza (primer llamado). Hora 10 y 30. Licitación número 170: sal fina y gruesa (periódica), plaza (primer llamado). Hora 10 y 45. Licitación número 171: hielo cristalino (periódica), plaza (primer llamado). Hora 11. Licitación número 172: transporte de leche (periódica), plaza (primer llamado). Hora 11 y 15. Licitación número 173: suministro de leña (periódica), plaza (primer llamado). Hora 11 y 45. Licitación número 174: artículos de limpieza (periódica), plaza (primer llamado). Hora 12. Licitación número 175; frutas, verduras, ajos, boniatos y cebollas (periódica), plaza (primer llamado) Hora 12 y 20. Licitación número 176: pastas frescas (periódica), plaza (primer llamado).

Para los pliegos y propuestas los interesados podrán dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Minisetrio, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso). — Montevideo, Octubre 20 de 1952.

(Cuenta corriente) 4|pub. Oct.23-32806-v.oct.27.

U. T. E.
LICITACION N.o 3810|52
Materiales para líneas de alta tensión

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 23 de Diciembre de 1952 a las 10 horas para proveerse de accesorios para líneas de alta tensión: 300 uniones para cable de cobre desnudo, 100 prensahilos, 15.600 pernos rectos y 3.500 juegos de crucetas para líneas de 6 a 15 kW., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431 (8.o piso), los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 7.30 a 11.30 horas).

Precio del ejemplar: $ 2.00. — Montevideo, Octubre 23 de 1952. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) 10|pub. Oct.23-32804-v.nov.3.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
Trámite de patentes

ACTA N.o 66963. — Montevideo, Octubre 20 de 1952. — Con esta fecha La Pampa, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "TARANTELLA", para distinguir las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. Oct.23-15836-v.nov.3.

ACTA N.o 66955. — Montevideo, Octubre 18 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor Walter Spitz, de Montevideo, solicitan la marca "HOREX IMPERATOR", para artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. Oct.23-15817-v.nov.3.

ACTA N.o 66956. — Montevideo, Octubre 18 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor Walter Spitz, de Montevideo, solicitan la marca "HOREX REGINA", para artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. Oct.23-15818-v.nov.3.

ACTA N.o 66957. — Montevideo, Octubre 18 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Laboratorios Gautier J. Jiménez Cabrera Limitada, de Montevideo, solicitan la marca "FEMES", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. Oct.23-15819-v.nov.3.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION
Trámite de patentes de invención y privilegios industriales

ACTA N.o 9391. — Montevideo, Octubre 18 de 1952. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Tootal Broadhurst Lee Company Limited, de Manchester (Inglaterra), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Proceso para el tratamiento de telas con productos de condensación resinosa", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 10|pub. Oct.23-15812-v.nov.3.

ACTA N.o 9390. — Montevideo, Octubre 18 de 1952. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Tootal Broadhurst Lee Company Limited, de Manchester (Inglaterra), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Proceso en el tratamiento de telas con productos de condensación resinosa", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 10|pub. Oct.23-15813-v.nov.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 12 - 1952

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de vigas de madera dura, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Proveeduría, calle Piedras número 387.

Las propuestas se abrirán el día 27 del corriente mes de Octubre a las 15.30 horas en presencia de los interesados que concurran — Montevideo, Octubre 15 de 1952. — El Jefe de Proveeduría.

(Cta. corriente) 4|pub. Oct.23-32805-v.oct.27

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 1055

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para el suministro de forrajes y cereales por el término de 60 y de 90 días, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle San José número 1390 (planta baja del Palacio Municipal). Recepción y apertura de propuestas el día 3 de Noviembre próximo a las 15 y 30 horas. Valor del pliego de condiciones: $ 1.80.

(Cuenta corriente) 1|pub. Oct.23-32810-v.oct.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 928 - C

Llámase a licitación pública para el suministro de un equipo intercomunicador, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección calle San José número 1390 (planta baja del Palacio Municipal). Recepción y apertura de propuestas el día 4 de Noviembre próximo a las 15 y 30 horas. Valor del pliego de condiciones: $ 1.80.

(Cuenta corriente) 1|pub Oct.23-32811-v.oct.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 1053

Llámase a licitación pública para el suministro de caños y cudos de hormigón, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección calle San José número 1390 (planta baja del Palacio Municipal). Recepción y apertura de propuestas el día 28 de Octubre del corriente año a las 16 y 30 horas. Valor del pliego de condiciones: $ 2.00.

(Cuenta corriente) 1|pub. Oct.23-32813-v.oct.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Licitación

Se convoca a licitación pública por segunda vez para la ejecución de las obras de abastecimiento y distribución de agua en la zona del Manga (camino Maldonado a la altura del kilómetro 16) que comprende: suministro e instalación de un equipo de bombado suministro e instalación de la cañería de impulsión desde la bomba al tanque elevado existente en el lugar, suministro e instalación de las cañerías de distribución y suministro e instalación de tres postes surtidores.

Las propuestas se formularán de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás antecedentes que los interesados pueden consultar en la Dirección de Saneamiento de Montevideo todos los días hábiles en horas de oficina (Palacio Municipal, 6.o piso).

La presentación y apertura de las propuestas se realizará el día 5 de Noviembre de 1952 a la hora 15 en esta Dirección.

El acto de la licitación será válido con cualquier número de proponentes en las condiciones formales previstas.

(Cuenta corriente) 1|pub. Oct 23-32808-v.oct.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación

Convócase a licitación pública por primera vez, a fin de contratar la ejecución de las obras de aceras en la Rambla Francia y Gran Bretaña entre las calles Sarandí y Ciudadela y Plaza República Argentina, de acuerdo con el proyecto que los interesados podrán consultar en esta Dirección todos los días hábiles durante las horas de oficina. La recepción y apertura de propuestas se efectuará el día 6 de Noviembre próximo a las 16 horas en la Secretaría de esta Dirección (Palacio Municipal. 7.o piso).

(Cuenta corriente) 1|pub Oct.23-32812-v.oct.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Licitación número 34

Llámase a licitación pública por la contratación de equipos de amplificación a los Hoteles y Restoranes Municipales de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos y que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles y Casinos Municipales los días hábiles en horas de oficina. Las propuestas se abrirán en la referida Sección (Parque Hotel), el día 3 de Noviembre de 1952 a la 15 horas. Valor de los pliegos: $ 1.30.

(Cuenta corriente) 3|pub Oct.23-32809-v.oct.25.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley N.o 9.903).

Montevideo, Octubre 23 de 1952

5.a Sección

ALBERTO D'ELIA, 26 años, soltero, relojero, oriental, domiciliado Maldonado 1139 y ROSA NELLY NOSCHESI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Bermúdez 1373.

10.a Sección

VISITACION PERERA, 24 años, soltero, construcción, oriental, domiciliado Pernas 2378 apto. 2 y ELENA FERRON, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Avenida Italia 1813.

WALTER NESTOR MOLINELLI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Propios 2347 y GLADYS SILVA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 2347.

WALTER GERMAN GALLO, 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado 8 de Octubre 3297 y ALBA GARCIA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3297.

JOSE ROWANN, 48 años, soltero, comercio, austriaco, domiciliado F. Laborde 2474 e ISABEL LUISA SCHMITT, 46 años, divorciada, alemana, domiciliada F. Laborde 2474.

11.a Sección

HEBER SANTUCCI, 19 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado 21 de Abril 2722 y TERESITA NIBIA BUSSOLINI, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Cochabamba 2927.

INOCENCIA ADOLFO ESTEFAN, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Corrales 3388 y MARIA ESMERALDA CAMARERO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Corrales número 3388.

HERNAN MOREIRA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Abipones 6203 y DELICIA FERNANDEZ, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Abipones 6203.

JUAN PATRICIO MARTIN, 48 años, soltero, mecánico dental, oriental, domiciliado Perseverancia 5094 y ANGELA CRISTINA HANSEN, 39 años, soltera, argentina, domiciliada Perseverancia 5106.

RODOLFO SALSAMENDI, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado G. Piccioli 3287 y ALBA NELLY DELLEPERE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada C. Nacionales 3310.

LUIS VICTOR MONZALVO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 4659 y MARIA ANGELICA CARRIL, 23 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 4659.

ELBIO NUÑEZ, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Chayos 4767 y JUANA TERESA GUILLEN, 20 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Chayos 4769.

ALEJANDRO STEINER, 34 años, soltero, químico industrial, oriental, domiciliado 8 de Octubre 4808 y JOANNA MATEJKO, 25 años, soltera, empleada, polaca, domiciliada G. Piccioli 3543.

17.a Sección

PEDRO ALTAROMA DE MORAES, 40 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Dunant 4583 y BLANCA VENANCIA GONZALEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Dunant 4583.

RUBEN OMAR PEREYRA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Servantes Saavedra 3963 y BLANCA CELESTE GODOY, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Cervantes Saavedra N.o 3963.

JULIO CESAR MARIÑO, 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Corrales 3998 y MARIA GLADYS OXLEY, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Corrales 3998.

19.a Sección

ANDRES FEYKA, 23 años, soltero, empleado, checoeslovaco, domiciliado Municipio 1907 y ALEJANDRA DUDIAK, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Municipio 1907.

CARLOS MARIA PIÑEYRO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Miguelete 2161 y ELBA MARIA VELAZQUEZ, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Miguelete 2161.

ORESTES NUÑEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Democracia 2094 y ANGELA ILDEGA PEREZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Democracia 2094.

DOMINGO ALBERTO MARTINEZ, 31 años, soltero, frentista, oriental, domiciliado General Pagola 1738 y LUISA NORMA MARCO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada General Pagola N.o 1738.

ABRAHAM GREGORIO BRANDE, 19 años, soltero, corredor, oriental, domiciliado Emilio Reus 2415 y ROSITA LIN, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Emilio Reus 2413.

FRANCISCO JAVIER ESTABLE, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuñapirú 2095 y MARIA CARMEN SPERA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Terra 2369

WALTER RAUL OUTEDA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arenal Grande 2020 y OLGA RENEE VENCE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Arenal Grande 2020.

ORLANDO JULIAN CRESCENTE, 24 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Garibaldi 2500 y CELIA GLADYS BAZAN, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Garibaldi 2500.

HECTOR GABIN, 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Marcelino Berthelot 1732 y URUGUAYA CARMEN FIGUEROA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Marcelino Berthelot N.o 1732.

24.a Sección

FLAVIO ANTONIO MARSIGLIA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Capitán Videla 3174 y LUCIA EMA CICALESE, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Feliciano Rodríguez 3186.

ANIELLO D'AGOSTO, 28 años, soltero, albañil, italiano, domiciliado Mac Eachen 1436 y MARIA CARMELA RUGGIERO, 30 años, soltera, italiana, domiciliada Mac Eachen 1434.

$2.00 P|p. v.oct.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se cita, llama y emplaza a don RODOLFO MENDOZA GARIBAY, para que dentro del término de noventa días, para que comparezca por sí o por leg.timo representante a estar a derecho en las sucesiones de sus padres Inés Guichón o Inés Guichón de Mendoza Garibay y Pedro Mendoza Garibay, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se continuarán los procedimientos. — Montevideo, 23 de Febrero de 1951. — José Roberto Figueroa, Actuario.

$48.00 30|pub. Oct.23-15832-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN CAMMARANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 16 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Oct.23-15674-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN BALCIKONIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparebcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 15 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Oct.23-15675-v.nov.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTINA ANA PEYRAMALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 16 de 1952. — Luis E. Fontana, Actuario.

$12.00 10|pub. Oct.23-15640-v.nov.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE PANY o JORGE NICOLAS ADALBERTO PANY BALDOVINAC, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 20 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Oct.23-15848-v.nov.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON BARREIRO GARGANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 17 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Oct.23-15815-v.nov.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ROSA BOVE o MARIA ROSA BOVE DE GALANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 29 de 1952. — José Curia Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. Oct.23-25851-v.nov.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EDUARDO o EDUARDO ANTONIO CARDOSO GUANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 18 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Oct.23-15838-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LEA HERBSCHTEIN DE HERSCHKOVICH o HERSZKOWICZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante ese Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 21 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 30|pub. Oct.23-15849-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFINA o JOSEFINA ANGELA MOIRANO DE AURUCCI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Octubre 18 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Oct.23-15852-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARTIN o JUAN MARTIN LASARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Octubre 18 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Oct.23-15853-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN RODRIGUEZ o RODRIGUEZ OTE u OTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 35 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Octubre 18 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. Oct.23-15854-v.nov.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ANELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Octubre de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. Oct.23-15850-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la aperura de la sucesión de PEDRO URSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Octubre de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. Oct.23-15847-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la aperura de la sucesin de AGUSTINA NOGUEIRA DE ROTHFUSS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante ese Juzgado. — Montevideo, 2 de Agosto de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuarrio.

$12.00 10|pub. Oct.23-15823-v.nov.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de CLARA LUCAS FAGUNDEZ o CLARA MAXIMA LUCAS DE FAGUNDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Octubre 18 de 1952. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$12.00 10|pub. Oct.23-15828-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA SORIA DE SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 16 de Marzo de 1949.

$12.00 10|pub. Oct.23-15829-v.nov.3.

Cancelación de hipoteca

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos MAURO FABIAN PINTOS c. Sucesores de TORIBIO ABELENDA. Cancelación forzosa de hipoteca. L.o 25, F.o 710, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a los sucesores o herederos de Toribio Abelenda, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Melo, Octubre 15 de 1952. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$12.00 10|pub. Oct.23-15831-v.nov.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Cerro Largo, doctor Hugo Roche, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARGARITO ANDRES DENIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo, Octubre 2 de 1952. — Hugo Roche, Juez de Paz.

$12.00 10||pub. Oct.23-15830-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Cerro Largo, doctor Hugo Roche, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL JACINTO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo, Octubre 1.o de 1952. — Hugo Roche, Juez de Paz.

$15.60 10|pub. Oct.23-15619-v.nov.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de las sucesiones de RODOLFO M. o RODOLFO MARIO JUANCHE y MARIA JUANCHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Octubre 6 de 1952. — José A. Ribot Llama, Escribano.

$12.00 10|pub. Oct.23-15827-v.nov.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña MARIA CITERA o CHITERA, citándose y emplazándose a sus herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Rocha, Setiembre 9 de 1952. — Roberto L. Zito, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. Oct.23-15835-v.nov.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de DORALIO o DORALINO MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 9 de Octubre de 1952. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$12.00 10|pub. Oct.23-15820-v.nov 3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMER INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA ELENA UDAVE o SARA ELENA UDAVE GALARZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 16 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.

$12.00 10|pub. Oct.23-15833-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DURAN DE PORLEY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 15 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.

$12.00 10|pub. Oct.23-15834-v.nov.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PANTALEON HARREGUY DUHALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Tacuarembó, Octubre 11 de 1952. — Raúl Ferreira, Act.

$8.00 10|pub. Oct.23-15810-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO RAUL DUARTE NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Junio 11 de 1952. — Raúl Ferreira, Actuario.

$8.00 10|pub. Oct.23-15821-v.nov.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Segunda copia de escritura

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, dictado en autos: "RODRIGUEZ ATILIO. Segunda copia escritura". (Lo. 20, Fo. 662), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Atilio Rodríguez solicitando segunda copia de la escritura que el 30 de Noviembre de 1950 autorizó el escribano José M. Valdenegro en Pueblo Olimar, octava sección judicial de Treinta y Tres, por la que el Juez de Paz de dicha sección representando de oficio a don Nicasio Bustamante y a su esposa Agustina Roldán vendió por ejecución de hipoteca a favor del Banco de la República a Atilio Rodríguez, soltero, el siguiente inmueble: una fracción de terreno con el edificio en él construído que es la mitad del solar número nueve, manzana dieciséis del plano levantado por los agrimensores José B. López y Justo Llanos el diez de Julio de mil novecientos veinte y dos ubicado en la octava sección judicial de Treinta y Tres (antes novena sección judicial de Cerro Largo), empadronado con el número seiscientos catorce, compuesto de una superficie de quinientos metros lindando: al Sur, en diez metros con calle de diecisiete metros de ancho que la separa de la manzana número nueve: al Norte, igual extensión con el solar cuatro de la sucesión María Graciana Silva; al Este, en cincuenta metros con la otra mitad del solar nueve y al Oeste, también en cincuenta metros con el solar ocho. La primera copia fué inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio de Treinta y Tres, con el N.o 565 al Fo. 284 del libro 1.o con fecha 7 de Diciembre de 1950. A los efectos dispuestos por la ley de 19 de Noviembre de 1951 se emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse a la misma bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención. — Treinta y Tres, Octubre de 1952. — Hugo D. Goyenola, Act.

$52.00 10|pub. Oct.23-15845-v.nov.3.

FRANCISCO TAMBASCO

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra FOLIENTE GARCIA o VALIENTE GARCIA BERNARDO. Cobro ejecutivo de pesos". (Libro 2, folio 120), se hace saber que el día seis de Noviembre entrante a las 15 y 30 horas, en el lugar de ubicación, el martillero Francisco Tambasco, asistido del Alguacil, por ante el Actuario, procederá al remate judicial, con la base de ochocientos pesos, del inmueble padrón número setenta y siete mil setecientos cincuenta, sito en la vigésimosegunda sección judicial de Montevideo, que según plano del agrimensor Walter de León Caceres de Junio de 1950 registrado en la Dirección General de Catastro con el N.o 22.728, tiene una superficie de trescientos noventa y cuatro metros veinticinco decímetros y se deslindan así: 20 metros 73 centímetros de frente al Este sobre calle Ganaderos; 19 metros de frente al Norte sobre calle Santa Ana; 20 metros 78 centímetros al Oeste confinando con el padrón N.o 77.749; y 19 metros al Sur, limitando con el padrón N.o 77.751. Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de la escritura de dominio; gastos de remate y comisión del martillero; impuesto universitario y certificado del registro de inhibiciones, Sección Embargos. Serán de cargo del comprador: el pago de las medianerías si las hubiere; el pago de la Contribución Inmobiliaria y adicionales que se adeudare hasta la fecha de la escrituración; el pago de la cuenta de colector N.o 47.626 que afecta el inmueble; el pago de los derechos reales que pudieran gravar dicho bien.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento de la misma a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los antecedentes del juicio se hallan depositados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Convención N.o 1330, a disposición de los interesados en examinarlos. — Montevideo, Octubre 9 de 1952. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

(Cuenta corriente) 10|pub. Oct.23-32807-v.nov.3.

JUAN JOSE LISTUR

Juzgado de Paz de la segunda sección judicial de Canelones

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección judicial de Canelones, en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra JACINTO DE ALMEIDA FORT. Ejecución de hipoteca". (Lo. 4, Fo. 26, N.o 198), se hace saber al público que el día 27 de Noviembre próximo a las 17 y 30 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Juan José Listur, presidiendo el subscripto Juez de Paz, asistido del Actuario ad-hoc, escribano Luis A. Escondeur, se procederá a la venta, en remate público, sin base y al mejor postor, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno, con las mejoras que contiene, ubicada en la manzana N.o 178 de la planta urbana de la ciudad de Santa Lucía, segunda sección judicial de Canelones, empadronada en mayor área con el N.o 340, señalada con el N.o 2, en el plano levantado por el agrimensor Carlos Alberto Novo en Febrero de 1945, y registrado con el N.o 39 en la Oficina Departamental de Catastro de Canelones el 14 de Marzo de 1945; con una superficie de 408 metros, que se deslinda así: 12 metros al Noroeste de frente a calle Francia, 34 metros de fondo al Noreste, con el solar N.o 1, del mismo plano.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o) Que son de cargo del comprador, la comisión del rematador e impuesto municipal, honorarios del escribano, y todos los gastos de escrituración del inmueble; 3.o) Que los títulos se encuentran depositados en la sucursal Santa Lucía del Banco de la República Oriental del Uruguay, a disposición de los interesados. — Santa Lucía, Octubre 1.o de 1952. — Alcibíades M. Tiscornia, Juez de Paz.

$78.00 15|pub. Oct.23-15844-v.nov.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Benito Enrique Varela, nuestra carnicería, calle Bequeló 2039. Acreedores a Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544. — FRANCISCO FERRARO. — NOVARINA BONIFACINO.

$8.00 20|pub. Oct.23-15846-v.nov.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a los señores José Lanata y Angel Pérez, el café y bebidas alcohólicas "Facal" situado en la Avenida 18 de Julio N.o 1949 de esta ciudad, habiendo tomado, los compradores, posesión del mismo en el día de la fecha. Los acreedores presentarán sus facturas en duplicado en las oficinas de los intermediarios, calle San José 1280, escritorio 20. — Montevideo, 15 de Octubre de 1952. — FACAL Y GARCIA — MERCEDES PAREDES de GARCIA. — ESPERANZA BOEDO de FACAL.

$32.00 20|pub. Oct.23-15825-v.nov.14.

COMPAÑIA URUGUAYA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará en el local social avenida Gral. San Martín N.o 2390, el día 4 de Noviembre de 1952, a las 15 y 30 horas, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o) Consideración de la memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, distribución de utilidades;

3.o) Elección de tres titulares para miembros del Directorio y de cinco suplentes; 4.o) Designar dos accionistas para la firma del acta.
Nota: Hasta tres días antes de la fecha señalada en la convocatoria estará abierto el registro fin de entregar las constancias necesarias para intervenir en la asamblea, previo depósito de las acciones o cetificados bancarios que las acrediten. — Otra: De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos sociales, media hora después de la señalada, se efectuará válidamente la asamblea con cualquier número de accionistas y capital presente. — Montevideo, 15 de Octubre de 1952. — El Secretario.
$5.60 1|pub. Oct.23-15888-v.oct.23.

P. A. U. S. A.
PRODUCTORES AGRARIOS UNIDOS S. A.
CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 29 de Octubre a las 11 y 30 horas, en la calle Mercedes N.o 1226, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Memoria y balance general; 2.o) Cuenta de pérdidas y ganancias; 3.o) Informe del Síndico; 4.o) Retribución honorarios del Síndico; 5.o) Nombramientos de miembros del Directorio y Síndico; 6.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.
Nota: Artículo 48. Para poder tomar parte en las asambleas los accionistas, con dos días de anticipación al fijado en la celebración de las mismas, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad las acciones o el recibo de su depósito en un Banco. Este depósito se efectuará contra entrega de un recaudo en el que constará el número de acciones registradas así como el número de votos que representen, el que rabilitará al accionista para intervenir en las asambleas. — El Secretario.
$14.40 3|pub. Oct.23-15809-v.oct.25.

ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY

DUPLICADOS DE CERTIFICADOS DE INSCRIPCION EN EL HERD BOOK URUGUAYO

Habiendo cumplido el señor Esteban M. Echeverría, con la primera parte del artículo 6.o del Reglamento de los Registros Genealógicos que se refiere a la expedición de duplicados, se hace saber que se harán entrega de los nuevos certificados de inscripción a dicho señor, dentro del término de treinta días, siempre que no se presentare a esta Oficina alguna persona haciendo objecciones.

Dichos certificados de inscripción son los siguientes: Raza Hereford, Sexo Macho, Herd Book Uruguayo 328096, R. P. 220, Fecha de nacimiento 12 de Agosto de 1949.
$3.20 1|pub. Oct.23-15826-v.oct.23.

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY

BALANCE CORRESPONDIENTE AL 23 DE MAYO DE 1952

DEBITO — (ACTIVO)

Disponible:				
Encaje metálico:				
Vellón	$	2.033.87		
Encaje fiduciario (1)	”	344.299.12	$	346 332.99
Exigible a la vista:				
Banco de la República O. del Uruguay. — Cuenta corriente ..	$	380.161.01		
Banco de la República O. del Uruguay. — Cámara Comp.	”	412.833.08	”	792.994.09
Realizable (Cobertura de Encaje):				
Deuda Pública (valor nominal $ 319.350)			”	284.845.40
Suma del Encaje			$	1.424.172.48
Realizable:				
Inmuebles			”	709.006.69
Exigible:				
Cuentas corrientes ..	$	1.491.913.83		
Valores descontados .	”	5.093.414.07		
Compradores de inmuebles	”	2.221.126.70		
Otras cuentas deudoras	”	183.788.74	”	8.990.243.34
Cuentas en el exterior:				
Corresponsales y operaciones pendientes .			”	1.985.383.43
Inmovilizado:				
Muebles y útiles	$	168.944 27		
Edificios para uso del Banco	”	477.157.46	”	646.101.73
Varias cuentas deudoras:				
Saldos deudores no especificados			”	272.794.56
Total del Débito — (Activo)			$	14.027.702.23
Cuentas de orden:				
Varias cuentas deudoras	$	8.[illegible].31		
Valores depositados .	”	5.808.006 44	”	14.198.545.75
			$	28.226.247.98

(1) Incluye cheques por: $ 2.148.12.

DEBITO — (PASIVO)

Patrimonial:				
Capital realizado	$	3.000.000.00		
Reservas de previsión .	”	118.207.60		
Fondo de reserva ...	”	620.000.00	$	3.738.207.60
Exigible a la vista:				
Cuentas corrientes y otros depósitos a menos de 30 días			”	1.841.014.29
Exigible a plazo:				
Caja de Ahorros y Alcancías (30 días de pre-aviso)	$	1.455.737.03		
Otros depósitos a plazo fijo o a más de 30 días	”	1.423.051.90		
Caja de Ahorros en garantía	”	144.210.53	”	3.022.999.46
Cuentas en el exterior:				
Corresponsales y operaciones pendientes .			”	1.933.453.71
Exigible:				
Varios acreedores ...	$	64.058.52		
Otras cuentas acreedoras	”	1.591.653.22	”	1.655.711.74
Varias cuentas acreedoras:				
Saldos acreedores no especificados			”	1.836.315.43
Total del Crédito — (Pasivo)			$	14.027.702.23
Cuentas de orden:				
Varias cuentas acreedoras	$	8.390.539.31		
Depositantes de valores	”	5.808.006.44	”	14.198.545.75
			$	28.226.247.98

Montevideo, Setiembre 22 de 1952.

Inspección General de Hacienda. — Sección Bancos. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Oscar L. Bustos, Inspector.

$ 72.00. — 14468. — 1 pub.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO

BALANCE DE COMPROBACION Y SALDOS AL 31 DE ENERO DE 1952

D E B I T O S

	Total	Total general
Activo fijo:		
Terrenos	$ 3.745.794.22	
Muebles	" 202.582 15	
Edificios	" 9.215.614.57	
Maquinarias	" 9.638.501.73	
Redes y accesorios	" 24.949.390.83	
Medios de locomoción	" 547.570.25	
Gastos de instalaciones estudios y proyectos	" 713.892.05	
Deuda condonada	" 16.704.89	
Parque de Vacaciones UTE	" 1.755.500.89	
Inversiones Rione a clasificar	" 83.449.267.43	$ 134.234.819.01
Activo circulante:		
Materiales en almacenes	$ 23.558.053.25	
Personal y suministros para trabajos en ejecución	" 18.702.362.47	
Subcomisión Estudios Aprovechamiento Hidroeléctrico del Río Negro	" 342.278 06	
Consal	" 4.855.773.62	
Talleres trabajos en ejecución al 31-12-950	" 1.361.921.25	
Geología y Minas	" 1.856.678.67	
Ampliaciones	" 380.277.00	
Edificio UTE en construcción	" 4.158.113.10	
Ampliaciones Centrales Telefónicas	" 1.272.151 67	
Plan de obras I. B. R. D.	" 317.429.89	
Gastos indirectos I. B. R. D. a distribuir	" 47.200.18	" 56.852.239.16
Activo disponible:		
Cajas	$ 468.209.88	
Valores propiedad de la UTE en custodia	" 2.827.19	
Bancos — Cuentas corrientes	" 1.174.441.51	
Guaranty Trust Cº New York — Cuenta Disponibilidad	" 331.84	
Banco República — Fondos disponibles I. B. R. D.	" 3.800.000.00	" 5.445.810.42
Activo exigible y realizable:		
Servicio de amortización de deudas	$ 128.421.56	
Valores en custodia propiedad de terceros a nuestra orden en garantía	" 589.094.09	
Garantías depósitos a nuestra orden	" 4.047.140.67	
Consignado para expropiaciones	" 285.984.35	
Tesorería General de la Nación, retenciones a nuestra orden	" 1.216.085.70	
Varios deudores Particulares	" 4.602.748.41	
" " Oficiales	" 3.838.101.41	
" " Intendencia Municipal	" 1.584.174.14	
" " Cuentas Especiales	" 75.023.71	
Cuotas anticipadas para materiales contratados	" 2.393.623.73	
Banco República — Cuenta Intendencia Municipal	" 411.560.11	
Cuentas a cobrar Parque de Vacaciones	" 58.595.69	
Materiales contratados en el exterior	" 2.789.904.36	" 22.020.457.93
Activo valores afectados:		
Poder Ejecutivo — Activo consolidado al 31-12-950 Dto. 25-4-951		" 6.687.301.03
Activo nominal en suspenso:		
Déficit en suspenso de usinas del interior	$ 20.576.826.50	
Cambios contratados a disponer	" 2.114.148 98	
Diferencias a liquidar por cotización títulos de deudas	" 7.763.793.19	
Materiales recibidos	" 763.025.70	
Déficit final — Ejercicio 1951 a amortizar	" 496.468.88	" 31.714.262.25
Cuentas de afectación de utilidades:		
Servicio intereses de deudas	$ 346.257.50	
Ley 21 de Octubre de 1912	" 28.333.37	
Ley 28 de Abril de 1939	" 8.333.34	
Ley 5 de Abril de 1934 — Subvenciones	" 2.383.34	
Ley del Presupuesto General de Gastos	" 1.491.68	
Decreto-ley 4-12-942 Contribución Rentas Generales	" 54.166.70	" 440.965.93
Cuentas de explotación, cargos e inversiones:		
Gastos de Ejercicio de Usinas	$ 4.264.027.66	
Gastos de Ejercicio de Teléfonos	" 801.743.10	" 5.065.770.76
		$ 262.463.237.43

CREDITOS

Obligaciones generales:		
Materiales de terceros en nuestro poder	$ 5.079.72	
Bancos — Cuentas corrientes	" 19.952.82	
Subsidios por fallecimiento	" 15.478.33	
Letras a pagar	" 542.465.40	
Retenciones sobre pagos a favor de institutos varios	" 4.640.299.92	
Fondo de fidelidad de Cobradores y Encargados de Usinas y Teléfonos	" 77.996.65	
Varios acreedores	" 5.805.685.06	
Ministerio de Salud Pública, ley 17-1-946	" 144.468.38	
Garantías	" 4.631.108.88	
Pagos adelantados para trabajos en ejecución	" 369.537.31	
Intendencias Municipales	" 411.560.11	
Contribución al Presupuesto General de Gastos de la Nación	" 19.391.68	
Intendencia Municipal — Ley 21 de Octubre de 1912	" 113.333.40	
Depósitos en garantía de contribución de terceros	" 435.122.11	
Caja de Jubilaciones — Ley 28 de Abril de 1939, artículo 4º	" 108.333.34	
Contribución al Ministerio del Interior	" 58.333.34	
Rentas Generales, ley Nº 9.341, artículo 11	" 30.983.34	
" " ley 4-12-942	" 704.166.70	
Poder Ejecutivo — Servicio Amortización e Intereses Deudas	" 4.407.620.35	
Poder Ejecutivo — Asignaciones Interventores de Hacienda.	" 3.770.00	
Depositantes de valores ex Rione	" 605.850.00	
Varios acreedores — Siemens y Halske	" 242.624.17	
Fondo de Auxilio al Personal	" 100.00	" 23.393.261.01
Créditos a plazo fijo:		
Obligaciones a pagar	$ 775.000.00	
La Caja Obrera — Cuenta Especial	" 258.182.05	
Créditos abiertos en el exterior	" 2.247.438.96	
Poder Ejecutivo — Obligaciones Consolidadas al 31-12-950. Dto. 25-4-951	" 18.092.911.90	" 21.373.532.91
Recursos legales a reintegrar:		
Deuda Teléfonos del Estado en circulación	$ 8.700.850.00	
" Usinas Eléctricas en circulación	" 2.989.600.00	
" Usinas y Teléfonos Ampliación Capital (ley 12-4-950)	" 27.700.600.00	
I. B. R. D. Cuenta Préstamo — Ley 18-5-951	" 7.600.000.00	
Deuda Obras Hidroeléctricas del Río Negro en circulación	" 73.764.500.00	
Export Import Bank — Cuenta corriente	" 21.282.660.00	" 142.038.210.00
Pasivo nominal en suspenso:		
Amortizaciones Deuda Obras H. del Río Negro, efectuadas por el Estado	$ 1.097.132.99	
Arrendamientos plantel y equipos	" 92.449.19	
Liquidación en suspenso de usinas del interior	" 20.576.826.50	
Letras a pagar por materiales recibidos	" 763.025.70	
Divisas contratadas	" 2.114.148.98	
Reserva para Depreciación ex Montelco	" 762.746.00	
Fondos destinados	" 94.485.44	
Ingresos por ventas de equipos	" 43.558.80	
Venta de materiales y herramientas	" 111.092.65	
Depositantes de valores — Parque de Vacaciones	" 2.010.00	
Diferencias de cambio por amortización Deuda Rione	" 304.266.60	" 25.961.742.85
Cuentas de explotación — Proventos:		
Créditos de Ejercicio de Usinas	$ 4.852.071.72	
" " " " Teléfonos	" 1.154.143.18	" 6.006.214.90
Capital propio — Activo líquido:		
Fondo de reserva	$ 3.162.157.23	
Utilidades acumuladas	" 40.527.108.58	" 43.689.265.81
		$ 262.462.227.48

Arquitecto Mario Muccinelli, Vicepresidente en Ejercicio. — Emilio C. Tacconi, Secretario General. — Contador Pedro Rivero, Gerente Contable. — Contador Alfredo Fressia, Contador General.

32137. — (Cuenta corriente). — 1 publ.